

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho constitucional



Memoria final proyecto

“Seguimiento de políticas y normativa estatal, autonómica y local sobre transparencia y participación ciudadana a través de medios electrónicos y telemáticos”

Subvención para el desarrollo de estudios en materia de participación ciudadana destinada a las Universidades, Dirección General De Participación Ciudadana de la Generalitat Valenciana (GVDGPC2006-02) (Lorenzo Cotino, dir.).

Lorenzo Cotino Hueso
Valencia, 2006-2007

NOTA del autor y director de la investigación:

El presente estudio resulta la memoria final del proyecto subvencionado. Ello no obsta para que siga elaborándose el estudio para una versión definitiva del mismo a los efectos académicos, de investigación y de posible publicación. De este modo, de un lado, resulta precisa alguna actualización normativa, como es especial el caso de Galicia (con reciente normativa) así como la marcha de la legislación estatal de e-administración en curso. De otro lado, se llevarán a cabo conclusiones desarrolladas y matizadas, al tiempo de realizarse una versión corregida para su posible publicación como monografía, que sería remitida para la correspondiente autorización para la publicación a la Dirección General. Cabe señalar por último, que en el repertorio documental www.derechotics.com, sección documentostics, e-transparencia, se han publicado casi una centena de documentos, algunos inéditos, que han servido para la realización de este estudio. En dicho sitio concreto, se hace también la oportuna mención del proyecto de investigación presente.

CONTENIDO GENERAL

Primero. La regulación de la cuestión en los diversos niveles y elementos de referencia (una visión desde las fuentes de producción jurídica)

- I. A modo de introducción. Transparencia y participación electrónicas como exigencias jurídicas y la necesidad de su regulación*
- II. Un compromiso jurídico y político bien claro en el ámbito de la Unión y Comunidad europeas*
- III. Algunas ejemplos de regulaciones avanzadas en Derecho comparado*
- IV. Los escasos compromisos jurídicos de transparencia electrónica al nivel estatal español*
- V. La presencia del fenómeno en la diversa normativa autonómica*
- VI. La regulación en el ámbito local*
- VII. Un referente para el legislador: la importante regulación de la Transparencia y TICs en normativa de buen gobierno de sociedades cotizadas*

Segundo. La derivación de algunas líneas a partir de la regulación existente (una visión sistematizada)

- I. La expresión de los principios generales que deben regir la información electrónica*
- II. El reconocimiento del acceso electrónico a la información como derecho específico subjetivo*
- III. La regulación del derecho concreto de acceso a la documentación electrónica y acceso electrónico*
- IV. La regulación de tipología de información pública como determinante de un régimen jurídico*
- V. La regulación de la información activa a través de las TICs*
- VI. La regulación de los contenidos de la información disponible a través de la red*
- VII. Seguridad, autenticidad y fiabilidad de la información. Responsabilidad por la información*
- VIII. El establecimiento de condiciones y formas de acceso a la información electrónica*
- IX. La regulación de los sistemas electrónicos de quejas y sugerencias y de ejercicio del derecho de petición*
- XI. El uso del correo electrónico en la comunicación*

XII. Regulación de diversas formas de participación a través de medios electrónicos

XIII. La regulación de la organización de los sistemas y servicios de transparencia e información a través de las TICs y sitios de internet

XIV. La regulación de servicios de información integrados con relación a medios informáticos y telemáticos

A modo de conclusión provisional

ANEXO. Repertorio documental elaborado para la realización del proyecto y dispuesto a texto completo en www.derechotics.com (sección e-transparencia)

I. Derecho comparado

II. Estatal

III. Autonómico

IV. Cartas de Participación local

V. Transparencia en sociedades cotizadas y otros ámbito mercantil

VI. Jurisprudencia seleccionada española acceso a la información

VII. Unión Europea

ÍNDICE DETALLADO

Primero. La regulación de la cuestión en los diversos niveles y elementos de referencia (una visión desde las fuentes de producción jurídica)	11
<i>I. A modo de introducción. Transparencia y participación electrónicas como exigencias jurídicas y la necesidad de su regulación</i>	<i>11</i>
<i>II. Un compromiso jurídico y político bien claro en el ámbito de la Unión y Comunidad europeas.....</i>	<i>14</i>
A) La regulación del acceso electrónico a la información de la Unión Europea ...	15
B) Un ejemplo de transparencia electrónica ligada directamente a la participación, la Comunicación de 2002	16
C) El Libro Verde de mayo de 2006 “Iniciativa europea en favor de la transparencia”	17
<i>III. Algunas ejemplos de regulaciones avanzadas en Derecho comparado.....</i>	<i>19</i>
A) Un claro ejemplo: la “Electronic Freedom of Information Act” (EFOIA) de los EEUU aprobada en 1996	19
B) Alguna regulación de países europeos, el especial ejemplo de Italia.....	21
C) El Código de la Administración Digital italiano y su importante tratamiento del acceso a los documentos e información electrónica	21
D) Algunas referencias colaterales en las leyes de e-gobierno de Finlandia y Austria	26
<i>IV. Los escasos compromisos jurídicos de transparencia electrónica al nivel estatal español.....</i>	<i>29</i>
A) Situación actual de la normativa general estatal	29
A. 1. El Real Decreto 208/1996 sobre información estatal, sin mención de internet....	32
A. 2. La actuación anormada del Plan Conecta 2005 sobre transparencia y participación electrónica	35
A. 3. Conclusión Estado: posibilidades de actuación legislativa genérica.....	35
A. 4. Un tímido avance: las Cartas de servicios y, desde 2005, cartas de servicios electrónicos	38
A. 5. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 2005 relativo a redes de información al ciudadano	39
A. 6. Un impulso a la transparencia electrónica: la futura facilitación por medios electrónicos de información pública, tomada ésta como materia prima	40
B) Exigencias de información pública sectorial en ámbitos directamente vinculados a la Sociedad de la información.....	42
B. 1. Breve referencia a las diversas exigencias de información pública sectorial	42
B. 2. Las exigencias de información a través de internet en la LSSICE y su dudosa aplicabilidad a las administraciones públicas.....	43
B. 3. Legislación de firma electrónica.....	45
B. 4. Ley general de Telecomunicaciones.....	46
B. 5. Legislación estatal de protección de datos personales.....	47
C) Exigencias de información pública sectorial en ámbitos no directamente vinculados a la Sociedad de la información	48
C. 1. Instituto Nacional de Estadística e internet	48
C. 2. Medio ambiente	49
<i>V. La presencia del fenómeno en la diversa normativa autonómica</i>	<i>49</i>

A) Escasas y ambiguas referencias en las leyes generales de gobierno y administración de las Comunidades Autónomas.....	49
B) Regulación de la información pública y, en concreto, de los sitios web institucionales	50
B. 1. El importante Decreto 324/2001, de 4 de diciembre de la Generalitat de Cataluña	51
B. 2. Galicia	53
B. 3. Extremadura	55
B. 4. La Rioja	57
B. 5. Regulación de la información en la Comunidad de Madrid y su tratamiento electrónico	58
B. 6. Aragón.....	60
1) Especial regulación para ayuntamientos de Aragón.....	60
2) Regulación de 2002 del portal de Aragón	60
3) Regulación particular de espacios para funcionarios.....	61
B. 7. La regulación de la participación en País Vasco y la omisión de la cuestión.....	61
B. 8. Diversa regulación en Andalucía.....	62
B. 9. Castilla y León.....	64
B. 10. Regulación en Navarra y su portal de Gobierno.....	65
B. 11. Escasa regulación en la Comunidad Valenciana	66
C) Alguna regulación en ámbitos de sectores específicos.....	67
C. 1. Regulación de la información en medio ambiente y urbanismo.....	67
C. 2. Regulación en el ámbito de la contratación administrativa	68
C. 3. Particular proyección en el ámbito del control de la corrupción: el caso andaluz.....	68
<i>VI. La regulación en el ámbito local.....</i>	<i>69</i>
A) La importante mención de la Recomendación Consejo Europa de 2001	69
B) La presencia de la cuestión en la legislación estatal local, en particular en la reforma de la Ley de Bases de 2003.....	71
C) La minuciosa regulación en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento, anacrónico respecto de las TICs	73
D) Información pública en el proceso de elaboración de normas	74
E) Difusión de la información del padrón municipal	75
F) Boletines Oficiales de Provincia.....	76
Atención a la reglamentación interna de boletines oficiales.....	77
G) Especial mención de los reglamentos municipales de participación ciudadana	78
G. 1. El Reglamento tipo de la FEMP.....	78
G. 2. Madrid.....	82
G. 3. La Carta Municipal de Cataluña.....	84
G. 4. Barcelona, Reglamento de participación.....	85
G. 5. Zaragoza.....	88
G. 6. Valencia.....	90
G. 7. Alicante	90
G. 8. San Sebastián.....	91
G. 9. Murcia	92
G. 10. Granada	93
G. 11. Albacete.....	94
H) Una mención singular: la Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona.....	94
<i>VII. Un referente para el legislador: la importante regulación de la Transparencia y TICs en normativa de buen gobierno de sociedades cotizadas.....</i>	<i>100</i>
A) Introducción. El contraste “frustrante: la avanzada legislación del ámbito de las sociedades cotizadas y los derechos de los socios.....	100

B) El instrumento de la información; la obligación de difusión a través de la página web	102
C) Los contenidos de obligatoria información	103
C. 1. El derecho de información societario	103
C. 2. El Informe anual del Gobierno corporativo, hecho relevante de obligatoria difusión electrónica	104
C. 3. La regulación detallada y expresa de todo el contenido de la web societaria	109
C. 4. Principios y requisitos de la información, en especial, la regulación de la accesibilidad y los requerimientos técnicos de las páginas web	110
C. 5. Reponsables ante las obligaciones de información y sanciones por incumplimiento	112
D) La regulación de la participación en las sociedades cotizadas	113
D. 1. Convocatoria e información previa a la celebración de la Junta a través de internet	113
D. 2. Delegación de voto	114
D. 3. Voto electrónico, retransmisión y participación electrónica en la Junta y celebración telemática de la Junta	114

Segundo. La derivación de algunas líneas a partir de la regulación existente (una visión sistematizada)..... 116

<i>I. La expresión de los principios generales que deben regir la información electrónica</i>	<i>116</i>
A) Recomendación del Consejo de Europa de 2001	116
B) Italia	116
C) Regulación de las sociedades cotizadas y los principios que se mencionan ...	117
D) Normativa autonómica	119
D. 1. Galicia	120
D. 2. Andalucía	120
D. 3. Aragón	121
D. 4. La Rioja	121
D. 5. Comunidad de Madrid	121
D. 6. Cataluña	122
E) Regulación municipal	122
D. 7. Ayuntamiento de Barcelona	122
D. 8. San Sebastián	124
<i>II. El reconocimiento del acceso electrónico a la información como derecho específico subjetivo.....</i>	<i>124</i>
A) Recomendación del Consejo de Europa de 2001	124
B) Algún referente comparado	124
B. 1. Italia	124
B. 2. Finlandia (derechos de contacto y envío de información)	125
B. 3. Austria	126
C) Normativa estatal	126
C. 1. Real Decreto 208/1996 estado	126
C. 2. Ley 57/2003, de 16 de diciembre., reforma de la Ley de Bases	127
C. 3. Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005	128
D) Normativa autonómica	128
D. 1. Galicia	128
D. 2. Castilla y León	128
D. 3. Comunidad de Madrid	129
D. 4. Cataluña	129
E) Ámbito municipal	129

E. 1. Reglamento tipo de la FEMP.....	129
E. 2. Ayuntamiento de Madrid.....	130
E. 3. Ley catalana sobre el Ayuntamiento de Barcelona.....	131
E. 4. Reglamento de participación de Barcelona.....	131
E. 5. Zaragoza.....	132
E. 6. Alicante.....	133
E. 7. San Sebastián.....	134
E. 8. Murcia.....	134
E. 9. Granada.....	134
E. 10. Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona.....	134
F) Normativa de transparencia en sociedades cotizadas.....	135
<i>III. La regulación del derecho concreto de acceso a la documentación electrónica y acceso electrónico.....</i>	<i>137</i>
A) Algún referente comparado.....	137
A. 1. Unión Europea.....	137
A. 2. Italia.....	138
B) Normativa del Estado y reconocimiento acceso a información electrónicamente.....	139
C) Reconocimiento más concreto en el ámbito autonómico.....	140
C. 1. Andalucía.....	140
C. 2. Castilla y León.....	140
D) La Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona.....	140
E) Reconocimiento en el ámbito de las sociedades cotizadas y los registros.....	142
<i>IV. La regulación de tipología de información pública como determinante de un régimen jurídico.....</i>	<i>143</i>
A) Tipología en el Real Decreto 208/1996 estatal.....	143
B) Ámbito autonómico.....	144
B. 1. Galicia.....	144
B. 2. Comunidad de Madrid.....	144
B. 3. Navarra.....	145
B. 4. Cataluña.....	145
C) Normativa local.....	146
C. 1. Reglamento de participación de Barcelona.....	146
C. 2. La importante distinción de información y régimen jurídico de acceso electrónico en la Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona.....	147
<i>V. La regulación de la información activa a través de las TICs.....</i>	<i>149</i>
A) Algún referente comparado.....	149
A. 1. Información activa en la e-FOIA de los Estados Unidos.....	149
A. 2. Información activa en el Reglamento 1049/2001, de 30 mayo para la Unión Europea.....	151
B) Importante información activa en el ámbito de las sociedades cotizadas.....	151
C) La regulación estatal.....	152
D) Ayuntamiento de Madrid.....	153
<i>VI. La regulación de los contenidos de la información disponible a través de la red.....</i>	<i>154</i>
A) Italia.....	154
B) El mejor ejemplo: la regulación de contenidos obligatorios para las sociedades cotizadas.....	155
B. 1. Contenidos mínimos que corresponderían por aplicación de la LSSICE y su proyección para las Administraciones públicas.....	161

B. 2. Contenidos mínimos de los Boletines provincia que han de disponerse electrónicamente	161
C) Variada regulación estatal sobre información mínima en sectores específicos	162
D) Regulación de contenidos autonómica	165
D. 1. Galicia	165
D. 2. Andalucía	165
D. 3. Castilla y León	166
D. 4. Aragón	166
D. 5. Rioja	167
D. 6. Extremadura	167
D. 7. Madrid	167
D. 8. Cataluña	168
E) Regulación de contenidos de los sitios municipales	168
E. 1. Reglamento tipo de la FEMP	168
E. 2. La profusa regulación en el caso del Ayuntamiento de Barcelona a través de dos normas	169
1) Contenidos mínimos en la regulación de participación ciudadana	169
2) Contenidos mínimos en la Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona	170
E. 3. Borrador de Reglamento de San Sebastián	171
E. 4. Ayuntamiento de Zaragoza	172
<i>VII. Seguridad, autenticidad y fiabilidad de la información. Responsabilidad por la información.</i>	172
A) Italia	172
B) Normativa estatal	172
C) Normativa autonómica	173
C. 1. Galicia	173
C. 2. Aragón	173
C. 3. Extremadura	173
C. 4. Madrid ad de Madrid	174
C. 5. Cataluña	174
D) Boletines provinciales	175
E) Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona	176
F) Regulación del ámbito de sociedades cotizadas	177
<i>VIII. El establecimiento de condiciones y formas de acceso a la información electrónica.</i>	178
A) Algunos referentes comparados	178
A. 1. La contemplación de condiciones y formas de acceso en la regulación italiana. 178	
A. 2. La e-FOIA de Estados Unidos, y el formato de acceso contemplados	179
A. 3. Unión Europea y formato y condiciones de acceso	180
B) Modo y condiciones de acceso en la legislación autonómica	181
B. 1. Comunidad de Andalucía	181
B. 2. Galicia	181
B. 3. Castilla y León	181
B. 4. La Rioja	182
C) Regulación del Boletín provincial de Barcelona	182
D) Regulación local	182
D. 1. Ordenanza TICs de Barcelona	182
D. 2. Zaragoza	184
<i>IX. La regulación de los sistemas electrónicos de quejas y sugerencias y de ejercicio del derecho de petición.</i>	184
A) Estado	184

B) Comunidades autónomas.....	185
B. 1. Galicia	185
B. 2. Andalucía.....	185
B. 3. Comunidad de Madrid.....	185
B. 4. Navarra	186
C) Ayuntamientos.....	187
C. 1. Ayuntamiento de Madrid.....	187
C. 2. Regulación de participación de Barcelona	187
C. 3. Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona.....	188
C. 4. San Sebastián.....	188
C. 5. Granada.....	189
XI. <i>El uso del correo electrónico en la comunicación</i>	189
A) Italia.....	189
B) Finlandia	190
XII. <i>Regulación de diversas formas de participación a través de medios electrónicos</i>	191
A) De nuevo, un sector avanzado: la participación a través de nuevas tecnologías en las sociedades cotizadas.....	191
A. 1. Convocatoria e información previa a la celebración de la Junta a través de internet	192
A. 2. Delegación de voto.....	193
A. 3. Voto electrónico, retransmisión y participación electrónica en la Junta y celebración telemática de la Junta.....	193
B) Algún referente comparado	194
B. 1. Unión Europea.....	194
B. 2. Italia.....	196
C) Regulación concreta municipal	196
C. 1. Ayuntamiento de Madrid.....	196
C. 2. Ayuntamiento de Barcelona	197
C. 3. La regulación de redes cívicas en Zaragoza	199
C. 4. Alicante.....	200
C. 5. Granada.....	200
C. 6. Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona.....	201
XIII. <i>La regulación de la organización de los sistemas y servicios de transparencia e información a través de las TICs y sitios de internet</i>	201
A) Italia.....	201
B) Estado	201
C) Normativa autonómica	202
C. 1. Galicia	202
C. 2. Aragón.....	203
C. 3. La Rioja	203
C. 4. Extremadura	204
C. 5. Comunidad Madrid.....	205
C. 6. Navarra	206
D) En las sociedades cotizadas.....	207
XIV. <i>La regulación de servicios de información integrados con relación a medios informáticos y telemáticos</i>	207
A) Estado	207
B) Galicia.....	207
C) Comunidad de Madrid.....	208
D) San Sebastián.....	208

A modo de conclusión provisional..... 209

ANEXO. Repertorio documental elaborado para la realización del proyecto y dispuesto a texto completo en www.derechotics.com (sección e-transparencia) .. 211

<i>I. Derecho comparado.....</i>	<i>211</i>
<i>II. Estatal.....</i>	<i>211</i>
<i>III. Autonómico.....</i>	<i>212</i>
Andalucía.....	212
Aragón.....	212
Castilla La Mancha, Transparencia de políticos.....	213
Cataluña.....	213
Comunidad Madrid.....	213
Extremadura.....	213
Galicia.....	213
La Rioja.....	214
Navarra.....	214
Valencia.....	214
<i>IV. Cartas de Participación local.....</i>	<i>214</i>
<i>V. Transparencia en sociedades cotizadas y otros ámbito mercantil.....</i>	<i>215</i>
<i>VI. Jurisprudencia seleccionada española acceso a la información.....</i>	<i>215</i>
<i>VII. Unión Europea.....</i>	<i>216</i>
Normas básicas:.....	216
Normativa de acceso en las instituciones.....	216
Básica.....	216
Consejo.....	216
Parlamento.....	217
Comisión.....	217
Jurisprudencia europea sobre acceso a la información pública:.....	217
Tribunal de Justicia.....	217
Tribunal de Primera Instancia.....	218
Documentación europea de interés sobre acceso a la información pública.....	218

PRIMERO. LA REGULACIÓN DE LA CUESTIÓN EN LOS DIVERSOS NIVELES Y ELEMENTOS DE REFERENCIA (UNA VISIÓN DESDE LAS FUENTES DE PRODUCCIÓN JURÍDICA)

I. A modo de introducción. Transparencia y participación electrónicas como exigencias jurídicas y la necesidad de su regulación

Como en otros ámbitos he insistido, la democracia electrónica ni empieza ni acaba, afortunadamente, en el voto electrónico, pese a que se suelen identificar una por otro¹. Las TICs son herramientas que podemos, y debemos, poner al servicio para mejorar el sistema político democrático. Y dicho servicio bien puede hacerse para informar mejor y generar conocimiento al ciudadano y los grupos en que se integra, para facilitar el ejercicio de libertades públicas, para crear redes y tejidos asociativos, para gestionar conocimiento con los actores del sistema político, para gestionar las distintas fases de procesos participativos (de la información a la toma de decisiones), etc. Las TICs pueden ser protagonistas – y ya lo están siendo- como medio de acceso a la información pública². Aún es

¹ Así, en especial en “El voto electrónico o la casa por el tejado. La necesidad de construir la democracia y participación electrónicas por los cimientos”, en COTINO HUESO, Lorenzo (coord.) *Libertades, democracia y gobierno electrónicos*, Comares, Colección Sociedad de la Información, Granada, 2006, págs. 171-198.

También, “De qué hablamos cuando hablamos de democracia y participación electrónicas”, en AAVV. *Cuestiones Actuales de Derecho de las tecnologías de la información y comunicación (TICs)*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2006, págs. 43-62.

² Sobre los temas que ocupan, sin perjuicio de otros autores, creo que es necesario destacar la labor realizada desde la Universidad de Murcia por dos excelentes administrativistas, Julian Valero Torrijos y Manuel Rodríguez Salmerón, la bibliografía de los mismos sobre administración electrónica y protección de datos es muy abundante y no procede reproducirla aquí. No obstante, en la materia que ahora ocupa, habría que destacar sus trabajos más recientes en el ámbito de la colisión de la información pública electrónica y la protección de datos en diversas publicaciones.

Respecto de la transparencia pública y acceso a la información, en particular por su vínculo con los medios electrónicos, sin duda la referencia obligada es Agustí Cerrillo Martínez. Quien durante más de una década no cesa en la publicación de monografías y artículos sobre el particular. Entre otros, “La participación de la sociedad civil en los órganos colegiados de la Administración (comentario de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2003)”, en *Civitas. Revista española de Derecho Administrativo*, nº 126, 2005, págs. 323-334; “E-información : hacia una nueva regulación del acceso a la información”, en *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, nº. 1, 2005; “La transparencia digital y los claroscuros de la administración electrónica”, en *Gobernanza: Revista internacional de gobernabilidad para el desarrollo humano*, nº. 10, 2004; “La información administrativa en el ámbito local : El caso del Ayuntamiento de Barcelona” (con Alfredo Galán Galán), en *Revista de estudios de la administración local y autonómica* nº 283, 2000, págs. 509-566; “Publicidad y transparencia en el Parlamento Europeo”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 45, 1999, págs. 7-46; “Régimen Jurídico de la Información Administrativa”, en TORNOS MAS, Joaquín y GALÁN GALÁN, Alfredo (coords.), *Comunicación pública : la información administrativa al ciudadano*, 2000, págs. 214-292.

De particular interés su más reciente colaboración en “Administración electrónica”, en PEGUERA POCH, Miquel (coord.), *Derecho y nuevas tecnologías*, UOC, Barcelona, en concreto, págs. 231-286.

más, superando la mera recepción de información, las TICs pueden ser un medio también idóneo para que se dé un proceso de comunicación interactivo de consultas y deliberación entre los diversos participantes y los poderes públicos que requieren su participación, no sólo a través de un voto³.

Por tales ventajas que sin duda reportan las TICs para el proceso democrático y participativo, creo que hay que afirmar que hay un principio jurídico-constitucional objetivo que impulsa a los poderes públicos a adoptar políticas en la dirección de la implantación del gobierno, democracia y participación electrónicas⁴. Asimismo, la cobertura jurídico constitucional de la información pública⁵, implica también el principio de búsqueda de la mejor y mayor información a los ciudadanos. Y si las TICs son el instrumento, se deriva la necesidad del empleo de las mismas para la mejor transparencia⁶. Sin embargo, estas obligaciones para los poderes públicos hoy día extrañamente son reconocidas y concretadas, como a lo largo del estudio se observa.

³ En este punto, las TICs pueden ser utilizadas para la formación de la opinión pública que influye en la toma de decisiones por los órganos legítimos. Pero aún es más, las TICs son o pueden una herramienta que facilita los mecanismos de información y consulta en procesos de consultas e interacción previos a la adopción de normas (leyes, reglamentos, planes de urbanismo, etc.) u otro tipo de decisiones públicas. Asimismo, a través de las TICs se facilita el ejercicio de los derechos de la llamada democracia participativa (acceso a la información y transparencia, participación en órganos políticos y administrativos por diversas vías). Del mismo modo, las TICs son un medio para facilitar la recepción de voluntades que incite o excite a los órganos legítimos a adoptar decisiones, en las fórmulas de democracia semi-directa como la iniciativa popular, formalizada o no.

⁴ Según las constituciones de cada país, este principio objetivo puede encontrarse, por ejemplo, en los mandatos de eficacia y democracia del gobierno y la administración, de buena administración, de servicio a los ciudadanos, de acceso a la información pública y de transparencia, etc. Asimismo, según lo que concretamente quiera sostenerse este principio objetivo puede considerarse en el marco de la dimensión objetiva de algunos derechos fundamentales, como el derecho al sufragio activo y pasivo, el derecho de participación general, el derecho de petición, el libre acceso a la información (en su caso pública), la libertad de expresión, el derecho de educación, el derecho a la buena administración, derecho de acceso a los registros o archivos, el derecho de audiencia previa a las decisiones y cualquier otra forma jurídica que adquieren derechos subjetivos vinculados al ámbito de la democracia y participación.

⁵ Sobre el tema, me permito distinguir en España, CASTELLÀ ANDREU, Josep M^a. *Los derechos constitucionales de participación política en la Administración pública*, Barcelona, Cedecs, 2001 y en el más concreto ámbito de la transparencia, los trabajos de Cerrillo y Fernández Ramos. Por mi parte, COTINO HUESO, Lorenzo, *Teoría y realidad de la transparencia pública en la Unión Europea*, INAP-Tirant lo Blanch, (en prensa) (libro premiado con accésit único por el INAP en 2004).

⁶ La información pública al público puede considerarse un derecho subjetivo, en concreto en su facultad de derecho fundamental a recibir –no sólo a emitir- información (así por ejemplo tradicionalmente en los países nórdicos europeos, desde hace siglos con sus leyes de libertad de información). También puede considerarse como la dimensión institucional positiva y prestacional del derecho a recibir información, aunque no es la concepción mayoritaria. En algunos ordenamientos se reconoce expresamente el derecho de acceso a la información pública (con o sin interés legítimo), a veces como derecho fundamental, otras como mero derecho o principio constitucional. También en ocasiones este derecho se reconoce como un derecho vinculado al procedimiento administrativo, como derecho del interesado de acceso al expediente. Este último derecho también se considera una facultad del nuevo derecho fundamental a la buena administración –por ejemplo en la Unión Europea-. Son estas últimas versiones las que tienen una clara conexión con el Estado de Derecho –y menor interés ahora-, como lo es también el acceso a la información de la motivación de la resolución judicial y administrativa, como componente del proceso justo o prohibición de arbitrariedad.

También tiene una lógica y finalidad diferente el derecho de acceso como parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos, derecho que permite conocer –frente a sujetos públicos o privados- la información sobre la persona que disponen.

Steven Clift, por ejemplo, señala para el futuro la necesidad de reconocimiento de unos derechos mínimos⁷. Es factible que en unos años, estas pretensiones se consideren jurídicamente integrantes de derechos de los ciudadanos. El proceso de reconocimiento será, posiblemente, sectorial (procedimientos administrativos en masa: medio ambiente, urbanismo, planificación, etc.) y gradual.

Por desgracia, las mejores oportunidades que brinda la red no suelen ser bien aprovechadas por las autoridades. En muchos casos se gasta dinero en proyectos bastante inútiles y, sobre todo, escasamente utilizados por la población. Asimismo, no se adquieren compromisos jurídicos, pese a que la legislación sí reconozca obligaciones jurídicas de este tipo pero no para los poderes públicos, sino para prestadores de servicios de intermediación, para sociedades cotizadas, etc.

A continuación se hace un seguimiento, parte de un esfuerzo más amplio, sobre la concreción normativa de la transparencia y participación electrónicas en los diversos niveles estatal, autonómico y local en España. El estudio bien podría derivar sobre otros aspectos faltos también de análisis (responsabilidad jurídica – y política- por la información pública a través de la red, conflictos con la privacidad y la protección de datos de la información electrónica, responsabilidad por las expresiones en foros públicos, anonimato en la participación electrónica, organización y sistemas de control y garantías de los canales de información pública, sistemas de autenticación para los diversos formatos participativos, discriminación por la información pública diferente en los diversos canales y un muy largo etcétera).

La doctrina española sobre estas cuestiones se concentra por lo general en escasos nombres, muy cualificados, en todo caso⁸, No obstante, sin perjuicio de

⁷ Así:

- que no pueda darse cualquier reunión pública sin agendas y documentos publicados previamente en la red. “Sin aviso electrónico, no reuniones”;
- que toda propuesta legislativa y sus enmiendas fueran accesibles, así como no posible entrar en vigor una norma aprobada no publicada en la red. “Sin transparencia... no autoridad ni dinero”.
- derecho ciudadano a ser notificado por correo electrónico sobre información pública basada en el perfil de sus intereses y territorial.
- derecho de acceso sencillo a directorios siempre actualizados y locales de “mi democracia”, con datos de contactos de todo cargo público elegido. “Ningún dato de contacto, ningún poder”.

Ver CLIFT, Steven, “Democratic Evolution or Virtual Civil War”, Remarks as prepared for the Promise of E-Democracy WSIS Event, Geneva, Switzerland, December 2003, disponible en <http://egov.unitar.org/spip/article189.html> (6/5/2004).

⁸ Sobre los temas que ocupan, sin perjuicio de otros autores, creo que es necesario destacar la labor realizada desde la Universidad de Murcia por dos excelentes administrativistas, Julian Valero Torrijos y Manuel Rodríguez Salmerón, la bibliografía de los mismos sobre administración electrónica y protección de datos es muy abundante y no procede reproducirla aquí. No obstante, en la materia que ahora ocupa, habría que destacar sus trabajos más recientes en el ámbito de la colisión de la información pública electrónica y la protección de datos en diversas publicaciones.

Respecto de la transparencia pública y acceso a la información, en particular por su vínculo con los medios electrónicos, sin duda la referencia obligada es Agustí Cerrillo Martínez. Quien durante más de una década no cesa en la publicación de monografías y artículos sobre el particular. Entre otros, “La participación de la sociedad civil en los órganos colegiados de la Administración (comentario de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2003)”, en *Civitas. Revista española de Derecho Administrativo*, nº 126, 2005, pags. 323-334; “E-información : hacia una nueva regulación del acceso a la información”, en *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, nº. 1, 2005; “La transparencia digital y los

su calidad, en muchas ocasiones los estudios son aún bastante emergentes. Por ello, se hace necesaria una mayor profundidad para poder dar respuestas a muchas de las cuestiones que surgen incesantemente. Hay mucho terreno por delante.

Lo que sigue en las próximas páginas, bien podría verse como un sencillo rastreo descriptivo de toda la regulación y expresiones normativas de la información y participación electrónicas a través de la red. Si así fuera, no sería poco. Por la experiencia en la realización de esta tarea, cabe ya adelantar que conocer hoy día todo lo regulado al respecto es más que difícil, pese a lo avezado que se pueda ser en el uso de bases de datos. De hecho, es más que posible que este trabajo omita alguna regulación relevante, pero no sencilla de localizar por el tema. Asimismo, dado que se trata de más de un centenar de normas las analizadas, creo que es útil tener en mente con cierta perspectiva y sistemática toda una serie de normativa dispersa y heterogénea. Y eso es lo que se ha pretendido, y no se trata de una tarea sencilla.

Además de pretender describir el estado de la normativa hasta la fecha, dicha lectura se hace a partir de una visión crítica constructiva bien clara. La situación es muy mejorable y precisamente la misma normativa ya existente – como la catalana y de Barcelona, o la de sociedades anónimas- nos da la pista clara del camino a seguir. Además, es partir del conocimiento del estado de la cuestión cuando puede trabajarse mejor para el futuro en estos tema.

A tal fin se observa la situación estatal, autonómica y local, y los claros contrastes de la normativa catalana y societaria, a la par de comentar algo la situación europea y comparada.

II. Un compromiso jurídico y político bien claro en el ámbito de la Unión y Comunidad europeas

Del ámbito de la Unión y Comunidad europeas, no cabe duda de que el compromiso político y jurídico es mucho mayor que el español. En otros lugares he tenido ocasión de analizarlo con mayor profundidad y extensión. De una parte, para el ámbito propio de la Unión, cabe recordar políticas como *eEurope* y todos los avances que han impuesto en la práctica para el impulso de la Administración electrónica⁹, así como las políticas y normativas comunitarias sobre transparencia y acceso a la información por medios electrónicos de las instituciones y órganos comunitarios. De

claroscuros de la administración electrónica”, en *Gobernanza: Revista internacional de gobernabilidad para el desarrollo humano*, nº. 10, 2004; “La información administrativa en el ámbito local : El caso del Ayuntamiento de Barcelona” (con Alfredo Galán Galán), en *Revista de estudios de la administración local y autonómica* nº 283, 2000, pags. 509-566; “Publicidad y transparencia en el Parlamento Europeo”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 45, 1999, pags. 7-46; “Régimen Jurídico de la Información Administrativa”, en TORNOS MAS, Joaquín y GALÁN GALÁN, Alfredo (coords.), *Comunicación pública : la información administrativa al ciudadano*, 2000, pags. 214-292.

De particular interés su más reciente colaboración en “Administración electrónica”, en PEGUERA POCH, Miquel (coord.), *Derecho y nuevas tecnologías*, UOC, Barcelona, en concreto, pags. 231-286.

⁹ Por todos, sobre el tema, ANTONIO ALABAU, *La Unión Europea y su política para el desarrollo de la administración electrónica Tras los objetivos de la Estrategia de Lisboa*, Fundación Vodafone, disponible en www.upv.es/~lguijar/socinfo/docs/Alabau2004Libro.pdf

otra parte, no hay que olvidar muchas de las normas internas de los estados en el ámbito de la sociedad de la información vienen impuestas por las muchas directivas europeas. Entre ellas, con mayor futura incidencia en el tema cabe destacar la Directiva de 2003 de reutilización de la información del sector público, que luego se comenta como eje basilar de una futura regulación estatal.

A) LA REGULACIÓN DEL ACCESO ELECTRÓNICO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

En todo caso, el mejor ejemplo se brinda desde la normativa y la realidad de la transparencia en el ámbito de la Unión. Además se trata de una transparencia directamente vinculada a la apertura y participación. En este punto cabe recordar que cientos de miles de documentos son directamente accesibles a través de internet. Además y en todo caso, a través de internet puede realizarse la solicitud de acceso a los documentos no directamente accesibles. Desde el punto de vista jurídico, baste decir que el derecho de acceso a los documentos es un derecho fundamentalizado en el ámbito de la Unión en un proceso jurisprudencial, legislativo y constitucional continuo.

Y lo que es más, esta importante acción jurídica sobre la transparencia, se ha conectado con el acceso electrónico a la información en las mismas normas, no sólo en la práctica. En este punto, hay que remitirse a una norma que ya desde 2001 regula el fenómeno de acceso electrónico, el Reglamento (CE) núm. 1049/2001, de 30 mayo, de acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión contuvo obligaciones relativas a mecanismos electrónicos. En el articulado de esta norma se aprecia transversalmente el fenómeno virtual:

- artículo 2. 4º (los documentos serán accesibles por escrito o en forma electrónica)¹⁰.
- El concepto mismo de documento es inclusivo del formato electrónico (art. 3. a))¹¹.
- Las solicitudes de acceso obligatoriamente se admiten en formato electrónico (art. 6. 1º)¹².
- Si lo elige el solicitante, debe facilitarse el acceso electrónicamente siempre que haya copia electrónica disponible. El acceso electrónico es siempre gratuito (Art.- 10. 1º y 3º)¹³.

¹⁰ Artículo 2. 4º “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 9, los documentos serán accesibles al público, bien previa solicitud por escrito, o bien directamente en forma electrónica o a través de un registro. En particular, de conformidad con el artículo 12, se facilitará el acceso directo a los documentos elaborados o recibidos en el marco de un procedimiento legislativo.”

¹¹ “a) "documento", todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) referentes a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución;”.

¹² “Las solicitudes de acceso a un documento deberán formularse en cualquier forma escrita, incluido el formato electrónico, en una de las lenguas a que se refiere el artículo 314 del Tratado CE y de manera lo suficientemente precisa para permitir que la institución identifique el documento de que se trate. El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.”

¹³ Artículo 10. *Acceso tras la presentación de una solicitud* .

1. El acceso a los documentos se efectuará, bien mediante consulta in situ, bien mediante entrega de una copia que, en caso de estar disponible, podrá ser una copia electrónica, según la preferencia del solicitante. Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Estos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por medios electrónicos o a través del registro serán gratuitos.

-Asimismo, y con total relevancia, se obliga a toda institución a poner un registro de documentos con acceso electrónico, operativo obligatoriamente desde 3 de junio de 2002 (art. 11)¹⁴.

- Finalmente, se impone la obligación, “en la medida de lo posible” de información activa por las instituciones, esto es, de establecer acceso directo electrónico a diversa documentación relevante (documentos legislativos, elaboración de políticas o estrategias, etc.) (Art. 12)¹⁵.

B) UN EJEMPLO DE TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA LIGADA DIRECTAMENTE A LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE 2002

Asimismo, sin valor estrictamente jurídico y normativo, no puede dejar de citarse la Comunicación de 2002 de la Comisión, “Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas”¹⁶. El documento, no jurídico, pero con claro valor político e intención de vincular a la Comisión, establece no pocas obligaciones de información y

[...]

3. Los documentos se proporcionarán en la versión y formato existentes (incluidos los formatos electrónicos y otros, como el Braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica), tomando plenamente en consideración la preferencia del solicitante.

¹⁴ Artículo 11. *Registros*.

1. Para garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cada institución pondrá a disposición del público un registro de documentos. El acceso al registro se debería facilitar por medios electrónicos. Las referencias de los documentos se incluirán en el registro sin dilación.

2. El registro especificará, para cada documento, un número de referencia (incluida, si procede, la referencia interinstitucional), el asunto a que se refiere y/o una breve descripción de su contenido, así como la fecha de recepción o elaboración del documento y de su inclusión en el registro. Las referencias se harán de manera que no supongan un perjuicio para la protección de los intereses mencionados en el artículo 4.

3. Las instituciones adoptarán con carácter inmediato las medidas necesarias para la creación de un registro que será operativo a más tardar el 3 de junio de 2002.

¹⁵ Artículo 12. Acceso directo a través de medios electrónicos o de un registro

1. Las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, en forma electrónica o a través de un registro, de conformidad con las normas vigentes de la institución en cuestión.

2. En particular, se debería facilitar el acceso directo a los documentos legislativos, es decir, documentos elaborados o recibidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos jurídicamente vinculantes para o en los Estados miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 (LCEur\1997\2782) y 9 (LCEur\1997\2782).

3. Siempre que sea posible, se debería facilitar el acceso directo a otros documentos, en particular los relativos a la elaboración de políticas o estrategias.

4. En caso de que no se facilite el acceso directo a través del registro, dicho registro indicará, en la medida de lo posible, dónde están localizados los documentos de que se trate.

¹⁶ Comunicación de la Comisión Com 2002, 277 final, de 5 de junio de 2002, “Documento de consulta: Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Propuesta de principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas”, de 18 páginas, disponible-formato pdf en http://europa.eu.int/comm/governance/whats_new/comm100602_es.pdf

Ver también en este ámbito, la Comunicación de la Comisión de 19 de diciembre de 2003 - Diálogo con las asociaciones de colectividades territoriales sobre la elaboración de las políticas de la Unión Europea [COM (2003) 811 final - no publicada en el Diario Oficial]. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/g24228.htm>

transparencia directamente vinculadas a Internet y a las mejores prácticas mundiales de participación electrónica en un procedimiento de consulta y participación.

Así, cabe recordar algunas de las “normas mínimas” de información, contacto y participación que impone esta Comunicación:

- “La Comisión debería garantizar una publicidad adecuada dirigida a despertar la sensibilidad y debería adaptar sus vías de comunicación para responder a las necesidades de todas las audiencias previstas. Sin excluir otras herramientas de comunicación, las consultas públicas abiertas deberían siempre publicarse en Internet y anunciarse en el ‘punto de acceso único’”.

- “se establecerá un punto de acceso único para la consulta, donde las partes interesadas podrán encontrar la información y documentación pertinentes. A estos efectos, la Comisión utilizará el portal de Internet ‘Your-Voice-in- Europe’”.

- Asimismo, se dispone como norma práctica de actuación lo relativo al “Acuse de recibo e información de retorno”¹⁷.

- También, se impone que “Los resultados de la consulta pública abierta se exhibirán en sitios web conectados con el punto de acceso único en Internet.”¹⁸

- De igual modo, como obligación de información activa, se obliga a que la Comisión facilite el “el envío de información de retorno a las partes que respondan a las consultas y al público en general.”

Sirvan las anteriores referencias como mero botón de muestra de un ámbito político donde las exigencias de transparencia y participación a través de internet sí que se vinculan –y desde antiguo- y se muestran como normas de obligado cumplimiento.

C) EL LIBRO VERDE DE MAYO DE 2006 “INICIATIVA EUROPEA EN FAVOR DE LA TRANSPARENCIA”

Muy recientemente, cabe tener en cuenta un nuevo documento de políticas comunitarias, el Libro Verde presentado en mayo de 2006 por la Comisión, “Iniciativa europea en favor de la transparencia”¹⁹. Ahí se recuerdan medidas adoptadas a favor de la transparencia en los últimos años²⁰, al igual que la “Iniciativa europea en favor de la transparencia”²¹ puesta en marcha el 9 de noviembre de 2005 por la Comisión.

En esta línea, se recuerda la afirmación de un paquete de medidas en varios ámbitos de acción:

¹⁷ “Dependiendo del número de observaciones recibidas y de los recursos disponibles, el acuse de recibo puede tomar la forma de:

- respuesta individual (por correo electrónico o mediante documento de acuse de recibo); o
- respuesta colectiva (por correo electrónico o mediante el punto de acceso único de la Comisión para la consulta en Internet; cuando las observaciones se envíen al punto de acceso único en el plazo de 15 días hábiles, esto se considerará como acuse de recibo).”

¹⁸ “Se analizarán cuidadosamente las aportaciones para considerar si, y hasta qué punto, las opiniones expresadas pueden acogerse en las propuestas de políticas. Las contribuciones a las consultas abiertas públicas se harán públicas en el punto de acceso único. Los resultados de otras formas de consulta, en la medida de lo posible, también se someterán a examen público en el punto de acceso único de Internet.”

¹⁹ COM(2006) 194 final, Bruselas, 3.5.2006.

²⁰ Así, la legislación de acceso de documentos (Reglamento de 2001 y desarrollo por instituciones y órganos), registro de documentos (exigido en el Reglamento), registro especial de documentos de los comités (*comitología*), el lanzamiento de bases de datos que proporcionan información sobre los órganos consultivos y los grupos de expertos que asesoran a la Comisión; el “Código de buena conducta administrativa” de la Comisión.

²¹ (SEC(2005) 1300)

- En ámbito propio de la Comisión: Primero, mejor control del uso de fondos de la UE, por medio de la creación de un sitio de Internet sobre identidad de los beneficiarios de los proyectos y programas con enlaces a páginas web de los Estados miembros, donde podrá encontrarse información sobre la identidad de los beneficiarios de los fondos de la UE objeto de gestión compartida. Segundo, ampliación del registro de documentos de la Comisión con vistas a que estén accesibles en línea.

- Con otras instituciones europeas: Primero, reglas y normas deontológicas de mandatarios políticos. Segundo, revisión de la legislación sobre el acceso a documentos.

- Por medio de una consulta a los interesados (Estados, organizaciones, etc.): primero, revisión del marco jurídico de la Oficina de lucha contra el fraude de la UE (OLAF). Segundo, un marco más estructurado para las actividades de los grupos de interés (grupos de presión). Tercero, sobre la aplicación de las normas mínimas para la consulta de la Comisión de 2002, tras dicha experiencia y, cuarto, sobre la obligación de divulgar información sobre los beneficiarios de los fondos de gestión compartida de la UE.

Este tercer ámbito es el que centra luego el interés de la comunicación. Por cuanto a los grupos de presión, no se rechaza su existencia y participación, pero sí las prácticas indebidas (proporcionar mala información a la UE; organización de campañas masivas a través de internet y correo electrónico que no se corresponden con verdaderas inquietudes sociales; cuestionamiento de la legitimidad de las ONG por su carácter subsidiado, etc.).

En este área se proponen medidas de control externo de transparencia, para que quede claro qué intereses representan las organizaciones y cuál es su fuente de representatividad. En este particular se subraya la conveniencia de la base de datos CONECCS, así como fichas de información especiales. Se señala que si no se facilita esta información, la participación que da visibilidad y transparencia a estos agentes, su participación debe considerarse meramente individual. El sistema admite mejoras, si bien, resulta más desarrollado que lo que se da en el Parlamento Europeo²² o en la práctica totalidad de los países de la Unión²³.

Entre las propuestas se afirma la conveniencia de un sistema voluntario de registro, con facilitación de avisos automáticos de consulta para quienes se registren.

En el ámbito de los mecanismos de consulta y participación, se pretende valorar la experiencia después de la aplicación de las normas en más de cien propuestas estratégicas y 26 libros verdes. Se advierte que los informes “Legislar mejor” indican una buena aplicación de las normas²⁴.

²² El Parlamento Europeo tiene un sistema de acreditación de acceso físico al mismo que hace las veces de relativo registro de intereses, que se publica en internet, aunque sin referencia a los intereses que se defienden.

El Parlamento Europeo ha establecido un código de conducta obligatorio para todos aquéllos que deseen acreditarse (Artículo 3 del anexo IX del Reglamento interno del PE) para el acceso físico al mismo. Los cuestores expiden pases especiales que tienen una validez de un año. En ellos figura el nombre del titular, el nombre de la empresa para la que trabaja y la organización a la que representa. En el sitio Internet del PE se publica un registro de los miembros de grupos de presión acreditados. Se trata de una mera lista alfabética con los nombres de los titulares de los pases y de la organización a la que representan. No se proporciona información alguna acerca de los intereses que defienden.

²³ En este ámbito se comenta el caso único en la UE del Bundestag y su registro disponible en internet de grupos de presión. Se realiza anualmente y cuentan con una información mínima (nombre y sede de la organización, composición del consejo de administración y del consejo de dirección, ámbito de interés, número de miembros, nombres de sus representantes y dirección administrativa. No es necesario proporcionar ninguna información financiera).

También EEUU y Canadá cuentan con un registro obligatorio, debiendo prestar un informe regular.

²⁴ Los informes denominados “Legislar mejor” tratan la aplicación de las normas mínimas para la

Por último, se insiste en el interés de divulgar la identidad de receptores de fondos comunitarios empleados en asociación con los Estados miembros, en tanto en cuanto no hay en modo alguno una situación homogénea respecto de este importante apartado de la transparencia en cada Estado. Se recuerda que el marco jurídico existente prohíbe explícitamente a la Comisión divulgar información sobre los beneficiarios.

III. Algunas ejemplos de regulaciones avanzadas en Derecho comparado

A) UN CLARO EJEMPLO: LA “ELECTRONIC FREEDOM OF INFORMATION ACT” (EFOIA) DE LOS EEUU APROBADA EN 1996

No es lugar éste para glosar una de las leyes de acceso a la información más importantes del mundo, la famosa FOIA de los Estados Unidos de 1966 (*The Freedom of Information Act* 5 U.S.C. § 552). La misma fue ampliamente enmendada el 2 de octubre de 1996 por la llamada *Electronic Freedom of Information Act*, y algunos de sus aspectos fundamentales desde el punto de vista de las TICs se comentan ahora.

En la declaración que acompaña la firma de la norma por el Presidente Clinton se recuerda la importancia de la aprobación de la FOIA en 1966, sobre la base de la necesidad crucial para una democracia de un acceso abierto a la información del gobierno. Ya en 1996 se dice que desde 1966 el mundo ha cambiado mucho y los ficheros ya no están mantenidos principalmente en formato de papel, sino que hay variadas tecnologías, como el CD ROM, soportes de ordenador que hacen posible poner mucha información on-line²⁵.

Se recuerda en la explicación las iniciativas de la Administración de la presencia en la WWW con información del Gobierno y enormes cantidades de documentos, incluyendo el presupuesto Federal en formato electrónico, haciendo el gobierno más accesible que nunca. Del mismo modo se recuerda la desclasificación sin precedentes de material clasificado de seguridad nacional, incluida información de pruebas nucleares.

Por cuanto a la regulación concreta, se dice que “lleva a la FOIA dentro de la era informática y electrónica clarificando que se aplica para archivos en formato electrónico”.²⁶ Asimismo, se señala que la norma amplía el acceso a la información pública poniendo en la red más información y documentación. De hecho, se dice que en tanto en cuanto el Gobierno difunde de forma activa más información, hay menor necesidad de utilizar la FOIA²⁷.

consulta: Informe 2003: http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/rpt/2003/com2003_0770en01.pdf.

²⁵ Since 1966, the world has changed a great deal. Records are no longer principally maintained in paper format. Now, they are maintained in a variety of technologies, including CD ROM and computer tapes and diskettes, making it easier to put more information on-line.

²⁶ My Administration has launched numerous initiatives to bring more government information to the public. We have established World Wide Web pages, which identify and link information resources throughout the Federal Government. An enormous range of documents and data, including the Federal budget, is now available on-line or in electronic format, making government more accessible than ever. And in the last year, we have declassified unprecedented amounts of national security material, including information on nuclear testing.

²⁷ The legislation I sign today brings FOIA into the information and electronic age by clarifying that it applies to records maintained in electronic format. This law also broadens public access to government information by placing more material on-line and expanding the role of the agency reading room. As the

Más allá de estas proclamaciones, cabe señalar que la norma, que incluye diversas obligaciones de documentación e información pública, añadió a las mismas en 1996 que dicha publicidad sea también en formato y soportes electrónicos.

Así, la EFOIA impone publicar en el Registro Federal para la guía del público: descripciones de organización, métodos de actuación, cómo solicitar información u obtener decisiones, requisitos, procedimientos formales e informales. Reglas de procedimiento, formularios disponibles, cómo conseguirlos.

Asimismo, obliga a poner a disposición a público del público y para toda solicitud de copias: las resoluciones de los expedientes u órdenes, así como opiniones disidentes; declaraciones de políticas o interpretaciones adoptadas por cada agencia que no formen parte del Registro Federal; manuales del personal administrativo e instrucciones que puedan afectar al público.

También esta ley de 1996 añadió la exigencia de poner disponible al público la copia de todo archivo, sin perjuicio de su formato, que la administración considere por su contenido que sean de probable interés para otros expedientes, así como un índice general de archivos referidos.

Por lo que más interesa, cada Agencia debe hacer disponibles sus archivos a través de la red (telecomunicaciones informáticas, “computer telecommunication”) todo archivo creado después de 1 de noviembre de 1996. Es más, se señalaba que si estas telecomunicaciones informáticas no se habían establecido, por que se cumpliera la obligación por cualquier medio electrónico. (552 (a) 2º e)²⁸.

Para prevenir la privacidad, cada Agencia debe borrar los detalles de identificación del documento que publiquen, explicando por escrito la justificación de lo que se borra (552 (a) 2º d)²⁹.

Asimismo, desde 1967 se obligaba a cada Agencia a mantener accesible por el público un índice con información de identificación de todo lo debatido, decidido o promulgado desde 1967 y, por lo que más interesa, cada agencia debe hacer este índice disponible por telecomunicaciones computerizadas el 31 de diciembre de 1999³⁰.

En el apartado 3, se señala que sobre el resto de documentos no mencionados anteriormente, cada agencia debe hacerlos disponibles a la persona solicitante, según el formato que ésta solicite y sea posible. Para ello cada Agencia debe hacer esfuerzos razonables para mantener sus archivos en formatos reproducibles (552 (a) 3º b)³¹. Es más, los esfuerzos razonables deben ir en la dirección localizar electrónicamente los

Government actively disseminates more information, I hope that there will be less need to use FOIA to obtain government information.

²⁸ created on or after November 1, 1996, within one year after such date, each agency shall make such records available, including by computer telecommunications or, if computer telecommunications means have not been established by the agency, by other electronic means.

²⁹ To the extent required to prevent a clearly unwarranted invasion of personal privacy, an agency may delete identifying details when it makes available or publishes an opinion, statement of policy, interpretation.

³⁰ Each agency shall also maintain and make available for public inspection and copying current indexes providing identifying information for the public as to any matter issued, adopted, or promulgated after July 4, 1967, and required by this paragraph to be made available or published. Each agency shall promptly publish, quarterly or more frequently, and distribute (by sale or otherwise) copies of each index or supplements thereto unless it determines by order published in the Federal Register that the publication would be unnecessary and impracticable, in which case the agency shall nonetheless provide copies of an index on request at a cost not to exceed the direct cost of duplication. Each agency shall make the index referred to in subparagraph (E) available by computer telecommunications by December 31, 1999.

³¹ (B) In making any record available to a person under this paragraph, an agency shall provide the record in any form or format requested by the person if the record is readily reproducible by the agency in that form or format. Each agency shall make reasonable efforts to maintain its records in forms or formats that are reproducible for purposes of this section.

documentos, siempre que tales esfuerzos no interfirieran significativamente en el sistema de información automatizado de la Agencia. (552 (a) 3° c)³².

También la norma (552 (e)) obliga al Fiscal General de los Estados Unidos a publicar un informe anual –año fiscal- que ha de incluir el número de resoluciones por las que no dieron acceso a las solicitudes de información y las razones de la negativa, el número de recursos realizados y sus resultados, resultados de las sentencias judiciales al respecto, reglamentos aprobados sobre acceso a la información, solicitudes de acceso pendientes, tiempo medio de espera de la resolución, el dinero ingresado por las tasas de acceso, personal dedicado a la materia, etc.

Este informe ha de hacerse público electrónicamente por cada agencia, y el Fiscal General en un punto de acceso único, todos juntos.

B) ALGUNA REGULACIÓN DE PAÍSES EUROPEOS, EL ESPECIAL EJEMPLO DE ITALIA

C) EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL ITALIANO Y SU IMPORTANTE TRATAMIENTO DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Una de las legislaciones más importantes de gobierno electrónico es la italiana, el Código de la Administración Digital aprobado por Decreto Legislativo nº 82, de 7 de marzo de 2005³³.

Basta seguir su índice para percibir que no se trata de una ley sobre firma electrónica en la administración, sino que engloba muchos más aspectos. En total la ley consta de setenta y seis artículos divididos en ocho capítulos³⁴.

³² (C) In responding under this paragraph to a request for records, an agency shall make reasonable efforts to search for the records in electronic form or format, except when such efforts would significantly interfere with the operation of the agency's automated information system.

(D) For purposes of this paragraph, the term "search" means to review, manually or by automated means, agency records for the purpose of locating those records which are responsive to a request.

³³ Codice dell'amministrazione digitale(G.U. n. 112 del 16-5-2005 -Suppl. Ordinario n. 93).

³⁴ El Capítulo I, de “Principios generales”, con 18 artículos, incluyendo definiciones, principios y, sobre todo, regulación orgánica y organizativa en el ámbito de los poderes estatales.

El Capítulo II aborda el Documento electrónico y la firma electrónica (artículos 19-39).

El Capítulo III es sobre la “Formación, gestión y conservación del documento informático” (artículos 40-48), en el mismo se regula la formación del documento informático, procedimiento en soporte informático, sistema informativo de la administración y reproducción y conservación de los documentos.

El Capítulo IV es relativo a la “Transmisión informática de los documentos”, regulándose el valor jurídico de la transmisión, datos particulares contenidos en el documento transmitidos y la transmisión de los documentos a través del correo electrónico en la Administración pública, el correo electrónico certificado y el secreto del correo electrónico en la administración pública.

El Capítulo V, de especial interés para la materia que aquí ocupa versa sobre los “Datos de las Administraciones públicas y los servicios en red”, tratando la disponibilidad de los datos de las administraciones (art. 50) y la seguridad de los datos (art. 51); el acceso telemático a los datos y documentos de la administración pública (art. 52); las características del sitio web (art. 53); el contenido del sitio de las administraciones públicas (art. 54); la consulta de las iniciativas normativas del gobierno (art. 55); datos identificativos de las cuestiones pendientes en el ámbito administrativo y contable (Art. 56); formularios (art. 57). se regula también la cesión de los datos entre administraciones (Art. 58); los datos territoriales (art. 59), bases de datos de los intereses nacionales (art. 60); la deslocalización de los registros informáticos (Art. 61).

Del Capítulo I relativo a los principios, cabe destacar el reconocimiento del “derecho al uso de las tecnologías” con la administración (Art. 3), reconocido a ciudadanos y las empresas³⁵. Por su parte, el artículo 4 reconoce el acceso al documento administrativo, como “participación en el procedimiento administrativo informático” (Art. 4). La norma reconoce la posibilidad de ejercicio a través de las nuevas tecnologías si bien con reenvío a los artículos 59-60 del Decreto de 28 de diciembre de 2000, nº 445³⁶. Tales preceptos, reglamentarios reconocen la posibilidad de acceso a la documentación informática directa por el interesado (art. 59. 1º)³⁷ condicionada a los límites del derecho de acceso y a las posibilidades y criterios técnicos y organizativos, previendo en todo caso la posible visualización y el sello de la información y de los documentos (art. 59. 2º)³⁸. Cabe señalar que para el acceso directo por interesados se prescribe el uso de sistemas de identificación a través de mecanismos de firma digital del documento informático (art. 59. 3º)³⁹. También, el artículo 59. 4º de esta norma reglamentaria dispone que para el caso de accesos por sujetos no pertenecientes a la administración pública pueden utilizarse las funciones de búsqueda y visualización de la información de los documentos puestos a disposición por vía telemática a través de la oficina de relaciones con el público⁴⁰. Sin especial interés ahora, cabe señalar que el artículo 60 de este Decreto de 2000 regula el acceso interno a la documentación administrativa a través de interconexiones estables y redes unitarias⁴¹.

El Capítulo VI se ocupa de la adquisición y riuso de los sistemas informáticos en la Administración (arts. 67-70).

El Capítulo VII está dedicado a las reglas técnicas (art. 71).

³⁵ Art. 3. Diritto all'uso delle tecnologie

1. I cittadini e le imprese hanno diritto a richiedere ed ottenere l'uso delle tecnologie telematiche nelle comunicazioni con le pubbliche amministrazioni centrali e con i gestori di pubblici servizi statali nei limiti di quanto previsto nel presente codice.

³⁶ Art. 4. Partecipazione al procedimento amministrativo informatico

1. La partecipazione al procedimento amministrativo e il diritto di accesso ai documenti amministrativi sono esercitabili mediante l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione secondo quanto disposto dagli articoli 59 e 60 del decreto del Presidente della Repubblica 28 dicembre 2000, n. 445.

2. Ogni atto e documento può essere trasmesso alle pubbliche amministrazioni con l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione se formato ed inviato nel rispetto della vigente normativa.

³⁷ 59. 1º. Per l'esercizio del diritto di accesso ai documenti amministrativi, possono essere utilizzate tutte le informazioni del sistema di gestione informatica dei documenti anche mediante l'impiego di procedure applicative operanti al di fuori del sistema e strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni da parte dell'interessato.

³⁸ 2. A tal fine le pubbliche amministrazioni determinano, nel rispetto delle disposizioni di legge sulla tutela della riservatezza dei dati personali, e nell'ambito delle misure organizzative volte ad assicurare il diritto di accesso ai documenti amministrativi i criteri tecnici ed organizzativi per l'impiego, anche per via telematica, del sistema di gestione informatica dei documenti per il reperimento, la visualizzazione e la stampa delle informazioni e dei documenti.

³⁹ 3. Nel caso di accesso effettuato mediante strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni e dei documenti da parte dell'interessato, le misure organizzative e le norme tecniche indicate al comma 2 determinano, altresì, le modalità di identificazione del soggetto anche mediante l'impiego di strumenti informatici per la firma digitale del documento informatico, come disciplinati dal presente testo unico.

⁴⁰ 4º Nel caso di accesso effettuato da soggetti non appartenenti alla pubblica amministrazione possono utilizzarsi le funzioni di ricerca e di visualizzazione delle informazioni e dei documenti messe a disposizione -anche per via telematica -attraverso gli uffici relazioni col pubblico.

⁴¹ Art. 60 (R) (Acceso effettuato dalle pubbliche Amministrazioni).

1. Le pubbliche Amministrazioni che, mediante proprie applicazioni informatiche, accedono al sistema di gestione informatica dei documenti delle grandi aree organizzative omogenee di cui al comma

De la Ley comentada, es de destacar también el artículo 6 sobre el uso del correo electrónico certificado para el intercambio de documentos e informaciones con sujetos interesados y que hayan señalado su propia dirección electrónica certificada previamente⁴². En este punto se da una remisión al Decreto de 11 de febrero de 2005, n.º 68⁴³.

El artículo 9 se intitula “Participación democrática electrónica”. Del mismo no se desprende obligación concreta. Simplemente, se señala que el Estado “favorece” el uso de las TICs para promover una mayor participación de los ciudadanos, también los residentes en el exterior, en el proceso democrático y para facilitar el ejercicio de los derechos políticos y civiles colectiva e individualmente (art. 9. 1º)⁴⁴.

El artículo 12 marca los objetivos administrativo del uso de las nuevas tecnologías, y entre los mismos figura la “transparencia”⁴⁵. Estos objetivos son los que deben impulsar la digitalización y la reorganización de estructura y gestión (art. 15. 1º)⁴⁶. El apartado 5º del artículo 12 afirma la garantía del acceso, consulta e intercambio de información entre las diversas administraciones⁴⁷. Los Capítulos III (“Formación, gestión y conservación del documento informático” (artículos 40-48) y IV

4 dell'art. 50, adottano le modalità di interconnessione stabilite nell'ambito delle norme e dei criteri tecnici emanati per la realizzazione della rete unitaria delle pubbliche Amministrazioni.

2. Le pubbliche amministrazioni che accedono ai sistemi di gestione informatica dei documenti attraverso la rete unitaria delle pubbliche amministrazioni utilizzano funzioni minime e comuni di accesso per ottenere le seguenti informazioni:

a) numero e data di registrazione di protocollo dei documenti, ottenuti attraverso l'indicazione alternativa o congiunta dell'oggetto, della data di spedizione, del mittente, del destinatario;

b) numero e data di registrazione di protocollo del documento ricevuto, ottenuti attraverso l'indicazione della data e del numero di protocollo attribuiti dall'amministrazione al documento spedito.

3. Ai fini del presente articolo, le pubbliche Amministrazioni provvedono autonomamente, sulla base delle indicazioni fornite dall'Autorità per l'informatica nella pubblica amministrazione, alla determinazione dei criteri tecnici ed organizzativi per l'accesso ai documenti e alle informazioni del sistema di gestione informatica dei documenti.

⁴² Art. 6. Utilizzo della posta elettronica certificata

1. Le pubbliche amministrazioni centrali utilizzano la posta elettronica certificata, di cui al decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68, per ogni scambio di documenti e informazioni con i soggetti interessati che ne fanno richiesta e che hanno preventivamente dichiarato il proprio indirizzo di posta elettronica certificata.

2. Le disposizioni di cui al comma 1 si applicano anche alle pubbliche amministrazioni regionali e locali salvo che non sia diversamente stabilito.

⁴³ Decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68, pubblicato nella Gazzetta Ufficiale n. 97 del 28 aprile 2005, reca «Disposizioni per l'utilizzo della posta elettronica certificata.

⁴⁴ Art. 9. Partecipazione democratica elettronica

1. Lo Stato favorisce ogni forma di uso delle nuove tecnologie per promuovere una maggiore partecipazione dei cittadini, anche residenti all'estero, al processo democratico e per facilitare l'esercizio dei diritti politici e civili sia individuali che collettivi.

⁴⁵ Art. 12. Norme generali per l'uso delle tecnologie dell'informazione e delle comunicazioni nell'azione amministrativa

1. Le pubbliche amministrazioni nell'organizzare autonomamente la propria attività utilizzano le tecnologie dell'informazione e della comunicazione per la realizzazione degli obiettivi di efficienza, efficacia, economicità, imparzialità, trasparenza, semplificazione e partecipazione.

⁴⁶ Art. 15. Digitalizzazione e riorganizzazione

1. 1. La riorganizzazione strutturale e gestionale delle pubbliche amministrazioni volta al perseguimento degli obiettivi di cui all'articolo 12, comma 1, avviene anche attraverso il migliore e più esteso utilizzo delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione nell'ambito di una coordinata strategia che garantisca il coerente sviluppo del processo di digitalizzazione.

⁴⁷ 5. Le pubbliche amministrazioni utilizzano le tecnologie dell'informazione e della comunicazione, garantendo, nel rispetto delle vigenti normative, l'accesso alla consultazione, la circolazione e lo scambio di dati e informazioni, nonché l'interoperabilità dei sistemi e l'integrazione dei processi di servizio fra le diverse amministrazioni nel rispetto delle regole tecniche stabilite ai sensi dell'articolo 71.

(“Transmisión informática de los documentos”) tienen ahora un interés indirecto e instrumental por cuanto a la difusión de información y documentación pública, mientras que el Capítulo V (“Datos de las Administraciones públicas y los servicios en red”)⁴⁸.

Por cuanto al acceso telemático a los datos y documentos de la administración pública (art. 52), la norma reenvía a la normativa sobre protección de datos y derecho de acceso y se remite a norma reglamentaria la regulación del ejercicio del derecho de acceso telemático a la documentación.

El artículo 53 regula las características del sitio web de la administración central. Se proclaman toda una serie de principios de la información electrónica: el respeto al principio de accesibilidad, elevada usabilidad, completitud de la información, claridad del lenguaje, confiabilidad, simplicidad de la consulta, calidad, homogeneidad e interoperatividad (art. 53. 1º)⁴⁹. Organizativamente se señala al Centro nazionale per l'informatica nella pubblica amministrazione de funciones consultivas y de coordinación del sitio de la administración central (art. 53. 2º)⁵⁰, indicándose la obligación de promoción y acción común con regiones y entes locales para el cumplimiento de los principios indicados (art. 53. 3º)⁵¹.

De especial interés resulta también la regulación del contenido del sitio de las administraciones públicas (art. 54), obligándose a unos “datos públicos”, a saber:

- organigrama con indicación de las funciones y atribuciones y la indicación de los acometidos de los empleos del nivel directivo no general, así como del sector del ordenamiento jurídico referido a la actividad.

- tipos de procedimiento que corresponden a cada empleo del nivel directivo no general, el plazo para la conclusión de cada procedimiento y trámites procedimentales, el nombre del responsable de la unidad organizativa responsable de la instrucción y otras fases procedimentales, incluyendo la decisión final.

- la relación completa de las direcciones electrónicas institucionales activas, especificando si se trata de correo certificado de los regulados en Decreto de 11 de febrero de 2005.

- la relación de los servicios ofrecidos en red disponibles y de los de futura implantación (con indicación de fecha prevista)⁵².

⁴⁸ El mismo aborda la disponibilidad de los datos de la administraciones (art. 50) y la seguridad de los datos (art. 51); el acceso telemático a los datos y documentos de la administración pública (art. 52); las características del sitio web (art. 53); el contenido del sitio de las administraciones públicas (art. 54); la consulta de las iniciativas normativas del gobierno (art. 55); datos identificativos de las cuestiones pendientes en el ámbito administrativo y contable (Art. 56); formularios (art. 57). Se regula también la cesión de los datos entre administraciones (Art. 58); los datos territoriales (art. 59), bases de datos de los intereses nacionales (art. 60) y la deslocalización de los registros informáticos (Art. 61).

⁴⁹ Art. 53. Caratteristiche dei siti

1. Le pubbliche amministrazioni centrali realizzano siti istituzionali su reti telematiche che rispettano i principi di accessibilità, nonché di elevata usabilità e reperibilità, anche da parte delle persone disabili, completezza di informazione, chiarezza di linguaggio, affidabilità, semplicità di consultazione, qualità, omogeneità ed interoperabilità.

⁵⁰ 2. Il CNIPA svolge funzioni consultive e di coordinamento sulla realizzazione e modificazione dei siti delle amministrazioni centrali.

⁵¹ 3. Lo Stato promuove intese ed azioni comuni con le regioni e le autonomie locali affinché realizzino siti istituzionali con le caratteristiche di cui al comma 1.

⁵² Art. 54. Contenuto dei siti delle pubbliche amministrazioni

1. I siti delle pubbliche amministrazioni centrali contengono necessariamente i seguenti dati pubblici:

- a. l'organigramma, l'articolazione degli uffici, le attribuzioni e l'organizzazione di ciascun ufficio anche di livello dirigenziale non generale, nonché il settore dell'ordinamento giuridico riferibile all'attività da essi svolta, corredati dai documenti anche normativi di riferimento;

- b. l'elenco delle tipologie di procedimento svolte da ciascun ufficio di livello dirigenziale non generale, il termine per la conclusione di ciascun procedimento ed ogni altro termine procedimentale, il

Se establece un periodo de dos años para el cumplimiento de lo previsto (art. 54. 2º) y se señala que los datos públicos contenidos en el sitio web son accesibles gratuitamente y sin necesidad de autenticación informática (art. 54. 3º)⁵³. Asimismo, se prescribe la garantía de que la información contenida en el sitio es conforme se corresponde con la información contenida en el lugar original (art. 54. 4º)⁵⁴.

Por su parte, el artículo 55 regula la Consulta de las iniciativas normativas del Gobierno. En este sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros publica en su sitio web las noticias relativas a sus iniciativas así como los proyectos de ley de particular relevancia, asegurando la participación ciudadana según la regulación relativa a la protección de personas y el respeto de los datos de carácter personal. Se remite a la regulación reglamentaria la modalidad de participación ciudadana de consulta gratuita en vía telemática⁵⁵.

El artículo 56 afirma la publicación de los datos identificativos de las cuestiones pendientes de resolución de la jurisdicción administrativa y contable. Se afirma que las sentencias y otras decisiones de esta jurisdicción serán publicadas en el sistema informático interno y en el sitio institucional en internet, respetando la normativa de datos personales⁵⁶.

nome del responsabile e l'unità organizzativa responsabile dell'istruttoria e di ogni altro adempimento procedimentale, nonché dell'adozione del provvedimento finale, come individuati ai sensi degli articoli 2, 4 e 5 della legge 7 agosto 1990, n. 241;

c. le scadenze e le modalità di adempimento dei procedimenti individuati ai sensi degli articoli 2 e 4 della legge 7 agosto 1990, n. 241;

d. l'elenco completo delle caselle di posta elettronica istituzionali attive, specificando anche se si tratta di una casella di posta elettronica certificata di cui al decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68;

e. le pubblicazioni di cui all'articolo 26 della legge 7 agosto 1990, n. 241, nonché i messaggi di informazione e di comunicazione previsti dalla legge 7 giugno 2000, n. 150;

f. l'elenco di tutti i bandi di gara e di concorso;

g. l'elenco dei servizi forniti in rete già disponibili e dei servizi di futura attivazione, indicando i tempi previsti per l'attivazione medesima.

⁵³ 3. I dati pubblici contenuti nei siti delle pubbliche amministrazioni sono fruibili in rete gratuitamente e senza necessità di autenticazione informatica.

⁵⁴ 4. Le pubbliche amministrazioni garantiscono che le informazioni contenute sui siti siano conformi e corrispondenti alle informazioni contenute nei provvedimenti amministrativi originali dei quali si fornisce comunicazione tramite il sito.

⁵⁵ Art. 55. Consultazione delle iniziative normative del Governo

1. La Presidenza del Consiglio dei Ministri può pubblicare su sito telematico le notizie relative ad iniziative normative del Governo, nonché i disegni di legge di particolare rilevanza, assicurando forme di partecipazione del cittadino in conformità con le disposizioni vigenti in materia di tutela delle persone e di altri soggetti rispetto al trattamento di dati personali. La Presidenza del Consiglio dei Ministri può inoltre pubblicare atti legislativi e regolamentari in vigore, nonché i massimari elaborati da organi di giurisdizione.

2. Con decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri sono individuate le modalità di partecipazione del cittadino alla consultazione gratuita in via telematica.

⁵⁶ Art. 56. Dati identificativi delle questioni pendenti dinanzi al giudice amministrativo e contabile

1. I dati identificativi delle questioni pendenti dinanzi al giudice amministrativo e contabile sono resi accessibili a chi vi abbia interesse mediante pubblicazione sul sistema informativo interno e sul sito istituzionale della rete Internet delle autorità emananti.

2. Le sentenze e le altre decisioni del giudice amministrativo e contabile, rese pubbliche mediante deposito in segreteria, sono contestualmente inserite nel sistema informativo interno e sul sito istituzionale della rete Internet, osservando le cautele previste dalla normativa in materia di tutela dei dati personali.

También se regula la publicación y disponibilidad de los formularios administrativos, con un tiempo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, bajo amenaza de que no podrán ser exigidos en el procedimiento (art. 57)⁵⁷.

D) ALGUNAS REFERENCIAS COLATERALES EN LAS LEYES DE E-GOBIERNO DE FINLANDIA Y AUSTRIA

Uno de los primeros países del mundo en la regulación de la administración electrónica fue Finlandia. No en vano hasta la actual ley rigió la Ley de servicios electrónicos en la Administración, de 30 de diciembre de 1999. Posteriormente, ha sido aprobada la vigente Ley de Servicios electrónicos y comunicación en el sector público, Ley 13/2003, cuyo texto es accesible en inglés⁵⁸. La misma, que entró en vigor el 1 de febrero de 2003, consta de 25 artículos repartidos en seis capítulos⁵⁹. Bien es cierto que el acceso a la información no es objeto de particular interés en esta ley, que, en todo caso, merece la pena destacar como garantía del contacto electrónico del administrado con la Administración.

En este punto, cabe señalar que la transparencia, algo tan propio de los países nórdicos, viene regulada en una Ley de 1999 que sí que recogía, aunque escasamente, el fenómeno informático⁶⁰.

Volviendo a la Ley de e-gobierno de 2003, se señala como objetivo de la ley la mejora de la facilitación y rapidez de los servicios y la seguridad de la información en la Administración y los órganos de justicia.

Entre los deberes de las autoridades se señala que toda autoridad en la medida de sus capacidades técnicas, financieras y de recursos, “deberá” con los límites de tales capacidades, ofrecer al público la opción de mandar un mensaje para una dirección electrónica designada u otro mecanismo para presentar un asunto o para ser considerado

⁵⁷ Art. 57. Moduli e formulari

1. Le pubbliche amministrazioni provvedono a definire e a rendere disponibili anche per via telematica l'elenco della documentazione richiesta per i singoli procedimenti, i moduli e i formulari validi ad ogni effetto di legge, anche ai fini delle dichiarazioni sostitutive di certificazione e delle dichiarazioni sostitutive di notorietà.

2. Trascorsi ventiquattro mesi dalla data di entrata in vigore del presente codice, i moduli o i formulari che non siano stati pubblicati sul sito non possono essere richiesti ed i relativi procedimenti possono essere conclusi anche in assenza dei suddetti moduli o formulari.

⁵⁸ Se maneja la traducción no oficial al inglés ofrecida por el Ministerio de Justicia de Finlandia de la Ley de Servicios electrónicos y comunicación en el sector público, Ley 13/2003 (“Act on Electronic Services and Communication in the Public Sector”), disponible en <http://www.finlex.fi/pdf/saadkaan/E0030013.PDF> (12/12/2005).

⁵⁹ Capítulo I sobre reglas generales, Capítulo 2 sobre Deberes de las autoridades, Capítulo 3 sobre el envío de mensajes electrónicos, Capítulo 4 sobre firma electrónica de decisiones y servicio electrónico de documentos, Capítulo 5 misceláneo y un Capítulo final transitorio.

⁶⁰ La Ley de 1999 (“Act on the Openness of Government Activities”), en inglés, es accesible en <http://www.om.fi/1184.htm>

Por lo que ahora interesa, el fenómeno informático se recibe con alguna timidez en la definición del “documento oficial” (art. 5). De forma algo más concreta, el artículo 16, sobre el modo de acceso a los documentos oficiales, se contempla que cuando se trata de información pública de un registro computerizado, debe satisfacerse por medio de una copia en medios magnéticos u otros formatos electrónicos, salvo que haya una “razón especial” para no hacerlo.

Asimismo, se contempla que el acceso a sistemas de datos personales se podrá hacer a través de copia o impresión o copia electrónica (art. 16).

Por último, el artículo 34 sobre costes del acceso, se afirma que el acceso electrónico a través de copia del documento, o impresión, o a través de una interfaz técnica o semejantes, así como la recuperación y envío por una autoridad, estará sujeto a cargo, mientras que los otros tipos de acceso serán gratuitos.

(art. 5). Asimismo, la autoridad debe ofrecer al público la opción de enviar notificaciones y órdenes, cuentas y otros documentos similares por medios electrónicos. Se afirma incluso que estas obligaciones deben cumplirse incluso para una específica función o en puesto específico. De igual modo, se señala la necesidad de usar software compatible y usable desde el punto de vista de los “clientes” y asegurar la seguridad en la información de los mismos⁶¹.

También se obliga a las autoridades que aseguren que el equipamiento informático funciona bien y en la medida posible, a toda hora (art. 6)⁶². De igual modo, se obliga a hacer conocidas apropiadamente las direcciones electrónicas (art. 7. 1º)⁶³. Al mismo tiempo, se dispone que si un recurso o apelación puede presentarse electrónicamente, debe incluirse la información electrónica de contacto en las instrucciones de dicho recurso o apelación (art. 7. 2º)⁶⁴.

Por cuanto a la comunicación por correo electrónico (Capítulo III), se afirma que el riesgo de envío del mail se asume por quien lo envía (art. 8)⁶⁵. Cabe señalar en todo caso, la obligación de la administración de remitir sin retraso una notificación de la recepción del mensaje. De hecho, puede ser remitido dicho acuse de recibo de forma automática (art. 12)⁶⁶. Aún es más, para el caso de un correo electrónico remitido a una autoridad errónea, debe redirigirse a la correcta sin retraso e informado el remitente de dicho reenvío (art. 15)⁶⁷.

⁶¹ Section 5 *Availability of electronic services*

An authority in possession of the requisite technical, financial and other resources shall, within the bounds of these, offer to the public the option to send a message to a designated electronic address or other designated device in order to lodge a matter or to have it considered. Furthermore, the authority shall offer to the public the option to deliver statutory or ordered notifications, requested accounts and other similar documents and messages by electronic means.

The authority may offer the services referred to in subsection (1) also for a specific function or in a specific office.

The authorities shall aim to use equipment and software which is technically as compatible and, from their customers' point of view, as user-friendly as possible. In addition, the authorities shall ensure an adequate level of information security both in their services to customers and in the communication between themselves.

⁶² Section 6 *Accessibility of the authorities*

The authorities shall make sure that their electronic data transmission equipment is in working order and, as far as possible, accessible by the customers and other authorities also outside office hours.

⁶³ Section 7 *Authorities' contact information*

The authorities shall make their addresses for electronic communication known in an appropriate manner.

⁶⁴ If a rectification request or an appeal can be electronically lodged with an authority, the relevant contact information shall be supplied in the rectification or appeal instructions. In other respects, separate provisions in other applicable statutes apply to the lodging of a rectification request or an appeal.

⁶⁵ Section 8 *Risk of delivery of an electronic message*

The risk of delivery of an electronic message is borne by the sender.

⁶⁶ Section 12 *Acknowledgement of receipt of an electronic message*

The authority shall without delay notify the sender of an electronic message of the receipt of the message. The acknowledgement can be sent as an automatic reply through the data system or given in some other way. The acknowledgement of receipt has no effect on the prerequisites for processing the matter. Separate provisions apply to these prerequisites.

The provisions in subsection (1) do not apply to documents delivered by telefax or other similar means.

⁶⁷ Section 15 *Forwarding of an electronic document*

An electronic document which relates to the lodging or consideration of a matter and has been delivered by mistake to a wrong authority, shall without delay be forwarded to the authority it is meant for. The sender of the document shall be informed about the forwarding of the document. In addition, in administrative matters and in matters of administrative judicial procedure, separate provisions on transfer of matters to competent authorities in other applicable statutes shall be complied with. In a forwarded

Sin entrar en todos los detalles sobre el uso del correo electrónico, cabe señalar que no se exige necesariamente firma electrónica cuando no hay incertidumbre sobre el documento (art. 9)⁶⁸. Cabe señalar también, por último, que toda decisión administrativa debe ser firmada electrónicamente (art. 16)⁶⁹, asimismo, otros documentos deben servirse al interesado como mensajes electrónicos según el modo y medio que éste haya indicado (Art. 19).⁷⁰

En Austria entró en vigor el 1 de marzo de 2004 la Ley de Gobierno Electrónico⁷¹. La misma, de 28 artículos, es en esencia una ley de firma electrónica y DNI electrónico y su uso en el ámbito público. No obstante, cabe mencionar que el artículo 1. 3º señala que a más tardar el 1 de enero de 2008 todos los sitios públicos proveerán información o soporte electrónico para los procedimientos que les correspondan, siguiendo los estándares internacionales de accesibilidad, incluidos los relativos para los discapacitados.

matter, the prescribed period shall be considered observed, if the document is delivered to the competent authority within that period. Section 15 *Forwarding of an electronic document*

An electronic document which relates to the lodging or consideration of a matter and has been delivered by mistake to a wrong authority, shall without delay be forwarded to the authority it is meant for. The sender of the document shall be informed about the forwarding of the document. In addition, in administrative matters and in matters of administrative judicial procedure, separate provisions on transfer of matters to competent authorities in other applicable statutes shall be complied with. In a forwarded matter, the prescribed period shall be considered observed, if the document is delivered to the competent authority within that period.

⁶⁸ Section 9 *Meeting the requirements for written form and signature*

In the lodging and consideration of a matter, the required written form is also met by an electronic document delivered to the authorities. If a signed document is required in the lodging or consideration of a matter, an electronic signature referred to in section 18 of the Act on electronic signatures meets the requirements for signature.

An electronic document delivered to the authorities does not have to be signed, if the document includes sender information and there is no uncertainty about the originality or integrity of the document. If an electronic document delivered to the authorities includes a clarification of the authority of an agent, the agent does not have to deliver a power of attorney. However, if there is uncertainty about the agent's authority or the scope of the authority, the authorities may order the agent to deliver a power of attorney.

⁶⁹ Section 19 *Other electronic service*

Documents other than decisions may be served on the person concerned as electronic messages in the manner requested by this person. However, if the protection of the privacy of the person concerned or other special protection or the ensuring of his/her rights so requires, the provisions on service of a document in section 18 of this Act or in other applicable statutes shall be complied with.

⁷⁰ Section 16 *Electronic signing of decisions*

A decision may be signed electronically. The electronic signature of an authority must meet the requirements for an acceptable electronic signature as provided in section 18 of the Act on Electronic Signatures.

⁷¹ "Bundesgesetz über Regelungen zur Erleichterung des elektronischen Verkehrs mit öffentlichen Stellen,

E-Government-Gesetz – E-GovG". El texto en inglés es accesible en <http://ec.europa.eu/idabc/servlets/Doc?id=21448>

IV. Los escasos compromisos jurídicos de transparencia electrónica al nivel estatal español

A) SITUACIÓN ACTUAL DE LA NORMATIVA GENERAL ESTATAL

A la espera de mencionada ley, procede señalar cuál es la situación normativa. En primer término cabe mencionar el Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, que regula de forma genérica los servicios de información administrativa y atención al ciudadano. Esta norma no se ha actualizado desde su aprobación, lo cual es bien significativo y explica las inexistentes referencias expresas a internet y otros medios telemáticos. Ello, claro está, no excluye que esta norma sea proyectable también para la información dispensada a través de internet. De otra parte, el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, tampoco impuso obligación alguna de difusión y acceso a la información por vía electrónica. Únicamente su artículo 8 señala la posibilidad de almacenamiento electrónico de todo documento, su posible conservación en el medio que se considere oportuno y, respecto del acceso remite a la normativa reguladora⁷².

En el nivel estatal, un tímido avance lo han constituido las Cartas de servicios y, desde 2005, cartas de servicios electrónicos. En la regulación anterior no había compromiso jurídico alguno de acceso a la información o contacto electrónico con las administraciones⁷³.

Recientemente, como en este mismo libro aborda con profundidad Criado, se ha dado un impulso a las llamadas Cartas de Servicios Electrónicos⁷⁴. El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado las regula de forma explícita. la contracción de obligaciones jurídicas de información y transparencia electrónica sigue siendo bien escasa, limitándose, prácticamente a la obligación de publicitar en internet

⁷² Artículo 8. Almacenamiento de documentos.

1. Podrán almacenarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

2. Los documentos de la Administración General del Estado y de sus Entidades de derecho público vinculadas o dependientes que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares y hayan sido producidos mediante técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas podrán conservarse en soportes de esta naturaleza, en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

3. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, por la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, así como en sus correspondientes normas de desarrollo.

4. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos.

⁷³ En el ámbito estatal comienza su singladura normativa a través del Real Decreto 1259/1999, de 16 de Julio, ya derogado, que regulaba las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado.

⁷⁴ Como recuerda el autor la primera mención para la AGE se da en el ámbito del el plan INFO XXI y la política para el fomento de la SI en España se evaluaron por la llamada Comisión Soto, a partir del cual se aprobó en abril de 2003 el Plan de Choque para el Impulso de la Administración Electrónica en España. Dentro del mismo, como Medida 4 figuraba la de las Cartas de Servicios Electrónicos.

las propias cartas de servicios electrónicos y a que se concentren también en un portal de la Administración⁷⁵.

Quizá quepa destacar como mera posibilidad la de presentar quejas y sugerencias a través de correo electrónico o de internet, pero siempre contando con firma electrónica (art. 15)⁷⁶.

Más allá del ámbito normativo, es bien cierto que hay acciones para la mejor y mayor información desde el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, vinculada al Plan Conecta de 2005⁷⁷. Ahora bien, ninguna obligación jurídica ni reconocimiento de derechos a los ciudadanos, que siguen a expensas de la voluntad y liderazgo político concreto. Desde el punto de vista más concreto de la información vinculado a la participación, cabe señalar la existencia de iniciativas de participación electrónica en el portal www.ciudadano.es, pero sin regulación jurídica concreta⁷⁸. Asimismo, es de mencionar también el reciente Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades

⁷⁵ se considera “de carácter complementario” la inclusión de direcciones telemáticas de las oficinas y las formas de acceso, como en la norma de 1999.

A diferencia de la norma anterior, ahora sí que se dispone en el artículo 11. 3º la difusión “a través de Internet” de “las acciones divulgativas de su carta que [cada órgano u organismo] estime más eficaces”. También se prevé la concentración de Cartas de servicios electrónicos en la web www.administracion.es (art. 11. 4º).

Asimismo, los “departamentos y organismos que cuenten con servicios electrónicos operativos” “publicarán” obligatoriamente cartas de estos servicios electrónicos (art. 13. 1º) que “estarán disponibles en Internet” (art. 13. 2º)⁷⁵.

⁷⁶ Artículo 15. Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias.

1. La ubicación, dentro de cada órgano u organismo, de la unidad a la que se refiere el artículo anterior se señalará de forma visible y será la más accesible para su localización y utilización por los usuarios.

2. Los usuarios podrán formular sus quejas o sugerencias presencialmente, por correo postal y por medios telemáticos. Las quejas y sugerencias presentadas por correo electrónico o a través de Internet deberán estar suscritas con la firma electrónica del interesado.

⁷⁷ El Centro de Información Administrativa es accesible en www.igsap.map.es. La iniciativa básica, el Plan Conecta de septiembre de 2005, es fácilmente accesible en http://www.map.es/iniciativas/mejora_de_la_administracion_general_del_estado/plan_conecta/descripcion_plan.html

Y el texto completo en

http://www.map.es/iniciativas/mejora_de_la_administracion_general_del_estado/plan_conecta/descripcion_plan/parrafo/01/document_es/CONECTA_COMPLETO-VERSION_INTE.pdf

En concreto, cabe destacar el “Metaproyecto” ciudadano.es y, en su seno, hay varios proyectos concretos, como el de información pública electrónica. El nuevo canal del ciudadano es accesible de forma sencilla en www.060.es o www.ciudadano.es.

⁷⁸ Según se afirma en el Plan, “dentro de la página web del Portal del Ciudadano se publicarán los anteproyectos/proyectos de ley más relevantes para la ciudadanía de los diferentes Ministerios, acompañados de sus correspondientes memorias y estudios o informes. Ahora bien, no sólo se pretende ofrecer una mayor información, sino que se busca estrechar la relación entre ciudadano y Administración, estableciendo una comunicación bilateral, de tal manera que los ciudadanos puedan dirigir sus comentarios, críticas o argumentos al órgano encargado, que los mismos puedan ser contestados y que puedan debatir sobre la correspondiente materia con otros usuarios del servicio a través de un foro chat.

También resultan reseñables los proyectos:

Agente Inteligente – Buscador

Red de Atención e Información al Ciudadano.

Al momento de cerrar estas páginas, en el sitio web se afirma “En línea con las tendencias más avanzadas sobre democracia electrónica, participación ciudadana y mejora de la regulación, esta sección estará dedicada a la publicación de proyectos normativos o de decisiones de otra índole (infraestructuras, obras, demarcaciones...) para que puedan ser objeto de consulta y opinión por parte de los visitantes de 060.es.”.

Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local⁷⁹, el texto del mismo, aun sin compromisos concretos, tiene en cuenta el canal de comunicación que es internet⁸⁰.

Aunque con una lógica muy diferente a la de la transparencia democrática, también hay que mencionar la futura regulación de la facilitación de información pública por medios electrónicos, tomada ésta como materia prima. Se hace referencia a la obligada transposición de la Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, de Reutilización de la información del sector público⁸¹.

Se trata en todo caso a la información como “materia prima”, no como premisa de participación y mecanismo de control a los poderes públicos⁸². Sin perjuicio de ello, la importante Directiva obliga a los Estados a “liberar” al mercado la “materia prima” que supone la información de todo tipo que se genera por los poderes públicos. Y la Directiva impone en buen grado que dicha liberación de información pública se facilite por medios electrónicos⁸³.

Pese a que su lógica y finalidad no tengan que ver nada con la transparencia, irónicamente una norma de mercado interior que lo que busca es igualar a Europa en el sector de la información, es de lo más elevado que en España existiría, para el caso de que hubiera sido transpuesta la Directiva al Derecho interno. En este punto, debe señalarse que el plazo de transposición precluyó en junio de 2005, quedando, pues a la espera de esta regulación⁸⁴.

⁷⁹ Publicado por Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOE, Miércoles 3 agosto 2005).

⁸⁰ Así, en el apartado segundo (*Acciones para establecer la red en el ámbito de la Administración General del Estado*) se afirma que “2. Las acciones se encaminarán especialmente a: [...]”

c) La agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de los distintos departamentos y organismos; así como la existencia en ellas de elementos comunes de normalización e identificación por el usuario.”

⁸¹ Recientemente, en sentido semejante ha sido aprobada la Decisión 2006/291/CE, Euratom, de 7 abril, relativa a la reutilización de información de la Comisión.

⁸² Así por ejemplo, se observa en el preámbulo de la Directiva.

Considerando 7º: “La información del sector público constituye una materia prima importante para diversos productos y servicios de contenidos digitales y se convertirá en un recurso cada vez más importante con el desarrollo de los servicios inalámbricos de contenidos.”

⁸³ El Considerando 13 afirma “los organismos del sector público deben ofrecer los documentos en todos los formatos o lenguas preexistentes, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno [para ello...] deben poner a disposición sus propios documentos en un formato que, en la medida de lo posible y si es adecuado, no dependa de la utilización de programas específicos.” En virtud del “principio general” del artículo 3: “En la medida de lo posible, los documentos se pondrán a disposición del público por medios electrónicos.” (en sentido similar, art. 5).

Asimismo, cabe señalar que la Directiva dispone que los Estados “asegurarán la existencia de dispositivos prácticos que faciliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, tales como listados, de acceso en línea preferentemente, de los documentos más importantes, y portales conectados a listados descentralizados.” (art. 9).

De igual modo, “Los organismos del sector público tramitarán, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno, las solicitudes de reutilización” (art. 4. 1º).

Asimismo, cabe señalar la existencia de una obligación bastante concreta de información a través de medios electrónicos. Se trata la obligación de fijar y publicar las tarifas de reutilización “medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno.” (art. 7).

⁸⁴ En virtud del artículo 12 de la Directiva, la incorporación al Derecho interno habría de haberse llevado a cabo en junio de 2005. Casi un año después de dicha fecha, el 16 de mayo de 2006, en el Congreso de los Diputados se ha aprobado una Proposición no de Ley relativa a la preservación y accesibilidad del patrimonio documental e informativo en soporte electrónico por parte de las Administraciones Públicas. En la misma se insta al Gobierno a tomar conciencia del valor documental de las bases de datos, su regulación, accesibilidad, y trasponer la Directiva ahora abordada.

En este recorrido por la legislación estatal general, cabe hacer mención de las exigencias de información a través de internet en la LSSICE y su aplicabilidad a las administraciones públicas. La ley impone una serie de informaciones mínimas para el sitio web⁸⁵. Pese a que sean bastante escasas estas informaciones obligatorias, dada la inexistencia de obligaciones jurídicas estatales de información pública en la red, sería muy de agradecer que toda web pública incluyese alguna de esta información señalada. De igual modo, no estaría de más que, siguiendo la ley, toda administración hiciese fácil y directamente accesible “su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva” (art. 10. 1º a), amén de la dirección concreta no virtual y un contacto telefónico. Desgraciadamente, no considero que pueda derivarse esta obligación legal para las administraciones⁸⁶. Que no haya desarrollo reglamentario de la ley más de cuatro años después, no ayuda para despejar cualquier duda.

A. 1. El Real Decreto 208/1996 sobre información estatal, sin mención de internet

El Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, es la norma estatal que regula de forma genérica los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del ámbito estatal. El mero hecho de que no se haya actualizado esta norma desde 1996 para recibir el imparable e innegable avance de internet es una clara muestra de la falta de compromiso “tecnológico” en la materia por nuestro gobierno y autoridades estatales, cuanto menos, desde el punto de vista jurídico-normativo. Resulta ciertamente irónico que en ya en 1996 se reformase en los Estados Unidos la famosa Freedom of

⁸⁵ La LSSICE recoge algunas obligaciones de información para quienes prestan servicios de la sociedad de la información, que es a quienes en principio se aplica la ley (art. 2). Entre las diversas obligaciones de información, cabe subrayar en especial la establecida en el artículo 10. El mismo obliga a una información mínima (nombre, dirección física y electrónica útil, NIF, autorizaciones, normas de actuación, y descripción detallada de productos y servicios)⁸⁵. Dicha información ha de ser accesible “por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita” (art. 10. 1º) y “se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet.” (art. 10. 2º).

Sobre el deber de información, puede seguirse, entre otros, Cavanillas, pág. 31 y ss. “Deberes de los servidores en la LSSICE”, págs. 29 y ss.

⁸⁶ La actuación administrativa a través de la red es un claro ejemplo de prestación de servicios de la sociedad de la información, pero le falta la naturaleza económica, siendo éste el criterio esencial del concepto de prestador de servicios. En todo caso, y por lo que ahora más interesa, no parece que estas obligaciones de información mencionadas sean plenamente proyectables al ámbito de la administración por su propia naturaleza. Aunque algunas de las exigencias serían trasladables, en conjunto se aprecia con relativa claridad que estas obligaciones jurídicas no se establecieron para las administraciones.

Sin perjuicio de afirmar que las obligaciones de información de la LSSICE no parece que tengan aplicabilidad a las administraciones, no hay que excluir que algunas de ellas sean asumidas por las mismas ante la falta de regulación concreta. Pensemos, por ejemplo en una analogía de los procedimientos de contratación electrónica y sus requisitos, con la interacción electrónica del ciudadano que tramita a través de internet (véanse los artículos 27 y 28 sobre obligaciones de información previas y posteriores a la celebración del contrato, respectivamente. En estos casos, es pensable la necesidad de proyectar algunas garantías de información en la red al ámbito de la actuación administrativa por analogía.

Sobre el tema, en general, Sobre el tema, en general, VALERO TORRIJOS, Julián, “Responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas en la prestación de servicios de intermediación”, en CAVANILLAS MÚGICA, Santiago (coord.), *Deberes y responsabilidades de los servidores ...* cit. Págs. 115-144, en concreto, ver, págs., 127 y ss.

Information Acta (FOIA) a través de la llamada electrónica FOIA (EFOIA)⁸⁷, para incorporar las nuevas tecnologías en las fuertes obligaciones de transparencia de las agencias estadounidenses.

Ahora bien, que este Decreto no se haya actualizado para recoger la realidad de la red no excluye que esta norma sea proyectable también para la información dispensada a través de internet. En todo caso, como ahora se sigue, no se contrae ninguna obligación jurídica al respecto de la información pública a través de medios electrónicos.

En esta norma se concibe a la “información administrativa” como un cauce adecuado a través del cual los ciudadanos pueden acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos (art. 1), y se tipifica la información como “general” (organización y funciones de las administraciones, requisitos de los trámites, solicitudes y procedimientos, etc.)⁸⁸ o “particular” (estado de procedimiento e identificación de personal)⁸⁹.

Sobre estas bases, el Real Decreto 208/1996 viene a reconocer un derecho de acceso a la “información general” a todo ciudadano sin necesidad de alegar ningún tipo de interés legítimo (Art. 2. 2)⁹⁰, el cual sí que es necesario respecto de la “información particular” (art. 3. 1º).

De este modo, se impone a la Administración una obligación “pasiva”, de respuesta cualquier solicitud de este tipo de “información general”. Sin embargo, no se incluye ninguna obligación concreta de dispensar activamente información, ni virtualmente ni en papel. No en vano, la norma dice que la difusión activa –esto es, no sobre la base de solicitud previa- se hará “Cuando resulte conveniente” (art. 1. 3º)⁹¹.

A la vista de lo anterior, muy poco supondría imponer la obligación para las administraciones públicas de contar con un sitio web y que éste concentrase de forma homogénea y habitual esta “información general” (art. 2).

Por cuanto al medio o instrumento de difusión de la información, esta norma tampoco impone obligación alguna: debe ser el “más adecuado” incluyendo “cualquier [...] forma de comunicación que los avances tecnológicos permitan.” (art. 2). Únicamente se prevé para la información particular la posible “conexión” con las unidades de información, por la vía oportuna (art. 4)⁹².

⁸⁷ El texto –con indicación de las reformas que se operaron- puede seguirse en http://www.usdoj.gov/oip/foia_updates/Vol_XVII_4/page2.htm

⁸⁸ Art. 1. 1. Es la información administrativa relativa a la identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento y localización de organismos y unidades administrativas; la referida a los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar; la referente a la tramitación de procedimientos, a los servicios públicos y prestaciones, así como a cualesquiera otros datos que aquéllos tengan necesidad de conocer en sus relaciones con las Administraciones públicas, en su conjunto, o con alguno de sus ámbitos de actuación.

⁸⁹ 3. 1. Es la concerniente al estado o contenido de los procedimientos en tramitación, y a la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma bajo cuya responsabilidad se tramiten aquellos procedimientos. Esta información sólo podrá ser facilitada a las personas que tengan la condición de interesados en cada procedimiento o a sus representantes legales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

⁹⁰ 2. La información general se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos, sin exigir para ello la acreditación de legitimación alguna.

⁹¹ 3. Cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general deberá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.

⁹² 3. 3. Esta información será aportada por las unidades de gestión de la Administración General del Estado. No obstante, para asegurar una respuesta ágil y puntual a los interesados, podrán estar dotadas de

Aunque sin referencia alguna a la facilitación de información por medios electrónicos, la norma señala que el cumplimiento de la función de “orientación e información” “en ningún caso” implica una interpretación normativa artículo 37.10 de la Ley de Régimen Jurídico 30/1992, “sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.” (art. 4. b)⁹³.

Las llamadas Unidades de información administrativa que ejercen las funciones de información y asesoramiento (art. 4), qué duda cabe pueden desarrollar y desarrollan sus funciones también en línea y que muy buena parte de las atribuciones que se encomiendan hoy día están íntimamente vinculadas a internet. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas (art. 6), que entre sus funciones está la de “sostener un sistema de información administrativa al ciudadano, eminentemente telefónico” (art. 6. 2 b)) que en la actualidad está también materialmente volcado en la red. Este Centro resulta ser el “órgano ejecutivo permanente de la Comisión Interministerial de Información Administrativa”, Comisión regulada en los artículos 12 y ss.

La regulación de las quejas y sugerencias (arts. 16 y ss.) en la parte vigente (hay que tener en cuenta el Real Decreto 951/2005, de 29 julio) no contempla la formulación de las mismas en formato electrónico sino con “firmando al final de la correspondiente hoja” (art. 18). En todo caso, cabe tener en cuenta que “Se incorporarán al Libro de Quejas y Sugerencias las cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, y las remitidas personalmente o por correo” (art. 18. 3º), siendo, además, que “Las sugerencias o iniciativas podrán ser presentadas de forma anónima.” (art. 18. 4º). Por estos motivos, cabe pensar en la admisión de sugerencias e iniciativas por cualquier medio en internet, y, en todo caso, las quejas presentadas por algún modo seguro de identificación electrónico.

Cabe señalar que el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, tampoco impuso obligación alguna de difusión y acceso a la información por vía electrónica. Únicamente su artículo 8 señala la posibilidad de almacenamiento electrónico de todo documento, su posible conservación en el medio que se considere oportuno y, respecto del acceso remite a la normativa reguladora⁹⁴.

las oportunas conexiones con las unidades y oficinas de información administrativa que colaborarán con aquéllas cuando así se establezca.

⁹³ De orientación e información, cuya finalidad es la de ofrecer las aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos requieren sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, o para acceder al disfrute de un servicio público o beneficiarse de una prestación.

Esta forma de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, en ningún caso podrá entrañar una interpretación normativa, a la que se refiere el artículo 37.10 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

⁹⁴ Xxxx cita mi trabajo. Artículo 8. Almacenamiento de documentos.

1. Podrán almacenarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

2. Los documentos de la Administración General del Estado y de sus Entidades de derecho público vinculadas o dependientes que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares y hayan sido producidos mediante técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas podrán conservarse en soportes de esta naturaleza, en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

A. 2. La actuación anormada del Plan Conecta 2005 sobre transparencia y participación electrónica

Es bien cierto que hay acciones para la mejor y mayor información desde el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, vinculada al Plan Conecta de 2005⁹⁵. Ahora bien, ninguna obligación jurídica ni reconocimiento de derechos a los ciudadanos, que siguen a expensas de la voluntad y liderazgo político concreto.

Desde el punto de vista más concreto de la información vinculado a la participación, cabe señalar la existencia de iniciativas de participación electrónica en el portal www.ciudadano.es, pero sin regulación jurídica concreta⁹⁶.

A. 3. Conclusión Estado: posibilidades de actuación legislativa genérica

Según se verá, al momento de la realización de este estudio, es precisamente en el nivel estatal donde menor compromiso jurídico de acceso electrónico a la información pública se detecta en su legislación general.

3. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, por la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, así como en sus correspondientes normas de desarrollo.

4. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos.

⁹⁵ El Centro de Información Administrativa es accesible en www.igsap.map.es. La iniciativa básica, el Plan Conecta de septiembre de 2005, es fácilmente accesible en http://www.map.es/iniciativas/mejora_de_la_administracion_general_del_estado/plan_conecta/descripcion_plan.html

Y el texto completo en

http://www.map.es/iniciativas/mejora_de_la_administracion_general_del_estado/plan_conecta/descripcion_plan/parrafo/01/document_es/CONECTA_COMPLETO-VERSION_INTE.pdf

En concreto, cabe destacar el “Metaproyecto” ciudadano.es y, en su seno, hay varios proyectos concretos, como el de información pública electrónica. El nuevo canal del ciudadano es accesible de forma sencilla en www.060.es o www.ciudadano.es.

⁹⁶ Según se afirma en el Plan, “dentro de la página web del Portal del Ciudadano se publicarán los anteproyectos/proyectos de ley más relevantes para la ciudadanía de los diferentes Ministerios, acompañados de sus correspondientes memorias y estudios o informes. Ahora bien, no sólo se pretende ofrecer una mayor información, sino que se busca estrechar la relación entre ciudadano y Administración, estableciendo una comunicación bilateral, de tal manera que los ciudadanos puedan dirigir sus comentarios, críticas o argumentos al órgano encargado, que los mismos puedan ser contestados y que puedan debatir sobre la correspondiente materia con otros usuarios del servicio a través de un foro chat.

También resultan reseñables los proyectos:

Agente Inteligente – Buscador

Red de Atención e Información al Ciudadano.

Al momento de cerrar estas páginas, en el sitio web se afirma “En línea con las tendencias más avanzadas sobre democracia electrónica, participación ciudadana y mejora de la regulación, esta sección estará dedicada a la publicación de proyectos normativos o de decisiones de otra índole (infraestructuras, obras, demarcaciones...) para que puedan ser objeto de consulta y opinión por parte de los visitantes de 060.es.”.

Desde 2005 se anuncia una futura ley de administración electrónica, cuyo anteproyecto o proyecto podría estar para finales de 2006⁹⁷. Bien podría ser la ocasión para regular la información pública electrónica desde el punto de vista de los derechos de los ciudadanos y las obligaciones concretas jurídicas de transparencia electrónica. Ya por compromisos de información concreta activa a través de la red, de posibilitar solicitudes electrónicas de información, de estándares de acceso y accesibilidad, etc. Es de esperar que esta ley vaya más allá de una ley de regulación del DNI electrónico y el uso de la firma electrónica en la Administración, y que incluya, para lo que ahora interesa, una regulación de información y transparencia electrónica a la par de mecanismos de participación ciudadana.

En el ámbito de la transparencia para la participación, la futura regulación podría incluso adecuar la normativa general aplicable relativa al procedimiento de aprobación de normas gubernamentales y proyectos de ley. Basta observar el texto de artículos como el artículo 86 de la Ley 30/1992 de la Administración⁹⁸ o el artículo 24 de la Ley del Gobierno⁹⁹ para advertir las posibilidades de abrir los procedimientos al ámbito tecnológico.

⁹⁷ Al respecto, entre otros, puede seguirse, MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, *Conecta, tu administración en red, Plan Estratégico de Modernización*, Madrid, abril de 2005.

3.2. El marco legal español, págs. 25 y ss.

⁹⁸ Artículo 86. Información pública.

4. Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos.

⁹⁹ Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del gobierno, artículo 24. Del procedimiento de elaboración de los reglamentos:

1. La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

b) A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

c) Elaborado el texto de una disposición que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, y cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje será sometida a información pública durante el plazo indicado. Este trámite podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo deberán explicitarse, lo exijan.

d) No será necesario el trámite previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado b).

e) El trámite de audiencia a los ciudadanos, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones que regulan los órganos, cargos y autoridades de la presente Ley, así como a las disposiciones orgánicas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

f) Junto a la memoria o informe sucintos que inician el procedimiento de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas.

Más allá del marco concreto de las disposiciones generales normativas, estas normas bien pueden adecuarse al ámbito electrónico por cuanto al trámite de audiencia (art. 84)¹⁰⁰, la aportación de alegaciones antes del trámite de audiencia (art. 79)¹⁰¹, u obligar de forma general a la información pública electrónica en toda una serie de procedimientos por su naturaleza de relevante interés público, colectividades de interesados, etc., abriendo internet como estándar típico de consulta y participación (art. 86)¹⁰².

2. En todo caso, los proyectos de reglamentos habrían de ser informados por la Secretaría General Técnica, sin perjuicio del dictamen del Consejo de Estado en los casos legalmente previstos.

3. Será necesario informe previo del Ministerio de Administraciones Públicas cuando la norma reglamentaria pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

4. La entrada en vigor de los reglamentos aprobados por el Gobierno requiere su íntegra publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

¹⁰⁰ Artículo 84. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

¹⁰¹ Artículo 79. Alegaciones.

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

¹⁰² Artículo 86. Información pública.

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos.

A. 4. Un tímido avance: las Cartas de servicios y, desde 2005, cartas de servicios electrónicos

Las Cartas de Servicios en las Administraciones vienen ligadas a la “Nueva Gestión Pública”, la calidad en la gestión pública y la orientación al cliente. En el ámbito estatal comienza su singladura normativa a través del Real Decreto 1259/1999, de 16 de Julio, ya derogado, que regulaba las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado. En esta norma no había compromiso jurídico alguno de acceso a la información o contacto electrónico con las administraciones.

Recientemente, como en este mismo libro aborda con profundidad Criado, se ha dado un impulso a las llamadas Cartas de Servicios Electrónicos¹⁰³. El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado las regula de forma explícita.

Pues bien, sin perjuicio del efecto interno que puedan tener este tipo de medidas, la contracción de obligaciones jurídicas de información y transparencia electrónica sigue siendo bien escasa. No en vano, se considera “de carácter complementario” la inclusión de direcciones telemáticas de las oficinas y las formas de acceso, como en la norma de 1999.

A diferencia de la norma anterior, ahora sí que se dispone en el artículo 11. 3º la difusión “a través de Internet” de “las acciones divulgativas de su carta que [cada órgano u organismo] estime más eficaces”. También se prevé la concentración de Cartas de servicios electrónicos en la web www.administracion.es (art. 11. 4º).

Asimismo, los “departamentos y organismos que cuenten con servicios electrónicos operativos” “publicarán” obligatoriamente cartas de estos servicios electrónicos (art. 13. 1º) que “estarán disponibles en Internet” (art. 13. 2º)¹⁰⁴.

Cabe también señalar que la norma dispone la posibilidad de presentar quejas y sugerencias a través de correo electrónico o de internet, pero siempre contando con firma electrónica (art. 15)¹⁰⁵.

Señala Criado a partir de un análisis algo más exhaustivo de los contenidos de las Cartas de Servicios Electrónicos adoptadas, que las mismas “se limitan a ofrecer información escasamente detallada sobre los servicios electrónicos prestados por la

¹⁰³ Como recuerda el autor la primera mención para la AGE se da en el ámbito del el plan INFO XXI y la política para el fomento de la SI en España se evaluaron por la llamada Comisión Soto, a partir del cual se aprobó en abril de 2003 el Plan de Choque para el Impulso de la Administración Electrónica en España. Dentro del mismo, como Medida 4 figuraba la de las Cartas de Servicios Electrónicos.

¹⁰⁴ Artículo 13. Cartas de servicios electrónicos.

1. Los departamentos y organismos que cuenten con servicios electrónicos operativos publicarán, además de las mencionadas anteriormente, cartas de este tipo de servicios, en las que se informará a los ciudadanos sobre los servicios a los que pueden acceder electrónicamente y en las que se indicarán las especificaciones técnicas de uso y los compromisos de calidad en su prestación.

2. Las cartas de servicios electrónicos, que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12, estarán disponibles en Internet y en soporte impreso.

¹⁰⁵ Artículo 15. Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias.

1. La ubicación, dentro de cada órgano u organismo, de la unidad a la que se refiere el artículo anterior se señalará de forma visible y será la más accesible para su localización y utilización por los usuarios.

2. Los usuarios podrán formular sus quejas o sugerencias presencialmente, por correo postal y por medios telemáticos. Las quejas y sugerencias presentadas por correo electrónico o a través de Internet deberán estar suscritas con la firma electrónica del interesado.

unidad, establecer unas especificaciones de uso¹⁰⁶ y “exponer los (escasos) compromisos de calidad que se ofrecen a los usuarios de los servicios, es decir, los derechos y compromisos derivados de los mismos”. Entiende a la postre este autor que las actuales Cartas de Servicios Electrónicas no suponen por el momento “una vía para intentar una alteración en la manera de entender la accesibilidad de la ciudadanía a las administraciones públicas o de ofrecer una renovada transparencia pública, de manera que en cierta medida se pudiera consolidar una perspectiva alternativa a la que se ha impuesto a nivel internacional [...] sólo han explorado de manera muy tímida la relación entre la calidad de los servicios y la eAdministración.”

A. 5. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 2005 relativo a redes de información al ciudadano

Es de mencionar también el reciente Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local¹⁰⁷.

El Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano para que puedan acceder a servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión. El sistema se articula en los diversos ámbitos administrativos y se concibe inicialmente ya en presencial cuanto a través de diversos canales (el teléfono, Internet, los dispositivos móviles, ...).

El texto del Acuerdo implica la responsabilización en la materia del Ministro de Administraciones Públicas, y se dice que “La red anteriormente mencionada se articulará sobre el principio del *derecho del ciudadano a acceder indistintamente a las informaciones y servicios públicos por el medio de su elección, sea este la asistencia a Oficinas Integradas, la atención telefónica, el acceso a páginas de internet o cualesquiera otros por los que resulte técnica y económicamente posible.*” (Apartado 1. 2º)

De este modo, en este instrumento de particular se “reconoce” un derecho a elegir medio o canal de información, si bien no reconoce la existencia de este medio, que queda condicionado a su posibilidad técnica o económica.

En el apartado segundo (*Acciones para establecer la red en el ámbito de la Administración General del Estado*) se afirma que “2. Las acciones se encaminarán especialmente a: [...]

c) La agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de los distintos departamentos y organismos; así como la existencia en ellas de elementos comunes de normalización e identificación por el usuario.”

Así pues, de nuevo, nos encontramos una vez más con una formalización de la información pública que no contrae compromiso jurídico alguno, sino que más bien, plasma voluntades.

¹⁰⁶ Que, generalmente, se identifican con la necesidad de utilizar determinados programas informáticos: navegadores, *software* para la lectura de documentos en formato .pdf, gestores de correo electrónico para su envío o recepción, así como certificados digitales expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las interacciones o transacciones telemáticas)

¹⁰⁷ Publicado por Resolución de 19 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOE, Miércoles 3 agosto 2005).

A. 6. Un impulso a la transparencia electrónica: la futura facilitación por medios electrónicos de información pública, tomada ésta como materia prima

Después de un largo proceso, en el ámbito de la Comunidad Europea fue aprobada la Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, de Reutilización de la información del sector público. Recientemente, en sentido semejante ha sido aprobada la Decisión 2006/291/CE, Euratom, de 7 abril, relativa a la reutilización de información de la Comisión. La importante Directiva obliga a los Estados a “liberar” al mercado la “materia prima” que supone la información de todo tipo que se genera por los poderes públicos. Y, como ahora se concreta, impone en buen grado que dicha liberación de información pública se facilite por medios electrónicos. Así las cosas, de forma simple el esquema que aquí interesa se cumple: normas jurídicas que imponen que los poderes públicos emitan información pública a través de las nuevas tecnologías.

Ahora bien, desde un inicio hay que insistir que la lógica de esta Directiva y de las normas que la traspongan en bien otra: la información como “materia prima”, no como premisa de participación y mecanismo de control a los poderes públicos¹⁰⁸. El mismo concepto de “reutilización” indica que se quiere de esta materia prima cumpla otras finalidades que las que tiene el sector público que recoge, produce y difunde esta información¹⁰⁹.

De hecho, la Directiva se cuida bien de no interferir en las normas de acceso a los documentos de los Estados miembros. Para ello, no obliga a los Estados a autorizar la reutilización de documentos solicitada (ver considerando 9º y ámbito de exclusión del artículo 1. 2º)¹¹⁰, y se afirma expresamente que no modifica las normas nacionales, ni cabe aplicar lo dispuesto en la Directiva para los casos en los que el acceso a la información exija un interés particular (ver art. 1.3º)¹¹¹.

Eso sí, sobre tales premisas sí que es cierto que impone una transparencia electrónica nada desdeñable: “los organismos del sector público deben ofrecer los documentos en todos los formatos o lenguas preexistentes, por medios electrónicos

¹⁰⁸ Así por ejemplo, se observa en el preámbulo de la Directiva.

Considerando 7º: “La información del sector público constituye una materia prima importante para diversos productos y servicios de contenidos digitales y se convertirá en un recurso cada vez más importante con el desarrollo de los servicios inalámbricos de contenidos.”

¹⁰⁹ Así, por ejemplo, considerando 8º: “Se necesita disponer de un marco general para las condiciones de reutilización de los documentos del sector público con el fin de garantizar que dichas condiciones sean equitativas, proporcionadas y no discriminatorias. Los organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo su labor de servicio público. La utilización de dichos documentos por otros motivos constituye una reutilización.”

¹¹⁰ (9) La presente Directiva no contiene la obligación de autorizar la reutilización de documentos. La decisión de autorizar o no la reutilización corresponderá a los Estados miembros o al organismo del sector público que corresponda.

Artículo 1. 2º: “La presente Directiva no se aplicará a:

c) los documentos a los que no pueda accederse en virtud de regímenes de acceso de los Estados miembros, por motivos, entre otros, de:

- protección de la seguridad nacional (esto es, seguridad del Estado), defensa o seguridad pública,
- confidencialidad estadística o comercial;”

¹¹¹ Artículo 1. 3º: “La presente Directiva se basa en los actuales regímenes de acceso de los Estados miembros sin afectarlos de forma alguna. La presente Directiva no será aplicable a aquellos casos en que ciudadanos o empresas deban demostrar, en virtud del régimen de acceso, un interés particular para poder acceder a los documentos.”

cuando resulte posible y oportuno [para ello...] deben poner a disposición sus propios documentos en un formato que, en la medida de lo posible y si es adecuado, no dependa de la utilización de programas específicos.” (Considerando 13º). En virtud del “principio general” del artículo 3: “En la medida de lo posible, los documentos se pondrán a disposición del público por medios electrónicos.” (en sentido similar, art. 5)¹¹².

Asimismo, cabe señalar que la Directiva dispone que los Estados “asegurarán la existencia de dispositivos prácticos que faciliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, tales como listados, de acceso en línea preferentemente, de los documentos más importantes, y portales conectados a listados descentralizados.” (art. 9).

De igual modo, “Los organismos del sector público tramitarán, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno, las solicitudes de reutilización” (art. 4. 1º).

Asimismo, cabe señalar la existencia de una obligación bastante concreta de información a través de medios electrónicos. Se trata la obligación de fijar y publicar las tarifas de reutilización “medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno.” (art. 7).

Pues bien, con todos los condicionantes ya señalados, nos encontramos ante una norma que sí impulsa la transparencia electrónica de los poderes públicos desde un punto de vista jurídico, imponiendo en la medida de lo posible que se asegure un acceso a la información pública a través de internet, la interacción electrónica para poder acceder plenamente a dicha información y la remisión de la misma a través de medios electrónicos. Así, pese a que su lógica y finalidad no tengan que ver nada con la transparencia, irónicamente una norma de mercado interior que lo que busca es igualar a Europa en el sector de la información, es de lo más elevado que en España existiría, para el caso de que hubiera sido transpuesta la Directiva al Derecho interno.

En este punto, hay que señalar que en virtud del artículo 12 de la Directiva, la incorporación al Derecho interno habría de haberse llevado a cabo en junio de 2005. Casi un año después de dicha fecha, el 16 de mayo de 2006, en el Congreso de los Diputados se ha aprobado una Proposición no de Ley relativa a la preservación y accesibilidad del patrimonio documental e informativo en soporte electrónico por parte de las Administraciones Públicas. En la misma se insta al Gobierno a tomar conciencia del valor documental de las bases de datos, su regulación, accesibilidad, y trasponer la Directiva ahora abordada¹¹³. Habrá que esperar, pues, a dicha regulación.

¹¹² Artículo 5. Formatos disponibles: “1. Los organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno.”

¹¹³ El texto de la Proposición es el que sigue:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

a) Promover, en el ámbito de la Administración General del Estado y los Organismos Públicos dependientes de ésta, la toma de conciencia sobre el valor documental de carácter histórico que tienen las bases de datos electrónicas.

b) Regular la preservación de su patrimonio documental e informativo en soporte electrónico.

c) Establecer pautas homogéneas para la clasificación, ubicación y accesibilidad a las bases de datos a través de los portales de Internet

d) Incentivar la digitalización y puesta a disposición de los ciudadanos a través de Internet de los documentos de interés general que obran en los archivos de la Administración General del Estado.

e) Integrar estas actuaciones en los planes de modernización tecnológica de las Administraciones Públicas.

f) Promover la colaboración con el conjunto de las Comunidades Autónomas y la Federación de Municipios y Provincias a fin de promover la extensión de estas prácticas al conjunto de las Administraciones Públicas.

B) EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA SECTORIAL EN ÁMBITOS DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

B. 1. Breve referencia a las diversas exigencias de información pública sectorial

No son pocas las normas que ya imponen que las páginas web institucionales del Estado contengan alguna información sectorial. Se trata, de un lado, de normativa específica del ámbito de la sociedad de la información, como la de firma electrónica¹¹⁴, la legislación de telecomunicaciones¹¹⁵, o legislación de protección de datos¹¹⁶. De otro lado, también se dan obligaciones concretas de información pública sectorial en ámbitos no directamente vinculados a la Sociedad de la información. Así, cabe destacar sectores como el medio ambiente, aunque de forma bastante superficial, puesto que el legislador ha desaprovechado una muy reciente oportunidad de obligar a la publicación de información en la red¹¹⁷.

g) Realizar la trasposición de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público."

¹¹⁴ En la Ley 59/2003, de 19 diciembre, de firma electrónica se incluyen diversas obligaciones de información de diversa trascendencia para las administraciones.

De un lado, las obligaciones de información, en su caso por vía electrónica, para el caso –bastante habitual- de que el prestador de servicios de certificación sea una administración. Así, el artículo 18 obliga a proporcionar una “información mínima¹¹⁴, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica”.

De igual modo, a estos prestadores de servicios de certificación, en su caso administraciones, son obligados a “Mantener un directorio actualizado de certificados” (art. 18 c)) así como a “Garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro” (art. 18. d)). También puede ser obligatorio publicar en la página web de la entidad certificadora la resolución sancionadora firme, como sanción accesoria a infracciones graves y muy graves (art. 32. 2º).

De otro lado, hay obligaciones de información en internet para el Ministerio de Ciencia y Tecnología a publicar diversa información sobre firma electrónica (art. 27, art. 30. 2º o art. 32. 2º).

¹¹⁵ También en el ámbito de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 32/2003, de 3 noviembre, se recogen algunas obligaciones de información para las administraciones, como es el caso del artículo 31. 1º relativo en general se trata de ordenanzas municipales sobre telefonía móvil.

¹¹⁶ En el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, son diversas las obligaciones de información –proyectables para las administraciones públicas-. En todo caso, la posible visualización de los datos en pantalla es una posibilidad no impuesta por la ley ni por el Reglamento (arts. 12 y 13). Tampoco se expresa este canal como obligatorio con relación al derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos (art. 14 LOPD), pese a que en la realidad este derecho se ejerza materialmente a través de internet. Sí que es una obligación expresa de publicación a través de internet cuando se trata de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, que desde enero de 2004 han de ser públicas y publicadas “preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos” (art. 37. 2º LOPD).

¹¹⁷ Se trata de la reciente Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la misma simplemente se afirma la posibilidad de utilizar medios telemáticos para las diversas modalidades de información y consulta durante el procedimiento de elaboración de un plan o programa (art. 19. 1. c). Se trata, pues, de una oportunidad más perdida de contraer cualquier compromiso de participación e información pública electrónica, precisamente en un ámbito bien sensible y tradicional de transparencia y mecanismos de consulta y participación.

B. 2. Las exigencias de información a través de internet en la LSSICE y su dudosa aplicabilidad a las administraciones públicas

La LSSICE recoge algunas obligaciones de información para quienes prestan servicios de la sociedad de la información, que es a quienes en principio se aplica la ley (art. 2). Entre las diversas obligaciones de información¹¹⁸, cabe subrayar en especial la establecida en el artículo 10¹¹⁹. El mismo obliga a una información mínima (nombre, dirección física y electrónica útil, NIF, autorizaciones, normas de actuación, y descripción detallada de productos y servicios)¹²⁰. Dicha información ha de ser accesible “por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita” (art. 10. 1º) y “se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet.” (art. 10. 2º).

Pese a que se trata de una información relativamente mínima, dada la inexistencia de obligaciones jurídicas estatales de información pública en la red, sería muy de agradecer que toda web pública incluyese alguna de esta información señalada. De igual modo, no estaría de más que, siguiendo la ley, toda administración hiciese fácil y directamente accesible “su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva” (art. 10. 1º a), amén de la

¹¹⁸ También cabe mencionar las obligaciones del artículo 9, que impone la comunicación a registro público del nombre de dominio de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet: 1. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España deberán comunicar al Registro Mercantil en el que se encuentren inscritos, o a aquel otro registro público en el que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad, al menos, un nombre de dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet, así como todo acto de sustitución o cancelación de los mismos, salvo que dicha información conste ya en el correspondiente registro.

Asimismo, distante ahora de nuestro interés, cabe tener en cuenta las obligaciones de información previa y posterior a la contratación exigidas en el artículo 27 (Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación) y artículo 28 (Información posterior a la celebración del contrato).

¹¹⁹ Sobre el deber de información, puede seguirse, entre otros, CAVANILLAS MÚGICA, Santiago (coord.), *Deberes y responsabilidades de los servidores de acceso y alojamiento: un análisis multidisciplinar*, Comares (Colección Derecho de la Sociedad de la Información), Granada, 2005, en concreto, su trabajo al respecto, “Deberes de los servidores en la LSSICE”, págs. 29 y ss.

¹²⁰ La información, relativa al prestador de servicios, debe ser sobre:

a) Su nombre o denominación social; su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España; su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.

b) Los datos de su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 9.

c) En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

d) Si ejerce una profesión regulada deberá indicar:

1º Los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.

2º El título académico oficial o profesional con el que cuente.

3º El Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento.

4º Las normas profesionales aplicables al ejercicio de su profesión y los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.

e) El número de identificación fiscal que le corresponda.

f) Información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.

g) Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

dirección concreta no virtual y un contacto telefónico. Desgraciadamente, no considero que pueda derivarse esta obligación legal para las administraciones.

Y es que, resulta difícil considerar que esta obligación de suministrar información electrónica mínima sea aplicable a las administraciones públicas en internet. Ello es así en general, puesto que es más que dudosa la aplicabilidad de la ley para las administraciones. La actuación administrativa a través de la red es un claro ejemplo de prestación de servicios de la sociedad de la información¹²¹, pero le falta la naturaleza económica, siendo éste el criterio esencial del concepto de prestador de servicios¹²². En todo caso, y por lo que ahora más interesa, no parece que estas obligaciones de información mencionadas sean plenamente proyectables al ámbito de la administración por su propia naturaleza. Aunque algunas de las exigencias serían trasladables, en conjunto se aprecia con relativa claridad que estas obligaciones jurídicas no se establecieron para las administraciones. Que no haya desarrollo reglamentario de la ley más de cuatro años después, no ayuda para despejar cualquier duda.

También, como posible medio de difusión de información por parte de las administraciones, cabe excluir que pudiese considerarse *spam* prohibido por esta ley a las comunicaciones no comerciales de las administraciones a los ciudadanos. Amen de la muy cuestionable aplicabilidad de la ley para las administraciones, en todo caso la regulación sobre el spam queda expresamente ceñida al ámbito de las comunicaciones “comerciales” y “ofertas promocionales”¹²³.

¹²¹ Qué duda cabe de que la administración suministra información, permite la contratación –en sentido amplio– de bienes y servicios, en ocasiones provee el acceso a la red, transmite datos en redes de telecomunicaciones, hace de servidor, copia temporal y aloja contenido, etc.

Baste seguir la noción expuesta en el preámbulo de la ley: “«servicios de la sociedad de la información», que engloba, además de la contratación de bienes y servicios por vía electrónica, el suministro de información por dicho medio (como el que efectúan los periódicos o revistas que pueden encontrarse en la red), las actividades de intermediación relativas a la provisión de acceso a la red, a la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, a la realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, al alojamiento en los propios servidores de información, servicios o aplicaciones facilitados por otros o a la provisión de instrumentos de búsqueda o de enlaces a otros sitios de Internet, así como cualquier otro servicio que se preste a petición individual de los usuarios (descarga de archivos de vídeo o audio...), siempre que represente una actividad económica para el prestador.

¹²² El criterio esencial de aplicabilidad de la ley es el prestar un servicio a cambio de remuneración o que constituyan una “actividad económica”. Es por ello que en principio cabría excluir la aplicabilidad general a los poderes públicos¹²². Como señala Valero, “los servicios prestados por las entidades públicas a distancia utilizando medios telemáticos se encuentran sometidos a la LSSICE únicamente cuando se presten a título oneroso en cuanto manifestación de una actividad económica”(cxxx cavanillas 127). No obstante, esta exclusión puede dejar sin una solución a muchos casos en los que las administraciones generan una serie de contenidos que pueden requerir del sistema de responsabilidad especial seguido en la ley, sin perjuicio de responsabilidades propias de la administración, como la patrimonial.

Como afirma Valero “no parece que tenga mucho sentido una exclusión general y apriorística de las Administraciones Públicas en relación con la disciplina legal de los servicios de la sociedad de la información” p-ag. 129.

En este punto, se recuerda cómo excluir de las obligaciones 8 y 11 sobre contenidos ilegales, o sobre el deber de retención de datos.

Finalmente, recuerda este autor cómo la aplicabilidad de la ley sería la única vía de eludir la responsabilidad de un control exhaustivo de todos los contenidos por la vía de la responsabilidad patrimonial., a fin de que se les apliquen las posibles exenciones como PSI (131)

De igual modo, la actuación ya habitual de las administraciones como prestadores de servicios de intermediación, aconsejan también no considerar la aplicación de la normativa.

¹²³ El Título III (arts. 19-22) viene referido constantemente a las “Las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales”.

En principio, no quedaría sometida a la ley la actividad comercial o promocional de las administraciones, sin perjuicio del necesario respeto del derecho de protección de datos, que llevaría en los

Sin perjuicio de afirmar que las obligaciones de información de la LSSICE no parece que tengan aplicabilidad a las administraciones, no hay que excluir que algunas de ellas sean asumidas por las mismas ante la falta de regulación concreta. Pensemos, por ejemplo en una analogía de los procedimientos de contratación electrónica y sus requisitos, con la interacción electrónica del ciudadano que tramita a través de internet¹²⁴. En estos casos, es pensable la necesidad de proyectar algunas garantías de información en la red al ámbito de la actuación administrativa por analogía.

B. 3. Legislación de firma electrónica

Entre las exigencias actuales de información pública a través de internet, cabe señalar también el ámbito concreto de la firma electrónica. En la Ley 59/2003, de 19 diciembre, de firma electrónica se incluyen diversas obligaciones de información de diversa trascendencia para las administraciones.

De un lado, las obligaciones de información, en su caso por vía electrónica, para el caso –bastante habitual– de que el prestador de servicios de certificación sea una administración. Así, el artículo 18 obliga a proporcionar una “información mínima¹²⁵, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica”.

más de los casos a considerar que el uso de los datos personales se realiza para una finalidad desviada del fin para el que se recabó.

¹²⁴ Al respecto cabe remitir Artículo 27. Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación.

1. Además del cumplimiento de los requisitos en materia de información que se establecen en la normativa vigente, el prestador de servicios de la sociedad de la información que realice actividades de contratación electrónica tendrá la obligación de informar al destinatario de manera clara, comprensible e inequívoca, y antes de iniciar el procedimiento de contratación, sobre los siguientes extremos:

- a) Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.
- b) Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible.
- c) Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de los datos, y
- d) La lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.

...
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, las ofertas o propuestas de contratación realizadas por vía electrónica serán válidas durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles a los destinatarios del servicio.

4. Con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, el prestador de servicios deberá poner a disposición del destinatario las condiciones generales a que, en su caso, deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario.

Artículo 28. Información posterior a la celebración del contrato. xxxx

¹²⁵ “1º Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos y determinados dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido.

2º Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo.

3º El método utilizado por el prestador para comprobar la identidad del firmante u otros datos que figuren en el certificado.

4º Las condiciones precisas de utilización del certificado, sus posibles límites de uso y la forma en que el prestador garantiza su responsabilidad patrimonial.

5º Las certificaciones que haya obtenido, en su caso, el prestador de servicios de certificación y los procedimientos aplicables para la resolución extrajudicial de los conflictos que pudieran surgir por el ejercicio de su actividad.

6º Las demás informaciones contenidas en la declaración de prácticas de certificación.

De igual modo, a estos prestadores de servicios de certificación, en su caso administraciones, son obligados a “Mantener un directorio actualizado de certificados” (art. 18 c)) así como a “Garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro” (art. 18. d)). También puede ser obligatorio publicar en la página web de la entidad certificadora la resolución sancionadora firme, como sanción accesoria a infracciones graves y muy graves (art. 32. 2º).

De otro lado, hay obligaciones de información en internet para el Ministerio de Ciencia y Tecnología a publicar diversa información sobre firma electrónica, a saber:

- las excepcionales normas técnicas de ese Ministerio, que se han de utilizar en los procedimientos de certificación. (art. 27, Certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica).

- la información actualizada de los prestadores comunicada por éstos al Ministerio sobre sus datos de identificación, incluyendo la identificación fiscal y registral, en su caso, los datos que permitan establecer comunicación con el prestador, incluidos el nombre de dominio de internet, los datos de atención al público, las características de los servicios que vayan a prestar, las certificaciones obtenidas para sus servicios y las certificaciones de los dispositivos que utilicen. A esta información se ha de otorgar la máxima difusión y conocimiento (art. 30. 2º). Esta obligación viene a reiterarse en la Disposición transitoria segunda, para Prestadores de servicios de certificación establecidos en España antes de la entrada en vigor de la Ley¹²⁶.

- También el Ministerio *puede* estar obligado a publicar en su página web la resolución que impone una sanción por infracciones graves o muy graves (art. 32. 2º)¹²⁷.

B. 4. Ley general de Telecomunicaciones

También en el ámbito de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 32/2003, de 3 noviembre, se recogen diversas obligaciones de información para las administraciones.

En virtud del artículo 31. 1º, la “Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicará en internet un resumen de las normas que cada Administración le haya comunicado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.2º”. Hay que recordar que se trata de las normas de las diversas administraciones sobre al derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, en general se trata de ordenanzas municipales sobre telefonía móvil.

La información citada anteriormente que sea relevante para terceros afectados por los certificados deberá estar disponible a instancia de éstos.”

¹²⁶ “Los prestadores de servicios de certificación establecidos en España antes de la entrada en vigor de esta Ley deberán comunicar al Ministerio de Ciencia y Tecnología su actividad y las características de los servicios que presten en el plazo de un mes desde la referida entrada en vigor. Esta información será objeto de publicación en la dirección de internet del citado ministerio con la finalidad de otorgarle la máxima difusión y conocimiento.”

¹²⁷ 2. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada, a costa del sancionado, la publicación de la resolución sancionadora en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos periódicos de difusión nacional o en la página de inicio del sitio de internet del prestador y, en su caso, en el sitio de internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología, una vez que aquélla tenga carácter firme.

B. 5. Legislación estatal de protección de datos personales

Las obligaciones derivadas del derecho de protección de datos se proyectan tanto para el ámbito privado como para el público. En este punto, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, las exigencias de información –proyectables para las administraciones públicas- son varias. Cabe señalar, en todo caso, pese a ser un ámbito tan próximo a internet, ninguna de estas obligaciones han de ser obligatoriamente cumplidas a través de la disposición de información por medio de internet.

-derecho de información previo al tratamiento de los datos de carácter personal, como uno de los derechos básicos y principales contenidos en la Ley. Esta información “expresa, precisa e inequívoca” (art. 5 de la LOPD) no ha de ser librada obligatoriamente a través de internet, pero sí cuando estos datos se recaban a partir de internet debe considerarse que dicha información se debe difundir a través de la pantalla.

-Asimismo, cabe señalar que como contenido del derecho fundamental de protección de datos, se genera un derecho de acceso a los datos que versan sobre la persona (art. 15)¹²⁸. Este derecho puede concurrir con derecho de acceso a la información pública de archivos y registros (sobre una misma persona), si bien obedece a una lógica bien diversa, al igual que difiere su contenido y titulares.

Por lo que ahora interesa, la posible visualización de los datos en pantalla es una posibilidad no impuesta por la ley ni por el Reglamento¹²⁹.

- También la ley reconoce el derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos¹³⁰. Pese a que en la realidad este derecho se ejerza materialmente a través de internet¹³¹, ello no es una obligación normativa.

¹²⁸ “Artículo 15. Derecho de acceso.

1.- El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

2.- La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

3.- El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes.”

¹²⁹ Cabe tener en cuenta el Real Decreto 1332/94 de 20 de junio, por el que se desarrollan algunos preceptos de la Ley Orgánica.

En su artículo 12 se concreta: “El afectado podrá optar por uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero, siempre que la configuración e implantación material del fichero lo permita:

Visualización en pantalla.

Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.

Telecopia.

Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración e implantación material del fichero,

ofrecido por el responsable del mismo.”

Asimismo, concreta (artículo 13) que “La información, cualquiera que sea el soporte en que fuere facilitada, se dará en forma legible e inteligible, previa transcripción en claro de los datos del fichero, en su caso.”

¹³⁰ Artículo 14: “Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita.”

¹³¹ En concreto en <https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=94>

Sin perjuicio de las anteriores obligaciones de información en su caso a través de internet, en el ámbito de la protección de datos personales, sí que puede mencionarse una obligación expresa de publicación a través de internet. Se trata de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, que desde enero de 2004 han de ser públicas y publicadas “preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos” (art. 37. 2º LOPD)¹³². En la actualidad, de forma relativamente sencilla puede accederse a tales resoluciones¹³³.

C) EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA SECTORIAL EN ÁMBITOS NO DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

C. 1. Instituto Nacional de Estadística e internet

En el ámbito sectorial en la perspectiva estatal, puede recordarse que el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda¹³⁴, dispone en su punto 4.7º como “objetivos” (apartado E):

“b) La difusión por Internet de todas las operaciones estadísticas.

c) El afianzamiento y mejora de la difusión por Internet, en cantidad y calidad.

d) La recuperación de información histórica, actualmente sólo disponible en papel, para su carga en Internet.

e) La mejora de los sistemas de atención a usuarios y la política de acceso a la información detallada.”

Asimismo, su punto f) señala la “la elaboración de un plan telemático en el INE para dar respuesta al plan de choque para el impulso de la Administración electrónica”.

¹³² Así en virtud de la nueva redacción del artículo dada por el art. 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004, modifica el art. 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, estableciendo que:

“Art. 37.2. Las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos se harán públicas, una vez hayan sido notificadas a los interesados. La publicación se realizará preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos.”

Reglamentariamente podrán establecerse los términos en que se lleve a cabo la publicidad de las citadas resoluciones.

Lo establecido en los párrafos anteriores no será aplicable a las resoluciones referentes a la inscripción de un fichero o tratamiento en el Registro General de Protección de Datos ni a aquéllas por las que se resuelva la inscripción en el mismo de los Códigos tipo, regulados por el artículo 32 de esta Ley Orgánica.”

La cuestión ha sido desarrollada por medio de la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos establece los criterios sobre la publicación de las resoluciones de la Agencia a través de esta página web.

¹³³ <https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=519>

¹³⁴ BOE 2 octubre 2004, núm. 238.

C. 2. Medio ambiente

Los procedimientos administrativos masivos y relativos a ámbitos de interés colectivo, como el medio ambiente, son un marco de especial sensibilidad donde la obligación de trasladar la información a través de la red, y las posibilidades de consulta y participación son más perentorias.

Del nivel estatal en este ámbito sectorial, puede citarse la reciente Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la misma simplemente se afirma la posibilidad de utilizar medios telemáticos para las diversas modalidades de información y consulta durante el procedimiento de elaboración de un plan o programa (art. 19. 1. c)¹³⁵. Se trata, pues, de una oportunidad más perdida de contraer cualquier compromiso de participación e información pública electrónica, precisamente en un ámbito bien sensible y tradicional de transparencia y mecanismos de consulta y participación.

V. La presencia del fenómeno en la diversa normativa autonómica

A) ESCASAS Y AMBIGUAS REFERENCIAS EN LAS LEYES GENERALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las regulaciones generales de las Comunidades Autónomas de sus administraciones y gobiernos, pese a que en ocasiones son bastante recientes, no contraen compromisos concretos de interacción electrónica, y menos de derechos de transparencia y administración. Sus referencias a estas cuestiones, aunque se dan, son

¹³⁵ Artículo 19. Intervención previa del órgano ambiental.

1. A la vista de la documentación recibida, el Ministerio de Medio Ambiente realizará las actuaciones que se indican a continuación:

a) Identificará las Administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que se debe consultar.

b) Elaborará un documento de referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso y determinará el contenido, con la amplitud y el nivel de detalle necesarios, de la información que se debe tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental.

Para ello, consultará al menos a las Administraciones públicas afectadas a que se refiere el párrafo a), a las cuales dará un plazo de 30 días para que remitan sus sugerencias.

c) *Definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como mínimo serán de 45 días, que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del plan o programa, tomando en consideración lo dispuesto en el procedimiento de aprobación del plan o programa correspondiente. Las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualesquiera otros, siempre que acrediten la realización de la consulta.*

2. El órgano promotor tomará parte en las actuaciones de intervención preliminar del órgano ambiental. El Ministerio de Medio Ambiente podrá requerir al órgano promotor la ampliación o aclaración de la documentación remitida.

3. En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo 18, el Ministerio de Medio Ambiente trasladará al órgano promotor el documento de referencia.

4. El Ministerio de Medio Ambiente pondrá a disposición pública el documento de referencia, la relación de Administraciones públicas afectadas y el público interesado identificados, y las modalidades de información y consulta.

siempre ambiguas y condicionadas a la voluntad política (“podrán”, “promoverán”, “procurarán”) y el estado de la técnica.

Así sucede en la Ley 1/2002, de 28 febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una lacónica referencia a medios informáticos y telemáticos en su artículo 82¹³⁶. Por su parte, la Ley Foral 15/2004, de 3 diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra sí que regula algo más la información pública obligatoria, que los responsables “podrán” ofrecer a través de internet (art. 15. 2º)¹³⁷. También genérica es la Ley 3/2003, de 26 marzo, de Régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que reconoce entre las actividades para promover los Derechos de los ciudadanos “f) Promover la utilización general de las técnicas y de los medios electrónicos, telefónicos y telemáticos, asegurando la confidencialidad de las comunicaciones.” (art. 34. 2 f).

Por su parte, la Ley 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, su artículo 103, sobre “Desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos” habla de la obligación de “asegurar a los ciudadanos” y de desarrollar y organizar su actividad y dependencias para que éstos “b) Puedan recibir información de interés general por medios telefónicos, informáticos y telemáticos” (art. 103. 2 b).

La reciente Ley 4/2005, de 1 junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 37 sobre Información pública y participación, afirma que “En su comunicación y desarrollo se procurará el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que contribuyan a facilitar la efectiva participación.”

Algunas Comunidades han regulado particularmente su uso de la firma electrónica, pero sin referencias al ámbito de la información pública. Así por ejemplo el Decreto 205/2001, de 3 diciembre del Gobierno Canario que regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y, EN CONCRETO, DE LOS SITIOS WEB INSTITUCIONALES

Sin perjuicio de lo anterior, es relativamente frecuente la regulación sobre la información pública a través de internet o directamente de las páginas webs institucionales de las diversas Comunidades Autónomas se multiplica. Por lo general se trata de normas de organización interna, si bien, guardan interés de cara al ciudadano, al imponer normas sobre estructura y contenidos del sitio. Éste es el caso, siguiendo el orden cronológico de la regulación habida, de Galicia, Extremadura, La Rioja, Comunidad de Madrid, Aragón, Andalucía, Castilla y León, Navarra y, del modo más destacable, Cataluña. En algunos casos es posible encontrar la regulación del sitio web institucional de la administración correspondiente. Por lo general se trata de normas de

¹³⁶ Artículo 82. De los medios informáticos y telemáticos.

1. La introducción de medios informáticos y telemáticos en la gestión administrativa estará presidida por los principios de eficiencia y proporcionalidad de las inversiones realizadas.

2. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma existirá un órgano de carácter interdepartamental, cuya composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, para homogeneizar, racionalizar y dar uniformidad a los aplicativos tecnológicos.

¹³⁷

organización interna, si bien, guardan interés de cara al ciudadano, al imponer normas sobre estructura y contenidos del sitio.

B. 1. El importante Decreto 324/2001, de 4 de diciembre de la Generalitat de Cataluña

No es lugar ahora de glosar las diversas acciones y proyectos que desde Cataluña se llevan a cabo en el ámbito del uso de las TICs como instrumento participativo. Asimismo, como en otros lugares he insistido, en el ámbito español hay que poner la atención en experiencias bastante constructivas como *democracia.web*¹³⁸ del Parlament de Cataluña con la importante presencia de la Fundación Bofill en la misma, así como el interesante proyecto Consensus que pone el acento en las posibilidades de las TICs en todas las fases del proceso participativo¹³⁹. Asimismo, en el ámbito local con iniciativas vinculadas a lo anterior hay que destacar el importante consorcio Localret.es. que agrupa a cientos de municipios de Cataluña y en cuyo seno se impulsan de facto no pocas políticas e la sociedad de la información, con clara trascendencia jurídica, en particular en el ámbito participativo¹⁴⁰. En su seno se puede acceder a la Ordenanza marco de administración electrónica¹⁴¹, así como a las Ordenanzas marco elaboradas por Localret sobre la materia¹⁴².

También cabe señalar que en 2005 en Sabadell se aprobó la primera ordenanza municipal sobre e-administración aprobada en España¹⁴³.

En el ámbito de Cataluña son muy importantes los esfuerzos políticos en la implantación del gobierno electrónico en su sentido más amplio, tanto a nivel autonómico como el impulso local (por ejemplo a través del consorcio Localret).

En el ámbito que ahora se aborda el compromiso se muestra jurídicamente, en especial, en el Decreto 324/2001, de 4 de diciembre de la Generalitat de Cataluña, relativo a las Relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de Internet.

En su Exposición de Motivos se recuerda que “La información sobre el sector público, además, debe desarrollar un papel fundamental para que los ciudadanos y los

¹³⁸ www.democraciaweb.org

¹³⁹ Se trata del proyecto “Consensus, ciutadans en xarxa”, iniciado en el 2000, impulsado por el Institut Català de Tecnologia, Localret y la Fundació Jaume Bofill, con la participación de una veintena de Ayuntamientos catalanes. Un seguimiento del diseño del mismo muy claro y útil puede seguirse en AA.VV, *La participació ciutadana a través de les noves tecnologies Estratègies per a la utilització de Consensus*, cit. Del mismo me permito destacar como se subrayan estrategias inteligentes no sólo para la información y transparencia, sino para el ámbito de la consulta y deliberación.

¹⁴⁰ En relación a la participación local y las nuevas tecnologías, Localret también ha desarrollado el espacio de participació del ayuntamiento de Mataró (otros 15 ayuntamientos también disponen ya de la herramienta): <http://www.e-consensus.org/mataro>

Ahí también puede accederse a materiales de interés como una presentación de I. Alamillo sobre el buen gobierno de las TIC en la Administración: <http://www.localret.es/jornades/materials/ptcal/catcert.pdf>, y de Marcel Galofré, Jefe de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Sabadell, sobre la implantación del procedimiento administrativo telemático en el Ayuntamiento, en castellano:

<http://www.localret.es/jornades/materials/ptcal/implantaciosabadell.pdf>.

¹⁴¹ Cuya autoría es de un máximo experto en la materia, como el Ignacio Alamillo.

¹⁴² Ordenanzas Localret disponibles en

<http://www.localret.es/assemblea2005/docs/6textordenances.pdf>

¹⁴³ Ordenança municipal d’execució telemàtica de procediments administratius i de regulació del registre telemàtic de la corporació, disponible en Boletics, nº en www.derechotics.com (sólo en catalán).

agentes económicos y sociales puedan adoptar decisiones con pleno conocimiento de causa y para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.”

Del articulado, merece toda la atención su Capítulo II, sobre la “Difusión de información de la Administración de la Generalidad en Internet” (arts. 4-11).

Entre los “principios de la información”, se afirma que la información administrativa “debe ser, como mínimo, la misma que se dé presencialmente o por otros medios”. Se establece, asimismo que aparecerá la fecha de actualización y que la información esté en “la forma más accesible posible, especialmente los que padezcan de algún tipo de discapacidad.” (Art. 4)¹⁴⁴.

Se distinguen una serie de tipos de información, imponiendo, según los casos su difusión a través de internet. Así, se obliga a disponer en internet una información mínima sobre organización, competencias y actividades, requisitos de tramitación y procedimientos de contratación (art. 5)¹⁴⁵.

Asimismo, como “información sobre servicios públicos” se reconoce el derecho a solicitar a través de internet información sobre prestaciones, servicios y su normativa. De igual modo, que a través de la red se pueda ejercer el derecho de acceso a la información sobre sus datos personales (art. 6)¹⁴⁶.

También, como “información normativa” se obliga a “suministrar a través de Internet información sobre las normas y las reglas de derecho aplicables a los ciudadanos mediante un sistema sencillo y accesible.” (art. 7).

De igual modo, aunque de forma algo genérica, se impone la obligación de facilitar “información de interés general” para los ciudadanos a través de internet, así como “otra información pública”.

Se señala en todo caso el carácter complementario de la información en internet, no sustitutiva, siendo además que se toma como “el único instrumento que da fe de su autenticidad y contenido” la edición en papel del DOGC y demás diarios oficiales (art. 9)¹⁴⁷.

¹⁴⁴ Artículo 4.Principios de la información.

La información administrativa de la Generalidad a través de Internet debe ser, como mínimo, la misma que se dé presencialmente o por otros medios y deberá sujetarse a los mismos principios y garantías. En toda información administrativa que se dé a través de Internet deberá constar la fecha de actualización. Los ciudadanos deberán poder recibir la información a través de Internet de la forma más accesible posible, especialmente los que padezcan de algún tipo de discapacidad.

¹⁴⁵ “a) La organización, las competencias y las actividades de sus departamentos y organismos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial que sea de aplicación.

b) Los requisitos esenciales de tramitación de las actividades de los ciudadanos que requieran intervención administrativa.

c) Los procedimientos de contratación administrativa, que incluya, como mínimo, los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y los anuncios de adjudicación.”

¹⁴⁶ “Los ciudadanos pueden solicitar a la Administración de la Generalidad a través de Internet, en los mismos términos y con las mismas garantías que si lo hicieran por escrito y siempre que se identifiquen, información sobre:

a) Las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios públicos.

b) La normativa que rige los servicios públicos.

Asimismo, los ciudadanos pueden ejercer a través de Internet el derecho de acceso en relación con sus datos de carácter personal, sometidos a tratamiento informatizado en ficheros de la Generalidad, en los términos que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.”

¹⁴⁷ Artículo 9.Publicación oficial.

La información administrativa facilitada a través de Internet no sustituye la publicidad legal de las leyes, de las disposiciones generales y de los actos que hayan de ser formalmente publicados en el DOGC y demás diarios oficiales, cuya edición impresa es el único instrumento que da fe de su autenticidad y contenido.

Resulta, por último de interés, que la Administración de la Generalitat no se hace responsable “de la información que se puede obtener a través de enlaces a sistemas externos que no sean dependientes de esta Administración.” (art. 10).

Debe señalarse que las obligaciones jurídicas impuestas quedan relativizadas por la Disposición Transitoria primera, en tanto en cuanto se afirma que dicha información “se irá introduciendo a medida que lo permitan las disponibilidades técnicas y presupuestarias.”

Pues bien, de la referida norma, pese a imponer obligaciones con alguna excesiva generalidad, hay que valorar muy positivamente la regulación de la materia, el año en el que se hizo, y la claridad con la que se considera que el compromiso ha de ser de tipo jurídico normativo.

B. 2. Galicia

En Galicia, el Decreto 21/1999, de 5 febrero, regulaba la utilización de la red Internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. Su Capítulo II – derogado en 2004- “De la utilización de la red Internet como canal de información y comunicación con el ciudadano” no establecía obligación concreta alguna de información. Se hablaba de la “información necesaria... en la medida en que lo permitan los recursos disponibles (art. 3) y fijaba el principio de acceso libre y gratuito a la información (art. 3).

La organización era la habitual de responsabilización de la Consellería correspondiente para fijación y mantenimiento de la información, a la vez que hacía a cada una responsable de “atención y respuesta a las solicitudes de información de los ciudadanos a través de la red Internet.” (art. 4. b)).

Organizativamente el artículo 5 atribuye a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública la proposición a la Comisión de informática de principios de coordinación de publicación de información en internet, normas técnicas, de estilo. También le corresponde publicar y difundir información de estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes, así como a publicación y la difusión del «Diario Oficial de Galicia» a través de Internet. Así, por otra parte, aunque se trate de una norma organizativa, impone la publicación de una serie de contenidos en el sitio.

Posteriormente, se aprobó el Decreto 200/2003, de 20 marzo, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, procede a la creación del Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano. No obstante, el mismo fue anulado por un defecto procesal y de ahí la aprobación del actual Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano.

En su exposición de motivos señala que se da “el cambio de derechos potenciales a derechos efectivos”, cuando hace referencia al el derecho de información y atención al ciudadano, el derecho de acceso a los registros y el derecho a presentar sugerencias y quejas.

En el capítulo III se procede a la regulación de la atención al ciudadano, con regulación del Sistema de Información Administrativa y Atención al Ciudadano (arts. 17 y ss.) y que tienen como función y actividad fundamental la información de las actividades y servicios que desarrolla y presta la Administración y, la atención a los

ciudadanos así como el derecho de los ciudadanos a la presentación de sugerencias y quejas como instrumento adecuado para recoger las demandas de los ciudadanos respecto de la creación, ampliación o mejora de los servicios públicos. Las web de la Xunta son una parte más de este Sistema. La norma distingue (arts. 19 y ss) entre información general¹⁴⁸ y particular, reservándose ésta última a la identificación del solicitante (art. 21)¹⁴⁹.

Organizativamente destaca la designación de un interlocutor por la Inspección General de Servicios con las distintas secretarías generales, responsable de la gestión y actualización del contenido de la información general (art. 22).

Por cuanto a internet, se reconoce el ciudadano la posibilidad de acceder por este canal, al igual que por otras vías (art. 23. 1º), si bien no se contienen otras referencias expresas a este canal de información. Respecto de la información se obliga a que sean “claras y comprensibles, concretas, íntegras y adecuadas a la información solicitada.” (art. 23. 2º). Se establece un plazo general de dos días hábiles para resolver las peticiones de informaciones (arts.. 23. 3º). Al igual que otros casos, el artículo 24 señala el “carácter informativo” de las informaciones del servicio de información, evitando el efecto de información de interpretación normativa o toda posibilidad de interrupción de plazos, caducidad, prescripción o notificación.

El artículo 26. 1º b) introduce la vía del correo electrónico y la web de la Xunta, como vía de sugerencias o quejas.

Finalmente, en el capítulo IV (arts. 30 y ss.) se procede a la regulación de las webs de la Xunta de Galicia. En el mismo se establece la necesidad de vínculos a las webs de todas consellerías y entidades dependientes de la Xunta. Se establece (art. 30) la necesidad de un enlace desde el inicio a:

- al Sistema de Información Administrativa y Atención al Ciudadano,
- al Sistema de Sugerencias y Quejas,
- a la tramitación telemática de procedimientos y
- al «Diario Oficial de Galicia».

También, por cuanto a los contenidos se afirman los principios de utilidad y facilidad para el usuario (art. 31. 1º), así como homogeneidad e integridad de su contenido (Art. 31. 2º). Organizativamente se encomienda a la Inspección General de Servicios de la Consellería de la Presidencia la coordinación de la información para lograr lo anterior.

Por cuanto al contenido y estructura de toda página, se exige (art. 31):

- el logotipo de la Xunta con enlace al inicio de este sitio,
- un enlace a la consellería o ente de que se trate
- un enlace al sistema de sugerencias y quejas,

¹⁴⁸ Artículo 20. Información general.

La información general tiene por objeto ofrecer a los ciudadanos una visión global, homogénea y sistematizada de la Xunta de Galicia, que comprenderá:

a) Información relativa a la estructura organizativa y funcional, incluyendo directorio de unidades administrativas y centros, y horarios de ellos.

b) Información de cada procedimiento administrativo referida a su finalidad, legislación aplicable, requisitos y documentación necesaria para su tramitación, así como el órgano responsable de su gestión.

c) En general, cuantos datos sirvan de base a quien tenga que relacionarse con la Administración autonómica, y, de conformidad con el artículo siguiente, no tuviesen el carácter de información particular.

¹⁴⁹ Artículo 21. Información particular.

1. La información particular consistirá en facilitar a los interesados o a sus representantes legales, el estado de la tramitación en que se encuentra su expediente administrativo.

2. La petición de información de carácter particular vendrá avalada por la identificación del solicitante, garantizándose la confidencialidad y la integridad de los datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica sobre protección de datos de carácter personal.

- un buscador,
y un buzón a través del que los ciudadanos harán llegar sus consultas, sugerencias o comentarios sobre la página web.

- la dirección del organismo o unidad responsable e información necesaria para que el usuario pueda contactar con la unidad, incluyendo una dirección de correo electrónico.

Asimismo se afirman mecanismos de actualización de la información, supervisados por la Dirección General de Organización y Sistemas Informáticos de la Consellería de la Presidencia (art. 31. 5º).

También organizativamente, la norma crea la Comisión de las Webs de la Comunidad Autónoma de Galicia dependiente de la Consellería de la Presidencia (art. 32), de composición interna administrativa. Dicha comisión determina contenidos y garantiza coordinación de la información para lograr “homogeneidad y sistematización”. Entre otras acciones, eleva memoria anual y manual de instrucciones (Art. 32)¹⁵⁰.

B. 3. Extremadura

Entre las Comunidades pioneras en la regulación de sus sitios web, debe señalarse Extremadura. Así, cabe tener en cuenta el Decreto 147/2000, de 13 junio, Consejería Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula la Web Institucional de la Junta de Extremadura. En su Exposición de motivos se le concedía gran importancia a la

¹⁵⁰ Artículo 32. Comisión de las Webs de la Xunta de Galicia.

1. Se crea la Comisión de las Webs de la Comunidad Autónoma de Galicia dependiente de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública que estará integrada por el secretario general para las Relaciones con los Medios Informativos, el inspector general de Servicios, el director general de Organización y Sistemas Informáticos, y los secretarios generales de cada consellería; estará presidida por el secretario general de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, y actuará como secretario un funcionario designado por el director general de Organización y Sistemas Informáticos.

2. Le corresponde a la Comisión de las Webs de la Xunta de Galicia determinar el contenido de la información general a que se refiere el artículo 20 de este Decreto y adoptar cuantas medidas sean precisas para garantizar la coordinación de la información específica aportada por las distintas consellerías en sus páginas webs, y adoptando, en su caso, las medidas precisas a fin de alcanzar la homogeneidad y sistematización a que hace referencia dicho artículo. A estos efectos ejercerá las siguientes funciones:

a) La revisión y aprobación de los proyectos de webs propuestos por los departamentos y organismos de la Comunidad Autónoma. Previamente, recibirá la correspondiente aprobación y certificación emitida por la Comisión de Informática en relación a la arquitectura, características y formatos técnicos de los proyectos de webs.

b) El seguimiento de las operaciones que se realicen en relación a las creaciones, elaboraciones, modificaciones, actualizaciones o supresiones de las páginas webs de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia o de sus contenidos.

c) La elaboración de una memoria anual para su elevación al Consello de la Xunta de Galicia a través del conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública sobre el funcionamiento y contenidos de las webs de la Comunidad Autónoma, para lo cual podrá solicitar la información necesaria de los órganos correspondientes.

d) La elaboración de un manual de instrucciones de las webs de la Xunta de Galicia referido a su presentación, contenidos y aspectos técnicos.

3. Con la finalidad de facilitar la actividad de esta comisión se crea la Subcomisión de Presentación y Contenidos, que elevará las correspondientes propuestas a la Comisión de las Webs de la Xunta de Galicia.

cuestión, afirmándose que “la Web Institucional de la Junta de Extremadura es el mejor reflejo de la propia Comunidad Autónoma”¹⁵¹.

Las finalidades esenciales del sitio web se reflejan en el artículo 1, calificándose a la web como “instrumento interdepartamental de recogida, actualización y consolidación de la información y de los servicios facilitados y prestados”¹⁵². Organizativamente, se atribuye a la Dirección General de Sociedad de la Información la dirección, organización y régimen de funcionamiento, con fijación de criterios y recomendaciones “que aseguren un marco tecnológico normalizado, homogéneo y seguro, permanentemente actualizado, racionalmente dotado, distribuido y utilizado” (art. 2). Por su parte, cada Consejería u órgano es responsable de generar sus contenidos (art. 4), si bien para publicarse ha de remitirse a la referida Dirección general (art. 5). Quien remite el contenido se responsabiliza de su certeza y del pertinente aviso a la Dirección general para la corrección de errores detectados (art. 6. 2º). En este punto, se afirma la necesaria garantía de que el contenido insertado es el remitido y autorizado (art. 6. 1º)¹⁵³. Asimismo, se establece un libro de registro de las informaciones insertadas (art. 7), entre otros fines, para tener en cuenta la preferencia de inserción de contenidos e intentar que no supere las 24 horas desde su remisión (art. 7)¹⁵⁴.

Cabe señalar, por último, que el artículo 3 dispone que para “garantizar la coherencia y la coordinación de los contenidos de los servicios de información” ha de haber un contenido obligatorio (“organigrama, distribución competencial y funcional, los ámbitos de actuación, programas o actuaciones, enlaces asociados y servicios de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas”

¹⁵¹ “la Web Institucional de la Junta de Extremadura constituye una de las nuevas herramientas tecnológicas de mayor alcance, que contribuye a configurar en gran medida la imagen de nuestra Comunidad Autónoma dentro y fuera de su territorio geográfico. En cierto aspecto, se puede considerar que la Web Institucional de la Junta de Extremadura es el mejor reflejo de la propia Comunidad Autónoma.”

¹⁵² Artículo 1.

La Web Institucional de la Junta de Extremadura constituye el instrumento interdepartamental de recogida, actualización y consolidación de la información y de los servicios facilitados y prestados por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas, cuyos contenidos se difundan por medio de las nuevas tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas.

¹⁵³ Artículo 6.

1. Los contenidos originales se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados sin que por ninguna razón pueda modificarse su contenido, a menos que así lo ordene, en la forma descrita en el artículo anterior, quien autorice su inserción.

2. En el supuesto de existencia de errores u omisiones en cualquier contenido insertado en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, deberá ser corregido por orden del remitente de la solicitud de la inserción originaria, en la forma establecida en el artículo 5 del presente Decreto.

¹⁵⁴ Artículo 7.

1. Las solicitudes de inserción de contenidos recibidas en la Dirección General de Sociedad de la Información, serán registradas en el libro que al efecto se llevará en la misma. El orden de recepción será valorado y tenido en cuenta para fijar la prelación de su inserción en la Web Institucional de la Junta de Extremadura.

2. Siempre que los medios personales y materiales disponibles lo permitan, se procurará insertar los contenidos solicitados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde su recepción.

3. Cuando el exceso de solicitudes no permita su inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los contenidos de plazo perentorio, y después a los que por índole especial lo exijan, a juicio del director general de Sociedad de la Información.

4. También se concederá prelación a aquellas solicitudes de inserción que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se haga constar en las mismas las circunstancias que determinan esta urgencia.

B. 4. La Rioja

En 2001 se aprobó el Decreto 44/2001, de 19 octubre, que Organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red internet. Esta norma establece entre sus “principios” (Art. 1) los de Unidad de gestión de dominios, veracidad, utilidad y actualización de los contenidos, así como el de accesibilidad para personas discapacitadas¹⁵⁵. Asimismo se afirma que la “información será de carácter público y gratuito” (art. 2)¹⁵⁶.

Organizativamente (arts. 4 y 5) se distingue entre órganos rectores y gestores. El sistema general es el coordinación general por una Consejería que se encarga de los contenidos transversales y de dictar normas de homogeneización y la responsabilización a cada consejería de provisión, actualización y mantenimiento de contenidos, bajo la “más alta responsabilidad” del Gobierno de la Rioja (art. 4. 1º), quien aprueba “mediante Acuerdo, de las directrices políticas y técnicas en esta materia.”

La “Consejería competente en materia de administraciones públicas o sistemas y tecnologías de la información” como órgano rector, debe garantizar la unidad de dominio, identidad corporativa y la “publicación de las guías de desarrollo y de estilo”, a través de las cuales mantienen y garantizan la información y su actualidad (art. 4. 2 c)), así como es quien fija “las normas de procedimiento y las herramientas de publicación de contenidos” (art. 4. 2º e)). También a esta Consejería le corresponde “Proveer los contenidos y publicar la información general sobre estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes y cualquier información relacionada con la Administración de la Comunidad Autónoma.” (art. 4. 2º. g)), a la vez de gestionar el “, servicio de búsqueda de información” (art. 4. 2. h)). Para todas estas funciones, tiene capacidad normativa.

Se considera “órgano gestor” a cada Consejería (art. 5), a la que le corresponde la responsabilidad de proveer “Proveer los contenidos de su competencia y el diseño de sus páginas web” (art. 5. a)) y el “mantenimiento actualizado de la información y de los servicios” (art. 5. b)).

¹⁵⁵ Artículo 1.Principios.

La presente norma tiene por objeto regular la utilización de la red internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Unidad de gestión de dominios,
- b) Veracidad de los contenidos,
- c) Utilidad de los contenidos,
- d) Actualidad de la información,
- e) Transparencia,
- f) Identidad corporativa única,
- g) Seguridad de acceso a la información,
- h) Accesibilidad para personas discapacitadas.

¹⁵⁶ Artículo 2.Contenidos.

1. La información será de carácter público y gratuito, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la normativa sobre protección de datos, el derecho al honor y a la propia imagen, la protección de la familia y de la infancia, y resto aplicable.

B. 5. Regulación de la información en la Comunidad de Madrid y su tratamiento electrónico

En el ámbito de esta Comunidad, son diversas las normas que desde antiguo afectan a la calidad de sus servicios públicos y su información. Entre otros, pueden mencionarse, el Decreto 27/1997, de 6 de marzo, regula las cartas de servicio y los sistemas de evaluación de la calidad o el Decreto 201/ 1998, de 3 de diciembre, que regula la Oficina de Atención al Ciudadano y sus dos facetas fundamentales, la información y las sugerencias y reclamaciones. Asimismo, el Decreto 73/2000, de 27 de abril, regula la información, la agilización de procedimientos administrativos y la aplicación de las nuevas tecnologías.

La última norma citada - Decreto 73/2000- reguló el “Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid”, organizando el mismo por cuanto a funciones y responsabilidades. La norma recordaba que esta Comunidad fue pionera en proyectos como el de “ventanilla única empresarial”, a la par de la necesidad de aprovechar las TICs “para la mejora de la información y de la tramitación de sus procesos”, “de modo que se logre la máxima transparencia y compromiso de servicio con los ciudadanos.”

El “Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid se configura como un Sistema de Información de carácter corporativo y horizontal que recoge toda la información de interés para el ciudadano y tiene como finalidad mejorar y facilitar el acceso a los servicios que presta la Administración Regional y sus relaciones con los ciudadanos.” (art. 1) Sus objetivos son los de facilitar toda la información útil a la ciudadanía sobre subvenciones, servicios, estado de la tramitación, etc. (Art. 2).

De forma más concreta, el artículo 6 y ss. regula la Información en páginas web de la Comunidad de Madrid y sus contenidos, información que “es parte integrante del Sistema de Información al Ciudadano” (art. 6. 1º). Se responsabiliza a la “Oficina de Atención al Ciudadano” de la “homogeneidad e integridad del contenido de la información, con el objeto de evitar duplicidades y contradicciones.” (art. 6. 3º), mientras que “El Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» garantizará el correcto diseño de las páginas desde un punto de vista técnico.” (art. 6. 4º).

El artículo 7. 1º afirmaba de la disposición de contenidos que “el criterio general será facilitar el manejo y la búsqueda de la información a los usuarios.”

Asimismo, de dicha regulación cabe destacar que se imponía la existencia de un buzón directo al Sistema de Sugerencias y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid y en todas las páginas se dará acceso a dicho Sistema (art. 7. 2º). De igual modo, se imponía que cada página indicase el organismo o unidad responsables y “información necesaria para que el usuario pueda contactar con la unidad, incluyendo una dirección de correo electrónico y un breve cuestionario sobre el servicio que se ofrece.” (art. 7. 3º).

De la actualización de contenidos se responsabilizaba a cada Departamento, con la obligación para el Organismo Autónomo “Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid” de facilitar los medios técnicos para que lo hicieran (art. 8). Todo ello, bajo la “amenaza” de que todo contenido no actualizado sería retirado directamente por esta unidad¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Artículo 8. Actualización de las páginas web de la Comunidad de Madrid.

1. Por el Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» se facilitarán los medios técnicos necesarios para que cada unidad actualice el contenido de sus páginas.

Asimismo, se imponía la obligación concreta de “Información sobre subvenciones y contratos”, a la par de la obligación de publicar en internet los pliegos de condiciones de los contratos. (artículo 9). En el ámbito del procedimiento se imponía la obligación de facilitar por medios telemáticos toda la información sobre la tramitación (art. 10).

Posteriormente, se aprobó el Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa. El Sistema de información tiene una perspectiva integral, en el que internet y los medios electrónicos son un instrumento o canal más.

Respecto de este canal, cabe señalar que se destaca la calificación de la información como “general, especializada y particular” (art. 6)¹⁵⁸. Tras esta diferenciación se reconoce el derecho de acceder al sistema de información por cualquier de los canales (art. 11)¹⁵⁹.

Ya en el ámbito de páginas web, se obliga a que haya un acceso al Sistema de Información al Ciudadano y que obligatoriamente se pueda acceder con un solo clic desde la página de inicio de la Comunidad (art. 12 .2º). Además se obliga también al acceso en un clic a:

- Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,
- a la organización y estructura de la Comunidad de Madrid
- y a las materias cuya información es más demandada por los ciudadanos.

La norma contiene diversas obligaciones de homogeneidad por cuanto a enlaces obligatorios desde cualquier página interna, incluyendo contacto eficaz y mecanismo de quejas y sugerencias (art. 12. 3º)¹⁶⁰.

2. En la primera edición se determinarán los plazos de revisión de las respectivas páginas. Aquellas que no sean revisadas y, en su caso, actualizadas en los plazos establecidos serán retiradas directamente por el Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» hasta su actualización.

¹⁵⁸ Artículo 7. Información general.

1. La información general versará sobre los fines, competencias y funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Comunidad de Madrid, localización y horario de oficinas, medios públicos de transporte, trámites de los -diferentes tipos de expedientes y documentación que se exige, forma de gestión, divulgación de las actividades y servicios prestados por la Comunidad y, en general, cuantos datos sirvan de base a quienes hayan de relacionarse con la Administración Autonómica, y que con arreglo a los artículos siguientes, no tuvieran el carácter de información particular o especializada. Igualmente, se podrá facilitar información general sobre otras Administraciones e Instituciones Públicas suministrada por las mismas.

Artículo 8. Información especializada.

1. La información se entenderá especializada cuando, por sus características específicas, requiera una mayor profundización en la respuesta o sea preciso efectuar consultas complementarias.

Artículo 9. Información particular.

1. La información particular consistirá en facilitar a los interesados o a sus representantes el estado de tramitación en que se encuentra su expediente administrativo y la identidad de las autoridades y el personal bajo cuya responsabilidad se tramitan. La información particular la facilitará el órgano gestor.

¹⁵⁹ Artículo 11. Acceso a la información.

1. Los ciudadanos podrán acceder al Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid personalmente, en la Oficina de Atención al Ciudadano, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano y en las Oficinas de Información Especializada, por teléfono, por escrito o a través de Internet.

¹⁶⁰ 3. En todo caso, cada página contendrá en su cabecera el logotipo de la Comunidad de Madrid, que servirá de enlace con la página de inicio de la Comunidad, la Consejería a la que pertenece la página consultada, un enlace a la página principal de dicha Consejería, un enlace al Sistema de Sugerencias y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, un buscador y un buzón a través del cual los ciudadanos harán llegar sus consultas, sugerencias o comentarios sobre la página web.

4. Asimismo, cada página llevará un pie con la dirección del organismo o unidad responsable e información necesaria para que el usuario pueda contactar con la unidad, incluyendo una dirección de correo electrónico.

Cabe mencionar la exención de responsabilidad que se da en esta regulación, bien llamativa. Así se considera que toda la información tendrá “un carácter meramente ilustrativo” (Art. 14), por lo que no supondrá interpretación normativa alguna, no generará ningún derecho o expectativa ni vincularán al procedimiento administrativo.

Por último, cabe señalar que el Decreto 53/2005, de 23 de junio, se crea la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid «madrid.org». El mismo tiene por función establecer directrices y criterios de contenidos, asegurando la máxima “calidad, consistencia y coherencia” de los mismos. (art. 2. b). Su composición es puramente interna administrativa, sin representación ciudadana¹⁶¹.

B. 6. Aragón

1) Especial regulación para ayuntamientos de Aragón

En el ámbito de Aragón, tiene relativo interés el Decreto 347/2002, de 19 noviembre que aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Del mismo me permito destacar:

-Su artículo 133. 3º que exige que haya una recopilación ordenada de todas las normas de las entidades locales y, por lo que interesa, señala que dicha colección “podrá ofrecerse cuando disponga de los medios económicos y técnicos necesarios, a través de servidores telemáticos de información.”

-Su artículo 137 dispone que “Los bandos se publicarán en los boletines informativos de las Entidades locales, cuando existan, así como en los servidores telemáticos de información de que disponga”. Así las cosas, si se cuenta con sitio web, deben publicarse obligatoriamente los bandos.

-El artículo 149 dispone la posible publicación en el servidor telemático de las licencias que se resuelvan.

2) Regulación de 2002 del portal de Aragón

Desde el Decreto 325/2002, de 22 octubre se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón en la red Internet.

Respecto de su contenido general, el artículo 1 dice que “recogerá, junto con la información institucional corporativa, la información administrativa y los servicios sectoriales facilitados o prestados por los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos”.

¹⁶¹ Artículo 3.Composición de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet «madrid.org».

1. La Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet «madrid.org» estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: La persona designada por la Dirección General de Medios de Comunicación.

b) Vocales: Uno designado por cada uno de los siguientes Centros Directivos: Las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías y la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

c) Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Medios de Comunicación.

2. El Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid podrá asistir a las reuniones, con voz y sin voto, cuantas veces sea convocado por el Presidente de la Comisión, para realizar las funciones de soporte técnico que le sean requeridas.

El artículo 3 exige la “veracidad” de la información institucional del portal, así como su “actualización permanente”, a iniciativa de los respectivos departamentos y unidades. El Servicio de Información y Documentación Administrativa tiene la responsabilidad de comprobación previa de los contenidos a los efectos de calidad y homogeneidad (art. 3).

Del punto de vista organizativo, se responsabiliza del portal al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (art. 2), quien además informa favorablemente de los contenidos transaccionales y servicios generales de gestión para su inserción. Por su parte, las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería son responsabilizadas de verificar, contrastar y validar la información que generan las respectivas unidades (art. 5), ellas elaboran los patrones de diseño y estructura y clasifican la información. En cada organismo se genera la información por las Unidades administrativas de cada Departamento u organismo (art. 8). De otra parte, el Director General de Organización, Inspección y Servicios lleva la organización, administración, control de calidad y gestión del Portal de Servicios del Gobierno de Aragón, pudiendo dictar instrucciones generales (art. 6). Por último, el Manual de Gestión del Portal realizado por el Servicio de Información y Documentación Administrativa es la fórmula de homogeneidad y funcionamiento (art. 7).

3) Regulación particular de espacios para funcionarios

En el ámbito aragonés, destaca, por último, Decreto 129/2006, de 23 mayo, que regula las relaciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con su personal mediante el uso de redes telemáticas y se crea el Directorio Electrónico Único.

Se establece la posibilidad de desarrollar entornos de conocimiento e información singulares y específicos para uno o varios órganos administrativos o áreas funcionales. Como pieza instrumental y fundamental del conjunto se configura un Directorio Electrónico que incluye a todos los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma

Su artículo 4 describe el “Portal del Empleado” que distribuye bajo clave todo tipo de información y servicios de interés, bajo los principios de “integridad, veracidad, validez y fiabilidad de los contenidos” (art. 5. e)), el sistema de acceso a contenidos es personalizado en razón de niveles de acceso (art. 9). De igual modo, se atribuye una dirección electrónica del empleado público para todos (art. 7).

Por cuanto al Directorio Electrónico Único se configura como una base de datos integrada en el Portal del Empleado, en la que se incorpora la información definida en la estructura y tipo de datos del fichero (art. 11). El mismo contiene los datos personales y profesionales de cada trabajador público.

Finalmente, se reconocen (arts. 33 y ss.) una serie de derechos y obligaciones a los empleados públicos (tener una cuenta, poder acceder desde su centro de trabajo, dirección electrónica profesional, poder solicitar electrónicamente el reconocimiento de derechos profesionales y el ejercicio de los derechos relativos a la protección de datos).

B. 7. La regulación de la participación en País Vasco y la omisión de la cuestión

Ley 8/2003, de 22 diciembre, del Parlamento Vasco, sobre Procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General, pese a que podría contener una

importante referencia a los medios electrónicos en el proceso participativo de información, audiencia, consultas de elaboración de una norma general, no contiene referencia expresa sobre los medios electrónicos y telemáticos. Únicamente, en su Disposición Final primera se obliga al Gobierno Vasco a publicar “textos actualizados de las disposiciones vigentes en los que se señalarán las normas de las que traigan causa las modificaciones y derogaciones que hayan sufrido”. En este punto, se añade que “Dicha publicación se realizará, en la medida en que los medios técnicos lo permitan, en soporte informático y a través de las redes telemáticas que procuren una mayor difusión en el ámbito espacial de aplicación de las normas.”

B. 8. Diversa regulación en Andalucía

Para el ámbito andaluz, hay que mencionar el Decreto 183/2003, de 24 junio, del Gobierno andaluz que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) y, en todo caso, sobre acceso a la información cabe señalar la vigencia de forma supletoria del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

En la exposición del Decreto 183/2003 se recuerdan las fases de evolución del gobierno electrónico, afirmándose que “el primer nivel se ha alcanzado ya de forma generalizada” (acceso a información estática).

El artículo 5 señala los “principios de funcionamiento” de la administración andaluza y los ciudadanos a través de las redes electrónicas, a saber: “simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.”¹⁶² Ello no obstante, se indican particularidades por cuanto a la gratuidad, como por ejemplo, la posibilidad de “explotar” “documentos electrónicos o bases de datos generados por los órganos y entidades” (art. 5. 2º)¹⁶³. También, la “accesibilidad” se limita únicamente a la “información o documentación” “previamente puestas a disposición del público”, remitiendo al conflicto con otros bienes (seguridad, privacidad) las peticiones de otra información¹⁶⁴. De igual modo, entre los principios

¹⁶² Artículo 5. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo 1 con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

¹⁶³ 2. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación, ni tampoco la posibilidad de explotar a través de dichas redes documentos electrónicos o bases de datos generados por los órganos y entidades referidos en el artículo 1 en el ejercicio de sus competencias.

¹⁶⁴ Artículo 5. 3. La regla general de la accesibilidad quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no haya sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

afirmados está el deber de actualización permanente “con expresa indicación de la última fecha de actualización en cada caso” (art. 5. 5º.)¹⁶⁵

El Capítulo II (arts. 7 y ss.) regula de forma más concreta los “Servicios de información y de atención al ciudadano de la Administración de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos (Internet)”.

De dicha regulación cabe destacar el principio de no solicitar “ninguna modalidad de firma electrónica” para el acceso a la información y documentación puesta al público (art. 7. 1º).

Entre la información mínima a disponer a través de internet, se señala (art. 7. 2º):

- la relativa a la organización, competencias y actividades de las Consejerías, organismos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía;

- las guías de funciones y cartas de servicios que se aprueben en el ámbito de las competencias de dichos órganos y entidades;

- la normativa que se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con la posibilidad de su descarga a través de la red;

- información de interés general que se considere oportuna (sanidad, la educación o la cultura).

- los procedimientos administrativos que se tramitan por la Administración de la Junta de Andalucía, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio;

- los principales formularios que en los mismos sean de aplicación y de cuáles de esos procedimientos, y qué fases de los mismos, pueden tramitarse a través de la red;

- la información sobre contratación administrativa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, con inclusión de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, generales y particulares, y de los anuncios de licitación que se produzcan.

Asimismo, en virtud del artículo 8. 1º se dispone el deber de contestar a “las peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público” “dirigidas por medios electrónicos a los órganos, organismos o entidades competentes en la materia se enviarán a través de las respectivas direcciones electrónicas que a tal efecto figuren señaladas en el portal oficial de la Junta de Andalucía”. Se prevé para estas peticiones que se requiera firma electrónica (art. 8. 3º)

También el apartado 2º de este artículo 8 afirma la “formulación de reclamaciones y sugerencias por medios electrónicos”, reenviando a la norma general sobre la materia¹⁶⁶.

Para las reclamaciones sí que se exige “algún tipo de firma electrónica” (art. 8. 3º).

¹⁶⁵ 5. Las distintas Consejerías, organismos y entidades comprendidas en la presente disposición deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través de redes abiertas de telecomunicación, con expresa indicación de la última fecha de actualización en cada caso.

¹⁶⁶ Decreto 262/1988, de 2 de agosto (LAN 1988, 245), por el que se establece el Libro de sugerencias y reclamaciones de la Junta de Andalucía.

La norma regula también los registros telemáticos y, por lo que ahora interesa, el archivo de documentos electrónicos (art. 10) y su acceso a documentos electrónicos y copias (art. 11). Al respecto hay una remisión a la Ley 30/1992 y la LOPD y se añade que “La emisión de copias y certificados en forma de documentos o soportes electrónicos deberá contar, para su validez, con la firma electrónica avanzada del titular del órgano que la expide.” (arts. 11. 2º).

Finalmente, la Disposición transitoria tercera sobre Aplicación de medidas para accesibilidad de ciertos colectivos pone la fecha tope de 31 de diciembre de 2004 para la implantación de técnicas de accesibilidad.

B. 9. Castilla y León

En Castilla y León, el Decreto 40/2005, de 19 mayo regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Del mismo, baste ahora señalar que entre los “derechos de los ciudadanos” (art. 3) se reconoce un futuro derecho de acceso a registros y archivos creados por técnicas de administración electrónica en el futuro. Como en otros muchos casos, se trata de un derecho condicionado a la implantación efectiva¹⁶⁷. Destaca de esta norma su regulación particular sobre el acceso a la información particular y de trámite de los interesados (Art. 11. 3)¹⁶⁸. La misma se considera de forma imperativa “podrán” “tendrán” “se realizará”. Es significativa la regulación al tratarse de información particular que requiere autenticación del interesado.

Finalmente, la norma impone introducir una serie de contenidos en la web de la Junta de Castilla y León:

- la relación de aplicaciones, medios y soportes a través de los cuales se gestionan los procedimientos o trámites en los que se utilizan técnicas de administración electrónica (disposición adicional primera).

- los formularios normalizados de los distintos procedimientos (disposición adicional tercera).

Asimismo, se impone que “Las Consejerías y Entidades incorporarán toda su información institucional en la página Web corporativa de la Junta de Castilla y León y la mantendrán permanentemente actualizada (disposición adicional cuarta 2º).

¹⁶⁷ (Artículo 3. 5º) os ciudadanos tendrán derecho de acceso a los archivos y registros, que puedan crearse por la implantación de técnicas de administración electrónica, con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (en el mismo sentido, art. 10, en concreto se afirma que “3. Tendrán acceso al depósito de originales electrónicos, tanto el personal al servicio de la Administración competente para la tramitación de los procedimientos, como la persona o personas interesadas.” (Art. 10. 3º). 3. Tendrán acceso al depósito de originales electrónicos, tanto el personal al servicio de la Administración competente para la tramitación de los procedimientos, como la persona o personas interesadas.

¹⁶⁸ Art. 11. 3 A través del sistema de administración electrónica los interesados podrán obtener información particular sobre la fase o trámite en la que se encuentran los expedientes tramitados por la Administración Regional. El acceso a esta información se realizará por medio de códigos u otros sistemas de identificación y con los niveles de seguridad que se definan en cada caso. Los interesados tendrán un acceso multicanal a dicha información particular a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, el servicio telefónico 012 de información administrativa y atención al ciudadano y, de manera presencial, a través de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano o ante el órgano o unidad administrativa que sea competente para la tramitación.

B. 10. Regulación en Navarra y su portal de Gobierno

El Gobierno de Navarra dispone de un portal de información y servicios al ciudadano en Internet desde 1996, remodelado en 2002. Del ámbito navarro, cabe señalar su muy reciente Ley Foral 15/2004, de 3 diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por cuanto al ámbito que nos ocupa, su artículo 15 sobre “información general”¹⁶⁹ obliga a cierta difusión de información y señala que “Dichas obligaciones podrán realizarse, además de a través de medios documentales y materiales impresos, mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.” (Art. 15. 2º).

También, es de mencionar la Ley Foral 21/2005, de 29 diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. En la misma se reconoce el derecho a presentar –con firma electrónica o sistema alternativo- quejas y sugerencias a través de internet o correo electrónico (art. 29. 2º).

En todo caso, hay que mencionar el reciente Decreto Foral 79/2005, de 30 mayo del Gobierno de Navarra, que regula el Portal del Gobierno de Navarra en Internet y crea su Comisión Interdepartamental.

Organizativamente, como en otros modelos, se responsabiliza a cada Departamento del impulso, inserción y actualización de contenidos.

En este sentido en la Exposición de motivos se afirma: “El criterio del Gobierno de Navarra sobre el Portal de Internet ha sido y es responsabilizar a cada Departamento de impulsar nuevos contenidos y servicios al ciudadano en sus áreas de competencia, así como ocuparse de la actualización de los contenidos ya insertos en el Portal.”

En todo caso, la Dirección General para la Sociedad de la Información tiene las competencias generales de gestión y coordinación del sitio web, y la Sección de Gabinete de Prensa (Oficina del Portavoz del Gobierno/Dirección General de Comunicación) ejercerá la función de gestionar los contenidos del portal del Gobierno de Navarra en Internet. Por último, la Dirección General de Presidencia es responsable de las funciones de atención al ciudadano, así como de las de modernización, normalización y simplificación de los procedimientos administrativos. La Exposición de motivos de la norma, señala a su vez que sobre la experiencia habida, “se hace necesario arbitrar un órgano interdepartamental de coordinación y decisión en esta materia, con capacidad ejecutiva” y “resulta oportuno regular su gestión de forma homogénea y centralizada”. Es por ello que se crea una “Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet”, de composición interna administrativa¹⁷⁰.

¹⁶⁹ a) Informar permanentemente y de manera actualizada sobre la organización propia, y sobre los principales servicios y prestaciones públicas, así como a facilitar toda aquella información relativa a la identificación y la localización de las diversas unidades administrativas.

b) Ofrecer información general sobre los procedimientos vigentes de la competencia de la Administración de la Comunidad Foral.

c) Informar de los medios de impugnación y de reclamación al alcance del ciudadano.

¹⁷⁰ Artículo 2. Creación y composición de la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

2. La Comisión estará integrada por el Director General para la Sociedad de la Información, que será su Presidente, el Director General de Comunicación y el Director General de Presidencia.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión podrá establecer grupos específicos de trabajo para realizar tareas concretas que se les encomienden, designando a sus miembros entre el personal al servicio de las Direcciones Generales cuyos titulares son miembros de la propia Comisión o de otras unidades orgánicas del resto de la Administración de la Comunidad Foral afectadas en cada caso.

Sus funciones son las de planificación, control de legalidad, calidad y actualización, impulso y coordinación. También entre sus funciones se incluye establecer criterios de atención de demandas o solicitudes de ciudadanos a través de internet (art. 6)¹⁷¹.

De otra parte, la norma impone que toda información que se ofrezca por internet deba ser a través del sitio del Gobierno de Navarra, excluyendo cualquier uso de dominio sin autorización (Art. 1), incluyendo la obligación a centros escolares, bibliotecas o centros de salud.

B. 11. Escasa regulación en la Comunidad Valenciana

Recientemente ha sido aprobada la Ley 3/2005, de 15 junio de las Corts Valencianes, de archivos. Sin que quepa ahora un análisis extenso de la regulación, la presencia de la documentación electrónica, su génesis, conservación, acceso, etc. está presente a lo largo de toda la ley (artículo 6. “Promoción de las nuevas tecnologías”, artículo 52, “Tecnologías de la información y la comunicación”, artículo 55 “nuevas tecnologías”. En los mismos suele señalarse la obligación de promoción de las TICs. Por cuanto al tema objeto de atención, el artículo 55. 3º afirma que “La Generalitat promoverá el estudio y el establecimiento de normas que permitan el tratamiento, la conservación y el acceso a los documentos electrónicos, para garantizar su consulta en el futuro.” Asimismo, se reconoce el derecho de acceso a la documento (arts. 56 y ss.), si bien, sin previsión específica de posible acceso electrónico.

¹⁷¹ Artículo 6. Funciones de la Comisión.

Las funciones de la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet serán las siguientes:

-Elaborar planes estratégicos que definan las líneas del Portal del Gobierno de Navarra en Internet, en materia de incorporación de servicios al ciudadano y de gestión de contenidos, y aprobar su memoria económica.

-Aprobar los correspondientes planes anuales de desarrollo, en línea con los planes estratégicos anteriores y con las sugerencias y propuestas de los Departamentos y de los organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral.

-Coordinar interdepartamentalmente la adecuación de los contenidos «online» ya existentes y su actualización, así como la incorporación de nuevos contenidos informativos y de servicio al ciudadano.

-Impulsar la inclusión en el Portal de los contenidos «on-line» que aún se ofrecen en Internet bajo formatos diferentes al actual.

-Fomentar la adaptación paulatina de los contenidos del Portal para que cumpla con los requisitos de accesibilidad para discapacitados.

-Velar por la integridad y autorización de los contenidos públicos publicados.

-Velar por el cumplimiento de los requisitos legales existentes asociados a la publicación de portales en Internet y a la prestación de servicios de la Sociedad de la Información.

-Establecer los criterios de atención de las demandas o solicitudes de los ciudadanos que se trasladen al Gobierno de Navarra vía Internet.

-Autorizar la utilización de dominios de Internet por cualquier órgano u organismo autónomo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

C) ALGUNA REGULACIÓN EN ÁMBITOS DE SECTORES ESPECÍFICOS

C. 1. Regulación de la información en medio ambiente y urbanismo

La Ley 9/2001, de 17 julio, del suelo de la Comunidad de Madrid contiene algunas previsiones sobre la materia.

En primer término, el artículo 65 regula el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística a los efectos de garantizar la publicidad y “la Administración urbanística procurará facilitar al máximo el acceso y el conocimiento del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como de ediciones convencionales”.

En segundo lugar, se regula en su artículo 189 el “Observatorio de precios inmobiliarios” y se dice que “Los datos incorporados al observatorio de precios de suelo ... Serán en todo caso públicos, debiéndose utilizar los medios técnicos, incluso informáticos y telemáticos, que permitan una mayor difusión y un más fácil acceso por todos los ciudadanos.”.

En Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 40 sobre publicidad establece un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento y se establece (apartado 5º) que “Las Administraciones competentes facilitarán en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.”

El Decreto Legislativo 1/2004, de 22 abril, del Principado de Asturias que Aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo regula en su artículo 22 las reglas para la información pública. Al margen de los medios convencionales, se afirma la posibilidad de medios de publicidad complementarios, “a fin de garantizar que el mayor número de ciudadanos reciba la información que haya de afectarles.” Para ello se dispone que “El Principado de Asturias prestará apoyo económico a los Ayuntamientos para la realización de las actividades de información y difusión pública, facilitando la utilización de medios telemáticos para la mayor efectividad de la información.”

En el mismo sentido, el artículo 78, sobre Información pública previa a la elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística, reitera este apoyo económico para facilitar esta información telemáticamente por los municipios.

El Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, en su Disposición adicional quinta autoriza para regular la incorporación de las nuevas tecnologías electrónicas, telemáticas, informáticas y otras en la tramitación y la publicidad del planeamiento y de la gestión urbanísticos.

La reciente Ley 5/2006, de 2 mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en su artículo 97 regula la Publicación y publicidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Por lo que ahora interesa se dispone:

“4. El texto íntegro de los planes así como su documentación gráfica se publicará en la página web del Gobierno de La Rioja de forma que puedan realizarse consultas con soporte, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas.”

La también reciente Ley 2/2006, de 5 mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en su artículo 71 dispone sobre los resultados de las actuaciones de control e inspección que “de acuerdo con lo que se

determine reglamentariamente, los ciudadanos y las ciudadanas podrán acceder a ella con técnica y medios electrónicos, informáticos y telemáticos”.

Y la Ley 16/2005, de 30 diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, únicamente dispone que “los trámites de información pública relativos a la tramitación de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas o Aisladas incluirán su difusión por Internet a través de las páginas de que dispone el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» de forma libre y gratuita.” (Disposición adicional séptima).

C. 2. Regulación en el ámbito de la contratación administrativa

La Ley 6/2005, de 8 abril, regula la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía. Según su exposición de motivos “se adoptan una serie de medidas de transparencia en materia de actividad publicitaria, de modo que se establece la obligación de publicar en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y poner a disposición en internet la relación de las adjudicaciones de los contratos, ayudas, subvenciones y convenios en esta materia en los términos que la Ley precisa.” Así se establece en su artículo 7 sobre Publicidad de adjudicación de contratos¹⁷².

Dicha regulación es semejante respecto de la Publicidad de concesión de ayudas, subvenciones y convenios (art. 8).

1. Se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, las ayudas, subvenciones y convenios que por un importe superior a 30.000 euros sean concedidos o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales andaluzas de más de 50.000 habitantes, así como por los organismos, entidades o sociedades mercantiles incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, con medios de comunicación, agencias o empresas del sector, en materia de actividad publicitaria.

2. La publicación a la que se refiere el apartado anterior especificará el objeto de la ayuda, subvención o convenio, su cuantía y el nombre del beneficiario.

C. 3. Particular proyección en el ámbito del control de la corrupción: el caso andaluz

En el ámbito andaluz destacan varias normas sectoriales vinculadas a la transparencia para el control de la corrupción. Las mismas no son las primeras, pero sí que contienen previsiones expresas de difusión en internet que otras normas anteriores no contienen¹⁷³.

¹⁷² Art. 7: 1. Se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, la adjudicación de los contratos de publicidad institucional superiores a 30.000 euros que celebre cualquier órgano, entidad o sociedad mercantil incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, salvo los que celebren las Administraciones Locales andaluzas de menos de 50.000 habitantes.

2. La publicación a la que se refiere el apartado anterior especificará el objeto del contrato, su cuantía y el nombre del adjudicatario.

¹⁷³ Así por ejemplo, en este terreno, el Decreto 203/1993, de 14 diciembre, de la Junta de Comunidades De Castilla-La Mancha que desarrolla la Ley de 20 mayo 1993, de Transparencia y Control de los Intereses Privados de los Gestores Públicos, que no contiene previsión expresa.

Así, por ejemplo, la Ley 3/2005, de 8 abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. En este ámbito tan propio de la transparencia como mecanismo de control democrático, el artículo 14 regula la Publicidad del registro, disponiendo que “El contenido de las declaraciones inscritas en el citado Registro se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y estará disponible en internet.”

De otra parte, la Ley 1/1986, Electoral de Andalucía, modificada el 18 abril 2005, en su nuevo artículo 6. 7º dispone para los parlamentarios andaluces que “El Registro de Actividades, Bienes e Intereses tendrá carácter público. El contenido de las declaraciones inscritas en este Registro se publicará en el "Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía" y en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", y estará disponible en internet.” Se trata, pues de la publicación de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses.

VI. La regulación en el ámbito local

A) LA IMPORTANTE MENCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN CONSEJO EUROPA DE 2001

Uno de los impulsos para la Información, participación y TICs en el ámbito local, aun sin valor jurídico estricto, ha sido sin duda la Recomendación Rec (2001) 19 Del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, aprobada por el Comité de Ministros el 6 de diciembre de 2001, con ocasión de la 776ª reunión de los Delegados de los Ministros¹⁷⁴.

En la misma se “recomienda” promover la participación, en particular siguiendo los “principios” del Anexo I así como adoptar “medidas” más próximas al ámbito normativo de las enumeradas en el Anexo II de la misma, invitando a los estados a suscribir dichos principios y medidas.

Pues bien, por cuanto a la información, en el Anexo I. Principios esenciales de una política de participación democrática en el nivel local, se señalan, entre otros, el de “1. Garantizar el derecho de los ciudadanos a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro.”

En el Anexo II Acciones y medidas dirigidas a favorecer y a fortalecer la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, se distinguen:

A. Acciones y medidas de carácter general

B. Acciones y medidas referentes a la participación en las elecciones locales y el sistema de democracia representativa

C. Acciones y medidas referentes a la participación directa de los ciudadanos en el proceso decisional en el nivel local y en la gestión de los asuntos locales

D. Acciones y medidas específicas referentes a categorías de ciudadanos que, por diferentes razones, tienen más dificultades en participar

¹⁷⁴ El texto en español –no oficial- y comentarios a la misma, puede seguirse en RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, José Manuel, La participación de los ciudadanos en la vida pública local. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa e informe explicativo, Document Pi i Sunyer 19, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals, Barcelona, 2002, disponible en http://www.enredalicante.org/documentos/la_participacion.pdf (2/2/2006).

Por lo que ahora interesa, del grupo A cabe destacar las medidas de los números 5, 6 y 7.

Bajo el numeral 5º están las relativas a la mejora de la transparencia del funcionamiento de las instituciones y de las Administraciones locales. Las mismas versan sobre el conocimiento de concejos y comisiones y su acceso, así como conocimiento de las actas y acuerdos; la garantía y favorecimiento a toda información local, con referencia a la “utilización de las tecnologías de la información” y la garantía de información de las estructuras administrativas¹⁷⁵.

Bajo el numeral 6º están las medidas para “Aplicar una verdadera política de comunicación”, con información para comprender los asuntos más relevantes y poder participar en la vida local¹⁷⁶.

Finalmente, en este grupo “A”, bajo el numeral 7º se relatan una serie de medidas para la información y participación descentralizada inframunicipal¹⁷⁷.

Del grupo C (“Acciones y medidas referentes a la participación directa de los ciudadanos en el proceso decisonal en el nivel local y en la gestión de los asuntos locales”) cabe destacar la medida 1 sobre “sensibilizar a las autoridades locales sobre la diversidad de técnicas que permiten comunicar con el público” que puede basarse en “en la creación de una página web bien gestionada, que permita al público consultar los ejemplos de buenas prácticas.”¹⁷⁸

¹⁷⁵ 5. Mejorar la transparencia del funcionamiento de las instituciones y de las Administraciones locales, y en especial:

i. Garantizar el carácter público del proceso decisonal local (publicación de los órdenes del día de las sesiones del consejo local y del ejecutivo local; acceso del público a las reuniones del consejo local y de sus comisiones; sesiones de cuestiones y respuestas; publicación de las actas de las sesiones y de los acuerdos, etc.);

ii. Garantizar y favorecer el acceso de cualquier ciudadano a las informaciones referentes a los asuntos locales (creación de oficinas de información, de centros de información, de centros de documentación y de bases de datos accesibles al público, utilización de las tecnologías de la información, simplificación de trámites administrativos y reducción de los gastos de obtención de copias de documentos; etc.).

iii. Garantizar una información adecuada sobre las estructuras administrativas y sus organigramas, e informar a los ciudadanos que están directamente afectados por un procedimiento en curso del estado del mismo y de la identidad de las personas responsables.

¹⁷⁶ 6. Aplicar una verdadera política de comunicación, a fin de ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de comprender mejor las principales cuestiones que afectan a la comunidad y los retos de las decisiones políticas relevantes que sus órganos están llamados a realizar, así como informar sobre las posibilidades y las formas de participación en la vida pública local.

¹⁷⁷ i. Crear en el nivel inframunicipal órganos electos o compuestos por electos, dotados de funciones consultivas y de información y, eventualmente, de poderes ejecutivos delegados;

ii. Crear en el nivel inframunicipal oficinas administrativas destinadas a facilitar los contactos entre la Administración local y los ciudadanos.

iii. Adoptar en cada zona una perspectiva integrada para la organización y la oferta de servicios a los ciudadanos, basada en la audiencia a los ciudadanos y adaptada a sus necesidades;

iv. Estimular la implicación de los ciudadanos directamente o mediante asociaciones de vecindad. en el diseño y la ejecución de los proyectos que afectan directamente a su entorno, tales como, por ejemplo, la creación y el mantenimiento de espacios verdes y de campos de juego, la lucha contra la delincuencia, la aplicación de dispositivos de ayuda o asistencia mutua (cuidado de niños, cuidado de las personas mayores, etc.).

¹⁷⁸ 1. Promover el diálogo entre ciudadanos y los electos locales y sensibilizar a las autoridades locales sobre la diversidad de técnicas que permiten comunicar con el público, así como la diversidad de las posibilidades de participación directa del público en la adopción de decisiones. Esta sensibilización podría basarse en la publicación de líneas directrices (por ejemplo, en forma de carta de participación de los ciudadanos en el nivel local.), la celebración de conferencias y de seminarios o en la creación de una página web bien gestionada, que permita al público consultar los ejemplos de buenas prácticas.

En todo caso, merece la pena destacar la medida 3ª de este grupo, sobre la utilización “plena” de:

“i. Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y emplearse a fondo para que las autoridades locales así como los demás organismos públicos utilicen (además de las formas tradicionales y siempre válidas, tales como los tablones de anuncios y los folletos oficiales) toda la gama de medios de comunicación (páginas web interactivas, medios audiovisuales multicanales, etc.)”;

Asimismo se afirma el necesario intercambio de información y opiniones entre los participantes.

El numeral 5º de este grupo C señala como medida en el ámbito de la planificación y decisiones estratégicas, que se apliquen las nuevas tecnologías para facilitar toda la información “ adecuada, inteligible y fácilmente accesible al público, utilizando [...] los soportes que ofrecen las nuevas tecnologías¹⁷⁹ .

B) LA PRESENCIA DE LA CUESTIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL LOCAL, EN PARTICULAR EN LA REFORMA DE LA LEY DE BASES DE 2003

La referida Recomendación del Consejo de Europa fue uno de los elementos fundadores de la reforma de la legislación básica local respecto de la materia de interés a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Así, en la Exposición de motivos de la reforma (apartado II) se afirmaba una “una clara tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, para evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública.” Para ello (aptdo. III) se regulaban unos “estándares mínimos”, a saber:

- reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva;

- la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos y

- la introducción en la legislación básica de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.

El artículo 18 reformado, que reconoce los derechos y deberes de los vecinos, en su letra e el derecho de “Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.”

De forma más concreta, el Capítulo IV sobre “Información y participación ciudadanas” (arts. 69 y ss.) afirma que “1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.”

El artículo 70 dispone la publicidad de las sesiones del Pleno de las corporaciones locales, la publicación y notificación de acuerdos y normativa municipal y el derecho a

¹⁷⁹ ii. Ilustrar cada fase de la planificación con una documentación adecuada, inteligible y fácilmente accesible al público, utilizando si es posible, además de los soportes tradicionales (cartas, maquetas, soportes audiovisuales), los soportes que ofrecen las nuevas tecnologías (CD-Rom, DVD, bases documentales informáticas accesibles al público).

obtener copias y certificaciones de acuerdos y acceso a registros y archivos en los términos generales¹⁸⁰.

De singular interés ahora es el artículo 70 bis en su apartado 3:

3. Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

El mismo, como es habitual en este tipo de normas establece una obligación genérica de uso de las TICs para la participación y comunicación, si bien, sin exigencias concretas que, en principio, hay que esperar a la regulación de desarrollo por los reglamentos de participación.

Todo lo anterior se reitera en el Borrador de Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local de noviembre de 2005¹⁸¹. El mismo regula el "Estatuto del vecino" (arts. 7-12) con un artículo 9 relativo a la información y publicidad, que poco añade al texto actual¹⁸².

¹⁸⁰ Artículo 70. (Artículo modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre)

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

¹⁸¹ Se trata de la versión

http://www.fecam.es/docs/noticias/2005/borra_refor_ley_%207-1985.pdf (22/11/2005).

¹⁸² Artículo 7. 1º. e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución. Este derecho comprende el acceso y la obtención de copias a su cargo.

Artículo 9. *Información y publicidad*

1. Las entidades locales facilitarán información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las sesiones plenarias de la asamblea de las entidades locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Las sesiones del consejo de gobierno no son públicas.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de las entidades locales, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

C) LA MINUCIOSA REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO, ANACRÓNICO RESPECTO DE LAS TICs

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, regula con mayor detalle la información y participación locales, si bien la norma no ha sido prácticamente reformada desde su aprobación, motivo por el cual no contempla expresamente el uso de las nuevas tecnologías. De igual modo, cederá su protagonismo en razón de los nuevos Reglamentos de participación de cada municipio. En todo caso, cabe recordar la importancia y potencialidad de los artículos 227 y ss. De este reglamento sobre Información y Participación Ciudadana. A mi juicio son de singular importancia:

- las obligaciones de información activa sobre sesiones del Pleno a los medios de comunicación y por medio de canales municipales (art. 229)¹⁸³.

- La regulación de las oficinas de información (art. 231) y, en especial, lo relativo a la información activa a asociaciones y colectivos (art. 234) “que lo soliciten expresamente”¹⁸⁴, quienes recibirán las convocatorias de sesiones públicas, la información sectorial de interés para su posible participación consultiva o deliberativa. En este punto no debe obviarse el artículo 72 de la LBRL que impone el favorecimiento y desarrollo de las asociaciones y “la más amplia información”¹⁸⁵.

En esta misma línea, la incidencia de las TICs en el futuro en el ámbito del Registro municipal de asociaciones vecinales (art. 236) podría ser bien importante. Los datos que ahí figuren, así como toda una serie de informaciones homogéneas y mecanismos de comunicación pueden hacerse públicos e interactivos a través de la red, tejiendo el mundo asociativo municipal. En este sentido cabe recordar que tales datos

¹⁸³ Artículo 229.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

¹⁸⁴ Artículo 234.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

¹⁸⁵ Artículo 72.

Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

“serán públicos” (art. 236. 4º) y su difusión en internet en un punto común sería de interés¹⁸⁶.

D) INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE NORMAS

También en el ámbito municipal debe tenerse en cuenta la información en el ámbito de la elaboración de normas, pese a que en la actualidad no se disponga su publicidad en internet. En general, hay que estar por el artículo 49 de la LBRL, que dispone tras la aprobación inicial del Pleno la “Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.” A nadie escapa que sin perjuicio de la información pública tradicional, se trata de uno de los mecanismos de transparencia y apertura y participación a través de internet más indicados, la posibilitación a través de las TICs.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El mismo regula en su artículo 17 la “Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales”, que impone que los acuerdos provisionales se publiquen en el “tablón de anuncios” de la Entidad 30 días como mínimo, para que los interesados puedan reclamar si lo consideran. Tales exposiciones deben ser anunciadas en el Boletín de la provincia y en algunos supuestos en diarios de la localidad. Tras la resolución de reclamaciones por “interesados”¹⁸⁷ y aprobación definitiva deben ser publicados íntegramente en el Boletín y en casos en la prensa. Asimismo, quien lo solicite tiene derecho a obtener una copia de las ordenanzas fiscales¹⁸⁸.

¹⁸⁶ 4. El Registro se llevará en la Secretaría general de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a. Estatutos de la asociación.
- b. Número de inscripción en el Registro general de asociaciones y en otros registros públicos.
- c. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d. Domicilio social.
- e. Presupuesto del año en curso.
- f. Programa de actividades del año en curso.
- g. Certificación del número de socios.

¹⁸⁷ Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

¹⁸⁸ Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Por cuanto a los presupuestos municipales y su publicidad el esquema viene a repetirse (art. 169): aprobación inicial, exposición pública con anuncio de la misma en el Boletín, plazo de reclamaciones a interesados¹⁸⁹, aprobación definitiva, publicación y disposición al público a efectos informativos del presupuesto¹⁹⁰.

Como se ha señalado, sería perfectamente posible incluir la necesidad de la publicación y publicidad de estos actos y fases en internet, de forma concentrada, además, en un espacio sobre participación e información.

E) DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL

Como es sabido, el Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio (art. 16 de la LBRL). El padrón atrae la atención jurídica desde muchos puntos de vista que ahora no pueden ser objeto de atención. En casos,

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

¹⁸⁹ Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

¹⁹⁰ Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

...

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

esta atención sí que es próxima al Derecho de las nuevas tecnologías y en concreto al derecho fundamental de protección de datos personales.

En todo caso, cabe recordar que algunas administraciones locales permiten la solicitud de los datos del padrón a través de internet, la consulta de la corrección de los mismos. Asimismo, en tanto que se trata de datos personales sus datos están sujetos a los derechos de acceso y de rectificación y cancelación, que en su caso, podrían tramitarse a través de la red.

El artículo 53 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de población y demarcación de las Entidades Locales efectúa diferentes reenvíos a la legislación de protección de datos sobre el particular¹⁹¹.

F) BOLETINES OFICIALES DE PROVINCIA

Cabe tener en cuenta la Ley 5/2002, de 4 de abril reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias. Estos boletines, creados en 1833, se configuran Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión. Los mismos responden a la necesidad de que las distintas Administraciones públicas y la propia Administración de Justicia dispongan de un instrumento para dar publicidad a sus disposiciones y actuaciones en el ámbito provincial queda atendida, estableciendo en la Ley la inserción obligatoria de aquéllas.

La publicación de los textos estará sujeta a la correspondiente ordenanza reguladora del servicio aprobada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo la suscripción obligatoria para los Entes locales de la provincia.

El contenido básico de los mismos (art. 1) es el de:

- las disposiciones de carácter general y las ordenanzas,
- los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

En el sentido semejante, cabe tener en cuenta el artículo 6 en a medida que obliga a publicar toda una serie de disposiciones generales y actos administrativos¹⁹².

¹⁹¹ “Apartado 2º [...] Fuera de estos supuestos, los datos del padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En todo caso, el padrón municipal está sujeto al ejercicio por parte de los vecinos de los derechos de acceso y de rectificación y cancelación regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.”

¹⁹² Artículo 6. Obligación de publicar.

1. Las Diputaciones Provinciales están obligadas a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas les remitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración anunciante, y será cumplimentada por la Diputación Provincial siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que se regulen en la correspondiente ordenanza provincial.

Se trata de una publicación que se da tres veces a la semana como mínimo en castellano y en la lengua cooficial, en su caso.

Pues bien, el artículo 9 de esta ley es relativo a la “Incorporación de medios técnicos”, afirmándose que las Diputaciones los “impulsarán” con la prevención de que debe “quedar en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos insertados”¹⁹³.

Asimismo se afirma que se “facilitará en sus locales la consulta pública y gratuita del Boletín Oficial de la Provincia” (art. 10) tanto para Diputaciones como para Municipios¹⁹⁴.

Así pues, no se contiene obligación alguna de su disposición a través de la red, pese a tratarse de una normativa reciente. Cuestión bien diferente es la regulación de desarrollo por los entes locales, que en muchos de los casos, como a continuación se observa, sí que han asumidos concretos compromisos jurídicos de presencia de estos boletines en la red.

Atención a la reglamentación interna de boletines oficiales

Sin perjuicio de la regulación general legal estatal referida, más avanzadas son muchas de las regulaciones internas de cada Boletín Provincial de Provincia. Se trata de medidas y regulaciones avanzadas tecnológicamente por algunos boletines provinciales en particular. En este punto me permito destacar el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 2003¹⁹⁵.

El mismo se compone de 33 artículos y se le concede una importancia bien significativa a las nuevas tecnologías. De hecho, “La edición oficial del BOP será en formato electrónico consultable por Internet.” (art. 6. 1º), siendo de acceso universal y gratuito”, de ahí que no sea necesaria la suscripción (art. 8. 1º), si bien se prevé servicios singulares para la recepción por parte de los interesados, según las condiciones que se señalen por el servicio (art. 8. 2º)¹⁹⁶.

El artículo 3. 2º señala el carácter de oficial y auténtico de los textos que se publican y “Para garantizar a los usuarios la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información que publica el BOP, se instalará, en el servidor web que determine el Servicio de Informática de la Diputación de Barcelona, el correspondiente certificado electrónico expedido por el prestador de servicios de certificación competente.”

¹⁹³ Artículo 9. Incorporación de medios técnicos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Diputaciones Provinciales impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo quedar en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos insertados.

¹⁹⁴ Artículo 10. Consulta del Boletín.

Las Diputaciones Provinciales facilitarán en sus locales la consulta pública y gratuita del Boletín Oficial de la Provincia.

Esta obligación será extensiva a los Ayuntamientos de la provincia.

¹⁹⁵ Publicado en el BOP núm. 313 del 31/12/2003. Disponible en http://bop.diba.es/continguts/pdf/Reglament_castella_2005.pdf (22/1/2006).

¹⁹⁶ Artículo 8. Suscripciones

1. Por ser el acceso telemático al BOP universal, libre y gratuito, no es necesario formalizar ninguna suscripción para su consulta.

2. Sin embargo, el BOP podrá ofrecer servicios singulares, cuya recepción requerirá la correspondiente solicitud por parte de los interesados y la aceptación de las condiciones establecidas por el Institut d’Edicions.

De hecho, según se dispone en el artículo 11, el servidor “tiene instalado un certificado electrónico emitido por un prestador de servicios de certificación competente, que garantiza la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de las transacciones efectuadas, así como la conservación y disponibilidad de los documentos obtenidos o resultantes.”

También se afirma que “. Las actuaciones llevadas a cabo ante la oficina virtual del BOP tienen la misma validez que si se hubiesen hecho ante la Oficina central del BOP de manera presencial.” (art. 11.2º)

La acreditación no es necesaria para consultas generales, pero sí para “consultar datos de carácter personal o efectuar trámites y gestiones que les afecten” (art. 11. 4º). El BOP utiliza una firma reconocida

Por cuanto a los datos personales se dispone que “3. El Institut d’Edicions podrá limitar el acceso a los datos de carácter estrictamente personal, cuando haya transcurrido el tiempo de exposición pública previsto en la norma que exige la publicación.”

La normativa es un buen ejemplo de cómo es posible la regulación concreta de la interacción electrónica, los formatos exigibles de texto y archivos para las solicitudes de inserción de documentación, etc.

Cabe señalar, en todo caso, que son diversos los boletines con regulación similar que han hecho de la versión electrónica la versión oficial, entre otros, Málaga, Jaén, Huesca, Tarragona, etc.¹⁹⁷. En todo caso, hay supuestos en los que la versión oficial sigue siendo la de papel (Huelva)¹⁹⁸, en otros casos las dos (Córdoba)¹⁹⁹.

G) ESPECIAL MENCIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

G. 1. El Reglamento tipo de la FEMP

Pese a que la regulación de la participación ciudadana municipal a través de Reglamentos de cada municipio venga de antiguo en muchos casos, la reforma de la

¹⁹⁷ Así por ejemplo, el de Málaga, según reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 27 de diciembre de 2005, disponible en http://bop.bopmalaga.org/legislacion/reglamento_gestion.pdf

O según Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, disponible en <https://bop.dipujaen.es/legislacion/reglamento.pdf>

El reglamento del Boletín de la Provincia de Huesca <http://www.dphuesca.es/boph/pdfs/ReglamentoGestionBOP.pdf>

O el de la provincia de Tarragona http://ebop.altanet.org/index.php?op=ordenan_e&ebop_any=2006

¹⁹⁸ Así en su Ordenanza Reguladora, disponible en www.diphuelva.es/contenido_estatico.asp?idContenido=673

Artículo 4.- Formato de edición. La edición oficial del Boletín Oficial de Provincia de Huelva será en formato papel. Se editará también en formato electrónico, consultable por Internet (www.diphuelva.es), siendo éste de acceso universal y carácter gratuito. Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva tienen la consideración de oficiales y auténticos.

¹⁹⁹ Así en su Reglamento, disponible en www.dipucordoba.es/bop/reglamento.php

Artículo 5.- Formato de la edición

La edición oficial del BOP Córdoba se realiza en papel y en formato electrónico consultable en la página web de la Diputación de Córdoba, siendo su acceso universal y gratuito.

LBRL operada a finales de 2003 afirmó como un “estándar mínimo” la existencia de tales reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva.

A tal fin, cabe tener en cuenta el Reglamento-tipo de participación ciudadana aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el 26 de abril de 2005²⁰⁰.

Como es habitual en la FEMP, este tipo de documentos sirven de punto de partida para al elaboración de las respectivas normas por cada uno de los miles de municipios españoles. De ahí que pese a que no tenga propiamente valor jurídico, resulta, en sentido material una verdadera “fuente” de Derecho.

El documento viene precedido por una “Aclaración previa”, que gira sobre la base de que el derecho de participación que está íntimamente vinculado al derecho de recibir información, de reunión y asociación, y sobre la idea de la necesidad de concreción y garantía jurídica de estos derechos en una Carta de derechos municipal. Esta “Carta de derechos” es un conjunto normativo del que el Reglamento de participación ha de ser sólo una parte más²⁰¹. Este conjunto normativo ha de ser cambiante, adaptable y gradualista, y podría formar parte del “Plan estratégico de participación” de la ciudad.

Ya más cercanos al tema que aquí ocupa, cabe señalar que se observa el derecho a recibir información veraz. Se afirma al respecto al “ámbito municipal como promotor de la existencia de esos canales de información que garanticen el acceso a los datos que permitan formar opinión respecto determinadas materias. No se trata solo de medios de comunicación tradicionales: prensa escrita, radio, televisión, sino de otros canales como las páginas web los envíos de correo personalizado, la publicación de anuncios en carteles, paneles.”

El Reglamento consta de 33 artículos repartidos en cuatro capítulos (Capítulo I. Derechos de participación de los Ciudadanos y ciudadanas; Capítulo II. La organización municipal; Capítulo III. Órganos de participación y Capítulo IV. Fomento de las metodologías participativas) y siete disposiciones adicionales.

En el Capítulo primero se reconoce una panoplia de derechos, a saber: el derecho a la participación (artículo 1), el derecho a la información (artículo 2); el derecho de petición (artículo 3); el derecho de audiencia (artículo 4); el derecho a la iniciativa ciudadana (artículo 5); el derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias (artículo 6); derecho de intervención en las sesiones públicas municipales (artículo 7); el derecho a la consulta popular o referéndum (artículo 8); el derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones (artículo 9); el derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación (artículo 10), el derecho de reunión (artículo 11) y la promoción efectiva de los derechos de participación (artículo 12).

²⁰⁰ El mismo está disponible en <http://www.femp.es/index.php/femp/content/download/1506/12329/file/REGLAMENTOTIPOPARTICIPACIONCIUDADANA.pdf> (6/12/2006).

Según se indica en el documento, su redacción es de Fernando Pindado Sánchez en colaboración con el Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Voluntariado coordinado por Rosma Fernández Menéndez.

²⁰¹ Este conjunto de la Carta. estaría conformado por el Reglamento de participación ciudadana, Plan de información y comunicación, Plan de promoción del asociacionismo, Plan de usos de los equipamientos municipales, Plan para la mejora de la convivencia y/o el civismo, Reglamento de funcionamiento de los órganos territoriales, Reglamento de funcionamiento de los órganos sectoriales, Procedimiento de elección/selección de los representantes del Consejo de Ciudad, y un Sistema de defensa de los derechos ciudadanos.

Pues bien, siendo ahora el interés respecto de la información y las nuevas tecnologías, cabe señalar que ninguna especialidad se añade en el reconocimiento del derecho a la información²⁰². Por cuanto al derecho de petición, se afirma que su ejercicio puede ser por cualquier medio que deje “constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición” (art. 3. 1º), en clara referencia a las TICs que se mencionan expresamente como mera opción a adoptar (“También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento” art. 3. 2º)²⁰³.

Pese a la gran potencialidad de las TICs respecto de los otros derechos, ninguna referencia particular se encuentra hasta el artículo 10 relativo al derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación. Este precepto simplemente dispone:

“El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otros administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.”

Ya en el Capítulo II relativo a la organización municipal, sobre Sistemas de Información, Atención y Comunicación, el artículo 15 “La página web municipal y el correo electrónico ciudadano”²⁰⁴ y el 16 centran ahora el interés. A partir de los mismos, se impone la existencia de una página web al Ayuntamiento. Aunque sin usar una fórmula imperativa (“podrá”), es de interés el contenido y finalidades que se dispone para la web municipal:

²⁰² Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

²⁰³ Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

²⁰⁴ Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

- informar de las actuaciones de interés general,
- informar de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal,
- dar a conocer la red asociativa local
- informar sobre la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
- “informará” “con el máximo detalle posible”, sobre los proyectos de importancia para el municipio.
- Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.
- desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.
- Asimismo, en razón del artículo 16 se impone una guía básica de trámites municipales actualizada²⁰⁵.

Pues bien, ninguna referencia más se da respecto de las nuevas tecnologías en este Reglamento tipo. Sin perjuicio del acierto en la regulación de la web municipal, nada comprometida por otra parte, no puede juzgarse como excesiva la presencia de las TICs pese a su gran potencial transversal para la participación municipal.

Pues bien, son muchos los reglamentos municipales de participación ciudadana aprobados bajo terminología diversa²⁰⁶, entre los analizados de capitales de provincia cabe mencionar los de Albacete²⁰⁷, Alicante²⁰⁸, Barcelona²⁰⁹, Córdoba²¹⁰, Girona²¹¹, Granada²¹², Madrid²¹³, Murcia²¹⁴, San Sebastián²¹⁵, Valencia²¹⁶ o Zaragoza²¹⁷. A continuación se realiza una somera descripción de los mismos.

²⁰⁵ Artículo 16. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

²⁰⁶ Para un análisis pormenorizado de los mismos, cabe remitir a FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano, *La información y la participación ciudadana en la Administración local*, BOSCH, Barcelona, 2005.

²⁰⁷ Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Albacete, Aprobado por Pleno Municipal de 28 de octubre de 1988, si bien sometido a reformas en 1993 y 2000, no se contienen prácticas referencias a las nuevas tecnologías.

http://www2.amialbacete.com/pparticipativo/modules/Documentos/docs/Reglamento_Participacion.doc

²⁰⁸ Alicante: Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (acuerdo plenario de 13.5.2003). Disponible en http://www.alicante-ayuntamiento.es/documentos/p_ciudadana/reglamento_pc_05.pdf

²⁰⁹ Barcelona: Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

También, Reglamento interno del Consejo de Ciudadana. Aprobado el Pleno del Consejo Municipal el día 29 de abril de 2005, disponible en http://www.bcn.es/conselldeciutat/pdf/consejo_de_ciudad_reglamento_interno.pdf

²¹⁰ Córdoba: Reglamento de participación del Municipio de Córdoba (BOP núm. 24, de 30 de enero de 1987). Disponible en <http://www.dipucordoba.es/asesor/pdf/reglamento-de-participacion-ciudadana.pdf>

²¹¹ Girona: Reglamento regulador de las instituciones de participación y gestión de conflictos del Ayuntamiento de Girona, aprobación definitiva 4 de octubre de 2005. Disponible en catalán en http://www.ajuntament.gi/participacio/lilibret_reglament.pdf

²¹² Granada: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Granada, BOP de 20.8.2004. Disponible en <http://www.granada.org/inet/wordenz.nsf/04ffc780bb4849a2c1256e3d002c043a/3d69eaf08af709aec1256f00035d983!OpenDocument>

G. 2. Madrid

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 2004 de Madrid²¹⁸ contiene diversas referencias a los derechos de acceso a la información así como a las TICs. No obstante, no puede considerarse particularmente comprometido en este ámbito. Así, en el ámbito de la información reconoce el “derecho general de información” (art. 4), que “se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.” Se afirma que las peticiones de información se pueden realizar por cualquier vía que pueda acreditar la autenticidad y habrán de ser contestadas en un máximo de 30 días²¹⁹. Asimismo, se reconoce el derecho de acceso a archivos y registro, con reenvío a la legislación (art. 5) así como se reconoce “derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados” (Art. 6)²²⁰. Asimismo

²¹³ Madrid: Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (aprobación definitiva por Pleno 31 de mayo de 2004, BOCM 147, de fecha 22 de junio de 2004). Disponible en http://www.munimadrid.es/par/docs/FD_L_RO_ParticipacionCiudadana.pdf

²¹⁴ Murcia:

Reglamento de participación ciudadana y distritos, Aprobación definitiva Pleno 16-03-05, Publicación Definitiva BORM nº 86 16-04-2005. Disponible en http://www.murcia.es/links.asp?t=OM-Reg_Particip_Ciudad&l=OrdenMun/Pdf/Reg_Particip_Ciudad.pdf

²¹⁵ San Sebastián-Donostia: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Sebastián, de 31.1.1997. Disponible en http://www.donostia.org/info/ciudadano/ss_participacion.nsf/fwCategoria?OpenForm&idioma=cas&cat=Reglamento%20de%20participaci%F3n

En todo caso, de esta ciudad cabe remitir al borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005.

El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

²¹⁶ Valencia: Carta de Participación Ciudadana del Municipio de Valencia (sin fecha). Disponible en [http://www.valencia.es/ayuntamiento2/ndordenanzas.nsf/vDocumentosCV/1EA27D17B5C1A46FC12570B400439B4D/\\$file/CartaParticipacionCiudadana.pdf?openElement](http://www.valencia.es/ayuntamiento2/ndordenanzas.nsf/vDocumentosCV/1EA27D17B5C1A46FC12570B400439B4D/$file/CartaParticipacionCiudadana.pdf?openElement)

²¹⁷ Zaragoza: Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Municipio de Zaragoza, aprobado por el Pleno el 30.10.2002. Disponible en <http://www.zaragoza.es/azar/ayuntamiento/normas/reglamentoParticipacion.htm>

²¹⁸ Madrid: Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (aprobación definitiva por Pleno 31 de mayo de 2004, BOCM 147, de fecha 22 de junio de 2004). Disponible en http://www.munimadrid.es/par/docs/FD_L_RO_ParticipacionCiudadana.pdf

²¹⁹ Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Madrid garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de 30 días.

²²⁰ Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan

se reconoce un “derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal” (Art. 7) “Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.”²²¹. Sobre las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (art. 8) no hay regulación particular atinente a las TICs. Al respecto de la Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito (art. 9) sí que se dispone que si se “considera oportuno” se publicarán los actos y acuerdos también en la web municipal²²². El artículo 11 sobre la información activa sí que señala que uno de los canales será la web municipal²²³.

Más allá de la transparencia e información, cabe señalar la regulación del derecho de petición (arts. 12 y ss.). Al respecto de su ejercicio (art. 13) se afirma la vía electrónica si se puede “acreditar su autenticidad”²²⁴.

En el resto de la regulación sobre el derecho de participación, el derecho de iniciativa y propuesta ciudadana, derecho a la consulta ciudadana, el derecho a la Audiencia Pública, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, las entidades ciudadanas y el fomento del asociacionismo no se contiene referencia expresa a las TICs.

realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

²²¹ Artículo 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general. A los efectos de evaluación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento creará un Observatorio de la Gestión Municipal, cuyos estudios o informes serán publicados y divulgados convenientemente.

²²² Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y de las Oficinas de los Distritos. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del distrito correspondiente, siempre que lo soliciten.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Madrid dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a través de los tablones de anuncios, de los diversos boletines del Ayuntamiento de Madrid y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

²²³ Artículo 11. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etcétera.

²²⁴ Artículo 13. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

Las nuevas tecnologías sí que se reciben en el artículo 50, bajo el título “Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información”. El mismo señala un uso de la página web para la facilitación de gestiones, la mejora de la transparencia (“incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.”) “Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.” Se habla de la implantación de un “un forum o red informática cívica”.

Pese a la amplitud del artículo, no se concretan ni se obligan a proyectos concretos de participación²²⁵.

En el resto de la regulación –sobre la orgánica participativa y competencias- no se vuelve a mencionar la cuestión de las TICs.

G. 3. La Carta Municipal de Cataluña

La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, del Parlament de Cataluña, en su artículo 39 reconoce genéricamente el derecho a ser informados por cualquier tecnología²²⁶. Y para

²²⁵ Artículo 50. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

- Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas Municipales de Distrito serán de libre acceso a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro.

- Radios y televisiones locales. El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, ...

- Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.

Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un boletín en la página web que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.

- Red Informática Cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

- Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

²²⁶ 1. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación, en los términos y

asegurar la máxima participación, se afirma que “la información municipal puede realizarse de las siguientes formas”: a) Información pública, individualizada, consulta directa de los ciudadanos, mediante sistemas telefónicos y telemáticos, de las bases de datos, ficheros y registros que el Ayuntamiento disponga abrir al acceso público. El Ayuntamiento debe regular los efectos de las comunicaciones enviadas mediante correo electrónico.

De otra parte, el artículo 41 de esta Ley señala que el Ayuntamiento de Barcelona debe prestar el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por sistemas telemáticos. Se afirmaba la necesidad de velar para que se “pueda acceder a la máxima información sobre la ciudad, tanto en lo que se refiere a aspectos generales como a cuestiones específicas”. Para tales fines se incita a la participación en “todo tipo de consorcios y asociaciones” para “impulsar y estimular el uso de las nuevas tecnologías y el desarrollo de nuevos sistemas de información, poner en común las bases de datos e información municipales y facilitar el acceso a las mismas.”.

G. 4. Barcelona, Reglamento de participación

Del ámbito de Barcelona, debe tenerse muy presente en todo caso su reciente Ordenanza de administración electrónica de marzo de 2006 con los muy importantes avances en la materia de información a través de las TICs.

En todo caso, se analiza ahora el Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002²²⁷

Pese a no tratarse de las regulaciones más recientes –de 2002- en este Reglamento se advierte el más firme compromiso de concesión de un claro protagonismo a las TICs. El tema tiene un reflejo continuo y transversal y los compromisos jurídicos son firmes en todos los casos, con verdaderos derechos exigibles por la ciudadanía.

Ya en la Exposición de Motivos se afirma que “El criterio esencial es la creación de los canales más adecuados para facilitar la participación universal”, se dice que el reglamento “finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.”

En el articulado, resulta de interés el criterio interpretativo *pro-informatione* que se expresa en el artículo 2: ante la duda, prevalece “prevalega la solución que asegure la máxima participación, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.” (art. 2. 1º).

En la afirmación del derecho a la información se distingue la información general, la individualizada, la sectorial y la consulta directa de la ciudadanía. La información general, a través de cualquier tecnología y en concreto se afirma el medio de internet. La información individualizada para actuaciones de singular relevancia también posible a través de nuevas tecnologías²²⁸.

condiciones y con el alcance que determine la legislación general sobre la materia, el Reglamento orgánico y las ordenanzas.

²²⁷ Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

²²⁸ Artículo 3. Derecho a la información

1. Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información, en los términos y con el alcance que determinen la legislación general sobre la materia y las ordenanzas.

El artículo 4 reconoce el derecho a conocer los indicadores de gestión municipal y la obligación de difundirla a través de “redes de comunicación”²²⁹.

También las nuevas tecnologías están presentes en el reconocimiento del derecho a la participación. Se afirma que el Ayuntamiento “impulsará” metodologías y “promoverán” “las tecnologías más adecuadas” (art. 5. 2º)²³⁰.

En la extensa regulación del derecho de petición (art. 6) se dispone su posible ejercicio por medios electrónicos con garantía de autenticidad (art. 6. 3º). Cabe destacar que se regula que “No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.”²³¹

2. A fin de asegurar la máxima participación, la información municipal se puede hacer de las siguientes formas:

a) Información pública general, a través de los boletines oficiales, Internet, la televisión local de Barcelona, los medios de comunicación locales y, en general, cualquier medio que garantice la universalización de la información.

b) Información pública individualizada, que debe utilizarse en las actuaciones urbanísticas y los planes de actuación de singular relevancia, de ámbito ciudad o de distrito, y en los demás casos en que el Ayuntamiento así lo acuerde motivadamente atendiendo a razones de interés público.

Su materialización comporta la posibilidad de acceder a la información de manera individual, ya sea mediante las tecnologías de la información y la comunicación a que hacen referencia estas Normas, ya sea mediante la comparecencia personal.

La información pública individualizada no tendrá carácter de notificación ni quedará sometida a las disposiciones establecidas en el capítulo III del título V de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Información pública sectorial, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

d) Consulta directa de la ciudadanía, mediante sistemas telefónicos y telemáticos, partiendo de las bases de datos, los ficheros y los registros que el Ayuntamiento disponga abrir al acceso público.

3. Los órganos municipales competentes darán respuesta razonada a las alegaciones que formulen los ciudadanos en el marco de un trámite de información pública. La notificación se deberá hacer por el medio preferente y en el lugar indicados por la persona que formule la alegación.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo se puede restringir en los términos que disponga la legislación. En ningún caso, el Ayuntamiento puede denegar la información por otro criterio que no sea el legal.

5. La solicitud de acceso a la información se debe presentar por escrito de manera que se pueda acreditar su autenticidad. Esta solicitud identificará a la persona que la presenta y delimitará de manera clara y precisa los datos y las informaciones que se quieran consultar u obtener. Los responsables de atención al público del Ayuntamiento tendrán la obligación de orientar al ciudadano en caso de duda.

²²⁹ Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona.

²³⁰ Artículo 5. Derecho a la participación

1. Todo el mundo tiene el derecho a intervenir —directamente o mediante las asociaciones ciudadanas— en la gestión de los asuntos públicos, a través de los órganos, las instancias o los mecanismos de participación determinados en este reglamento, y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto en el ámbito de ciudad como de distrito.

2. Corresponde al Ayuntamiento garantizar e impulsar este derecho a todos los habitantes de la ciudad. A este efecto, se impulsará la utilización de metodologías participativas, se promoverán las tecnologías más adecuadas y, muy especialmente, se garantizará la existencia de canales de participación suficientes, abiertos y flexibles —a fin de asegurar que todo el mundo que desee participar pueda hacerlo— y el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la interlocución con el gobierno de la ciudad.

²³¹ 6. 3º. El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, su nacionalidad, si procede, el lugar o medio escogido para la práctica de las

Las TICs reaparecen de nuevo en el texto del Reglamento cuando se abordan los “Mecanismos de participación” (Título V, arts. 26 y ss.). Así sucede cuando se aborda la convocatoria de las “Audiencias públicas”, que debe estar accesible en el sitio web municipal (art. 26. 8º). Asimismo, el texto aprobado inicialmente respecto del presupuesto u ordenanzas fiscales “será accesible a través del sitio web municipal.” (art. 27. 2º), siendo que “La ciudadanía y las asociaciones pueden formular propuestas o sugerencias en un espacio de Internet creado a este efecto.” (art. 27. 3º).

De especial significación es el artículo 30, que regula “Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación”²³². El mismo no tiene desperdicio como ejemplo de compromiso jurídico de mecanismos de transparencia y participación a través de las TICs, siempre considerando, en todo caso que “TIC serán complementarias a otros mecanismos de participación.” (apartado 6º).

En su apartado 2 se obliga a impulsar las “tecnologías telemáticas” con diversos fines:

- acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla,

notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición. No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.

²³² Artículo 30. Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación

1. Internet, la televisión local de Barcelona y los medios de comunicación locales son algunos de los instrumentos esenciales de la participación ciudadana que se derivan de este reglamento.

2. Se impulsarán las tecnologías telemáticas, a fin de permitir a cualquier ciudadano acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales), expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos. Para garantizar estas funciones, el Ayuntamiento dispondrá de un espacio virtual, dentro del sitio web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.

3. Se garantizará que todos los equipamientos públicos municipales dispongan de equipos informáticos conectados a la red y abiertos al acceso de la ciudadanía.

4. Todos los ciudadanos y las ciudadanas de Barcelona y todas las asociaciones dispondrán, si lo desean, de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo.

5. Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte del tejido asociativo.

6. Las TIC serán complementarias a otros mecanismos de participación.

7. La televisión local es una herramienta que debe incorporarse en el proceso de participación ciudadana. Su utilización como espacio de información será complementaria a otros espacios de debate y participación.

8. Se garantizará el seguimiento en directo de los plenos municipales, de ámbito ciudad y de distrito, tanto a través de Internet como de la televisión.

9. Se promoverá el conocimiento del orden del día del Plenario del Consejo Municipal desde el momento en que éste se acuerde, con la posibilidad de pedir información sobre los puntos del orden del día a través del correo electrónico.

10. Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.

11. Se crearán listas de distribución por áreas temáticas o de gestión. A través de las listas, el ciudadano que previamente se haya inscrito en ellas recibirá periódicamente información sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos seleccionados, a fin de que todo el mundo que quiera conozca tanto el contenido como los procedimientos implementados en las principales actuaciones municipales.

12. El gobierno municipal puede exponer a través de la red sus propuestas o intenciones en aspectos concretos cuando todavía no se hayan iniciado los trámites de aprobación o implementación de éstas. Esta presentación pública —a través de documentos escritos o gráficos— tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales.

13. Se pueden realizar debates sobre temas municipales sobre los cuales previamente se hayan distribuido documentos informativos.

- tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales),

- expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y

- compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos.

Para ello se obliga el Ayuntamiento a tener un “espacio virtual, dentro del sitio web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.” (aptdo. 2º) Asimismo, cabe mencionar la “garantía” de equipos informáticos conectados a la red de acceso ciudadano (aptdo. 4º) así como el derecho a disponer “de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo” (aptdo. 4º).

Se cita también la promoción del “tejido asociativo” en la red (aptdo. 5º).

Destaca también el compromiso de la garantía del acceso en línea a los plenos municipales (apartado 8º), al igual que la garantía de que “Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.” (apartado 10º). La creación de listas de distribución que bajo suscripción informe sobre todas las cuestiones y proyectos más significativos (aptdo. 11º), la posibilidad de solicitar información previa a cualquier pleno por mail (aptdo. 9º).

Asimismo, la posibilidad de informar el equipo municipal sobre sus proyectos, “tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales (aptdo. 9º).

Se trata, pues, del mayor y mejor ejemplo de regulación de la participación electrónica municipal en una gran ciudad.

También, Reglamento interno del Consejo de Ciudad. Aprobado el Pleno del Consejo Municipal el día 29 de abril de 2005, disponible en http://www.bcn.es/conselldeciutat/pdf/consejo_de_ciudad_reglamento_interno.pdf

G. 5. Zaragoza

El Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza²³³, de 2005 recibe también el fenómeno tecnológico con alguna presencia en su texto, aunque con no excesivos compromisos.

Se trata de una norma muy amplia en la que la materia que nos ocupa aparece en el artículo 7 respecto del derecho de participación, por cuanto “El Ayuntamiento de Zaragoza facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.”²³⁴

²³³ Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005-

Su texto, disponible en <http://cmisapp.ayuntamiento-zaragoza.es/ciudad/normativa/enlace/normativa/participacionciudadana/organosterrit.htm>

²³⁴ Art.7.-

Todos los vecinos de Zaragoza podrán ejercer directamente su derecho a la participación en los asuntos públicos, al margen de las periódicas elecciones para renovar los órganos de gobierno municipal, mediante el acceso a las sesiones plenarias, pudiendo participar al término de las mismas y a través de la difusión de acuerdos municipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.

En todo caso, la atención se concentra en el Título IV sobre “Información y participación ciudadana”, artículos 38 y ss.

Así, entre los medios y canales de información no se cita expresamente al inicio los informáticos y telemáticos (art. 38). Se afirma que se “incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.” (Art. 39).

De forma más concreta el artículo 42 regula la página web como mecanismo de fomento del uso de las TIC, facilitación de gestiones, mejora de “la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad”, la génesis de redes telemáticas, así como para “Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.”²³⁵

En este sentido, el artículo 43 sobre la Red informática cívica se afirma que conforme los medios lo permitan, se desarrollará este tipo de foros para la interacción, la discusión con ciudadanos, con expertos, con concejales y contribuir con propuestas²³⁶.

Por cuanto a los acuerdos adoptados por el Pleno y órganos colegiados, el artículo 49 afirma internet como una posibilidad de publicidad²³⁷.

Finalmente, la firma electrónica que el Ayuntamiento fomenta se concibe como mecanismo de “su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos”. Se reconoce a todo vecino “derecho a obtener un certificado de seguridad de su correo electrónico o número clave que le facilite la posibilidad de participar en la red informática cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión municipal y todos aquellos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.” (art. 44).

Todos los vecinos tienen el derecho a la iniciativa ciudadana, a la audiencia pública, a la consulta popular, a la encuesta ciudadana, a requerir la tutela del Defensor del Ciudadano de Zaragoza y a utilizar los instrumentos de participación previstos en el título IV de este Reglamento.

El ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que se promuevan por ciudadanos del término municipal que representen un porcentaje de la población residente deberá documentarse mediante las firmas de los interesados formalizadas ante el secretario general del Ayuntamiento, o ante fedatario autorizado por éste o protocolarizadas notarialmente.

²³⁵ Artículo 42.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página web que permita:

Facilitar al máximo las gestiones con la Administración local.

Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

²³⁶ Art. 43.- Red informática cívica.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad y que les permita la interacción con los responsables de los servicios municipales; la discusión on-line con otros ciudadanos sobre temas de interés público, la discusión on-line con expertos sobre temas de interés público, la discusión on-line con todos los concejales y la contribución con propuestas a asuntos municipales.

²³⁷ Art. 49 [...] Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación básica y autonómica sobre esta materia, el Ayuntamiento y las Juntas Municipales y Vecinales darán publicidad al contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

A tal efecto, además de la exposición en los tablones de anuncios, podrán utilizarse los medios de comunicación locales y la página web municipal a que se refiere este Reglamento.

G. 6. Valencia

En Valencia, la regulación está contenida en la Carta de Participación Ciudadana del Municipio de Valencia (sin fecha, pero al parecer es de 22 de mayo de 2001)²³⁸.

Cabe señalar que quizá por no ser excesivamente reciente, no se contiene ninguna referencia a las nuevas tecnologías en la misma. De otra parte, su regulación de la información pública no contiene aportaciones particulares, más allá de fijar medios clásicos de comunicación²³⁹.

G. 7. Alicante

El Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana de Alicante, de 2003²⁴⁰. El mismo, ciertamente, no constituye un referente por cuanto la regulación de las TICs y de la información pública.

Por cuanto al “derecho general de información y medios” se afirma en el artículo 4 que “El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la implantación de una página web que permita:

- 1) Facilitar las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- 3) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

²³⁸ Así según alguna información privada en internet. El texto, disponible en [http://www.valencia.es/ayuntamiento2/ndordenanzas.nsf/vDocumentosCV/1EA27D17B5C1A46FC12570B400439B4D/\\$file/CartaParticipacionCiudadana.pdf?openElement](http://www.valencia.es/ayuntamiento2/ndordenanzas.nsf/vDocumentosCV/1EA27D17B5C1A46FC12570B400439B4D/$file/CartaParticipacionCiudadana.pdf?openElement)

²³⁹ En particular el artículo 3:

Para posibilitar una correcta información a todos los ciudadanos en el ámbito municipal de Valencia, el Ayuntamiento dispondrá de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.
- Oficinas delegadas de información municipal de las Juntas Municipales de Distrito.
- Edición y exposición pública de bandos y carteles.
- La realización de exposiciones públicas, complementarias de la difusión de planos y proyectos de relevante importancia.
- La publicación de anuncios en los medios de comunicación social y en los tablones de anuncios municipales, que se ubicarán en los lugares idóneos.
- La organización de actos informativos, tanto a nivel central como de Junta Municipal de Distrito.
- Las reuniones que las Delegaciones Municipales consideren convenientes con las entidades ciudadanas para la mayor información de planes, proyectos y otras cuestiones sectoriales de interés.
- La expedición de copias y certificaciones de acuerdos en los términos y condiciones que establece la presente Carta.
- La edición de un boletín de Información Municipal que con una periodicidad mínima trimestral, recoja además aquellas iniciativas o propuestas de vecinos, asociaciones y entidades de interés general o sectorial.
- La información en los trámites previstos y con anterioridad a los plazos legales de publicación de todos los proyectos y acuerdos que afecten a las asociaciones o entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Valencia.

²⁴⁰ Acuerdo plenario de 13.5.2003. Disponible en http://www.alicante-ayuntamiento.es/documentos/p_ciudadana/reglamento_pc_05.pdf

5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Sin referencia al ámbito tecnológico se reconocen diversos derechos de acceso a la información²⁴¹. Mayores referencias, aunque ambiguas son las relativas a la Red informática cívica, condicionada a la generalización de recursos tecnológicos (art. 9)²⁴²

Ninguna referencia más se contiene en este reglamento a las TICs.

G. 8. San Sebastián

San Sebastián es un municipio con recientes proyectos emblemáticos de participación electrónica²⁴³. No obstante, el Reglamento de participación vigente de 1997 no incluye referencias a las TICs²⁴⁴. En todo caso, de esta ciudad cabe remitir al borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005²⁴⁵.

Bajo el título de “Norma orgánica de participación ciudadana”, este borrador de Reglamento es amplio (66 artículos), con una presencia relativamente importante de las TICs, en comparación con otros reglamentos.

En la regulación de los derechos (Título II), el artículo 8 relativo al “Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias” señala sobre su ejercicio como uno de los medios la página web, sin mayor detalle. En lo relativo al derecho general de información, el artículo 10 reconoce un derecho a recibir información “clara y veraz” sobre las actividades municipales. Se afirma (apartado 6º) que “se potenciará la utilización interactiva de las TIC para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana, de un modo ágil, con contenidos de interés y en permanente proceso de actualización.”

La red se menciona de nuevo en referencia a la publicidad de las sesiones y de los acuerdos (artículo 14), dado que en la web municipal se “dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local” (art. 14. 2º)

El Título IV sobre la promoción y el desarrollo de la participación incluye un capítulo sobre “Los sistemas de información” (arts. 37 y ss). La Oficina Integral de Atención Ciudadana “deberá dotarse de los medios tecnológicos” (art. 37. 2º) El artículo 38 dispone en primer lugar la web entre los canales de información (“El Ayuntamiento informará de manera transparente a la población de su gestión a través de la web municipal”). Ya en concreto, los artículos 40 y 41 vienen directamente referidos a las TICs.

²⁴¹ Así, el derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros municipales (art. 5, en un plazo de un mes desde la solicitud) y el derecho de los ciudadanos a conocer el estado de la tramitación de sus expedientes. Este último se vincula a la información pública en urbanismo y elaboración de normas. También el artículo 7 reconoce el derecho a la información de los distritos y de las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades, en 15 días desde solicitud.

²⁴² Artículo 9.- Red informática cívica: En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

²⁴³ Cabe remitir a http://www.donostia.org/info/ciudadano/ss_participacion.nsf/fwHome?OpenForm&idioma=cas

²⁴⁴ San Sebastián-Donostia: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Sebastián, de 31.1.1997. Disponible en http://www.donostia.org/info/ciudadano/ss_participacion.nsf/fwCategoria?OpenForm&idioma=cas&cat=Reglamento%20de%20participaci%F3n

²⁴⁵ El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info/%5Cciudadano%5Css_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info/%5Cciudadano%5Css_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

Así, el artículo 40²⁴⁶ de este borrador se centra en la web municipal, que se “pondrá a disposición de la ciudadanía”. La siguiente información será su contenido:

- (“podrá”) informar de las actuaciones de interés general, extractos de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Pleno municipal y de la agenda de actividades mas relevantes para el municipio.
- “informará de los Presupuestos y proyectos de importancia para el municipio”
- “podrán realizarse consultas y efectuar trámites administrativos mediante los procedimientos que se acuerden”.
- “se impulsará un espacio donde puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias, fóruns de debate sobre temas de interés municipal y similares.”

Por su parte, el artículo 41 se titulará “Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la Participación Ciudadana”.

Se impone el impulso de las TICs para acceso a la información y “acceso al debate” y poder “expresar su opinión”. Se garantiza el acceso a equipos informáticos en centros cívicos y culturales y la promoción del acceso por parte del tejido asociativo de la ciudad. Asimismo, se garantiza “una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo”.

G. 9. Murcia

El Reglamento de participación ciudadana y distritos del Ayuntamiento de Murcia, de 2005, no recoge prácticamente a las TICs, pese a su amplitud (66 artículos), su carácter reciente y aun a pesar de que en su Exposición de Motivos se mencione la incorporación de las nuevas tecnologías

“El presente Reglamento pretende combinar los cauces participativos previamente establecidos en la normativa anterior, con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorporan las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación.”

En su articulado, sobre la “información general” (art. 9) se mencionan todo tipo de canales y se incluye un apartado sobre TICs no excesivamente comprometido. Se viene a imponer la existencia de una “página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.”²⁴⁷

El derecho de acceso se reconoce bajo justificación en 30 días (art. 10) y se prevé la información activa e individualizada en casos particulares, pero no expresamente a través de internet (art. 11).

Ninguna referencia a las TICs se advierte en el resto de su articulado.

²⁴⁶ Artículo 40.- La página web municipal.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, extractos de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Pleno municipal y de la agenda de actividades mas relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará de los Presupuestos y proyectos de importancia para el municipio. Igualmente podrán realizarse consultas y efectuar trámites administrativos mediante los procedimientos que se acuerden. En la página web se impulsará un espacio donde puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias, fóruns de debate sobre temas de interés municipal y similares.

²⁴⁷ 4º. El Ayuntamiento de Murcia fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos. Igualmente facilitará al máximo las gestiones municipales, posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro Telemático y de los accesos previstos en el portal municipal.

G. 10. Granada

Granada cuenta con un Reglamento Participación desde 2004²⁴⁸. Su artículo 4 señala que “cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información” son vías para el ejercicio y garantía del derecho de información y consulta. En las amplias fórmulas de reconocimiento de la información pública²⁴⁹, la presencia de las TICs es bastante discreta, si bien, a afirma que las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales se harán públicos en la página web (art. 9).

La tímida presencia de las TICs reaparece por cuanto al ejercicio del derecho de petición, por “cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad” (art. 13)²⁵⁰.

De otra parte, en el artículo 25 se afirma la posibilidad de utilizar “cualquier medio de comunicación interactiva” para realizar “consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos”²⁵¹.

Por último, en el ámbito del fomento y apoyo del asociacionismo, en concreto en el artículo 50 dedicado a los medios de comunicación locales, se afirma que el Ayuntamiento “incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. A tal fin se redactarán las correspondientes normas internas”. En concreto, respecto de la página web, este artículo dispone que se “fomentará” una web que permita: “a) Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos; b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad; c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes

²⁴⁸ Granada: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Granada, BOP de 20.8.2004. Disponible en <http://www.granada.org/inet/wordenanz.nsf/04ffc780bb4849a2c1256e3d002c043a/3d69eaf08af709aec1256f000035d983!OpenDocument>

²⁴⁹ derecho general de información (art. 4); derecho de acceso a archivos y registros (art. 5), derecho de información acerca de los procedimientos en curso (art. 6), derecho de conocimiento de la Gestión Municipal (art. 7); las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (art. 8); la publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito (art. 9), la difusión personalizada de información (art. 10) y la publicidad municipal (art. 11).

²⁵⁰ Artículo 13.- Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante, su nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

²⁵¹ Artículo 25 - Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, y a propuesta del Consejo de Participación vecinal, Consejo de Participación de los Centros Cívicos o del Consejo Social de la Ciudad, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

telemáticas para beneficio de los ciudadanos; y d) Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

De igual modo, se hace referencia a una “Red Informática Cívica” y la firma electrónica.

G. 11. Albacete

El Ayuntamiento de Albacete destaca en España por sus prácticas participativas a través de internet y por contar con un Foro participativo con fuerte presencia en la red.

Sin embargo, desde el punto de vista de la regulación, cabe señalar que ni en el Reglamento de participación ciudadana –con su última reforma de 2000²⁵² ni en el Reglamento del Foro de la participación de Albacete de 2004²⁵³, se contiene referencia alguna a las TICs.

H) UNA MENCIÓN SINGULAR: LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE BARCELONA

Un caso paradigmático que merece una atención especial es el de Barcelona y su reciente Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2006.

En su exposición de motivos refiere tanto la Carta Municipal de Barcelona, aprobada mediante la Ley 22/1998, de 30 de diciembre (artículos 39 -formas de información administrativa en tanto que garantía de máxima participación ciudadana-, y artículo 41 -deber municipal de servicio de acceso a la información-) así como la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local y su artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local.

En su articulado, el artículo 3 sobre su ámbito vincula éste a las relaciones jurídicas con los ciudadanos y, en especial, sobre el tratamiento de la información²⁵⁴. Resulta de particular interés cómo se señala la aplicación como “principios” de la Ordenanza para “las comunicaciones no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo” (en especial “comunicación de avisos y de incidencias”, “reclamaciones

²⁵² Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Albacete, Aprobado por Pleno Municipal de 28 de octubre de 1988, si bien sometido a reformas en 1993 y 2000, no se contienen prácticas referencias a las nuevas tecnologías.

http://www2.amialbacete.com/pparticipativo/modules/Documentos/docs/Reglamento_Participacion.doc

²⁵³ Aprobado en Asamblea del Foro de la Participación de 24 de Abril de 2004
http://www2.amialbacete.com/pparticipativo/modules/Documentos/docs/Reglamento_Participacion.doc

²⁵⁴ Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Dicha Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

- a. Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.
- b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.
- d. El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

y quejas”, “la formulación de sugerencias”, “preguntas”, “peticiones y otras formas de participación”²⁵⁵.

El Capítulo II (arts. 4-5) reconoce derechos y deberes, entre los que cabe destacar (art. 4):

“d. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f. Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

g. Derecho a acceder a la administración electrónica y utilizarla independientemente de las disminuciones físicas o psíquicas.

h. Derecho a disponer de formación y ayuda en la utilización de la Administración Electrónica.

i. Derecho a acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas.”

También, entre los “principios generales” que regula el Capítulo III, se recogen varias disposiciones de interés para el ámbito del acceso a la información. Así, se reconoce el principio de servicio al ciudadano en el sentido de impulso de información y trámites para una mejor transparencia y proximidad (arts. 6. a)²⁵⁶. El mismo principio de máxima transparencia está reconocido como tal, respecto de “la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas” (art. 6. g)²⁵⁷.

De igual modo, entre estos “principios organizativos” se señala el de participación (art. 6. j)) a través de medios electrónicos “en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias”. Asimismo se afirma el compromiso de promoción del “debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.”

Ya el artículo 7 se centra en el terreno de la “difusión de información administrativa electrónica”. Se establecen unos “principios” respecto de la información de interés general y la de difusión obligatoria:

- accesibilidad y usabilidad: facilidad de acceso, unificación de métodos y accesibilidad para quienes cuenten con especiales dificultades (7. a)²⁵⁸.

²⁵⁵ Art. 3. 2º. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.

²⁵⁶ a. Principio de servicio al ciudadano

La Administración Municipal impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

²⁵⁷ g. Principio de transparencia

La Administración Municipal facilitará la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y con los principios establecidos en esta ordenanza.

²⁵⁸ a. Principio de accesibilidad y usabilidad

La Administración Municipal garantizará el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible.

- Garantía de información completa y exacta, equivalente al papel u original (art. 7. b))²⁵⁹.

- Información actualizada: “mantendrán actualizada”, con constancia de la fecha (art. 7. c))²⁶⁰.

- Seguridad y protección de datos (art. 7. d))²⁶¹.

- No identificación previa para la información de “acceso general”, según la Carta Municipal (art. 7. e))²⁶².

También tiene interés respecto del acceso a los documentos públicos, lo regulado en el marco del procedimiento administrativo electrónico (art. 8). Así, se afirma entre los “principios generales” el de “trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos” (art. 8. b)), a fin de que se permita “a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos”²⁶³.

En particular atrae el interés el capítulo cuarto se dedica a los sistemas de identificación en los diferentes tipos de relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento

En general, se establece que no se requerirá identificación para la consulta de información general y administrativa.

En concreto, en virtud del artículo 11 es de libre y anónimo acceso la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.

La Administración Municipal potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

La Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

²⁵⁹ b. Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal

La Administración Municipal garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

²⁶⁰ c. Principio de actualización

Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

²⁶¹ d. Principio de garantía de protección de los datos de carácter personal

La Administración Municipal aprovechará la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, así como las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

²⁶² e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto La Administración Municipal garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con la Carta Municipal de Barcelona, sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

²⁶³ b. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos

La Administración Municipal llevará a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Barcelona.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

Se prevé, únicamente, la posible petición de datos no personales para la mejora del servicio²⁶⁴.

De otra parte, se reconoce el derecho a consulta de documentos electrónicos de “procedimientos finalizados en la fecha de la consulta” (art. 37. 1 Ley 30/1992). Ahora bien, en este caso se requiere identificación “Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito” (art. 11. 2º). En este caso el procedimiento de identificación no es necesariamente a través de mecanismos “seguros”²⁶⁵.

Como se señala en la Exposición de Motivos, se considera que se trata de procedimientos “de menor trascendencia” por lo que se pueden “aceptar sistemas de identificación seguros pero más ligeros y de más fácil acceso para la población, siguiendo un principio de proporcionalidad y de extensión de la tecnología.”

Para el resto de solicitudes de acceso, en razón de las limitaciones legales sobre el interés legítimo o límites de confidencialidad y seguridad, se prevé la identificación por “procedimiento electrónico de identificación seguro”²⁶⁶. En otras palabras, se trata de la utilización de la firma electrónica reconocida y, en el futuro, del DNI electrónico.

El Capítulo quinto, bajo el título “La difusión de la información administrativa por medios electrónicos” (arts. 13-24) según la Exposición de Motivos, va en la línea de la política dirigida a internautas habituales. Con el mismo “se trata de garantizar la máxima difusión, a través de los medios electrónicos, de todo tipo de información de que disponga el Ayuntamiento [...] se establece la difusión obligatoria a través de medios electrónicos de la información que tenga la consideración de pública y se prevé la creación del tablón de edictos electrónico, para la publicación de la información que según una norma jurídica sea necesario notificar a los ciudadanos por medio de un edicto municipal.”

Se concibe la difusión de información y documentación por medios electrónicos como complementaria, no sustitutiva de la realizada en papel, y añadida a la información pública exigida jurídicamente (art. 18)²⁶⁷. En todo caso, se señala que habrá

²⁶⁴ (Art. 11) “Sin perjuicio del derecho de acceso libre y anónimo que ampara a los ciudadanos que quieran acceder a la información referida en este apartado, la Administración Municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a efectos estadísticos, solicitar a los ciudadanos datos que no tengan carácter personal.”

²⁶⁵ 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta libre de los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento de Barcelona y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

²⁶⁶ 3. De conformidad con los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la ley en cada caso.

Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para hacerlo, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en el artículo 10 de esta Ordenanza. [firma electrónica].

²⁶⁷ Artículo 18. Publicación oficial

de priorizarse “la publicación de la información administrativa que por ley o por resolución judicial deba ser publicada.” (art. 19).

La Ordenanza recoge garantías jurídicas sobre la autenticidad de la información que dispensa, y su continuidad. En este sentido, el artículo 16²⁶⁸ dispone que los servicios estarán operativos todos los días y horas del año, con información a los usuarios con “la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles” para el caso de que los servicios no estén operativos (art. 16. 1º). Asimismo, se afirma la “autenticidad e integridad de la información digital” (arts. 16. 2º). Desde el punto de vista de la accesibilidad, se afirma de forma abierta el cumplimiento de estándares para discapacitados y accesibilidad para los distintos navegadores (art. 16. 3). Tras la afirmación de estas garantías, únicamente se excluye la responsabilidad de la información “que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a dichas entidades” (arts. 16. 4º).

En concreto, el artículo 13 obliga a unos mínimos de contenidos en la página web municipal relativo a la “Información sobre la organización y los servicios de interés general”. Además de otra información de interés general de la ciudadanía a determinar (art. 13. 2º)²⁶⁹, se trata de información sobre:

“a. Su organización y sus competencias.

b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c. Los procedimientos administrativos que tramitan, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

1. La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a las leyes. A pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

2. La Administración Municipal garantizará, en todo caso, el acceso electrónico a los diarios oficiales en que se publique información pública del Ayuntamiento de Barcelona.

²⁶⁸ Artículo 16. Calidad y seguridad en la web municipal

1. Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus servicios pueden no estar operativos, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

2. Se garantizará la seguridad de las páginas web de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen.

3. La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4. Las entidades incluidas en el artículo 1 de esta ordenanza no son responsables en ningún caso de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a dichas entidades.

²⁶⁹ 2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.”

Como garantía de dicha información se afirma que “En la información facilitada se harán constar el órgano administrativo proveedor de la información y las fechas de actualización.” (art. 13. 3º).

El artículo 14 califica como “información administrativa”, “toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública”, En todo caso, ha de ser considerada como tal

- a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Las ordenanzas municipales.
- c. El presupuesto municipal y las memorias de gestión.
- d. Las figuras de planeamiento urbanístico.
- e. Los anuncios de información pública.
- f. Los procedimientos de contratación administrativa.
- g. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- h. Los procedimientos de selección de personal.
- i. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

Pues bien, dicha información administrativa también ha de ser “facilitada por medios electrónicos” y además, esta información ha de especificar el órgano autor del acto o disposición (art. 14).

También la norma garantiza la “información normativa” a través de Internet, con garantía del “acceso telemático a la Gaceta Municipal” (art. 15)²⁷⁰, al igual que se instituye el “Tablón de edictos electrónico” que permite acceder a la “información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos”. Al mismo se accede permanentemente sin acreditar identidad y su acceso se ha de habilitar también desde terminales públicos municipales, con asistencia si es preciso. La autenticidad de su información está garantizada, como la fecha y hora de inserción en el Tablón (art. 17)²⁷¹. Su puesta en marcha se impone para un año tras la entrada en vigor de la norma en virtud de Disposición adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo VI sobre el procedimiento administrativo electrónico también recoge disposiciones atinentes a la información pública. Así por

²⁷⁰ Artículo 15. Información normativa

El Ayuntamiento de Barcelona garantizará la disponibilidad y el acceso a su normativa a través de Internet. Se garantizará el acceso telemático a la Gaceta Municipal.

²⁷¹ Artículo 17. Tablón de edictos electrónico

1. El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal, desde terminales instalados en la sede del Ayuntamiento de Barcelona y desde otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para lograr una consulta efectiva.

3. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

ejemplo hay una disposición genérica de que “Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a los interesados y de información pública a los ciudadanos se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando proceda.” (Art. 25. 2º). También, “El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.” (art. 25. 3º). De igual modo, se prevé la comunicación electrónica del Ayuntamiento con el administrado interesado sobre el estado de tramitación (art. 25. 4º)²⁷².

Resulta también de interés la regulación del “Registro, archivos y acceso a los documentos electrónicos (Capítulo VII, arts. 31 y ss.). En este punto, se regula el documento electrónico y su archivo y, en concreto, el artículo 33 regula su preservación y acceso, con reenvío a la normativa específica reguladora, “los principios y normas aplicables a la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, así como por los dictámenes del órgano municipal encargado de la evaluación y el acceso a los documentos.”

VII. Un referente para el legislador: la importante regulación de la Transparencia y TICs en normativa de buen gobierno de sociedades cotizadas

A) INTRODUCCIÓN. EL CONTRASTE “FRUSTRANTE: LA AVANZADA LEGISLACIÓN DEL ÁMBITO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

En el ámbito del Derecho de las sociedades mercantiles, llega a afirmarse que “resulta frustrante” el retraso en la regulación de la aplicación de las TICs en comparación con la regulación –más avanzada– del comercio electrónico²⁷³. Pues bien, basta apreciar la regulación que ya existe en dicho sector sobre información y participación a través de las nuevas tecnologías, para considerar verdaderamente frustrante la situación en el ámbito de lo público por contraste.

En este ámbito, cabe en todo caso señalar que en los últimos años se da una clara tendencia del Derecho de sociedades la protección del socio frente al órgano de administración. Como se señala en la Exposición de Motivos de la Ley 26/2003²⁷⁴, “acontecimientos recientes” [en clara referencia al escándalo estadounidense de la empresa ENRON] llevaron al Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Comunidad Europea (ECOFIN) a la reforma del gobierno de las empresas, a fin de infundir confianza a los mercados. En dicha línea, países como Alemania –

²⁷² “4. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que éste le haya indicado.”

²⁷³ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, nº 95, 2004, Págs. 77-122, la cita es de la página 78; también, de esta autora “XML, una herramienta al servicio del buen gobierno corporativo”, *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, nº 8, 2005, Págs. 101-116. Más recientemente, “Derecho de sociedades y comunicaciones electrónicas”, en AAVV. *Cuestiones Actuales de Derecho de las tecnologías de la información y comunicación (TICs)*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2006, págs. 225-256. La cita es de la primera de las obras citadas, pág. 78.

²⁷⁴ La Ley 26/2003, de 17 de julio, Ley por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

especialmente-, Francia, Italia y Gran Bretaña²⁷⁵, reaccionaron realizando informes y revisando la normativa. Así, en primer término, se dieron en el ámbito de la Unión y en España informes técnicos bien conocidos, como los informes Aldama (2003)²⁷⁶ o Jaap Winter (noviembre de 2002). Su traslación en el plano legislativo se da en los últimos años en Directivas europeas de 2003 y 2004²⁷⁷ y legislación española²⁷⁸.

Esta corriente normativa de protección del socio ha seguido una tendencia clara, el instrumento “clásico”²⁷⁹ de refuerzo del derecho a la información²⁸⁰. Este derecho se reconoce, entre otros, en el artículo 112 de la Ley de Sociedades anónimas, según se

²⁷⁵ Para un análisis de las experiencias comparadas, con especial atención del fenómeno de las TICs MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales y de los Consejos de Administración*, Madrid, Civitas 2005, en concreto, págs. 23 a 64, con análisis de Estados Unidos, Francia, Alemania, Reino Unido, Italia y la Unión.

²⁷⁶ El Pleno del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el 16 de abril de 2002 promovió la creación de una comisión especial de expertos, “todo ello en aras de incrementar el grado de transparencia de las sociedades cotizadas y dotar de una mayor estabilidad y seguridad a la posición del accionista.” Dicha Comisión, había de analizar “el estado actual de vigencia y grado de asunción del código de buen gobierno en relación con las sociedades cotizadas.” Dicha Comisión se creó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 julio de 2002

Su nombre oficial fue el de Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades.

²⁷⁷ Así, cabe mencionar la modificación de 11 de junio de 2003 de la Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968 (“Primera Directiva de sociedades” sobre información respecto de determinados tipos de empresas. En 2003 fue modificada. Concretamente se contenía la obligación de que cualquier sitio de Internet de la sociedad contenga unos datos mínimos identificativos de la sociedad o la sustitución de la publicación en el Boletín del Registro por una Web de registros mercantiles (aplicable a partir de enero de 2007).

De igual modo, cabe tener en cuenta la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE

²⁷⁸ También en el ámbito español, la proyección jurídica de esta tendencia se ha dado, en especial desde el punto de vista jurídico, la Ley 26/2003, de 17 de julio, Ley por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Asimismo, Leyes como la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se ha regulado un comité de auditoría para las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados de valores (artículo 47); se han reforzado los mecanismos para la efectiva independencia de los auditores (artículo 51), y se ha adaptado la Ley del Mercado de Valores a la Directiva «Market Abuse», estableciendo un régimen exigente en materia de comunicación de la información relevante al mercado (artículos 37 y siguientes).

²⁷⁹ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, pág. 91.

²⁸⁰ En este ámbito más concreto, son varias las reformas y novedades normativas, como se afirma en la Exposición de Motivos de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

“En este sentido son de señalar, dentro de este proceso de reformas normativas, incluidas tanto las que ya están en vigor, como las que verán la luz en un breve plazo, el desarrollo del régimen de comunicación de información relevante al mercado de los emisores de valores, y sobre información de operaciones vinculadas por las sociedades emisoras, del régimen simplificado de la contabilidad, de la regulación del Comité de Auditoría, la modificación del régimen de OPAS, de los Códigos de Conducta sobre inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro, de los Comisionados para la Defensa del Cliente de servicios financieros, así como la exigencia de que los mercados estén al corriente de los pactos parasociales, de tal suerte que la celebración, modificación o prórroga de los pactos parasociales requerirá, como condición de eficacia, su publicación, comunicación y depósito, no produciendo de otra forma efecto alguno.”

expone. La Comisión Aldama confirió centralidad a la transparencia en el ámbito societario²⁸¹, y como se aprecia, con gran protagonismo de las TICs como instrumento de información, en especial para las sociedades cotizadas.

Como a continuación se analiza, esta normativa con sus obligaciones concretas de información a través de la página web se acaba aplicando especialmente a sociedades anónimas cotizadas, otras entidades que emitan valores que se negocien en mercados oficiales, como Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores y algunas otras entidades. Y ya desde 2003 vienen desarrollándose y concretándose reglamentariamente, con aspectos que son de todo interés²⁸².

B) EL INSTRUMENTO DE LA INFORMACIÓN; LA OBLIGACIÓN DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Es la misma ley la que indica en su artículo 117 los “instrumentos de información”, para las sociedades anónimas cotizadas, señalándose que se difundirá la información “por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.” (art. 117. 1º). Y ya de forma concreta, se dispone que las sociedades anónimas cotizadas “deberán disponer de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante²⁸³, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.5 de esta Ley.”

²⁸¹ Por lo que interesa, a través del popularmente conocido Informe Aldama por el apellido de quien la presidió, dicha Comisión consideró “fundamental el principio de la transparencia para el correcto funcionamiento de los mercados financieros, lo que implica que se transmita al mercado toda la información relevante para los inversores, que la información que se transmita sea correcta y veraz, y que ésta se transmita de forma simétrica y equitativa y en tiempo útil.”

Sobre sus recomendaciones se reforma la normativa, entre otros, a fin de regular los deberes de información y transparencia de los accionistas. El incumplimiento de tales obligaciones de transparencia pasan a considerarse infracción controlable por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

²⁸² Así, cabe tener en cuenta no sólo la Ley 26/2003, sino su desarrollo en los aspectos que aquí interesan:

- Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

- Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas

- Orden ECO/354/2004, de 17 de febrero, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores

- Circular 2/2005, de 21 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores.

Como se apreciará, en este trabajo se centra la atención esencialmente en la Orden ECO/3722/2003 y la Circular 1/2004.

²⁸³ En este sentido, reglamentariamente

Así, la citada Orden de 2003, apartado “Tercero. Difusión de los hechos relevantes por los emisores de valores”.

1. Los emisores de valores deberán difundir a través de sus páginas web los hechos relevantes previamente comunicados a la CNMV, así como mantener la publicidad de los hechos relevantes a través

Pues bien, legal y reglamentariamente se concreta tanto el contenido de la información que electrónicamente debe publicarse, cuanto la forma de difusión electrónica de la misma. Así, a continuación, cabe tener en cuenta el derecho de información societario y el informe anual de gobierno corporativo, especialmente. Después, también resulta necesario el seguimiento de la forma y requisitos de la difusión electrónica, también detallados normativamente.

C) LOS CONTENIDOS DE OBLIGATORIA INFORMACIÓN

C. 1. El derecho de información societario

Por cuanto a este derecho de información reconocido en el artículo 112²⁸⁴, en esencia, se reconoce previamente a la celebración de la Junta General de accionistas, como la posibilidad de informaciones y aclaraciones sobre las cuestiones del orden del día²⁸⁵, pudiendo formular preguntas por escrito. El día de la celebración de la Junta debe facilitarse la información obligatoriamente (art. 112. 1º). Durante la Junta se puede solicitar verbalmente la información o aclaraciones pertinentes, con obligación de respuesta bien al momento, bien de forma escrita en los 7 días siguientes (art. 112. 2º). Como excepción a brindar la información solicitada, se señala el perjuicio de los intereses sociales, según el juicio del Presidente (art. 112. 3º). Ahora bien, esta excusa legal no puede alegarse “en ningún caso si la solicitud de información se apoya, al menos, por una cuarta parte del capital social” (112. 4º).

Por lo que ahora interesa, este artículo 112 no recoge expresamente el uso de las TICs. No obstante, no lo impide y se hace posible a partir de los estatutos o reglamento

de este medio durante el plazo que la CNMV determine. La CNMV podrá establecer, a este respecto, plazos de difusión diferentes en función del contenido del hecho relevante comunicado.

Los hechos relevantes publicados a través de las páginas web deberán corresponderse exactamente con los hechos relevantes remitidos a la CNMV.

2. Los emisores de valores garantizarán que la difusión de esta información se efectúa de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

²⁸⁴ “Artículo 112. Derecho de información.

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de una sociedad anónima cotizada podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

4. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”

²⁸⁵ Para un seguimiento detallado, por todos, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 123 y ss.

de la sociedad y su Junta. Como señalan Muñoz o Vañó, cuando el precepto señala “por escrito” para solicitar y recibir información, debe entenderse también incluida la vía electrónica, siempre que medie el principio de voluntariedad²⁸⁶. En este punto, cabe recordar con Muñoz Paredes el traslado de costes que implica la descarga e impresión de amplios documentos²⁸⁷, de ahí la vía electrónica sea un cauce más, pero no el único²⁸⁸.

De otra parte, para este autor, la voluntariedad de usar los medios electrónicos lo es para el accionista, mientras que la sociedad está obligada a atender las solicitudes de envío e información que reciban por cualquier medio, con el único requisito de constatar la identidad del solicitante²⁸⁹.

C. 2. El Informe anual del Gobierno corporativo, hecho relevante de obligatoria difusión electrónica

Además de la regulación vista del derecho de información, cabe seguir de cerca el Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, “De la información societaria”, en concreto, el artículo 116 “Del informe anual de gobierno corporativo”. Cabe recordar que el “informe anual de gobierno corporativo es un documento cuya finalidad es recoger una información completa y razonada sobre las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad que permita conocer los datos relativos a los procesos de toma de decisiones y todos los demás que revelen aspectos importantes del gobierno societario”, con la finalidad de que “que el mercado, los inversores y los accionistas puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado de la sociedad”²⁹⁰. Pues bien, el artículo 116 obliga a “hacer público” cada año dicho informe, que se comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que en su caso lo remite a las diversas autoridades de supervisión respectivas (art. 116. 1º). Dicho informe se considera “hecho relevante” de la sociedad que ha de ser publicado (art. 116. 2º). El contenido del mismo se determina bien por el Ministerio de Economía o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores²⁹¹.

²⁸⁶ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, pág. 92. También, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 124 y ss. En concreto 126.

²⁸⁷ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 82.

²⁸⁸ Así, señala el autor que es por ello que en Estados Unidos no se ha considerado aún procedente la eliminación el envío de información en papel y considera que en el horizonte más cercano no parece que se vaya a dar dicha eliminación (pág. 83).

²⁸⁹ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 125.

²⁹⁰ Así se recuerda en la Exposición de Motivos de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

²⁹¹ Artículo 116. Del informe anual de gobierno corporativo.

1. Las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.

2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. La Comisión Nacional del Mercado de Valores remitirá copia del informe comunicado a las respectivas autoridades de supervisión cuando se trate de sociedades cotizadas que estén dentro de su ámbito de competencias.

3. El informe será objeto de publicación como hecho relevante.

4. El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo será determinado por el Ministerio de Economía o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho

Debe apuntar además, que esta obligación de información a través de la página web se concreta al punto de obligarse temporalmente al momento de convocatoria de una Junta General ordinaria u órgano de aprobación de cuentas (Circular de 2004)²⁹². Asimismo, el informe se remite a la CNMV telemáticamente²⁹³.

Por cuanto al contenido de esta información obligatoria la Ley señala en esencia que “deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica” (art. 116. 4º) y se fija con claridad un contenido mínimo en la ley. La misma versa sobre la estructura de la propiedad de la sociedad, estructura de la administración de la sociedad, Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo, los sistemas de control del riesgo y el grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno.

En todo caso, me permito trasponer las exigencias legales –con sus concreciones reglamentarias- con una doble intención. De un lado, para que se observe el grado de detalle en el que una ley fija la información obligatoria mínima, con mayor desarrollo reglamentario si cabe. De otro lado, con un ruego al lector: que conforme lee estas informaciones obligatorias, las intente proyectar en paralelo lo que supondrían para una entidad pública (dígase Ayuntamiento, Gobierno autonómico y sus Consellerías, Gobierno nacional y sus Ministerios, grandes organismos, etc.). Y ello, claro está, con la lógica cautela de que una sociedad privada y una entidad pública son ámbitos bien diferenciados, de que los accionistas mayoritarios no son partidos políticos o grandes grupos de intereses en el ámbito público, que un Consejo de administración no es un órgano de gobierno público, ni en la vida pública existan formalmente los “pactos parasociales”. En todo caso, considero que es bien posible trasladar mentalmente muchas de estas exigencias al ámbito de lo público.

informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica.

²⁹² Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas. En concreto, la “Norma 3.a Responsabilidad del informe anual de gobierno corporativo y plazo para su remisión.

La responsabilidad de la elaboración y del contenido de la información de los informes anuales de gobierno corporativo corresponde al órgano de administración de la entidad.

Tan pronto como el órgano de administración de la entidad apruebe el informe anual de gobierno corporativo se deberá comunicar a la CNMV como hecho relevante conforme se dispone en la Norma 4.a de esta Circular. Inmediatamente después de recibido por la entidad el mensaje de incorporación correcta del informe en la CNMV, se deberá poner a disposición de los accionistas e inversores a través, entre otros, de la página web de la entidad. En cualquier caso la difusión del informe anual de gobierno corporativo como hecho relevante no podrá efectuarse más tarde del día en que se publique el primer anuncio de la convocatoria de la junta general ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio que el citado informe.

En caso de entidades no obligadas a publicar dicha convocatoria, la difusión no podrá tener lugar más tarde de la fecha de la convocatoria del órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio que el informe de buen gobierno.”

²⁹³ Norma 4.a Forma de remisión del informe anual de gobierno corporativo a la CNMV.

Para su difusión como hecho relevante, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de presentación por vía telemática a través del sistema CIFRADOC/CNMV u otro similar, que, en su caso, establezca la CNMV.

La obligación de remisión se entenderá cumplida cuando la entidad reciba por vía telemática de la CNMV un mensaje de incorporación correcta del informe anual de gobierno corporativo.

No obstante, y a solicitud de la sociedad o entidad emisora, la CNMV con carácter excepcional y por causas justificadas, podrá autorizar que el informe anual de gobierno corporativo sea presentado en formato papel y en el modelo que proceda de conformidad con los anexos I y II de la presente Circular.

Dicho contenido mínimo que fija el artículo 116. 4º y que se perfila reglamentariamente es el que sigue:

a) *Estructura de propiedad de la sociedad*, con información relativa a los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que exista, así como su representación en el consejo; de las participaciones accionariales de los miembros del consejo de administración que deberán comunicar a la sociedad, y de la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil. Igualmente, se informará de la autocartera de la sociedad y sus variaciones significativas²⁹⁴.

“b) *Estructura de la administración de la sociedad*, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones; identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.”

Cabe apuntarse, con especial interés para el caso de trasladar estas obligaciones a entidades públicas, que se exige que se difunda el “número e identidad de los miembros del Consejo” y su condición, con indicación de si son o no consejero ejecutivos. Dentro de los ejecutivos, señalándose su categoría. En dicha información debe señalarse todos

²⁹⁴ Con mayor concreción, la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades perfila en su apartado Primero. 1 que en relación con la “Estructura de la propiedad de la sociedad”, se dispone que

“Dentro de este epígrafe, se contendrá, al menos, la siguiente información:

Identidad de los accionistas que cuenten con participaciones significativas, directas, indirectas, o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas, de conformidad con lo establecido en el sentido del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, junto con los respectivos porcentajes accionariales que ostente cada titular de participaciones significativas.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por participación significativa aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5% del capital o de los derechos de voto de la entidad. También tendrán esta consideración aquellas participaciones que, sin llegar al porcentaje señalado, permitan ejercer una influencia notable en la sociedad. Se asimilará a una adquisición de acciones la celebración de acuerdos o pactos con otros accionistas en virtud de los cuales las partes queden obligadas a adoptar, mediante un ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común en lo que se refiere a la gestión de la sociedad o que tengan por objeto influir de forma relevante en la misma.

La ruptura o modificación de dichos pactos o acuerdos deberán también ser objeto de información.

Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de las participaciones significativas y la sociedad, o entre los titulares de participaciones significativas entre sí, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.

Señalamiento de las participaciones accionariales de que sean titulares los miembros del consejo de administración en la sociedad cotizada, tanto de forma agregada como individualizada.

En todo caso se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

Indicación de la existencia de pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil, con especificación de la identidad de los accionistas vinculados por el pacto y del contenido de los mismos objeto de comunicación, publicidad y registro.

Especificación del porcentaje de autocartera de la sociedad al cierre del último ejercicio, junto con las variaciones significativas que haya experimentado la autocartera, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.”

los puestos que ocupa en el Consejo de Administración, sus comisiones y en el organigrama de la entidad²⁹⁵.

De especial interés para su traslación al ámbito público, es la información relativa a la remuneración de los miembros del consejo de administración, también obligatoria en el sitio web²⁹⁶.

Respecto de las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de administración, debe informarse de la estructura del Consejo, procedimientos de selección y remoción, así como de las comisiones. También la información obligatoria incluye el Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones, en su caso²⁹⁷.

En el ámbito de la selección de consejeros, reglamentariamente se detalla que hay que informar sobre qué activos accionariales dan cobertura al nombramiento de unos y otros, “con especificación de la naturaleza de las relaciones que los vinculen a los titulares de participaciones significativas.”²⁹⁸

En su traslación en el ámbito de lo público, bien difícil sería ir más allá de recordar a qué partido político pertenece el cargo, o quién y con qué mayorías lo propuso y nombró. Claro está que otro tipo de especificaciones sobre “la naturaleza de las relaciones que vinculen” a los cargos públicos con los partidos y grupos, no tiene una sencilla traslación en el ámbito de lo público.

También la norma reglamentaria concreta que “Se deberá indicar, asimismo, la existencia e identidad de los consejeros que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada.” También esta obligación podría tener su razón de ser en diversos ámbitos públicos.

“c) Operaciones vinculadas de la sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.”

²⁹⁵ La mencionada Orden de 2003 concreta en este sentido la información legalmente obligatoria al respecto: “Composición del Consejo de administración. Deberá reflejarse el número e identidad de los miembros del Consejo de administración, así como la condición de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad. En todo caso se hará indicación si los miembros del mismo son consejeros ejecutivos o no, y dentro de los consejeros no ejecutivos, deberán señalarse los miembros que tengan la condición de consejeros dominicales o de consejeros independientes, de conformidad todo ello con las definiciones establecidas en las recomendaciones de buen gobierno. Junto a la identidad de cada consejero, se señalará el puesto o puestos que ocupe dentro del Consejo de Administración, de las comisiones del Consejo de Administración, y del organigrama de la sociedad, en su caso.”

²⁹⁶ En la Orden de 2003 se dispone: “Remuneración de los miembros del Consejo de Administración. Se incluirá en todo caso la remuneración global del Consejo de administración. A estos efectos, se entenderá en todo caso comprendidas dentro de la remuneración el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengadas en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración.”

²⁹⁷ Así en la Orden de 2003 referida se especifica: “Reglas de organización y funcionamiento del Consejo de administración. Deberá indicarse la estructura del Consejo de Administración, procedimientos de selección, nombramiento y remoción de consejeros, y de las correspondientes comisiones con sus reglas de organización y funcionamiento, y la existencia de delegación de facultades en consejeros o comisiones, en su caso. Se señalará la existencia del Reglamento del Consejo de Administración y en su caso de los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, el lugar en el que está disponible para su consulta, y las modificaciones que se realicen al mismo.”

²⁹⁸ Así, se afirma en la Orden de 2003, “Indicación de los consejeros que hayan sido nombrados en representación de los titulares de participaciones significativas, o cuyo nombramiento haya sido promovido por los titulares de participaciones significativas, o vinculados a accionistas con participaciones significativas, con especificación de la naturaleza de las relaciones que los vinculen a los titulares de participaciones significativas.”

En este ámbito, el desarrollo reglamentario de la Orden de 2003 obliga a desglosar y concretar diversos tipos de operaciones de la sociedad cotizada con los accionistas significativos, los directivos y otras sociedades pertenecientes al grupo²⁹⁹. Pese a que de nuevo no sea sencilla la traslación al ámbito de lo público, no puede dejar de pensarse en términos de entidades públicas gobernadas por unos y otros partidos políticos, las subvenciones concedidas a asociaciones, fundaciones etc. de corte afín, las contrataciones públicas concedidas en unos y otros ámbitos, etc.

“d) *Sistemas de control del riesgo*”, en este caso, de muy difícil traslación al ámbito de lo público.

“e) *Funcionamiento de la Junta General*, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.”

En este sentido, cabe señalar que reglamentariamente se exige la información de la norma que rige la Junta General, los derechos de los accionistas y la relación de los acuerdos adoptados. En este caso, la traslación al ámbito de lo público de estas informaciones es bien sencilla³⁰⁰.

“f) *Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo*, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones”, el mismo específicamente debe ser puesto a disposición de los accionistas como forma de ejercicio del derecho de información³⁰¹.

Pues bien, en modo alguno se da una exigencia jurídica mínimamente comparable de transparencia electrónica para los organismos públicos, siendo que, en muy buena medida estas exigencias sí que son proyectables al ámbito público. No cabe duda que los intereses de la transparencia societaria y los derechos de los accionistas, merecen un

²⁹⁹ c. Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo. El informe de gobierno corporativo incluirá información sobre las operaciones vinculadas y operaciones intragrupo. La información sobre operaciones con partes vinculadas, y en su caso, intragrupo, se presentará desglosada en:

- Operaciones realizadas con los accionistas significativos de la sociedad.
- Operaciones realizadas con administradores y directivos de la sociedad y del grupo de sociedades del que la sociedad forme parte.
- Operaciones significativas realizadas con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo.

La información a incluir sobre operaciones vinculadas en el informe anual de gobierno corporativo se entiende sin perjuicio de la que las sociedades deberán incluir necesariamente en las informaciones semestrales a que se refiere el apartado segundo del artículo 35 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de desarrollo.

El informe de gobierno corporativo incluirá información sobre las operaciones intragrupo significativas. A tales efectos, son operaciones intragrupo aquellas operaciones que relacionan directa o indirectamente a una sociedad con otras del mismo grupo, entendido éste de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, para el cumplimiento de una obligación, sea o no contractual, y tenga o no por objeto un pago.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá que es significativa toda operación intragrupo que tenga la consideración de significativa con arreglo a lo previsto en la Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre, de conformidad con lo que se establezca por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores determinará la forma y el grado de detalle, tipo o categoría de información que debe suministrarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

³⁰⁰ La Orden de 2003 citada concreta: “Funcionamiento de la Junta General, y desarrollo de las sesiones de la Junta. Dentro de este epígrafe, se contendrá, al menos, la siguiente información: existencia y descripción del Reglamento de la Junta General; derechos de los accionistas en relación con la Junta General; datos de asistencia en Juntas Generales anteriores; y relación de los acuerdos adoptados por la Junta General durante el ejercicio.”

³⁰¹ Al respecto, la norma tantas veces citada dispone que “la Comisión Nacional del Mercado de Valores elaborará un documento único sobre gobierno corporativo con las recomendaciones existentes, que podrá servir como criterio para la adopción de normas de buen gobierno por parte de las sociedades, y para la justificación o explicación de las normas o prácticas que apruebe o realice la sociedad.”

interés normativo infinitamente superior que la transparencia pública y las exigencias democráticas.

C. 3. La regulación detallada y expresa de todo el contenido de la web societaria

Sin perjuicio de las obligaciones jurídicas apreciadas, que claramente conforman un contenido obligatorio para la difusión electrónica el desarrollo reglamentario inmediato de esta ley en 2003 tiene particular interés, puesto que expresa con total claridad el contenido de la información que debe constar en la página web. Así, en la Orden de 2003 se detallan directamente los contenidos, que bien merece de nuevo, reproducir:

“1. Las sociedades cotizadas deberán contar con una página web que habrá de tener, al menos, el siguiente contenido:

- a. Los estatutos sociales.
- b. El Reglamento de la Junta General.
- c. El Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- d. La memoria anual y el reglamento interno de conducta.
- e. Los informes de gobierno corporativo.
- f. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.
- g. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la CNMV.
- h. Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- i. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.
- j. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- k. Los hechos relevantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden Ministerial.”

De nuevo resulta sencillo trasladar las obligaciones de contenidos impuestas a casi todo ente público relevante.

C. 4. Principios y requisitos de la información, en especial, la regulación de la accesibilidad y los requerimientos técnicos de las páginas web

Reglamentariamente, se imponen unos principios que debe reunir la información obligatoria. Así en la Orden de 2003 se obliga a “una información reglada que no omita datos relevantes ni incluya informaciones que puedan inducir a error”, que esté redactado “en un lenguaje claro y preciso, de forma que no dé lugar a la formación de un juicio erróneo”. Asimismo se señala que debe garantizarse “la veracidad de su contenido y de que no se omita ningún dato relevante ni induce a error.”

Por su parte, la Circular de desarrollo³⁰² prescribe que la actuación “debe ajustarse al principio de transparencia, lo que implica que la información ha de ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que por ser sesgada, abarcar un espacio temporal insuficiente, no ser contrastable, no incluir las oportunas advertencias o por cualquier otro motivo, pueda inducir a error o confusión o no permita al inversor hacerse un juicio fundado de la entidad.” (Norma 2.a Norma general de transparencia informativa.)³⁰³

Aunque de forma “escondida”³⁰⁴, en la Norma 7. 3º de la Orden, se afirma la gratuidad para el usuario del acceso a la información. De otra parte, puede entenderse que la posibilidad de acceso no lo es sólo para los accionistas, pese a que el derecho de información esté reconocido a ellos³⁰⁵, en razón de las dificultades de restringir materialmente este acceso a la información.

Como a continuación se detalla, pueden considerarse reconocidos los siguientes principios de la información: acceso rápido y directo a los contenidos; acceso gratuito y libre; información comprensible; conservación de la información; presentación de la información directa o mediante enlaces directos a la fuente oficial de la misma³⁰⁶.

Si el grado de detalle jurídico del contenido de la información que obligatoriamente ha de disponerse en el sitio web, no es menos la concreción reglamentaria de las “Especificaciones Técnicas y Jurídicas de las páginas web” en la Circular de 2004. Estas normas brindan de nuevo un buen ejemplo de cómo es bien posible la regulación y concreción de la “transparencia electrónica”.

³⁰² Circular 1/2004, de 17 de marzo, ya citada.

³⁰³ “ Toda la información que se incluya tanto en el informe anual de gobierno corporativo de las entidades obligadas por esta Circular, como en la página web de las sociedades anónimas cotizadas, ya sea en este caso con carácter obligatorio como voluntario, como se señala en el apartado 1 de la Norma 7.a de esta Circular, debe ajustarse al principio de transparencia, lo que implica que la información ha de ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que por ser sesgada, abarcar un espacio temporal insuficiente, no ser contrastable, no incluir las oportunas advertencias o por cualquier otro motivo, pueda inducir a error o confusión o no permita al inversor hacerse un juicio fundado de la entidad.”

³⁰⁴ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 89.

³⁰⁵ En este punto, recuerda MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 90-91, en una sociedad cotizada no se dispone de acciones nominativas por mandato legal, sin listado de accionistas, más que en el momento de la celebración de la Junta General (art. 22 Real Decreto 116/1992). Podría exigirse la condición de accionista para facilitar la clave de acceso, pero no tendría constancia de cuándo ese accionista ha dejado de serlo, de ahí, que el escaso interés de restringir los contenidos sólo a accionistas, lleve en la práctica a que esta información quede disponible libremente.

³⁰⁶ Estos principios se exponen en Muñoz, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 88 y ss.

Así, se fija que la sociedad ha de tener un dominio registrado³⁰⁷, que en la página de inicio ha de haber un apartado “fácilmente reconocible y de acceso directo” con un nombre determinado (“Información para accionistas e inversores”), esto es, un punto de acceso único y homogéneo para toda web societaria. Accediendo a tal apartado se ha de acceder a la “totalidad” de la información obligatoria normativamente, “sin perjuicio de la información que las sociedades cotizadas incluyan voluntariamente” (Norma 7. a. 1º).

Aún es más, se incluyen diversas normas de accesibilidad:

- “La accesibilidad a los contenidos del apartado «información para accionistas e inversores» estará a no más de tres pasos de navegación («cliks») desde la página principal” (Norma 7. a. 2º).

- “Los contenidos deberán presentarse estructurados y jerarquizados con un título conciso y explicativo, de modo que se permita una accesibilidad rápida y directa a cada uno de ellos y gratuita para el usuario.” (Norma 7. a. 3º).

- Asimismo, se obliga a que haya un mapa o índice de contenidos de la web y que en el mismo figuren “directamente referenciados” unos contenidos mínimos³⁰⁸.

- “Los títulos serán claros y significativos y el lenguaje adecuado al inversor medio, evitando hasta donde sea posible el uso de tecnicismos. Si se utilizan acrónimos deberán estar traducidos y se evitarán, en lo posible, las abreviaturas.” (Norma 7. a. 4º).

- “Todas las páginas deberán estar redactadas, al menos, en castellano y deberán poderse imprimir.” (Norma 7. a. 5º).

- “Si la web ofrece versiones para distintas plataformas (web TV, PDA, teléfono móvil, etc.) sus contenidos y presentación deben ser lo más homogéneos posibles.” (Norma 7. a. 6º)

- “La estructura técnica de la página web y los ficheros que den soporte a los contenidos permitirán su navegabilidad y accesibilidad con productos informáticos de uso común en el entorno de Internet y con un tiempo de respuesta que no impida la operatividad de la consulta.” (Norma 7. a. 7º)

- “Cuando, en su caso, se produzcan discrepancias relevantes entre la información contenida en la página web de la sociedad, y la información contenida en los registros públicos de la CNMV, la sociedad estará obligada a eliminar tales discrepancias con la mayor brevedad.” (Norma 7. a. 8º)

Cabe incluso señalar que, como mecanismo de seguridad y fiabilidad, se prevé la posibilidad de enlaces directos a la información que consta en los Registros públicos, en la medida que la misma es accesible directamente a través de internet³⁰⁹.

³⁰⁷ En paralelo en cierto modo a la LSSICE (art. 9).xxx

³⁰⁸ “Al menos los estatutos sociales, el reglamento de la junta general, el reglamento del consejo de administración y en su caso los reglamentos de las comisiones del consejo de administración, la memoria anual, el reglamento interno de conducta, los informes de gobierno corporativo, los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y los hechos relevantes, deberán estar directamente referenciados en el mapa o cualquier otro índice de contenidos de la web.” (Norma 7. a. 3º).

³⁰⁹ Norma 8.a Conexiones telemáticas a registros públicos.

La información que de conformidad con la presente Circular las sociedades cotizadas deben difundir en sus páginas web podrá ofrecerse mediante enlaces que permitan acceder directamente a la información

En este punto, cabe recordar que también la regulación de la presencia y acceso a través de la red de los registros públicos ha sido, ya desde 1996, muy importante³¹⁰.

C. 5. Reponsables ante las obligaciones de información y sanciones por incumplimiento

Por último, cabe recordar que la ley fija la responsabilidad del cumplimiento de la obligación en el consejo de administración³¹¹ (art. 117. 3º). Y no hay que olvidar que estas obligaciones se refuerzan en tanto en cuanto su incumplimiento constituye un tipo disciplinario según el actual artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores³¹².

que, sobre dicha entidad, se ofrezca en las bases telemáticas del Registro Mercantil, de los registros públicos de la CNMV y de cualesquiera otros registros públicos.

La página web de la sociedad podrá incluir conexiones telemáticas con el Registro Mercantil, los registros de la CNMV, u otros registros públicos de forma que los accionistas e inversores puedan contrastar la información contenida en la misma, o acceder a informaciones complementarias o actualizadas sobre estatutos, reglamentos, pactos parasociales, responsabilidad y cargos de los consejeros u otros hechos o documentos inscribibles o depositados en los registros públicos.

Los enlaces con la web de la CNMV que se incluyan para facilitar la consulta directa a la información existente sobre la sociedad en los registros públicos de la CNMV, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que ésta establezca.

³¹⁰ Como recuerda Vaño, la gran novedad de la modificación de la Primera Directiva de 2003 es la posibilidad de sustituir la publicación en el boletín nacional por otra medida de “efecto equivalente”. Un sistema que permita consultar las informaciones publicadas en orden cronológico a través de una plataforma electrónica central (pensándose, en principio en el lenguaje informático XML y teniendo en cuenta la elaboración de estándares (*crxml*) para un espacio registral europeo.

Además de diversas medidas por cuanto al paso a soportes electrónicos de los diversos asientos registrales, se señala asimismo que el coste de acceder a los actos e indicaciones inscritos en formato electrónico –o en papel- no sea superior que el coste administrativo, aportándose copias electrónicas “conformes”.

En el marco español, el Reglamento del Registro Mercantil ya desde bastante tiempo regula la comunicación electrónica con los usuarios (art. 79 Reglamento) y el artículo 382. 1 contempla la expedición por el Registrador Mercantil en sus notas simples informativa a través de sistemas de interconexión informáticos. Ya por Orden de 10 de junio de 1997 se impuso la obligación de intercomunicación entre los registradores provinciales a los efectos de la expedición de la publicidad formal por nota simple informativa, incluso se admitió el correo electrónico como medio. Con los años se fue imponiendo a toda oficina registral la comunicación electrónica.

La modificación de 2003 señala que el boletín oficial en el que deben ser publicados los actos e indicaciones inscribibles pueda ser en formato electrónico, que puede sustituir a la publicación en papel.

Incluso se ha creado por el Colegio de registradores un sello de calidad que se incorpora a aquellas páginas Web que ajusten su contenido a la normativa que sobre transparencia ha elaborado el legislador, garantizando que la información oficial que se incluye en la web societaria se corresponde fielmente con la del registro.

³¹¹ Y la Orden de 2003 concreta que “2. Es responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.”

³¹² m bis. La inexistencia de la página web prevista en el apartado 2 del artículo 117 y en el apartado 5 del artículo 82, o la falta de la información señalada en dichos artículos o en sus normas de desarrollo.

D) LA REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS

Dado el paralelismo evidente en la proyección de los principios de buen gobierno en el ámbito público y privado, en nada pueden sorprender afirmaciones de que las nuevas tecnologías contribuyen “a fomentar los derechos políticos [de los socios] y mejorar lo que se denomina, activismo accionarial”³¹³. Como recuerda esta autora, la ventaja en experiencia y normativa de los Estados Unidos en este ámbito es evidente, remontándose a 1995 las primeras batallas electorales por internet por el voto accionarial o la celebración de Junta a través de internet en 1996³¹⁴.

En España, como se ha señalado, la solicitud de información “por escrito” no excluye su forma electrónica. Asimismo, también es posible la convocatoria y celebración de juntas generales por medios telemáticos. Así, la nueva redacción del artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas, que remite a lo que dispongan los Estatutos, pero permitiendo la delegación de voto por “correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.” (art. 105. 4º)³¹⁵. También la norma señala que los accionistas que voten a distancia, se tomarán como “presentes” (art. 105. 5º)³¹⁶.

Cabe seguir la posibilidad de convocatoria, de celebración de Junta General por medios electrónicos, así como la posibilidad de delegación electrónica de voto o el ejercicio del voto electrónico mismo.

D. 1. Convocatoria e información previa a la celebración de la Junta a través de internet

Según la normativa vigente, la convocatoria de Junta General debe realizarse “en papel” con publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de difusión (art. 97. 1 LSA). Ello no obsta el uso de medios complementarios como los electrónicos. En este punto recuerda Vañó la posible utilización de la red gestionada por los Registros mercantiles y la inserción de anuncios. Así, el socio interesado puede consultar en su casa permanentemente la posible convocatoria. En la misma dirección,

³¹³ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, pág. 101.

³¹⁴ Así, se recuerda cómo en 1995 ya se promovía la utilización de las TICs para la remisión de folletos e informes de gestión a los inversores, o la solicitud pública de representación en Juntas, o en 1996 sobre la remisión de documentación obligatoria por medios electrónicos. Ya en 1995, comenta la autora tuvo lugar la primera batalla electoral en Internet por el voto accionarial y en 1996 se celebró (la sociedad Bell & Howel la primera junta anual de accionistas en internet, con posibilidad de formulación de preguntas durante su celebración, aunque sin voto electrónico. Al respecto, en detalle, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 23-33.

³¹⁵ 4. De conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

³¹⁶ 5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Muñoz apunta la posible obligación futura de incluir servicios de alertas, y de eliminar la costosa publicación en el Boletín Oficial.³¹⁷

En la misma dirección, Muñoz apunta la posible obligación futura de incluir servicios de alertas, y de eliminar la costosa publicación en el Boletín Oficial.

En todo caso, hoy día debe considerarse obligatoria la inserción en la página web de la sociedad de la convocatoria, así, con claridad en la Circular 1/2004 de la CNMV³¹⁸. Asimismo, la información que ha de incluirse conjuntamente en la web con la convocatoria en la página web incluirá las propuestas que va a formular el Consejo, la información previa obligatoria desde la convocatoria y otra información relevante. De igual modo, es obligatorio informar sobre los medios y procedimientos para conferir la representación para asistir a la junta, para votar a distancia, en su caso de forma telemática.

Obvio es que voluntaria o estatutariamente se puede fijar la obligación de convocatoria a través de medios complementarios, como el correo electrónico.

D. 2. Delegación de voto

Por cuanto delegación del voto en terceras personas o remitirlo por correo en tiempo hábil antes de la reunión (art. 100 Reglamento Registro Mercantil).

Cabe tener en cuenta que la posibilidad de delegación de voto es sólo una facultad, no un derecho (art. 105. 4 LSA), si bien, merced a la reforma de la Ley 26/2003, el artículo 106. 2 señala que “2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada junta”. Así pues la delegación del voto se hace posible siempre que se garantice la identidad del sujeto que ejerce este derecho, y ello, a través de la firma electrónica se hace posible. La habilitación de un sistema seguro con firma electrónica a través de la web corporativa parece el mejor medio³¹⁹.

D. 3. Voto electrónico, retransmisión y participación electrónica en la Junta y celebración telemática de la Junta

La retransmisión electrónica de las Juntas, jurídicamente sólo parece toparse con problemas por cuanto al derecho de propia imagen del accionista asistente. En este punto, bastará eludir imágenes directas del accionista (sobre el tema Muñoz, págs. 157 y ss. Por cuanto al voto electrónico, cabe partir de la posibilidad del voto por correo,

³¹⁷ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 98-99.

³¹⁸ Ello es así, pese a que la Orden de 2003 no afirme expresamente la inserción en la página web de la convocatoria de la Junta, debe considerarse implícita en la norma 4^a f)

f. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que señale la CNMV.

La Circular de 2004 lo obliga de forma expresa en su Anexo III, nº 16.

Añade Muñoz, que la obligación se ha de cumplir de igual modo que la convocatoria no on line, esto es, con quince días de antelación fijados por el artículo 97 Ley de Sociedades Anónimas. MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 105.

³¹⁹ Con detalle, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 98-99. págs 137 y ss.

respecto del que resulta aplicable el artículo 100 del Reglamento Registro Mercantil, que excepcionalmente lo admite. A partir de esta norma infralegal, debe considerarse plenamente admisible el voto electrónico mismo, que la Ley 26/2003 permite garantizando la identidad del sujeto, al igual de la delegación de voto ya vista.

En este punto tiene interés la diferenciación del voto *off line* y el voto *on line*. El primero se hace –electrónicamente– de forma previa a la Junta, como el correo postal, sin posibilidad de cambio posterior tras la deliberación. En esta forma no se puede participar en la posible decisión de separación de los administradores o de iniciar una acción social de responsabilidad. Por el contrario, el voto *on line*, permite a los socios asistir a distancia a la Junta General, solicitar aclaraciones e informaciones, turno de palabra, etc.

Sin perjuicio de que el punto de partida sea la celebración física de la reunión, no hay que excluir la posibilidad de deliberación y presencia de participantes electrónicos en el mismo tiempo real. La Ley 26/2003 permite que los votantes a distancia contabilicen para el quórum, por lo que podría entenderse que podría celebrarse la Junta misma, sin presencia real alguna, radicalizando el supuesto, como señala Vañó³²⁰, lo cual es denominado como “ciberjunta” por Muñoz.³²¹

La emisión del voto electrónico previo implica la realidad de no posible variación del voto en razón de la deliberación. Es por ello, que en principio hay que estar por la retransmisión electrónica de la Junta, permitiendo la interacción a distancia de los socios³²². Las posibilidades técnicas permiten que el sitio web de la sociedad abra un lugar reservado a socios y miembros del consejo de administrador, se emiten certificados digitales con firma electrónica reconocida para acceder a ese sitio seguro, con habilitación de una sección para delegación de voto y otra para emisión de voto, con enlace de conexión por videoconferencia a la junta³²³.

³²⁰ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, pág. 108.

³²¹ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 202.

³²² Sobre el tema y sus variantes, con mucha profundidad, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit., págs. 184 y ss.

³²³ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, págs. 110-111.

SEGUNDO. LA DERIVACIÓN DE ALGUNAS LÍNEAS A PARTIR DE LA REGULACIÓN EXISTENTE (UNA VISIÓN SISTEMATIZADA)

I. La expresión de los principios generales que deben regir la información electrónica

Es posible extraer, aun provisionalmente, algunas líneas de futuro a partir de la diversa regulación analizada. Así, de momento, procede hacer una referencia descriptiva de la regulación antes referenciada, en primer lugar, por cuanto a los principios que deben regir la información electrónica.

A) RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA DE 2001

Se hace referencia a la citada Recomendación Rec (2001) 19 Del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, aprobada por el Comité de Ministros el 6 de diciembre de 2001, con ocasión de la 776ª reunión de los Delegados de los Ministros³²⁴.

El numeral 5º de este grupo C señala como medida en el ámbito de la planificación y decisiones estratégicas, que se apliquen las nuevas tecnologías para facilitar toda la información “ adecuada, inteligible y fácilmente accesible al público, utilizando [...] los soportes que ofrecen las nuevas tecnologías³²⁵ .

B) ITALIA

El artículo 53 de la supra mencionada ley regula las características del sitio web de la administración central. Se proclaman toda una serie de principios de la información electrónica: el respeto al principio de accesibilidad, elevada usabilidad, completitud de la información, claridad del lenguaje, confiabilidad, simplicidad de la consulta, calidad, homogeneidad e interoperatividad (art. 53. 1º)³²⁶.

Se establece un periodo de dos años para el cumplimiento de lo previsto (art. 54. 2º) y se señala que los datos públicos contenidos en el sitio web son accesibles

³²⁴ El texto en español –no oficial- y comentarios a la misma, puede seguirse en RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, José Manuel, La participación de los ciudadanos en la vida pública local. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa e informe explicativo, Document Pi i Sunyer 19, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals, Barcelona, 2002, disponible en http://www.enredalicante.org/documentos/la_participacion.pdf (2/2/2006).

³²⁵ ii. Ilustrar cada fase de la planificación con una documentación adecuada, inteligible y fácilmente accesible al público, utilizando si es posible, además de los soportes tradicionales (cartas, maquetas, soportes audiovisuales), los soportes que ofrecen las nuevas tecnologías (CD-Rom, DVD, bases documentales informáticas accesibles al público).

³²⁶ Art. 53. Caratteristiche dei siti

1. Le pubbliche amministrazioni centrali realizzano siti istituzionali su reti telematiche che rispettano i principi di accessibilità, nonché di elevata usabilità e reperibilità, anche da parte delle persone disabili, completezza di informazione, chiarezza di linguaggio, affidabilità, semplicità di consultazione, qualità, omogeneità ed interoperabilità.

gratuitamente y sin necesidad de autenticación informática (art. 54. 3º)³²⁷. Asimismo, se prescribe la garantía de que la información contenida en el sitio es conforme se corresponda con la información contenida en el lugar original (art. 54. 4º)³²⁸.

C) REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y LOS PRINCIPIOS QUE SE MENCIONAN

Un principio a mencionar es el de la voluntariedad de usar los medios electrónicos lo es para el accionista, mientras que la sociedad está obligada a atender las solicitudes de envío e información que reciban por cualquier medio, con el único requisito de constatar la identidad del solicitante.

Ya respecto de la regulación expresada, la regulación mercantil es profusa en la mención de Principios y requisitos de la información, en especial, la regulación de la accesibilidad y los requerimientos técnicos de las páginas web. Así, reglamentariamente, se imponen unos principios que debe reunir la información obligatoria. En la Orden de 2003 se obliga a “una información reglada que no omita datos relevantes ni incluya informaciones que puedan inducir a error”, que esté redactado “en un lenguaje claro y preciso, de forma que no dé lugar a la formación de un juicio erróneo”. Asimismo se señala que debe garantizarse “la veracidad de su contenido y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.”

Por su parte, la Circular de desarrollo³²⁹ prescribe que la actuación “debe ajustarse al principio de transparencia, lo que implica que la información ha de ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que por ser sesgada, abarcar un espacio temporal insuficiente, no ser contrastable, no incluir las oportunas advertencias o por cualquier otro motivo, pueda inducir a error o confusión o no permita al inversor hacerse un juicio fundado de la entidad.” (Norma 2.a Norma general de transparencia informativa.)³³⁰

Aunque de forma “escondida”³³¹, en la Norma 7. 3º de la Orden, se afirma la gratuidad para el usuario del acceso a la información. De otra parte, puede entenderse que la posibilidad de acceso no lo es sólo para los accionistas, pese a que el derecho de información esté reconocido a ellos³³², en razón de las dificultades de restringir materialmente este acceso a la información.

³²⁷ 3. I dati pubblici contenuti nei siti delle pubbliche amministrazioni sono fruibili in rete gratuitamente e senza necessità di autenticazione informatica.

³²⁸ 4. Le pubbliche amministrazioni garantiscono che le informazioni contenute sui siti siano conformi e corrispondenti alle informazioni contenute nei provvedimenti amministrativi originali dei quali si fornisce comunicazione tramite il sito.

³²⁹ Circular 1/2004, de 17 de marzo, ya citada.

³³⁰ “Toda la información que se incluya tanto en el informe anual de gobierno corporativo de las entidades obligadas por esta Circular, como en la página web de las sociedades anónimas cotizadas, ya sea en este caso con carácter obligatorio como voluntario, como se señala en el apartado 1 de la Norma 7.a de esta Circular, debe ajustarse al principio de transparencia, lo que implica que la información ha de ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que por ser sesgada, abarcar un espacio temporal insuficiente, no ser contrastable, no incluir las oportunas advertencias o por cualquier otro motivo, pueda inducir a error o confusión o no permita al inversor hacerse un juicio fundado de la entidad.”

³³¹ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 89.

³³² En este punto, recurda MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 90-91, en una sociedad cotizada no se dispone de acciones nominativas por mandato legal, sin listado de accionistas, más que en el momento de la celebración de la Junta

Como a continuación se detalla, pueden considerarse reconocidos los siguientes principios de la información: acceso rápido y directo a los contenidos; acceso gratuito y libre; información comprensible; conservación de la información; presentación de la información directa o mediante enlaces directos a la fuente oficial de la misma³³³

Si el grado de detalle jurídico del contenido de la información que obligatoriamente ha de disponerse en el sitio web, no es menos la concreción reglamentaria de las “Especificaciones Técnicas y Jurídicas de las páginas web” en la Circular de 2004. Estas normas brindan de nuevo un buen ejemplo de cómo es bien posible la regulación y concreción de la “transparencia electrónica”.

Así, se fija que la sociedad ha de tener un dominio registrado³³⁴, que en la página de inicio ha de haber un apartado “fácilmente reconocible y de acceso directo” con un nombre determinado (“Información para accionistas e inversores”), esto es, un punto de acceso único y homogéneo para toda web societaria. Accediendo a tal apartado se ha de acceder a la “totalidad” de la información obligatoria normativamente, “sin perjuicio de la información que las sociedades cotizadas incluyan voluntariamente” (Norma 7. a. 1º).

Aún es más, se incluyen diversas normas de accesibilidad:

- “La accesibilidad a los contenidos del apartado «información para accionistas e inversores» estará a no más de tres pasos de navegación («cliks») desde la página principal” (Norma 7. a. 2º).

- “Los contenidos deberán presentarse estructurados y jerarquizados con un título conciso y explicativo, de modo que se permita una accesibilidad rápida y directa a cada uno de ellos y gratuita para el usuario.” (Norma 7. a. 3º).

- Asimismo, se obliga a que haya un mapa o índice de contenidos de la web y que en el mismo figuren “directamente referenciados” unos contenidos mínimos³³⁵.

- “Los títulos serán claros y significativos y el lenguaje adecuado al inversor medio, evitando hasta donde sea posible el uso de tecnicismos. Si se utilizan acrónimos deberán estar traducidos y se evitarán, en lo posible, las abreviaturas.” (Norma 7. a. 4º).

- “Todas las páginas deberán estar redactadas, al menos, en castellano y deberán poderse imprimir.” (Norma 7. a. 5º).

- “Si la web ofrece versiones para distintas plataformas (web TV, PDA, teléfono móvil, etc.) sus contenidos y presentación deben ser lo más homogéneos posibles.” (Norma 7. a. 6º)

- “La estructura técnica de la página web y los ficheros que den soporte a los contenidos permitirán su navegabilidad y accesibilidad con productos

General (art. 22 Real Decreto 116/1992). Podría exigirse la condición de accionista para facilitar la clave de acceso, pero no tendría constancia de cuándo ese accionista ha dejado de serlo, de ahí, que el escaso interés de restringir los contenidos sólo a accionistas, lleve en la práctica a que esta información quede disponible libremente.

³³³ Estos principios se exponen en MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 88 y ss.

³³⁴ En paralelo en cierto modo a la LSSICE (art. 9).xxx

³³⁵ “Al menos los estatutos sociales, el reglamento de la junta general, el reglamento del consejo de administración y en su caso los reglamentos de las comisiones del consejo de administración, la memoria anual, el reglamento interno de conducta, los informes de gobierno corporativo, los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y los hechos relevantes, deberán estar directamente referenciados en el mapa o cualquier otro índice de contenidos de la web.” (Norma 7. a. 3º).

informáticos de uso común en el entorno de Internet y con un tiempo de respuesta que no impida la operatividad de la consulta.” (Norma 7. a. 7º)

- “Cuando, en su caso, se produzcan discrepancias relevantes entre la información contenida en la página web de la sociedad, y la información contenida en los registros públicos de la CNMV, la sociedad estará obligada a eliminar tales discrepancias con la mayor brevedad.” (Norma 7. a. 8º)

Cabe incluso señalar que, como mecanismo de seguridad y fiabilidad, se prevé la posibilidad de enlaces directos a la información que consta en los Registros públicos, en la medida que la misma es accesible directamente a través de internet³³⁶.

En este punto, cabe recordar que también la regulación de la presencia y acceso a través de la red de los registros públicos ha sido, ya desde 1996, muy importante³³⁷.

D) NORMATIVA AUTONÓMICA

De la referenciada normativa autonómica, cabe recordar la mención de diversos principios de la información electrónica.

³³⁶ Norma 8.a Conexiones telemáticas a registros públicos.

La información que de conformidad con la presente Circular las sociedades cotizadas deben difundir en sus páginas web podrá ofrecerse mediante enlaces que permitan acceder directamente a la información que, sobre dicha entidad, se ofrezca en las bases telemáticas del Registro Mercantil, de los registros públicos de la CNMV y de cualesquiera otros registros públicos.

La página web de la sociedad podrá incluir conexiones telemáticas con el Registro Mercantil, los registros de la CNMV, u otros registros públicos de forma que los accionistas e inversores puedan contrastar la información contenida en la misma, o acceder a informaciones complementarias o actualizadas sobre estatutos, reglamentos, pactos parasociales, responsabilidad y cargos de los consejeros u otros hechos o documentos inscribibles o depositados en los registros públicos.

Los enlaces con la web de la CNMV que se incluyan para facilitar la consulta directa a la información existente sobre la sociedad en los registros públicos de la CNMV, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que ésta establezca.

³³⁷ Como recuerda Vaño, la gran novedad de la modificación de la Primera Directiva de 2003 es la posibilidad de sustituir la publicación en el boletín nacional por otra medida de “efecto equivalente”. Un sistema que permita consultar las informaciones publicadas en orden cronológico a través de una plataforma electrónica central (pensándose, en principio en el lenguaje informático XML y teniendo en cuenta la elaboración de estándares (*crxml*) para un espacio registral europeo.

Además de diversas medidas por cuanto al paso a soportes electrónicos de los diversos asientos registrales, se señala asimismo que el coste de acceder a los actos e indicaciones inscritos en formato electrónico –o en papel– no sea superior que el coste administrativo, aportándose copias electrónicas “conformes”.

En el marco español, el Reglamento del Registro Mercantil ya desde bastante tiempo regula la comunicación electrónica con los usuarios (art. 79 Reglamento) y el artículo 382. 1 contempla la expedición por el Registrador Mercantil en sus notas simples informativa a través de sistemas de interconexión informáticos. Ya por Orden de 10 de junio de 1997 se impuso la obligación de intercomunicación entre los registradores provinciales a los efectos de la expedición de la publicidad formal por nota simple informativa, incluso se admitió el correo electrónico como medio. Con los años se fue imponiendo a toda oficina registral la comunicación electrónica.

La modificación de 2003 señala que el boletín oficial en el que deben ser publicados los actos e indicaciones inscribibles pueda ser en formato electrónico, que puede sustituir a la publicación en papel.

Incluso se ha creado por el Colegio de registradores un sello de calidad que se incorpora a aquellas páginas Web que ajusten su contenido a la normativa que sobre transparencia ha elaborado el legislador, garantizando que la información oficial que se incluye en la web societaria se corresponde fielmente con la del registr.

D. 1. Galicia

En Galicia, el Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano.

Respecto de la información se obliga a que sean “claras y comprensibles, concretas, íntegras y adecuadas a la información solicitada.” (art. 23. 2º). Se establece un plazo general de dos días hábiles para resolver las peticiones de informaciones (arts.. 23. 3º).

También, por cuanto a los contenidos se afirman los principios de utilidad y facilidad para el usuario (art. 31. 1º), así como homogeneidad e integridad de su contenido (Art. 31. 2º).

D. 2. Andalucía

En la Comunidad de Andalucía, el Decreto 183/2003, de 24 junio, del Gobierno andaluz que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet)

El artículo 5 señala los “principios de funcionamiento” de la administración andaluza y los ciudadanos a través de las redes electrónicas, a saber: “simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.”³³⁸ Ello no obstante, se indican particularidades por cuanto a la gratuidad, como por ejemplo, la posibilidad de “explotar” “documentos electrónicos o bases de datos generados por los órganos y entidades” (art. 5. 2º)³³⁹. También, la “accesibilidad” se limita únicamente a la “información o documentación” “previamente puestas a disposición del público”, remitiendo al conflicto con otros bienes (seguridad, privacidad) las peticiones de otra información³⁴⁰. De igual modo, entre los principios

³³⁸ Artículo 5. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo 1 con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

³³⁹ 2. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación, ni tampoco la posibilidad de explotar a través de dichas redes documentos electrónicos o bases de datos generados por los órganos y entidades referidos en el artículo 1 en el ejercicio de sus competencias.

³⁴⁰ Artículo 5. 3. La regla general de la accesibilidad quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no haya sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

afirmados está el deber de actualización permanente “con expresa indicación de la última fecha de actualización en cada caso” (art. 5. 5º.)³⁴¹

D. 3. Aragón

Desde el Decreto 325/2002, de 22 octubre se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón en la red Internet. El artículo 3 exige la “veracidad” de la información institucional del portal, así como su “actualización permanente”, a iniciativa de los respectivos departamentos y unidades. El Servicio de Información y Documentación Administrativa tiene la responsabilidad de comprobación previa de los contenidos a los efectos de calidad y homogeneidad (art. 3). De otra parte, el Decreto 129/2006, de 23 mayo, que regula las relaciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con su personal mediante el uso de redes telemáticas y se crea el Directorio Electrónico Único. Su artículo 4 describe el “Portal del Empleado” que distribuye bajo clave todo tipo de información y servicios de interés, bajo los principios de “integridad, veracidad, validez y fiabilidad de los contenidos” (art. 5. e)), el

D. 4. La Rioja

El Decreto 44/2001, de 19 octubre, que Organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red internet. Esta norma establece entre sus “principios” (Art. 1) los de Unidad de gestión de dominios, veracidad, utilidad y actualización de los contenidos, así como el de accesibilidad para personas discapacitadas³⁴². Asimismo se afirma que la “información será de carácter público y gratuito” (art. 2)³⁴³.

D. 5. Comunidad de Madrid

En esta Comunidad el Decreto 53/2005, de 23 de junio, se crea la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de

³⁴¹ 5. Las distintas Consejerías, organismos y entidades comprendidas en la presente disposición deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través de redes abiertas de telecomunicación, con expresa indicación de la última fecha de actualización en cada caso.

³⁴² Artículo 1.Principios.

La presente norma tiene por objeto regular la utilización de la red internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Unidad de gestión de dominios,
- b) Veracidad de los contenidos,
- c) Utilidad de los contenidos,
- d) Actualidad de la información,
- e) Transparencia,
- f) Identidad corporativa única,
- g) Seguridad de acceso a la información,
- h) Accesibilidad para personas discapacitadas.

³⁴³ Artículo 2.Contenidos.

1. La información será de carácter público y gratuito, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la normativa sobre protección de datos, el derecho al honor y a la propia imagen, la protección de la familia y de la infancia, y resto aplicable.

Madrid «madrid.org». El mismo tiene por función establecer directrices y criterios de contenidos, asegurando la máxima “calidad, consistencia y coherencia” de los mismos. (art. 2. b).

D. 6. Cataluña

Decreto 324/2001, de 4 de diciembre de la Generalitat de Cataluña, relativo a las Relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de Internet. Entre los “principios de la información”, se afirma que la información administrativa “debe ser, como mínimo, la misma que se dé presencialmente o por otros medios”. Se establece, asimismo que aparecerá la fecha de actualización y que la información esté en “la forma más accesible posible, especialmente los que padezcan de algún tipo de discapacidad.” (Art. 4)³⁴⁴.

E) REGULACIÓN MUNICIPAL

D. 7. Ayuntamiento de Barcelona

En el articulado del Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002³⁴⁵, resulta de interés el criterio interpretativo *pro-informatione* que se expresa en el artículo 2: ante la duda, prevalece “prevalece la solución que asegure la máxima participación, publicidad e información de las actuaciones político-administrativas.” (art. 2. 1º).

También, en la Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004, cabe destacar entre los “principios generales” que regula el Capítulo III, se recogen varias disposiciones de interés para el ámbito del acceso a la información. Así, se reconoce el principio de servicio al ciudadano en el sentido de impulso de información y trámites para una mejor transparencia y proximidad (arts. 6. a)³⁴⁶. El mismo principio de máxima transparencia está reconocido como tal, respecto de “la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas” (art. 6. g)³⁴⁷.

³⁴⁴ Artículo 4. Principios de la información.

La información administrativa de la Generalidad a través de Internet debe ser, como mínimo, la misma que se dé presencialmente o por otros medios y deberá sujetarse a los mismos principios y garantías. En toda información administrativa que se dé a través de Internet deberá constar la fecha de actualización. Los ciudadanos deberán poder recibir la información a través de Internet de la forma más accesible posible, especialmente los que padezcan de algún tipo de discapacidad.

³⁴⁵ Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

³⁴⁶ a. Principio de servicio al ciudadano

La Administración Municipal impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

³⁴⁷ g. Principio de transparencia

La Administración Municipal facilitará la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y con los principios establecidos en esta ordenanza.

Ya el artículo 7 se centra en el terreno de la “difusión de información administrativa electrónica”. Se establecen unos “principios” respecto de la información de interés general y la de difusión obligatoria:

- accesibilidad y usabilidad: facilidad de acceso, unificación de métodos y accesibilidad para quienes cuenten con especiales dificultades (7. a)³⁴⁸.

- Garantía de información completa y exacta, equivalente al papel u original (art. 7. b))³⁴⁹.

- Información actualizada: “mantendrán actualizada”, con constancia de la fecha (art. 7. c))³⁵⁰.

- Seguridad y protección de datos (art. 7. d))³⁵¹.

- No identificación previa para la información de “acceso general”, según la Carta Municipal (art. 7. e))³⁵².

De igual modo, se concibe la difusión de información y documentación por medios electrónicos como complementaria, no sustitutiva de la realizada en papel, y añadida a la información pública exigida jurídicamente (art. 18)³⁵³.

Pues bien, dicha información administrativa también ha de ser “facilitada por medios electrónicos” y además, esta información ha de especificar el órgano autor del acto o disposición (art. 14).

³⁴⁸ a. Principio de accesibilidad y usabilidad

La Administración Municipal garantizará el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible.

La Administración Municipal potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

La Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

³⁴⁹ b. Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal

La Administración Municipal garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

³⁵⁰ c. Principio de actualización

Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

³⁵¹ d. Principio de garantía de protección de los datos de carácter personal

La Administración Municipal aprovechará la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, así como las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

³⁵² e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto La Administración Municipal garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con la Carta Municipal de Barcelona, sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

³⁵³ Artículo 18. Publicación oficial

1. La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a las leyes. A pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

2. La Administración Municipal garantizará, en todo caso, el acceso electrónico a los diarios oficiales en que se publique información pública del Ayuntamiento de Barcelona.

D. 8. San Sebastián

Respecto del borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005³⁵⁴. En lo relativo al derecho general de información, el artículo 10 reconoce un derecho a recibir información “clara y veraz” sobre las actividades municipales.

II. El reconocimiento del acceso electrónico a la información como derecho específico subjetivo

Se repara en diversas ocasiones en el reconocimiento del derecho de acceso a la información, como un derecho subjetivo y, en algunos casos, con mención concreta de que el derecho incluye el formato electrónico. Las fórmulas son variadas, yendo de un genérico derecho al uso de medios informáticos, al genérico derecho de acceso a la información, hasta el punto de minuciosos y concretos derechos de acceso electrónico a la información con garantías más precisas, que trascienden la mera propaganda o simbolismo normativo.

Bien es cierto, que en casi todos los casos, se detectan claras “válvulas de escape” a la fuerza normativa de estos derechos al hacerse depender de la evolución del factor tecnológico.

A) RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA DE 2001

La Recomendación Rec (2001) 19 Del Comité de Ministros a los Estados miembros del 6 de diciembre de 2001, en su Anexo I. de Principios esenciales de una política de participación democrática en el nivel local, se señalan, entre otros, el de “1. Garantizar el derecho de los ciudadanos a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro.”

B) ALGÚN REFERENTE COMPARADO

B. 1. Italia

El Código de la Administración Digital aprobado por Decreto Legislativo nº 82, de 7 de marzo de 2005³⁵⁵. Cabe ahora destacar el reconocimiento del “derecho al uso de las tecnologías” con la administración (Art. 3), reconocido a ciudadanos y las empresas³⁵⁶. Por su parte, el artículo 4 reconoce el acceso al documento administrativo, como “participación en el procedimiento administrativo informático” (Art. 4). La norma

³⁵⁴ El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

³⁵⁵ Codice dell'amministrazione digitale(G.U. n. 112 del 16-5-2005 -Suppl. Ordinario n. 93).

³⁵⁶ Art. 3. Diritto all'uso delle tecnologie

1. I cittadini e le imprese hanno diritto a richiedere ed ottenere l'uso delle tecnologie telematiche nelle comunicazioni con le pubbliche amministrazioni centrali e con i gestori di pubblici servizi statali nei limiti di quanto previsto nel presente codice.

reconoce la posibilidad de ejercicio a través de las nuevas tecnologías si bien con reenvío a los artículos 59-60 del Decreto de 28 de diciembre de 2000, nº 445³⁵⁷. Tales preceptos, reglamentarios reconocen la posibilidad de acceso a la documentación informática directa por el interesado (art. 59. 1º)³⁵⁸ condicionada a los límites del derecho de acceso y a las posibilidades y criterios técnicos y organizativos, previendo en todo caso la posible visualización y el sello de la información y de los documentos (art. 59. 2º)³⁵⁹. Cabe señalar que para el acceso directo por interesados se prescribe el uso de sistemas de identificación a través de mecanismos de firma digital del documento informático (art. 59. 3º)³⁶⁰. También, el artículo 59. 4º de esta norma reglamentaria dispone que para el caso de accesos por sujetos no pertenecientes a la administración pública pueden utilizarse las funciones de búsqueda y visualización de la información de los documentos puestos a disposición por vía telemática a través de la oficina de relaciones con el público³⁶¹.

Por cuanto al acceso telemático a los datos y documentos de la administración pública (art. 52), la norma reenvía a la normativa sobre protección de datos y derecho de acceso y se remite a norma reglamentaria la regulación del ejercicio del derecho de acceso telemático a la documentación.

B. 2. Finlandia (derechos de contacto y envío de información)

Entre los deberes de las autoridades se señala que toda autoridad en la medida de sus capacidades técnicas, financieras y de recursos, “deberá” con los límites de tales capacidades, ofrecer al público la opción de mandar un mensaje para una dirección electrónica designada u otro mecanismo para presentar un asunto o para ser considerado (art. 5). Asimismo, la autoridad debe ofrecer al público la opción de enviar notificaciones y órdenes, cuentas y otros documentos similares por medios electrónicos. Se afirma incluso que estas obligaciones deben cumplirse incluso para una específica

³⁵⁷ Art. 4. Partecipazione al procedimento amministrativo informatico

1. La partecipazione al procedimento amministrativo e il diritto di accesso ai documenti amministrativi sono esercitabili mediante l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione secondo quanto disposto dagli articoli 59 e 60 del decreto del Presidente della Repubblica 28 dicembre 2000, n. 445.

2. Ogni atto e documento può essere trasmesso alle pubbliche amministrazioni con l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione se formato ed inviato nel rispetto della vigente normativa.

³⁵⁸ 59. 1º. Per l'esercizio del diritto di accesso ai documenti amministrativi, possono essere utilizzate tutte le informazioni del sistema di gestione informatica dei documenti anche mediante l'impiego di procedure applicative operanti al di fuori del sistema e strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni da parte dell'interessato.

³⁵⁹ 2. A tal fine le pubbliche amministrazioni determinano, nel rispetto delle disposizioni di legge sulla tutela della riservatezza dei dati personali, e nell'ambito delle misure organizzative volte ad assicurare il diritto di accesso ai documenti amministrativi i criteri tecnici ed organizzativi per l'impiego, anche per via telematica, del sistema di gestione informatica dei documenti per il reperimento, la visualizzazione e la stampa delle informazioni e dei documenti.

³⁶⁰ 3. Nel caso di accesso effettuato mediante strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni e dei documenti da parte dell'interessato, le misure organizzative e le norme tecniche indicate al comma 2 determinano, altresì, le modalità di identificazione del soggetto anche mediante l'impiego di strumenti informatici per la firma digitale del documento informatico, come disciplinati dal presente testo unico.

³⁶¹ 4º Nel caso di accesso effettuato da soggetti non appartenenti alla pubblica amministrazione possono utilizzarsi le funzioni di ricerca e di visualizzazione delle informazioni e dei documenti messe a disposizione -anche per via telematica -attraverso gli uffici relazioni col pubblico.

función o en puesto específico. De igual modo, se señala la necesidad de usar software compatible y usable desde el punto de vista de los “clientes” y asegurar la seguridad en la información de los mismos³⁶².

También se obliga a las autoridades que aseguren que el equipamiento informático funciona bien y en la medida posible, a toda hora (art. 6)³⁶³. De igual modo, se obliga a hacer conocidas apropiadamente las direcciones electrónicas (art. 7. 1º)³⁶⁴.

B. 3. Austria

En Austria entró en vigor el 1 de marzo de 2004 la Ley de Gobierno Electrónico³⁶⁵. La misma, de 28 artículos, es en esencia una ley de firma electrónica y DNI electrónico y su uso en el ámbito público. No obstante, cabe mencionar que el artículo 1. 3º señala que a más tardar el 1 de enero de 2008 todos los sitios públicos proveerán información o soporte electrónico para los procedimientos que les correspondan, siguiendo los estándares internacionales de accesibilidad, incluidos los relativos para los discapacitados.

C) NORMATIVA ESTATAL

C. 1. Real Decreto 208/1996 estado.

En esta norma se viene a reconocer un derecho de acceso a la “información general” a todo ciudadano sin necesidad de alegar ningún tipo de interés legítimo (Art. 2. 2)³⁶⁶, el cual sí que es necesario respecto de la “información particular” (art. 3. 1º).

³⁶² Section 5 *Availability of electronic services*

An authority in possession of the requisite technical, financial and other resources shall, within the bounds of these, offer to the public the option to send a message to a designated electronic address or other designated device in order to lodge a matter or to have it considered. Furthermore, the authority shall offer to the public the option to deliver statutory or ordered notifications, requested accounts and other similar documents and messages by electronic means.

The authority may offer the services referred to in subsection (1) also for a specific function or in a specific office.

The authorities shall aim to use equipment and software which is technically as compatible and, from their customers' point of view, as user-friendly as possible. In addition, the authorities shall ensure an adequate level of information security both in their services to customers and in the communication between themselves.

³⁶³ Section 6 *Accessibility of the authorities*

The authorities shall make sure that their electronic data transmission equipment is in working order and, as far as possible, accessible by the customers and other authorities also outside office hours.

³⁶⁴ Section 7 *Authorities' contact information*

The authorities shall make their addresses for electronic communication known in an appropriate manner.

³⁶⁵ “Bundesgesetz über Regelungen zur Erleichterung des elektronischen Verkehrs mit öffentlichen Stellen,

E-Government-Gesetz – E-GovG”. El texto en inglés es accesible en <http://ec.europa.eu/idabc/servlets/Doc?id=21448>

³⁶⁶ 2. La información general se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos, sin exigir para ello la acreditación de legitimación alguna.

C. 2. Ley 57/2003, de 16 de diciembre., reforma de la Ley de Bases

El artículo 18 reformado, que reconoce los derechos y deberes de los vecinos, en su letra e el derecho de “Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.”

De forma más concreta, el Capítulo IV sobre “Información y participación ciudadanas” (arts. 69 y ss.) afirma que “1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.”

El artículo 70 dispone la publicidad de las sesiones del Pleno de las corporaciones locales, la publicación y notificación de acuerdos y normativa municipal y el derecho a obtener copias y certificaciones de acuerdos y acceso a registros y archivos en los términos generales³⁶⁷.

De singular interés ahora es el artículo 70 bis en su apartado 3:

3. Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Todo lo anterior se reitera en el Borrador de Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local de noviembre de 2005³⁶⁸. El mismo regula el “Estatuto del vecino” (arts. 7-12) con un artículo 9 relativo a la información y publicidad, que poco añade al texto actual³⁶⁹.

³⁶⁷ Artículo 70. (Artículo modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre)

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

³⁶⁸ Se trata de la versión

http://www.fecam.es/docs/noticias/2005/borra_refor_ley_%207-1985.pdf (22/11/2005).

³⁶⁹ Artículo 7. 1º. e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución. Este derecho comprende el acceso y la obtención de copias a su cargo.

Artículo 9. *Información y publicidad*

1. Las entidades locales facilitarán información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las sesiones plenarias de la asamblea de las entidades locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los

C. 3. Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005

Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local

dice que “La red anteriormente mencionada se articulará sobre el principio del *derecho del ciudadano a acceder indistintamente a las informaciones y servicios públicos por el medio de su elección, sea este la asistencia a Oficinas Integradas, la atención telefónica, el acceso a páginas de internet o cualesquiera otros por los que resulte técnica y económicamente posible.*” (Apartado 1. 2º)

No derecho, pero Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, de Reutilización de la información del sector público

sí que es cierto que impone una transparencia electrónica nada desdeñable: “los organismos del sector público deben ofrecer los documentos en todos los formatos o lenguas preexistentes, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno [para ello...] deben poner a disposición sus propios documentos en un formato que, en la medida de lo posible y si es adecuado, no dependa de la utilización de programas específicos.” (Considerando 13º). En virtud del “principio general” del artículo 3: “En la medida de lo posible, los documentos se pondrán a disposición del público por medios electrónicos.” (en sentido similar, art. 5)³⁷⁰.

D) NORMATIVA AUTONÓMICA

D. 1. Galicia

El Decreto 164/2005, de 16 junio, reconoce el ciudadano la posibilidad de acceder por este canal, al igual que por otras vías (art. 23. 1º), si bien no se contienen otras referencias expresas a este canal de información.

D. 2. Castilla y León

En Castilla y León, del Decreto 40/2005, baste ahora señalar que entre los “derechos de los ciudadanos” (art. 3) se reconoce un futuro derecho de acceso a registros y archivos creados por técnicas de administración electrónica en el futuro. Como en otros muchos casos, se trata de un derecho condicionado a la implantación efectiva³⁷¹.

ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Las sesiones del consejo de gobierno no son públicas.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de las entidades locales, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

³⁷⁰ Artículo 5.Formatos disponibles: “1. Los organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno.”

³⁷¹ (Artículo 3. 5º) os ciudadanos tendrán derecho de acceso a los archivos y registros, que puedan crearse por la implantación de técnicas de administración electrónica, con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (en el mismo sentido, art. 10, en

D. 3. Comunidad de Madrid

En el Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa, tras la diferenciación de los tipos de información se reconoce el derecho de acceder al sistema de información por cualquier de los canales (art. 11)³⁷².

D. 4. Cataluña

El Decreto 324/2001, de 4 de diciembre reconoce el derecho a solicitar a través de internet información sobre prestaciones, servicios y su normativa. De igual modo, que a través de la red se pueda ejercer el derecho de acceso a la información sobre sus datos personales (art. 6)³⁷³.

E) ÁMBITO MUNICIPAL

E. 1. Reglamento tipo de la FEMP

En el Reglamento-tipo de participación ciudadana aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el 26 de abril de 2005³⁷⁴ se reconoce el derecho a recibir información veraz. Se afirma al respecto al “ámbito municipal como promotor de la existencia de esos canales de información que garanticen el acceso a los datos que permitan formar opinión respecto determinadas materias. No se trata solo de medios de comunicación tradicionales: prensa escrita,

concreto se afirma que “3. Tendrán acceso al depósito de originales electrónicos, tanto el personal al servicio de la Administración competente para la tramitación de los procedimientos, como la persona o personas interesadas.” (Art. 10. 3º). 3. Tendrán acceso al depósito de originales electrónicos, tanto el personal al servicio de la Administración competente para la tramitación de los procedimientos, como la persona o personas interesadas.

³⁷² Artículo 11. Acceso a la información.

1. Los ciudadanos podrán acceder al Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid personalmente, en la Oficina de Atención al Ciudadano, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano y en las Oficinas de Información Especializada, por teléfono, por escrito o a través de Internet.

³⁷³ “Los ciudadanos pueden solicitar a la Administración de la Generalidad a través de Internet, en los mismos términos y con las mismas garantías que si lo hicieran por escrito y siempre que se identifiquen, información sobre:

- a) Las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios públicos.
- b) La normativa que rige los servicios públicos.

Asimismo, los ciudadanos pueden ejercer a través de Internet el derecho de acceso en relación con sus datos de carácter personal, sometidos a tratamiento informatizado en ficheros de la Generalidad, en los términos que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.”

³⁷⁴ El mismo está disponible en <http://www.femp.es/index.php/femp/content/download/1506/12329/file/REGLAMENTOTIPOPARTICIPACIONCIUDADANA.pdf> (6/12/2006).

Según se indica en el documento, su redacción es de Fernando Pindado Sánchez en colaboración con el Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Voluntariado coordinado por Rosma Fernández Menéndez.

radio, televisión, sino de otros canales como las páginas web los envíos de correo personalizado, la publicación de anuncios en carteles, paneles.”

Pues bien, siendo ahora el interés respecto de la información y las nuevas tecnologías, cabe señalar que ninguna especialidad se añade en el reconocimiento del derecho a la información³⁷⁵. Por cuanto al derecho de petición, se afirma que su ejercicio puede ser por cualquier medio que deje “constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición” (art. 3. 1º), en clara referencia a las TICs que se mencionan expresamente como mera opción a adoptar (“También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento” art. 3. 2º)³⁷⁶.

Pese a la gran potencialidad de las TICs respecto de los otros derechos, ninguna referencia particular se encuentra hasta el artículo 10 relativo al derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación. Este precepto simplemente dispone:

E. 2. Ayuntamiento de Madrid

En su Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 2004³⁷⁷

en el ámbito de la información reconoce el “derecho general de información” (art. 4), que “se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.” Se afirma que las peticiones de información se pueden realizar por cualquier vía que pueda acreditar la autenticidad y habrán de ser contestadas en un máximo de 30 días³⁷⁸. Asimismo, se reconoce el derecho d

³⁷⁵ Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

³⁷⁶ Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

³⁷⁷ Madrid: Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (aprobación definitiva por Pleno 31 de mayo de 2004, BOCM 147, de fecha 22 de junio de 2004). Disponible en http://www.munimadrid.es/par/docs/FD_L_RO_ParticipacionCiudadana.pdf

³⁷⁸ Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Madrid garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

e acceso a archivos y registro, con reenvío a la legislación (art. 5) así como se reconoce “derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados” (Art. 6)³⁷⁹. Asimismo se reconoce un “derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal” (Art. 7) “Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.”³⁸⁰.

E. 3. Ley catalana sobre el Ayuntamiento de Barcelona

La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, del Parlament de Catalunya, en su artículo 39 reconoce genéricamente el derecho a ser informados por cualquier tecnología³⁸¹. De otra parte, el artículo 41 de esta Ley señala que el Ayuntamiento de Barcelona debe prestar el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por sistemas telemáticos. Se afirmaba la necesidad de velar para que se “pueda acceder a la máxima información sobre la ciudad, tanto en lo que se refiere a aspectos generales como a cuestiones específicas”. Para tales fines se incita a la participación en “todo tipo de consorcios y asociaciones” para “impulsar y estimular el uso de las nuevas tecnologías y el desarrollo de nuevos sistemas de información, poner en común las bases de datos e información municipales y facilitar el acceso a las mismas.”.

E. 4. Reglamento de participación de Barcelona

En el Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002³⁸², en la afirmación del derecho a la información se distingue la información general, la individualizada, la

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de 30 días.

³⁷⁹ Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

³⁸⁰ Artículo 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general. A los efectos de evaluación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento creará un Observatorio de la Gestión Municipal, cuyos estudios o informes serán publicados y divulgados convenientemente.

³⁸¹ 1. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación, en los términos y condiciones y con el alcance que determine la legislación general sobre la materia, el Reglamento orgánico y las ordenanzas.

³⁸² Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

sectorial y la consulta directa de la ciudadanía. La información general, a través de cualquier tecnología y en concreto se afirma el medio de internet. La información individualizada para actuaciones de singular relevancia también posible a través de nuevas tecnologías³⁸³.

También, el artículo 4 reconoce el derecho a conocer los indicadores de gestión municipal y la obligación de difundirla a través de “redes de comunicación”³⁸⁴.

E. 5. Zaragoza

En el Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza³⁸⁵, en concreto en el artículo 7 respecto del derecho de

³⁸³ Artículo 3. Derecho a la información

1. Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información, en los términos y con el alcance que determinen la legislación general sobre la materia y las ordenanzas.

2. A fin de asegurar la máxima participación, la información municipal se puede hacer de las siguientes formas:

a) Información pública general, a través de los boletines oficiales, Internet, la televisión local de Barcelona, los medios de comunicación locales y, en general, cualquier medio que garantice la universalización de la información.

b) Información pública individualizada, que debe utilizarse en las actuaciones urbanísticas y los planes de actuación de singular relevancia, de ámbito ciudad o de distrito, y en los demás casos en que el Ayuntamiento así lo acuerde motivadamente atendiendo a razones de interés público.

Su materialización comporta la posibilidad de acceder a la información de manera individual, ya sea mediante las tecnologías de la información y la comunicación a que hacen referencia estas Normas, ya sea mediante la comparecencia personal.

La información pública individualizada no tendrá carácter de notificación ni quedará sometida a las disposiciones establecidas en el capítulo III del título V de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Información pública sectorial, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

d) Consulta directa de la ciudadanía, mediante sistemas telefónicos y telemáticos, partiendo de las bases de datos, los ficheros y los registros que el Ayuntamiento disponga abrir al acceso público.

3. Los órganos municipales competentes darán respuesta razonada a las alegaciones que formulen los ciudadanos en el marco de un trámite de información pública. La notificación se deberá hacer por el medio preferente y en el lugar indicados por la persona que formule la alegación.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo se puede restringir en los términos que disponga la legislación. En ningún caso, el Ayuntamiento puede denegar la información por otro criterio que no sea el legal.

5. La solicitud de acceso a la información se debe presentar por escrito de manera que se pueda acreditar su autenticidad. Esta solicitud identificará a la persona que la presenta y delimitará de manera clara y precisa los datos y las informaciones que se quieran consultar u obtener. Los responsables de atención al público del Ayuntamiento tendrán la obligación de orientar al ciudadano en caso de duda.

³⁸⁴ Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona.

³⁸⁵ Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005-

Su texto, disponible en <http://cmisapp.ayuntamiento-zaragoza.es/ciudad/normativa/enlace/normativa/participacionciudadana/organosterrit.htm>

participación, por cuanto “El Ayuntamiento de Zaragoza facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.”³⁸⁶

E. 6. Alicante

Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana de Alicante, de 2003³⁸⁷, decíamos que no constituye un referente por cuanto la regulación de las TICs y de la información pública.

Por lo que ahora se alude, cabe señalar el “derecho general de información y medios” se afirma en el artículo 4 que “El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la implantación de una página web que permita:

- 1) Facilitar las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- 3) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Sin referencia al ámbito tecnológico se reconocen diversos derechos de acceso a la información³⁸⁸.

³⁸⁶ Art.7.-

Todos los vecinos de Zaragoza podrán ejercer directamente su derecho a la participación en los asuntos públicos, al margen de las periódicas elecciones para renovar los órganos de gobierno municipal, mediante el acceso a las sesiones plenarias, pudiendo participar al término de las mismas y a través de la difusión de acuerdos municipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.

Todos los vecinos tienen el derecho a la iniciativa ciudadana, a la audiencia pública, a la consulta popular, a la encuesta ciudadana, a requerir la tutela del Defensor del Ciudadano de Zaragoza y a utilizar los instrumentos de participación previstos en el título IV de este Reglamento.

El ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que se promuevan por ciudadanos del término municipal que representen un porcentaje de la población residente deberá documentarse mediante las firmas de los interesados formalizadas ante el secretario general del Ayuntamiento, o ante fedatario autorizado por éste o protocolarizadas notarialmente.

³⁸⁷ Acuerdo plenario de 13.5.2003. Disponible en http://www.alicante-ayuntamiento.es/documentos/p_ciudadana/reglamento_pc_05.pdf

³⁸⁸ Así, el derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros municipales (art. 5, en un plazo de un mes desde la solicitud) y el derecho de los ciudadanos a conocer el estado de la tramitación de sus expedientes. Este último se vincula a la información pública en urbanismo y elaboración de normas. También el artículo 7 reconoce el derecho a la información de los distritos y de las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades, en 15 días desde solicitud.

E. 7. San Sebastián

En el borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005³⁸⁹, en la regulación de los derechos (Título II), el artículo 8 relativo al “Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias” señala sobre su ejercicio como uno de los medios la página web, sin mayor detalle. En lo relativo al derecho general de información, el artículo 10 reconoce un derecho a recibir información “clara y veraz” sobre las actividades municipales. Se afirma (apartado 6º) que “se potenciará la utilización interactiva de las TIC para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana, de un modo ágil, con contenidos de interés y en permanente proceso de actualización.”

E. 8. Murcia

En el Reglamento de participación ciudadana y distritos del Ayuntamiento de Murcia, de 2005, se contempla el derecho de acceso y se reconoce bajo justificación en 30 días (art. 10) y se prevé la información activa e individualizada en casos particulares, pero no expresamente a través de internet (art. 11).

E. 9. Granada

Granada cuenta con un Reglamento Participación desde 2004³⁹⁰. Su artículo 4 señala que “cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información” son vías para el ejercicio y garantía del derecho de información y consulta.

E. 10. Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona

En la avanzada Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004, el Capítulo II (arts. 4-5) reconoce derechos y deberes, entre los que cabe destacar (art. 4):

“d. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f. Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

³⁸⁹ El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

³⁹⁰ Granada: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Granada, BOP de 20.8.2004. Disponible en <http://www.granada.org/inet/wordenanz.nsf/04ffc780bb4849a2c1256e3d002c043a/3d69eaf08af709aec1256f000035d983!OpenDocument>

g. Derecho a acceder a la administración electrónica y utilizarla independientemente de las disminuciones físicas o psíquicas.

h. Derecho a disponer de formación y ayuda en la utilización de la Administración Electrónica.

i. Derecho a acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas.”

Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo VI sobre el procedimiento administrativo electrónico también recoge disposiciones atinentes a la información pública. Así por ejemplo hay una disposición genérica de que “Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a los interesados y de información pública a los ciudadanos se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando proceda.” (Art. 25. 2º). También, “El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.” (art. 25. 3º). De igual modo, se prevé la comunicación electrónica del Ayuntamiento con el administrado interesado sobre el estado de tramitación (art. 25. 4º)³⁹¹.

F) NORMATIVA DE TRANSPARENCIA EN SOCIEDADES COTIZADAS

La corriente normativa de protección del socio ha seguido una tendencia clara, el instrumento “clásico”³⁹² de refuerzo del derecho a la información³⁹³. Este derecho se reconoce, entre otros, en el artículo 112 de la Ley de Sociedades anónimas. Por cuanto a este derecho de información reconocido en el artículo 112³⁹⁴, en esencia, se reconoce

³⁹¹ “4. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que éste le haya indicado.”

³⁹² VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, pág. 91.

³⁹³ En este ámbito más concreto, son varias las reformas y novedades normativas, como se afirma en la Exposición de Motivos de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

“En este sentido son de señalar, dentro de este proceso de reformas normativas, incluidas tanto las que ya están en vigor, como las que verán la luz en un breve plazo, el desarrollo del régimen de comunicación de información relevante al mercado de los emisores de valores, y sobre información de operaciones vinculadas por las sociedades emisoras, del régimen simplificado de la contabilidad, de la regulación del Comité de Auditoría, la modificación del régimen de OPAS, de los Códigos de Conducta sobre inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro, de los Comisionados para la Defensa del Cliente de servicios financieros, así como la exigencia de que los mercados estén al corriente de los pactos parasociales, de tal suerte que la celebración, modificación o prórroga de los pactos parasociales requerirá, como condición de eficacia, su publicación, comunicación y depósito, no produciendo de otra forma efecto alguno.”

³⁹⁴ “Artículo 112. Derecho de información.

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de una sociedad anónima cotizada podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese

previamente a la celebración de la Junta General de accionistas, como la posibilidad de informaciones y aclaraciones sobre las cuestiones del orden del día³⁹⁵, pudiendo formular preguntas por escrito. El día de la celebración de la Junta debe facilitarse la información obligatoriamente (art. 112. 1º). Durante la Junta se puede solicitar verbalmente la información o aclaraciones pertinentes, con obligación de respuesta bien al momento, bien de forma escrita en los 7 días siguientes (art. 112. 2º). Como excepción a brindar la información solicitada, se señala el perjuicio de los intereses sociales, según el juicio del Presidente (art. 112. 3º). Ahora bien, esta excusa legal no puede alegarse “en ningún caso si la solicitud de información se apoya, al menos, por una cuarta parte del capital social” (112. 4º).

Por lo que ahora interesa, este artículo 112 no recoge expresamente el uso de las TICs. No obstante, no lo impide y se hace posible a partir de los estatutos o reglamento de la sociedad y su Junta. Como señalan Muñoz o Vañó, cuando el precepto señala “por escrito” para solicitar y recibir información, debe entenderse también incluida la vía electrónica, siempre que medie el principio de voluntariedad³⁹⁶. En este punto, cabe recordar con Muñoz el traslado de costes que implica la descarga e impresión de amplios documentos³⁹⁷. De ahí que la vía electrónica sea un cauce más, pero no el único³⁹⁸.

De otra parte, para este autor, la voluntariedad de usar los medios electrónicos lo es para el accionista, mientras que la sociedad está obligada a atender las solicitudes de envío e información que reciban por cualquier medio, con el único requisito de constatar la identidad del solicitante³⁹⁹.

Es la misma ley la que indica en su artículo 117 los “instrumentos de información”, para las sociedades anónimas cotizadas, señalándose que se difundirá la información “por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.” (art. 117. 1º). Y ya de forma concreta, se dispone que las sociedades anónimas cotizadas “deberán disponer de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante⁴⁰⁰, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.5 de esta Ley.”

momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

4. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”

³⁹⁵ Para un seguimiento detallado, por todos, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 123 y ss.

³⁹⁶ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit. pág. 92. MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 124 y ss. En concreto 126.

³⁹⁷ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 82.

³⁹⁸ Así, señala el autor que es por ello que en Estados Unidos no se ha considerado aún procedente la eliminación el envío de información en papel y considera que en el horizonte más cercano no parece que se vaya a dar dicha eliminación. MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 83.

³⁹⁹ MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 125.

⁴⁰⁰ En este sentido, reglamentariamente. Así, la citada Orden de 2003, apartado “Tercero. Difusión de los hechos relevantes por los emisores de valores”.

III. La regulación del derecho concreto de acceso a la documentación electrónica y acceso electrónico

Más allá de la mencionada regulación de derechos de información, de uso de las TICs, etc. cabe mencionar la regulación más concreta del derecho de acceso electrónico a la información.

A) ALGÚN REFERENTE COMPARADO

A. 1. Unión Europea

Al respecto, de nuevo cabe recordar que el Reglamento (CE) núm. 1049/2001, de 30 mayo, reconoce:

- artículo 2. 4º (los documentos serán accesibles por escrito o en forma electrónica)⁴⁰¹.
- El concepto mismo de documento es inclusivo del formato electrónico (art. 3. a))⁴⁰².
- Las solicitudes de acceso obligatoriamente se admiten en formato electrónico (art. 6. 1º)⁴⁰³.
- Si lo elige el solicitante, debe facilitarse el acceso electrónicamente siempre que haya copia electrónica disponible. El acceso electrónico es siempre gratuito (Art.- 10. 1º y 3º)⁴⁰⁴.

1. Los emisores de valores deberán difundir a través de sus páginas web los hechos relevantes previamente comunicados a la CNMV, así como mantener la publicidad de los hechos relevantes a través de este medio durante el plazo que la CNMV determine. La CNMV podrá establecer, a este respecto, plazos de difusión diferentes en función del contenido del hecho relevante comunicado.

Los hechos relevantes publicados a través de las páginas web deberán corresponderse exactamente con los hechos relevantes remitidos a la CNMV.

2. Los emisores de valores garantizarán que la difusión de esta información se efectúa de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

⁴⁰¹ Artículo 2. 4º “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 9, los documentos serán accesibles al público, bien previa solicitud por escrito, o bien directamente en forma electrónica o a través de un registro. En particular, de conformidad con el artículo 12, se facilitará el acceso directo a los documentos elaborados o recibidos en el marco de un procedimiento legislativo.”

⁴⁰² “a) "documento", todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) referentes a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución;”.

⁴⁰³ “Las solicitudes de acceso a un documento deberán formularse en cualquier forma escrita, incluido el formato electrónico, en una de las lenguas a que se refiere el artículo 314 del Tratado CE y de manera lo suficientemente precisa para permitir que la institución identifique el documento de que se trate. El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.”

⁴⁰⁴ Artículo 10. *Acceso tras la presentación de una solicitud* .

1. El acceso a los documentos se efectuará, bien mediante consulta in situ, bien mediante entrega de una copia que, en caso de estar disponible, podrá ser una copia electrónica, según la preferencia del solicitante. Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Estos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por medios electrónicos o a través del registro serán gratuitos.

[...]

-Asimismo, y con total relevancia, se obliga a toda institución a poner un registro de documentos con acceso electrónico, operativo obligatoriamente desde 3 de junio de 2002 (art. 11)⁴⁰⁵.

- Finalmente, se impone la obligación, “en la medida de lo posible” de información activa por las instituciones, esto es, de establecer acceso directo electrónico a diversa documentación relevante (documentos legislativos, elaboración de políticas o estrategias, etc.) (Art. 12)⁴⁰⁶.

A. 2. Italia

Según se mencionó en el Código de la Administración Digital aprobado por Decreto Legislativo nº 82, de 7 de marzo de 2005⁴⁰⁷ destaca el reconocimiento del “derecho al uso de las tecnologías” con la administración (Art. 3), reconocido a ciudadanos y las empresas⁴⁰⁸. Por su parte, el artículo 4 reconoce el acceso al documento administrativo, como “participación en el procedimiento administrativo informático” (Art. 4). La norma reconoce la posibilidad de ejercicio a través de las nuevas tecnologías si bien con reenvío a los artículos 59-60 del Decreto de 28 de diciembre de 2000, nº 445⁴⁰⁹. Tales preceptos, reglamentarios reconocen la posibilidad

3. Los documentos se proporcionarán en la versión y formato existentes (incluidos los formatos electrónicos y otros, como el Braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica), tomando plenamente en consideración la preferencia del solicitante.

⁴⁰⁵ Artículo 11. *Registros*.

1. Para garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cada institución pondrá a disposición del público un registro de documentos. El acceso al registro se debería facilitar por medios electrónicos. Las referencias de los documentos se incluirán en el registro sin dilación.

2. El registro especificará, para cada documento, un número de referencia (incluida, si procede, la referencia interinstitucional), el asunto a que se refiere y/o una breve descripción de su contenido, así como la fecha de recepción o elaboración del documento y de su inclusión en el registro. Las referencias se harán de manera que no supongan un perjuicio para la protección de los intereses mencionados en el artículo 4.

3. Las instituciones adoptarán con carácter inmediato las medidas necesarias para la creación de un registro que será operativo a más tardar el 3 de junio de 2002.

⁴⁰⁶ Artículo 12. Acceso directo a través de medios electrónicos o de un registro

1. Las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, en forma electrónica o a través de un registro, de conformidad con las normas vigentes de la institución en cuestión.

2. En particular, se debería facilitar el acceso directo a los documentos legislativos, es decir, documentos elaborados o recibidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos jurídicamente vinculantes para o en los Estados miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 (LCEur\1997\2782) y 9 (LCEur\1997\2782).

3. Siempre que sea posible, se debería facilitar el acceso directo a otros documentos, en particular los relativos a la elaboración de políticas o estrategias.

4. En caso de que no se facilite el acceso directo a través del registro, dicho registro indicará, en la medida de lo posible, dónde están localizados los documentos de que se trate.

⁴⁰⁷ Codice dell'amministrazione digitale(G.U. n. 112 del 16-5-2005 -Suppl. Ordinario n. 93).

⁴⁰⁸ Art. 3. Diritto all'uso delle tecnologie

1. I cittadini e le imprese hanno diritto a richiedere ed ottenere l'uso delle tecnologie telematiche nelle comunicazioni con le pubbliche amministrazioni centrali e con i gestori di pubblici servizi statali nei limiti di quanto previsto nel presente codice.

⁴⁰⁹ Art. 4. Partecipazione al procedimento amministrativo informatico

1. La partecipazione al procedimento amministrativo e il diritto di accesso ai documenti amministrativi sono esercitabili mediante l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione

de acceso a la documentación informática directa por el interesado (art. 59. 1º)⁴¹⁰ condicionada a los límites del derecho de acceso y a las posibilidades y criterios técnicos y organizativos, previendo en todo caso la posible visualización y el sello de la información y de los documentos (art. 59. 2º)⁴¹¹. Cabe señalar que para el acceso directo por interesados se prescribe el uso de sistemas de identificación a través de mecanismos de firma digital del documento informático (art. 59. 3º)⁴¹². También, el artículo 59. 4º de esta norma reglamentaria dispone que para el caso de accesos por sujetos no pertenecientes a la administración pública pueden utilizarse las funciones de búsqueda y visualización de la información de los documentos puestos a disposición por vía telemática a través de la oficina de relaciones con el público⁴¹³.

B) NORMATIVA DEL ESTADO Y RECONOCIMIENTO ACCESO A INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE

Cabe señalar que el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, tampoco impuso obligación alguna de difusión y acceso a la información por vía electrónica. Únicamente su artículo 8 señala la posibilidad de almacenamiento electrónico de todo documento, su posible conservación en el medio que se considere oportuno y, respecto del acceso remite a la normativa reguladora⁴¹⁴.

secondo quanto disposto dagli articoli 59 e 60 del decreto del Presidente della Repubblica 28 dicembre 2000, n. 445.

2. Ogni atto e documento può essere trasmesso alle pubbliche amministrazioni con l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione se formato ed inviato nel rispetto della vigente normativa.

⁴¹⁰ 59. 1º. Per l'esercizio del diritto di accesso ai documenti amministrativi, possono essere utilizzate tutte le informazioni del sistema di gestione informatica dei documenti anche mediante l'impiego di procedure applicative operanti al di fuori del sistema e strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni da parte dell'interessato.

⁴¹¹ 2. A tal fine le pubbliche amministrazioni determinano, nel rispetto delle disposizioni di legge sulla tutela della riservatezza dei dati personali, e nell'ambito delle misure organizzative volte ad assicurare il diritto di accesso ai documenti amministrativi i criteri tecnici ed organizzativi per l'impiego, anche per via telematica, del sistema di gestione informatica dei documenti per il reperimento, la visualizzazione e la stampa delle informazioni e dei documenti.

⁴¹² 3. Nel caso di accesso effettuato mediante strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni e dei documenti da parte dell'interessato, le misure organizzative e le norme tecniche indicate al comma 2 determinano, altresì, le modalità di identificazione del soggetto anche mediante l'impiego di strumenti informatici per la firma digitale del documento informatico, come disciplinati dal presente testo unico.

⁴¹³ 4º Nel caso di accesso effettuato da soggetti non appartenenti alla pubblica amministrazione possono utilizzarsi le funzioni di ricerca e di visualizzazione delle informazioni e dei documenti messe a disposizione -anche per via telematica -attraverso gli uffici relazioni col pubblico.

⁴¹⁴ Artículo 8. Almacenamiento de documentos.

1. Podrán almacenarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

2. Los documentos de la Administración General del Estado y de sus Entidades de derecho público vinculadas o dependientes que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares y hayan sido producidos mediante técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas podrán conservarse en soportes de esta naturaleza, en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

3. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, por la Ley

Ya de forma indirecta, cabe mencionar la Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, de Reutilización de la información del sector público, por cuanto “Los organismos del sector público tramitarán, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno, las solicitudes de reutilización” (art. 4. 1º).

C) RECONOCIMIENTO MÁS CONCRETO EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO

C. 1. Andalucía

En el Decreto 183/2003, de 24 junio, del Gobierno andaluz hay una remisión a la Ley 30/1992 y la LOPD y se añade que “La emisión de copias y certificados en forma de documentos o soportes electrónicos deberá contar, para su validez, con la firma electrónica avanzada del titular del órgano que la expide.” (arts. 11. 2º).

C. 2. Castilla y León

En Castilla y León, el Decreto 40/2005, de 19 mayo regula la utilización de técnicas de administración electrónica y destaca su regulación sobre el acceso a la información particular y de trámite de los interesados (Art. 11. 3)⁴¹⁵. La misma se considera de forma imperativa “podrán” “tendrán” “se realizará”. Es significativa la regulación al tratarse de información particular que requiere autenticación del interesado.

D) LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE BARCELONA

La Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004 reconoce entre los “principios generales” el de “trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos” (art. 8. b)), a fin de que se permita “a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos”⁴¹⁶. También, su capítulo cuarto se

Orgánica 5/1992, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, así como en sus correspondientes normas de desarrollo.

4. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos.

⁴¹⁵ Art. 11. 3 A través del sistema de administración electrónica los interesados podrán obtener información particular sobre la fase o trámite en la que se encuentran los expedientes tramitados por la Administración Regional. El acceso a esta información se realizará por medio de códigos u otros sistemas de identificación y con los niveles de seguridad que se definan en cada caso. Los interesados tendrán un acceso multicanal a dicha información particular a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, el servicio telefónico 012 de información administrativa y atención al ciudadano y, de manera presencial, a través de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano o ante el órgano o unidad administrativa que sea competente para la tramitación.

⁴¹⁶ b. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos

La Administración Municipal llevará a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a los ciudadanos conocer en

dedica a los sistemas de identificación en los diferentes tipos de relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento

En general, se establece que no se requerirá identificación para la consulta de información general y administrativa.

En concreto, en virtud del artículo 11 es de libre y anónimo acceso la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Barcelona.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

Se prevé, únicamente, la posible petición de datos no personales para la mejora del servicio⁴¹⁷.

De otra parte, se reconoce el derecho a consulta de documentos electrónicos de “procedimientos finalizados en la fecha de la consulta” (art. 37. 1 Ley 30/1992). Ahora bien, en este caso se requiere identificación “Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito” (art. 11. 2º). En este caso el procedimiento de identificación no es necesariamente a través de mecanismos “seguros”⁴¹⁸.

Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004.

En particular atrae el interés el capítulo cuarto se dedica a los sistemas de identificación en los diferentes tipos de relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento

En general, se establece que no se requerirá identificación para la consulta de información general y administrativa.

En concreto, en virtud del artículo 11 es de libre y anónimo acceso la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Barcelona.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

⁴¹⁷ (Art. 11) “Sin perjuicio del derecho de acceso libre y anónimo que ampara a los ciudadanos que quieran acceder a la información referida en este apartado, la Administración Municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a efectos estadísticos, solicitar a los ciudadanos datos que no tengan carácter personal.”

⁴¹⁸ 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta libre de los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento de Barcelona y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

Se prevé, únicamente, la posible petición de datos no personales para la mejora del servicio⁴¹⁹.

De otra parte, se reconoce el derecho a consulta de documentos electrónicos de “procedimientos finalizados en la fecha de la consulta” (art. 37. 1 Ley 30/1992). Ahora bien, en este caso se requiere identificación “Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito” (art. 11. 2º). En este caso el procedimiento de identificación no es necesariamente a través de mecanismos “seguros”⁴²⁰.

Para el resto de solicitudes de acceso, en razón de las limitaciones legales sobre el interés legítimo o límites de confidencialidad y seguridad, se prevé la identificación por “procedimiento electrónico de identificación seguro”⁴²¹. En otras palabras, se trata de la utilización de la firma electrónica reconocida y, en el futuro, del DNI electrónico.

Resulta también de interés la regulación del “Registro, archivos y acceso a los documentos electrónicos (Capítulo VII, arts. 31 y ss.). En este punto, se regula el documento electrónico y su archivo y, en concreto, el artículo 33 regula su preservación y acceso, con reenvío a la normativa específica reguladora, “los principios y normas aplicables a la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, así como por los dictámenes del órgano municipal encargado de la evaluación y el acceso a los documentos.”

E) RECONOCIMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS Y LOS REGISTROS

Cabe incluso señalar que, como mecanismo de seguridad y fiabilidad, se prevé la posibilidad de enlaces directos a la información que consta en los Registros públicos, en la medida que la misma es accesible directamente a través de internet⁴²².

⁴¹⁹ (Art. 11) “Sin perjuicio del derecho de acceso libre y anónimo que ampara a los ciudadanos que quieran acceder a la información referida en este apartado, la Administración Municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a efectos estadísticos, solicitar a los ciudadanos datos que no tengan carácter personal.”

⁴²⁰ 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta libre de los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento de Barcelona y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

⁴²¹ 3. De conformidad con los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la ley en cada caso.

Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para hacerlo, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en el artículo 10 de esta Ordenanza. [firma electrónica].

⁴²² Norma 8.a Conexiones telemáticas a registros públicos.

La información que de conformidad con la presente Circular las sociedades cotizadas deben difundir en sus páginas web podrá ofrecerse mediante enlaces que permitan acceder directamente a la información

En este punto, cabe recordar que también la regulación de la presencia y acceso a través de la red de los registros públicos ha sido, ya desde 1996, muy importante⁴²³.

IV. La regulación de tipología de información pública como determinante de un régimen jurídico

Resulta de interés apreciar como en diversa regulación se conceptúa y tipifica la diferente información pública a efectos de conferir un diferente régimen jurídico.

A) TIPOLOGÍA EN EL REAL DECRETO 208/1996 ESTATAL

En el Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, es la norma estatal que regula de forma genérica los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del ámbito estatal se tipifica la información como “general” (organización y funciones de las administraciones, requisitos de los trámites, solicitudes y procedimientos, etc.)⁴²⁴ o “particular” (estado de procedimiento e identificación de personal)⁴²⁵.

que, sobre dicha entidad, se ofrezca en las bases telemáticas del Registro Mercantil, de los registros públicos de la CNMV y de cualesquiera otros registros públicos.

La página web de la sociedad podrá incluir conexiones telemáticas con el Registro Mercantil, los registros de la CNMV, u otros registros públicos de forma que los accionistas e inversores puedan contrastar la información contenida en la misma, o acceder a informaciones complementarias o actualizadas sobre estatutos, reglamentos, pactos parasociales, responsabilidad y cargos de los consejeros u otros hechos o documentos inscribibles o depositados en los registros públicos.

Los enlaces con la web de la CNMV que se incluyan para facilitar la consulta directa a la información existente sobre la sociedad en los registros públicos de la CNMV, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que ésta establezca.

⁴²³ Como recuerda Vaño, la gran novedad de la modificación de la Primera Directiva de 2003 es la posibilidad de sustituir la publicación en el boletín nacional por otra medida de “efecto equivalente”. Un sistema que permita consultar las informaciones publicadas en orden cronológico a través de una plataforma electrónica central (pensándose, en principio en el lenguaje informático XML y teniendo en cuenta la elaboración de estándares (*crxml*) para un espacio registral europeo.

Además de diversas medidas por cuanto al paso a soportes electrónicos de los diversos asientos registrales, se señala asimismo que el coste de acceder a los actos e indicaciones inscritos en formato electrónico –o en papel– no sea superior que el coste administrativo, aportándose copias electrónicas “conformes”.

En el marco español, el Reglamento del Registro Mercantil ya desde bastante tiempo regula la comunicación electrónica con los usuarios (art. 79 Reglamento) y el artículo 382. 1 contempla la expedición por el Registrador Mercantil en sus notas simples informativa a través de sistemas de interconexión informáticos. Ya por Orden de 10 de junio de 1997 se impuso la obligación de intercomunicación entre los registradores provinciales a los efectos de la expedición de la publicidad formal por nota simple informativa, incluso se admitió el correo electrónico como medio. Con los años se fue imponiendo a toda oficina registral la comunicación electrónica.

La modificación de 2003 señala que el boletín oficial en el que deben ser publicados los actos e indicaciones inscribibles pueda ser en formato electrónico, que puede sustituir a la publicación en papel.

Incluso se ha creado por el Colegio de registradores un sello de calidad que se incorpora a aquellas páginas Web que ajusten su contenido a la normativa que sobre transparencia ha elaborado el legislador, garantizando que la información oficial que se incluye en la web societaria se corresponde fielmente con la del registrador.

⁴²⁴ Art. 1. 1. Es la información administrativa relativa a la identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento y localización de organismos y unidades administrativas; la referida a los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar; la referente a la tramitación de procedimientos, a los servicios

Sobre estas bases, el Real Decreto 208/1996 viene a reconocer un derecho de acceso a la “información general” a todo ciudadano sin necesidad de alegar ningún tipo de interés legítimo (Art. 2. 2)⁴²⁶, el cual sí que es necesario respecto de la “información particular” (art. 3. 1º).

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

B. 1. Galicia

En el Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano. Pues bien, esta norma distingue (arts. 19 y ss) entre información general⁴²⁷ y particular, reservándose ésta última a la identificación del solicitante (art. 21)⁴²⁸.

B. 2. Comunidad de Madrid

En el Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa, se destaca la calificación de la información como “general, especializada y particular” (art. 6)⁴²⁹.

públicos y prestaciones, así como a cualesquiera otros datos que aquéllos tengan necesidad de conocer en sus relaciones con las Administraciones públicas, en su conjunto, o con alguno de sus ámbitos de actuación.

⁴²⁵ 3. 1. Es la concerniente al estado o contenido de los procedimientos en tramitación, y a la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma bajo cuya responsabilidad se tramiten aquellos procedimientos. Esta información sólo podrá ser facilitada a las personas que tengan la condición de interesados en cada procedimiento o a sus representantes legales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

⁴²⁶ 2. La información general se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos, sin exigir para ello la acreditación de legitimación alguna.

⁴²⁷ Artículo 20. Información general.

La información general tiene por objeto ofrecer a los ciudadanos una visión global, homogénea y sistematizada de la Xunta de Galicia, que comprenderá:

a) Información relativa a la estructura organizativa y funcional, incluyendo directorio de unidades administrativas y centros, y horarios de ellos.

b) Información de cada procedimiento administrativo referida a su finalidad, legislación aplicable, requisitos y documentación necesaria para su tramitación, así como el órgano responsable de su gestión.

c) En general, cuantos datos sirvan de base a quien tenga que relacionarse con la Administración autonómica, y, de conformidad con el artículo siguiente, no tuviesen el carácter de información particular.

⁴²⁸ Artículo 21. Información particular.

1. La información particular consistirá en facilitar a los interesados o a sus representantes legales, el estado de la tramitación en que se encuentra su expediente administrativo.

2. La petición de información de carácter particular vendrá avalada por la identificación del solicitante, garantizándose la confidencialidad y la integridad de los datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica sobre protección de datos de carácter personal.

⁴²⁹ Artículo 7. Información general.

1. La información general versará sobre los fines, competencias y funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Comunidad de Madrid, localización y horario de oficinas, medios públicos de transporte, trámites de los -diferentes tipos de expedientes y documentación que se exige, forma de gestión, divulgación de las actividades y servicios prestados por la Comunidad y, en general, cuantos datos sirvan de base a quienes hayan de relacionarse con la Administración Autonómica, y que con arreglo a los artículos siguientes, no tuvieran el carácter de información particular o especializada.

B. 3. Navarra

Ley Foral 15/2004, de 3 diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por cuanto al ámbito que nos ocupa, su artículo 15 sobre “información general”⁴³⁰ obliga a cierta difusión de información y señala que “Dichas obligaciones podrán realizarse, además de a través de medios documentales y materiales impresos, mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.” (Art. 15. 2º).

B. 4. Cataluña

En esta comunidad se debe distinguir entre información de interés general, normativa, de servicio público o sectorial. Así en el Decreto 324/2001, de 4 de diciembre de la Generalitat de Cataluña, relativo a las Relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de Internet. Se distinguen una serie de tipos de información, imponiendo, según los casos su difusión a través de internet. Así, se obliga a disponer en internet una información mínima sobre organización, competencias y actividades, requisitos de tramitación y procedimientos de contratación (art. 5)⁴³¹.

Asimismo, como “información sobre servicios públicos” se reconoce el derecho a solicitar a través de internet información sobre prestaciones, servicios y su normativa. De igual modo, que a través de la red se pueda ejercer el derecho de acceso a la información sobre sus datos personales (art. 6)⁴³².

Igualmente, se podrá facilitar información general sobre otras Administraciones e Instituciones Públicas suministrada por las mismas.

Artículo 8. Información especializada.

1. La información se entenderá especializada cuando, por sus características específicas, requiera una mayor profundización en la respuesta o sea preciso efectuar consultas complementarias.

Artículo 9. Información particular.

1. La información particular consistirá en facilitar a los interesados o a sus representantes el estado de tramitación en que se encuentra su expediente administrativo y la identidad de las autoridades y el personal bajo cuya responsabilidad se tramitan. La información particular la facilitará el órgano gestor.

⁴³⁰ a) Informar permanentemente y de manera actualizada sobre la organización propia, y sobre los principales servicios y prestaciones públicas, así como a facilitar toda aquella información relativa a la identificación y la localización de las diversas unidades administrativas.

b) Ofrecer información general sobre los procedimientos vigentes de la competencia de la Administración de la Comunidad Foral.

c) Informar de los medios de impugnación y de reclamación al alcance del ciudadano.

⁴³¹ “a) La organización, las competencias y las actividades de sus departamentos y organismos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial que sea de aplicación.

b) Los requisitos esenciales de tramitación de las actividades de los ciudadanos que requieran intervención administrativa.

c) Los procedimientos de contratación administrativa, que incluya, como mínimo, los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y los anuncios de adjudicación.”

⁴³² “Los ciudadanos pueden solicitar a la Administración de la Generalidad a través de Internet, en los mismos términos y con las mismas garantías que si lo hicieran por escrito y siempre que se identifiquen, información sobre:

a) Las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios públicos.

b) La normativa que rige los servicios públicos.

También, como “información normativa” se obliga a “suministrar a través de Internet información sobre las normas y las reglas de derecho aplicables a los ciudadanos mediante un sistema sencillo y accesible.” (art. 7).

De igual modo, aunque de forma algo genérica, se impone la obligación de facilitar “información de interés general” para los ciudadanos a través de internet, así como “otra información pública”.

C) NORMATIVA LOCAL

C. 1. Reglamento de participación de Barcelona

También se recoge una tipología en el Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002⁴³³. Así, en la afirmación del derecho a la información se distingue la información general, la individualizada, la sectorial y la consulta directa de la ciudadanía. La información general, a través de cualquier tecnología y en concreto se afirma el medio de internet. La información individualizada para actuaciones de singular relevancia también posible a través de nuevas tecnologías⁴³⁴. De otra parte, el artículo 4 reconoce

Asimismo, los ciudadanos pueden ejercer a través de Internet el derecho de acceso en relación con sus datos de carácter personal, sometidos a tratamiento informatizado en ficheros de la Generalidad, en los términos que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.”

⁴³³ Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

⁴³⁴ Artículo 3. Derecho a la información

1. Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a ser informados de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información, en los términos y con el alcance que determinen la legislación general sobre la materia y las ordenanzas.

2. A fin de asegurar la máxima participación, la información municipal se puede hacer de las siguientes formas:

a) Información pública general, a través de los boletines oficiales, Internet, la televisión local de Barcelona, los medios de comunicación locales y, en general, cualquier medio que garantice la universalización de la información.

b) Información pública individualizada, que debe utilizarse en las actuaciones urbanísticas y los planes de actuación de singular relevancia, de ámbito ciudad o de distrito, y en los demás casos en que el Ayuntamiento así lo acuerde motivadamente atendiendo a razones de interés público.

Su materialización comporta la posibilidad de acceder a la información de manera individual, ya sea mediante las tecnologías de la información y la comunicación a que hacen referencia estas Normas, ya sea mediante la comparecencia personal.

La información pública individualizada no tendrá carácter de notificación ni quedará sometida a las disposiciones establecidas en el capítulo III del título V de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Información pública sectorial, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

d) Consulta directa de la ciudadanía, mediante sistemas telefónicos y telemáticos, partiendo de las bases de datos, los ficheros y los registros que el Ayuntamiento disponga abrir al acceso público.

3. Los órganos municipales competentes darán respuesta razonada a las alegaciones que formulen los ciudadanos en el marco de un trámite de información pública. La notificación se deberá hacer por el medio preferente y en el lugar indicados por la persona que formule la alegación.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo se puede restringir en los términos que disponga la legislación. En ningún caso, el Ayuntamiento puede denegar la información por otro criterio que no sea el legal.

5. La solicitud de acceso a la información se debe presentar por escrito de manera que se pueda acreditar su autenticidad. Esta solicitud identificará a la persona que la presenta y delimitará de manera

el derecho a conocer los indicadores de gestión municipal y la obligación de difundirla a través de “redes de comunicación”⁴³⁵.

C. 2. La importante distinción de información y régimen jurídico de acceso electrónico en la Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona

También cabe mencionar la Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004. Resulta de particular interés cómo se señala la aplicación como “principios” de la Ordenanza para “las comunicaciones no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo” (en especial “comunicación de avisos y de incidencias”, “reclamaciones y quejas”, “la formulación de sugerencias”, “preguntas”, “peticiones y otras formas de participación”⁴³⁶). También atrae el interés el capítulo cuarto se dedica a los sistemas de identificación en los diferentes tipos de relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

Así, en general, se establece que no se requerirá identificación para la consulta de información general y administrativa. En concreto, en virtud del artículo 11 es de libre y anónimo acceso la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Barcelona.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

Se prevé, únicamente, la posible petición de datos no personales para la mejora del servicio⁴³⁷.

De otra parte, se reconoce el derecho a consulta de documentos electrónicos de “procedimientos finalizados en la fecha de la consulta” (art. 37. 1 Ley 30/1992). Ahora bien, en este caso se requiere identificación “Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito” (art. 11. 2º). En este caso el procedimiento de identificación no es necesariamente a través de mecanismos “seguros”⁴³⁸.

clara y precisa los datos y las informaciones que se quieran consultar u obtener. Los responsables de atención al público del Ayuntamiento tendrán la obligación de orientar al ciudadano en caso de duda.

⁴³⁵ Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona.

⁴³⁶ Art. 3. 2º. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.

⁴³⁷ (Art. 11) “Sin perjuicio del derecho de acceso libre y anónimo que ampara a los ciudadanos que quieren acceder a la información referida en este apartado, la Administración Municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a efectos estadísticos, solicitar a los ciudadanos datos que no tengan carácter personal.”

⁴³⁸ 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta libre de los documentos electrónicos almacenados por el

Como se señala en la Exposición de Motivos, se considera que se trata de procedimientos “de menor trascendencia” por lo que se pueden “aceptar sistemas de identificación seguros pero más ligeros y de más fácil acceso para la población, siguiendo un principio de proporcionalidad y de extensión de la tecnología.” Para el resto de solicitudes de acceso, en razón de las limitaciones legales sobre el interés legítimo o límites de confidencialidad y seguridad, se prevé la identificación por “procedimiento electrónico de identificación seguro”⁴³⁹. En otras palabras, se trata de la utilización de la firma electrónica reconocida y, en el futuro, del DNI electrónico. En todo caso, se señala que habrá de priorizarse “la publicación de la información administrativa que por ley o por resolución judicial deba ser publicada.” (art. 19).

En concreto, el artículo 13 obliga a unos mínimos de contenidos en la página web municipal relativo a la “Información sobre la organización y los servicios de interés general”. Además de otra información de interés general de la ciudadanía a determinar (art. 13. 2º)⁴⁴⁰, se trata de información sobre:

“a. Su organización y sus competencias.

b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c. Los procedimientos administrativos que tramitan, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.”

Como garantía de dicha información se afirma que “En la información facilitada se harán constar el órgano administrativo proveedor de la información y las fechas de actualización.” (art. 13. 3º).

El artículo 14 califica como “información administrativa”, “toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública”, En todo caso, ha de ser considerada como tal

a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.

b. Las ordenanzas municipales.

c. El presupuesto municipal y las memorias de gestión.

d. Las figuras de planeamiento urbanístico.

e. Los anuncios de información pública.

Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento de Barcelona y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

⁴³⁹ 3. De conformidad con los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la ley en cada caso.

Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para hacerlo, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en el artículo 10 de esta Ordenanza. [firma electrónica].

⁴⁴⁰ 2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

- f. Los procedimientos de contratación administrativa. g. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- h. Los procedimientos de selección de personal.
- i. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

También la norma garantiza la “información normativa” a través de Internet, con garantía del “acceso telemático a la Gaceta Municipal” (art. 15)⁴⁴¹, al igual que se instituye el “Tablón de edictos electrónico” que permite acceder a la “información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos”.

V. La regulación de la información activa a través de las TICs

Más allá de las solicitudes de información por ciudadanos o colectivos, especialmente la red permite la difusión activa de información de interés, y así se contempla en la diversa regulación.

A) ALGÚN REFERENTE COMPARADO

A. 1. Información activa en la e-FOIA de los Estados Unidos

En la *The Freedom of Information Act* 5 U.S.C. § 552, ampliamente enmendada el 2 de octubre de 1996 por la llamada *Electronic Freedom of Information Act*, se recuerda de Exposición de motivos que en tanto en cuanto el Gobierno difunde de forma activa más información, hay menor necesidad de utilizar la FOIA⁴⁴². Por cuanto a la regulación concreta, la EFOIA impone publicar en el Registro Federal para la guía del público: descripciones de organización, métodos de actuación, cómo solicitar información u obtener decisiones, requisitos, procedimientos formales e informales. Reglas de procedimiento, formularios disponibles, cómo conseguirlos.

Asimismo, obliga a poner a disposición a público del público y para toda solicitud de copias: las resoluciones de los expedientes u órdenes, así como opiniones disidentes; declaraciones de políticas o interpretaciones adoptadas por cada agencia que no formen parte del Registro Federal; manuales del personal administrativo e instrucciones que puedan afectar al público.

También esta ley de 1996 añadió la exigencia de poner disponible al público la copia de todo archivo, sin perjuicio de su formato, que la administración considere por su contenido que sean de probable interés para otros expedientes, así como un índice general de archivos referidos.

Por lo que más interesa, cada Agencia debe hacer disponibles sus archivos a través de la red (telecomunicaciones informáticas, “computer telecommunication”) todo

⁴⁴¹ Artículo 15. Información normativa

El Ayuntamiento de Barcelona garantizará la disponibilidad y el acceso a su normativa a través de Internet. Se garantizará el acceso telemático a la Gaceta Municipal.

⁴⁴² The legislation I sign today brings FOIA into the information and electronic age by clarifying that it applies to records maintained in electronic format. This law also broadens public access to government information by placing more material on-line and expanding the role of the agency reading room. As the Government actively disseminates more information, I hope that there will be less need to use FOIA to obtain government information.

archivo creado después de 1 de noviembre de 1996. Es más, se señalaba que si estas telecomunicaciones informáticas no se habían establecido, por que se cumpliera la obligación por cualquier medio electrónico. (552 (a) 2º e)⁴⁴³.

Para prevenir la privacidad, cada Agencia debe borrar los detalles de identificación del documento que publiquen, explicando por escrito la justificación de lo que se borra (552 (a) 2º d)⁴⁴⁴.

Asimismo, desde 1967 se obligaba a cada Agencia a mantener accesible por el público un índice con información de identificación de todo lo debatido, decidido o promulgado desde 1967 y, por lo que más interesa, cada agencia debe hacer este índice disponible por telecomunicaciones computerizadas el 31 de diciembre de 1999⁴⁴⁵.

En el apartado 3, se señala que sobre el resto de documentos no mencionados anteriormente, cada agencia debe hacerlos disponibles a la persona solicitante, según el formato que ésta solicite y sea posible. Para ello cada Agencia debe hacer esfuerzos razonables para mantener sus archivos en formatos reproducibles (552 (a) 3º b)⁴⁴⁶. Es más, los esfuerzos razonables deben ir en la dirección localizar electrónicamente los documentos, siempre que tales esfuerzos no interfirieran significativamente en el sistema de información automatizado de la Agencia. (552 (a) 3º c)⁴⁴⁷.

También la norma (552 (e)) obliga al Fiscal General de los Estados Unidos a publicar un informe anual –año fiscal- que ha de incluir el número de resoluciones por las que no dieron acceso a las solicitudes de información y las razones de la negativa, el número de recurso realizados y sus resultados, resultados de las sentencias judiciales al respecto, reglamentos aprobados sobre acceso a la información, solicitudes de acceso pendientes, tiempo medio de espera de la resolución, el dinero ingresado por las tasas de acceso, personal dedicado a la materia, etc.

Este informe ha de hacerse público electrónicamente por cada agencia, y el Fiscal General en un punto de acceso único, todos juntos.

⁴⁴³ created on or after November 1, 1996, within one year after such date, each agency shall make such records available, including by computer telecommunications or, if computer telecommunications means have not been established by the agency, by other electronic means.

⁴⁴⁴ To the extent required to prevent a clearly unwarranted invasion of personal privacy, an agency may delete identifying details when it makes available or publishes an opinion, statement of policy, interpretation

⁴⁴⁵ Each agency shall also maintain and make available for public inspection and copying current indexes providing identifying information for the public as to any matter issued, adopted, or promulgated after July 4, 1967, and required by this paragraph to be made available or published. Each agency shall promptly publish, quarterly or more frequently, and distribute (by sale or otherwise) copies of each index or supplements thereto unless it determines by order published in the Federal Register that the publication would be unnecessary and impracticable, in which case the agency shall nonetheless provide copies of an index on request at a cost not to exceed the direct cost of duplication. Each agency shall make the index referred to in subparagraph (E) available by computer telecommunications by December 31, 1999

⁴⁴⁶ (B) In making any record available to a person under this paragraph, an agency shall provide the record in any form or format requested by the person if the record is readily reproducible by the agency in that form or format. Each agency shall make reasonable efforts to maintain its records in forms or formats that are reproducible for purposes of this section.

⁴⁴⁷ (C) In responding under this paragraph to a request for records, an agency shall make reasonable efforts to search for the records in electronic form or format, except when such efforts would significantly interfere with the operation of the agency's automated information system.

(D) For purposes of this paragraph, the term "search" means to review, manually or by automated means, agency records for the purpose of locating those records which are responsive to a request.

A. 2. Información activa en el Reglamento 1049/2001, de 30 mayo para la Unión Europea

En el Reglamento (CE) núm. 1049/2001, de 30 mayo, de acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión contuvo obligaciones relativas a mecanismos electrónicos se obliga a toda institución a poner un registro de documentos con acceso electrónico, operativo obligatoriamente desde 3 de junio de 2002 (art. 11)⁴⁴⁸. También se impone la obligación, “en la medida de lo posible” de información activa por las instituciones, esto es, de establecer acceso directo electrónico a diversa documentación relevante (documentos legislativos, elaboración de políticas o estrategias, etc.) (Art. 12)⁴⁴⁹.

B) IMPORTANTE INFORMACIÓN ACTIVA EN EL ÁMBITO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS

Es la misma ley de 2003 la que indica en su artículo 117 los “instrumentos de información”, para las sociedades anónimas cotizadas, señalándose que se difundirá la información “por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.” (art. 117. 1º). Y ya de forma concreta, se dispone que las sociedades anónimas cotizadas “deberán disponer de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante⁴⁵⁰, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.5 de esta Ley.”

⁴⁴⁸ Artículo 11. *Registros* .

1. Para garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cada institución pondrá a disposición del público un registro de documentos. El acceso al registro se debería facilitar por medios electrónicos. Las referencias de los documentos se incluirán en el registro sin dilación.

2. El registro especificará, para cada documento, un número de referencia (incluida, si procede, la referencia interinstitucional), el asunto a que se refiere y/o una breve descripción de su contenido, así como la fecha de recepción o elaboración del documento y de su inclusión en el registro. Las referencias se harán de manera que no supongan un perjuicio para la protección de los intereses mencionados en el artículo 4.

3. Las instituciones adoptarán con carácter inmediato las medidas necesarias para la creación de un registro que será operativo a más tardar el 3 de junio de 2002.

⁴⁴⁹ Artículo 12. Acceso directo a través de medios electrónicos o de un registro

1. Las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, en forma electrónica o a través de un registro, de conformidad con las normas vigentes de la institución en cuestión.

2. En particular, se debería facilitar el acceso directo a los documentos legislativos, es decir, documentos elaborados o recibidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos jurídicamente vinculantes para o en los Estados miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 (LCEur\1997\2782) y 9 (LCEur\1997\2782).

3. Siempre que sea posible, se debería facilitar el acceso directo a otros documentos, en particular los relativos a la elaboración de políticas o estrategias.

4. En caso de que no se facilite el acceso directo a través del registro, dicho registro indicará, en la medida de lo posible, dónde están localizados los documentos de que se trate.

⁴⁵⁰ En este sentido, reglamentariamente

Así, la citada Orden de 2003, apartado “Tercero. Difusión de los hechos relevantes por los emisores de valores”.

Pues bien, legal y reglamentariamente se concreta tanto el contenido de la información que electrónicamente debe publicarse, cuanto la forma de difusión electrónica de la misma. Así, a continuación, cabe tener en cuenta el derecho de información societario y el informe anual de gobierno corporativo, especialmente. Después, también resulta necesario el seguimiento de la forma y requisitos de la difusión electrónica, también detallados normativamente.

C) LA REGULACIÓN ESTATAL

En el Real Decreto 208/1996 simplemente se señala que habrá difusión activa – esto es, no sobre la base de solicitud previa- se hará “Cuando resulte conveniente” (art. 1. 3º)⁴⁵¹. En la Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, de Reutilización de la información del sector público que ha de trasponerse se dispone que los Estados “asegurarán la existencia de dispositivos prácticos que faciliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, tales como listados, de acceso en línea preferentemente, de los documentos más importantes, y portales conectados a listados descentralizados.” (art. 9).

De otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, regula con mayor detalle la información y participación locales, si bien la norma no ha sido prácticamente reformada desde su aprobación, motivo por el cual no contempla expresamente el uso de las nuevas tecnologías.

- las obligaciones de información activa sobre sesiones del Pleno a los medios de comunicación y por medio de canales municipales (art. 229)⁴⁵².

- La regulación de las oficinas de información (art. 231) y, en especial, lo relativo a la información activa a asociaciones y colectivos (art. 234) “que lo soliciten expresamente”⁴⁵³, quienes recibirán las convocatorias de sesiones públicas, la

1. Los emisores de valores deberán difundir a través de sus páginas web los hechos relevantes previamente comunicados a la CNMV, así como mantener la publicidad de los hechos relevantes a través de este medio durante el plazo que la CNMV determine. La CNMV podrá establecer, a este respecto, plazos de difusión diferentes en función del contenido del hecho relevante comunicado.

Los hechos relevantes publicados a través de las páginas web deberán corresponderse exactamente con los hechos relevantes remitidos a la CNMV.

2. Los emisores de valores garantizarán que la difusión de esta información se efectúa de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

⁴⁵¹ 3. Cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general deberá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.

⁴⁵² Artículo 229.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

⁴⁵³ Artículo 234.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

información sectorial de interés para su posible participación consultiva o deliberativa. En este punto no debe obviarse el artículo 72 de la LBRL que impone el favorecimiento y desarrollo de las asociaciones y “la más amplia información”⁴⁵⁴.

D) AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 2004 de Madrid⁴⁵⁵, al respecto de la Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito (art. 9) sí que se dispone que si se “considera oportuno” se publicarán los actos y acuerdos también en la web municipal⁴⁵⁶. El artículo 11 sobre la información activa sí que señala que uno de los canales será la web municipal⁴⁵⁷.

a) recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

⁴⁵⁴ Artículo 72.

Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

⁴⁵⁵ Madrid: Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (aprobación definitiva por Pleno 31 de mayo de 2004, BOCM 147, de fecha 22 de junio de 2004). Disponible en http://www.munimadrid.es/par/docs/FD_L_RO_ParticipacionCiudadana.pdf

⁴⁵⁶ Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y de las Oficinas de los Distritos. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento. Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del distrito correspondiente, siempre que lo soliciten.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Madrid dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a través de los tablones de anuncios, de los diversos boletines del Ayuntamiento de Madrid y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

⁴⁵⁷ Artículo 11. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etcétera.

VI. La regulación de los contenidos de la información disponible a través de la red

Más allá de las escasas imposiciones de difusión activa de información, no es extraña la regulación de qué información mínima ha de disponerse a través de los sitios y la estructuración y presentación de la misma. En este punto cabe recordar la regulación que se observa con carácter general, para luego hacer mención de la regulación de la información que procede en algunos sectores específicos.

A) ITALIA

De especial interés resulta la regulación del contenido del sitio de las administraciones públicas (art. 54), obligándose a unos “datos públicos”, a saber:

- organigrama con indicación de las funciones y atribuciones y la indicación de los acometidos de los empleos del nivel directivo no general, así como del sector del ordenamiento jurídico referido a la actividad.

- tipos de procedimiento que corresponden a cada empleo del nivel directivo no general, el plazo para la conclusión de cada procedimiento y trámites procedimentales, el nombre del responsable de la unidad organizativa responsable de la instrucción y otras fases procedimentales, incluyendo la decisión final.

- la relación completa de las direcciones electrónicas institucionales activas, especificando si se trata de correo certificado de los regulados en Decreto de 11 de febrero de 2005.

- la relación de los servicios ofrecidos en red disponibles y de los de futura implantación (con indicación de fecha prevista)⁴⁵⁸.

Por su parte, el artículo 55 regula la Consulta de las iniciativas normativas del Gobierno. En este sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros publica en su sitio web las noticias relativas a sus iniciativas así como los proyectos de ley de particular relevancia, asegurando la participación ciudadana según la regulación relativa a la protección de personas y el respeto de los datos de carácter personal. Se remite a la

⁴⁵⁸ Art. 54. Contenuto dei siti delle pubbliche amministrazioni

1. I siti delle pubbliche amministrazioni centrali contengono necessariamente i seguenti dati pubblici:
a. l'organigramma, l'articolazione degli uffici, le attribuzioni e l'organizzazione di ciascun ufficio anche di livello dirigenziale non generale, nonché il settore dell'ordinamento giuridico riferibile all'attività da essi svolta, corredati dai documenti anche normativi di riferimento;

b. l'elenco delle tipologie di procedimento svolte da ciascun ufficio di livello dirigenziale non generale, il termine per la conclusione di ciascun procedimento ed ogni altro termine procedimentale, il nome del responsabile e l'unità organizzativa responsabile dell'istruttoria e di ogni altro adempimento procedimentale, nonché dell'adozione del provvedimento finale, come individuati ai sensi degli articoli 2, 4 e 5 della legge 7 agosto 1990, n. 241;

c. le scadenze e le modalità di adempimento dei procedimenti individuati ai sensi degli articoli 2 e 4 della legge 7 agosto 1990, n. 241;

d. l'elenco completo delle caselle di posta elettronica istituzionali attive, specificando anche se si tratta di una casella di posta elettronica certificata di cui al decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68;

e. le pubblicazioni di cui all'articolo 26 della legge 7 agosto 1990, n. 241, nonché i messaggi di informazione e di comunicazione previsti dalla legge 7 giugno 2000, n. 150;

f. l'elenco di tutti i bandi di gara e di concorso;

g. l'elenco dei servizi forniti in rete già disponibili e dei servizi di futura attivazione, indicando i tempi previsti per l'attivazione medesima.

regulación reglamentaria la modalidad de participación ciudadana de consulta gratuita en vía telemática⁴⁵⁹.

El artículo 56 afirma la publicación de los datos identificativos de las cuestiones pendientes de resolución de la jurisdicción administrativa y contable. Se afirma que las sentencias y otras decisiones de esta jurisdicción serán publicadas en el sistema informático interno y en el sitio institucional en internet, respetando la normativa de datos personales⁴⁶⁰.

También se regula la publicación y disponibilidad de los formularios administrativos, con un tiempo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, bajo amenaza de que no podrán ser exigidos en el procedimiento (art. 57)⁴⁶¹.

B) EL MEJOR EJEMPLO: LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS OBLIGATORIOS PARA LAS SOCIEDADES COTIZADAS

Además de la regulación vista del derecho de información, cabe seguir de cerca el Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas, “De la información societaria”, en concreto, el artículo 116 “Del informe anual de gobierno corporativo”. Cabe recordar que el “informe anual de gobierno corporativo es un documento cuya finalidad es recoger una información completa y razonada sobre las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad que permita conocer los datos relativos a los procesos de toma de decisiones y todos los demás que revelen aspectos importantes del gobierno societario”, con la finalidad de que “que el mercado, los inversores y los accionistas puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado de la sociedad”⁴⁶². Pues bien, el artículo 116 obliga a “hacer público” cada año dicho informe, que se comunica a la

⁴⁵⁹ Art. 55. Consultazione delle iniziative normative del Governo

1. La Presidenza del Consiglio dei Ministri può pubblicare su sito telematico le notizie relative ad iniziative normative del Governo, nonché i disegni di legge di particolare rilevanza, assicurando forme di partecipazione del cittadino in conformità con le disposizioni vigenti in materia di tutela delle persone e di altri soggetti rispetto al trattamento di dati personali. La Presidenza del Consiglio dei Ministri può inoltre pubblicare atti legislativi e regolamentari in vigore, nonché i massimari elaborati da organi di giurisdizione.

2. Con decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri sono individuate le modalità di partecipazione del cittadino alla consultazione gratuita in via telematica.

⁴⁶⁰ Art. 56. Dati identificativi delle questioni pendenti dinanzi al giudice amministrativo e contabile

1. I dati identificativi delle questioni pendenti dinanzi al giudice amministrativo e contabile sono resi accessibili a chi vi abbia interesse mediante pubblicazione sul sistema informativo interno e sul sito istituzionale della rete Internet delle autorità emananti.

2. Le sentenze e le altre decisioni del giudice amministrativo e contabile, rese pubbliche mediante deposito in segreteria, sono contestualmente inserite nel sistema informativo interno e sul sito istituzionale della rete Internet, osservando le cautele previste dalla normativa in materia di tutela dei dati personali.

⁴⁶¹ Art. 57. Moduli e formulari

1. Le pubbliche amministrazioni provvedono a definire e a rendere disponibili anche per via telematica l'elenco della documentazione richiesta per i singoli procedimenti, i moduli e i formulari validi ad ogni effetto di legge, anche ai fini delle dichiarazioni sostitutive di certificazione e delle dichiarazioni sostitutive di notorietà.

2. Trascorsi ventiquattro mesi dalla data di entrata in vigore del presente codice, i moduli o i formulari che non siano stati pubblicati sul sito non possono essere richiesti ed i relativi procedimenti possono essere conclusi anche in assenza dei suddetti moduli o formulari.

⁴⁶² Así se recuerda en la Exposición de Motivos de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que en su caso lo remite a las diversas autoridades de supervisión respectivas (art. 116. 1º). Dicho informe se considera “hecho relevante” de la sociedad que ha de ser publicado (art. 116. 2º). El contenido del mismo se determina bien por el Ministerio de Economía o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores⁴⁶³.

Debe apuntar además, que esta obligación de información a través de la página web se concreta al punto de obligarse temporalmente al momento de convocatoria de una Junta General ordinaria u órgano de aprobación de cuentas (Circular de 2004)⁴⁶⁴. Asimismo, el informe se remite a la CNMV telemáticamente⁴⁶⁵.

Por cuanto al contenido de esta información obligatoria la Ley señala en esencia que “deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica” (art. 116. 4º) y se fija con claridad un contenido mínimo en la ley. La misma versa sobre la estructura de la propiedad de la sociedad, estructura de la administración de la sociedad, Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo, los sistemas de control del riesgo y el grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno.

⁴⁶³ Artículo 116. Del informe anual de gobierno corporativo.

1. Las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.

2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. La Comisión Nacional del Mercado de Valores remitirá copia del informe comunicado a las respectivas autoridades de supervisión cuando se trate de sociedades cotizadas que estén dentro de su ámbito de competencias.

3. El informe será objeto de publicación como hecho relevante.

4. El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo será determinado por el Ministerio de Economía o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica.

⁴⁶⁴ Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas. En concreto, la “Norma 3.a Responsabilidad del informe anual de gobierno corporativo y plazo para su remisión.

La responsabilidad de la elaboración y del contenido de la información de los informes anuales de gobierno corporativo corresponde al órgano de administración de la entidad.

Tan pronto como el órgano de administración de la entidad apruebe el informe anual de gobierno corporativo se deberá comunicar a la CNMV como hecho relevante conforme se dispone en la Norma 4.a de esta Circular. Inmediatamente después de recibido por la entidad el mensaje de incorporación correcta del informe en la CNMV, se deberá poner a disposición de los accionistas e inversores a través, entre otros, de la página web de la entidad. En cualquier caso la difusión del informe anual de gobierno corporativo como hecho relevante no podrá efectuarse más tarde del día en que se publique el primer anuncio de la convocatoria de la junta general ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio que el citado informe.

En caso de entidades no obligadas a publicar dicha convocatoria, la difusión no podrá tener lugar más tarde de la fecha de la convocatoria del órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio que el informe de buen gobierno.”

⁴⁶⁵ Norma 4.a Forma de remisión del informe anual de gobierno corporativo a la CNMV.

Para su difusión como hecho relevante, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de presentación por vía telemática a través del sistema CIFRADO/CNMV u otro similar, que, en su caso, establezca la CNMV.

La obligación de remisión se entenderá cumplida cuando la entidad reciba por vía telemática de la CNMV un mensaje de incorporación correcta del informe anual de gobierno corporativo.

No obstante, y a solicitud de la sociedad o entidad emisora, la CNMV con carácter excepcional y por causas justificadas, podrá autorizar que el informe anual de gobierno corporativo sea presentado en formato papel y en el modelo que proceda de conformidad con los anexos I y II de la presente Circular.

En todo caso, me permito trasponer las exigencias legales –con sus concreciones reglamentarias- con una doble intención. De un lado, para que se observe el grado de detalle en el que una ley fija la información obligatoria mínima, con mayor desarrollo reglamentario si cabe. De otro lado, con un ruego al lector: que conforme lee estas informaciones obligatorias, las intente proyectar en paralelo lo que supondrían para una entidad pública (dígase Ayuntamiento, Gobierno autonómico y sus Consellerías, Gobierno nacional y sus Ministerios, grandes organismos, etc.). Y ello, claro está, con la lógica cautela de que una sociedad privada y una entidad pública son ámbitos bien diferenciados, de que los accionistas mayoritarios no son partidos políticos o grandes grupos de intereses en el ámbito público, que un Consejo de administración no es un órgano de gobierno público, ni en la vida pública existan formalmente los “pactos parasociales”. En todo caso, considero que es bien posible trasladar mentalmente muchas de estas exigencias al ámbito de lo público.

Dicho contenido mínimo que fija el artículo 116. 4º y que se perfila reglamentariamente es el que sigue:

a) *Estructura de propiedad de la sociedad*, con información relativa a los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que exista, así como su representación en el consejo; de las participaciones accionariales de los miembros del consejo de administración que deberán comunicar a la sociedad, y de la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil. Igualmente, se informará de la autocartera de la sociedad y sus variaciones significativas⁴⁶⁶.

⁴⁶⁶ Con mayor concreción, la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades perfila en su apartado Primero. 1 que en relación con la “Estructura de la propiedad de la sociedad”, se dispone que

“Dentro de este epígrafe, se contendrá, al menos, la siguiente información:

Identidad de los accionistas que cuenten con participaciones significativas, directas, indirectas, o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas, de conformidad con lo establecido en el sentido del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, junto con los respectivos porcentajes accionariales que ostente cada titular de participaciones significativas.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por participación significativa aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5% del capital o de los derechos de voto de la entidad. También tendrán esta consideración aquellas participaciones que, sin llegar al porcentaje señalado, permitan ejercer una influencia notable en la sociedad. Se asimilará a una adquisición de acciones la celebración de acuerdos o pactos con otros accionistas en virtud de los cuales las partes queden obligadas a adoptar, mediante un ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común en lo que se refiere a la gestión de la sociedad o que tengan por objeto influir de forma relevante en la misma.

La ruptura o modificación de dichos pactos o acuerdos deberán también ser objeto de información.

Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de las participaciones significativas y la sociedad, o entre los titulares de participaciones significativas entre sí, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.

Señalamiento de las participaciones accionariales de que sean titulares los miembros del consejo de administración en la sociedad cotizada, tanto de forma agregada como individualizada.

En todo caso se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

Indicación de la existencia de pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil, con especificación de la identidad de los accionistas vinculados por el pacto y del contenido de los mismos objeto de comunicación, publicidad y registro.

“b) *Estructura de la administración de la sociedad*, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones; identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.”

Cabe apuntarse, con especial interés para el caso de trasladar estas obligaciones a entidades públicas, que se exige que se difunda el “número e identidad de los miembros del Consejo” y su condición, con indicación de si son o no consejero ejecutivos. Dentro de los ejecutivos, señalándose su categoría. En dicha información debe señalarse todos los puestos que ocupa en el Consejo de Administración, sus comisiones y en el organigrama de la entidad⁴⁶⁷.

De especial interés para su traslación al ámbito público, es la información relativa a la remuneración de los miembros del consejo de administración, también obligatoria en el sitio web⁴⁶⁸.

Respecto de las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de administración, debe informarse de la estructura del Consejo, procedimientos de selección y remoción, así como de las comisiones. También la información obligatoria incluye el Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones, en su caso⁴⁶⁹.

En el ámbito de la selección de consejeros, reglamentariamente se detalla que hay que informar sobre qué activos accionariales dan cobertura al nombramiento de unos y otros, “con especificación de la naturaleza de las relaciones que los vinculen a los titulares de participaciones significativas.”⁴⁷⁰

Especificación del porcentaje de autocartera de la sociedad al cierre del último ejercicio, junto con las variaciones significativas que haya experimentado la autocartera, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.”

⁴⁶⁷ La mencionada Orden de 2003 concreta en este sentido la información legalmente obligatoria al respecto: “Composición del Consejo de administración. Deberá reflejarse el número e identidad de los miembros del Consejo de administración, así como la condición de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad. En todo caso se hará indicación si los miembros del mismo son consejeros ejecutivos o no, y dentro de los consejeros no ejecutivos, deberán señalarse los miembros que tengan la condición de consejeros dominicales o de consejeros independientes, de conformidad todo ello con las definiciones establecidas en las recomendaciones de buen gobierno. Junto a la identidad de cada consejero, se señalará el puesto o puestos que ocupe dentro del Consejo de Administración, de las comisiones del Consejo de Administración, y del organigrama de la sociedad, en su caso.”

⁴⁶⁸ En la Orden de 2003 se dispone: “Remuneración de los miembros del Consejo de Administración. Se incluirá en todo caso la remuneración global del Consejo de administración. A estos efectos, se entenderá en todo caso comprendidas dentro de la remuneración el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengadas en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración.”

⁴⁶⁹ Así en la Orden de 2003 referida se especifica: “Reglas de organización y funcionamiento del Consejo de administración. Deberá indicarse la estructura del Consejo de Administración, procedimientos de selección, nombramiento y remoción de consejeros, y de las correspondientes comisiones con sus reglas de organización y funcionamiento, y la existencia de delegación de facultades en consejeros o comisiones, en su caso. Se señalará la existencia del Reglamento del Consejo de Administración y en su caso de los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, el lugar en el que está disponible para su consulta, y las modificaciones que se realicen al mismo.”

⁴⁷⁰ Así, se afirma en la Orden de 2003, “Indicación de los consejeros que hayan sido nombrados en representación de los titulares de participaciones significativas, o cuyo nombramiento haya sido promovido por los titulares de participaciones significativas, o vinculados a accionistas con participaciones significativas, con especificación de la naturaleza de las relaciones que los vinculen a los titulares de participaciones significativas.”

En su traslación en el ámbito de lo público, bien difícil sería ir más allá de recordar a qué partido político pertenece el cargo, o quién y con qué mayorías lo propuso y nombró. Claro está que otro tipo de especificaciones sobre “la naturaleza de las relaciones que vinculen” a los cargos públicos con los partidos y grupos, no tiene una sencilla traslación en el ámbito de lo público.

También la norma reglamentaria concreta que “Se deberá indicar, asimismo, la existencia e identidad de los consejeros que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada.” También esta obligación podría tener su razón de ser en diversos ámbitos públicos.

“c) *Operaciones vinculadas de la sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.*”

En este ámbito, el desarrollo reglamentario de la Orden de 2003 obliga a desglosar y concretar diversos tipos de operaciones de la sociedad cotizada con los accionistas significativos, los directivos y otras sociedades pertenecientes al grupo⁴⁷¹. Pese a que de nuevo no sea sencilla la traslación al ámbito de lo público, no puede dejar de pensarse en términos de entidades públicas gobernadas por unos y otros partidos políticos, las subvenciones concedidas a asociaciones, fundaciones etc. de corte afín, las contrataciones públicas concedidas en unos y otros ámbitos, etc.

“d) *Sistemas de control del riesgo*”, en este caso, de muy difícil traslación al ámbito de lo público.

“e) *Funcionamiento de la Junta General*, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.”

En este sentido, cabe señalar que reglamentariamente se exige la información de la norma que rige la Junta General, los derechos de los accionistas y la relación de los acuerdos adoptados. En este caso, la traslación al ámbito de lo público de estas informaciones es bien sencilla⁴⁷².

“f) *Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo*, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones”, el mismo

⁴⁷¹ c. Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo. El informe de gobierno corporativo incluirá información sobre las operaciones vinculadas y operaciones intragrupo. La información sobre operaciones con partes vinculadas, y en su caso, intragrupo, se presentará desglosada en:

- Operaciones realizadas con los accionistas significativos de la sociedad.
- Operaciones realizadas con administradores y directivos de la sociedad y del grupo de sociedades del que la sociedad forme parte.
- Operaciones significativas realizadas con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo.

La información a incluir sobre operaciones vinculadas en el informe anual de gobierno corporativo se entiende sin perjuicio de la que las sociedades deberán incluir necesariamente en las informaciones semestrales a que se refiere el apartado segundo del artículo 35 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de desarrollo.

El informe de gobierno corporativo incluirá información sobre las operaciones intragrupo significativas. A tales efectos, son operaciones intragrupo aquellas operaciones que relacionan directa o indirectamente a una sociedad con otras del mismo grupo, entendido éste de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, para el cumplimiento de una obligación, sea o no contractual, y tenga o no por objeto un pago.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá que es significativa toda operación intragrupo que tenga la consideración de significativa con arreglo a lo previsto en la Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre, de conformidad con lo que se establezca por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores determinará la forma y el grado de detalle, tipo o categoría de información que debe suministrarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

⁴⁷² La Orden de 2003 citada concreta: “Funcionamiento de la Junta General, y desarrollo de las sesiones de la Junta. Dentro de este epígrafe, se contendrá, al menos, la siguiente información: existencia y descripción del Reglamento de la Junta General; derechos de los accionistas en relación con la Junta General; datos de asistencia en Juntas Generales anteriores; y relación de los acuerdos adoptados por la Junta General durante el ejercicio.”

específicamente debe ser puesto a disposición de los accionistas como forma de ejercicio del derecho de información⁴⁷³.

Pues bien, en modo alguno se da una exigencia jurídica mínimamente comparable de transparencia electrónica para los organismos públicos, siendo que, en muy buena medida estas exigencias sí que son proyectables al ámbito público. No cabe duda que los intereses de la transparencia societaria y los derechos de los accionistas, merecen un interés normativo infinitamente superior que la transparencia pública y las exigencias democráticas.

Regulación detalle de la web corporativa

Sin perjuicio de las obligaciones jurídicas apreciadas, que claramente conforman un contenido obligatorio para la difusión electrónica el desarrollo reglamentario inmediato de esta ley en 2003 tiene particular interés, puesto que expresa con total claridad el contenido de la información que debe constar en la página web. Así, en la Orden de 2003 se detallan directamente los contenidos, que bien merece de nuevo, reproducir:

“1. Las sociedades cotizadas deberán contar con una página web que habrá de tener, al menos, el siguiente contenido:

- a. Los estatutos sociales.
- b. El Reglamento de la Junta General.
- c. El Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- d. La memoria anual y el reglamento interno de conducta.
- e. Los informes de gobierno corporativo.
- f. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.
- g. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la CNMV.
- h. Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- i. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.
- j. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- k. Los hechos relevantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden Ministerial.”

De nuevo resulta sencillo trasladar las obligaciones de contenidos impuestas a casi todo ente público relevante.

⁴⁷³ Al respecto, la norma tantas veces citada dispone que “la Comisión Nacional del Mercado de Valores elaborará un documento único sobre gobierno corporativo con las recomendaciones existentes, que podrá servir como criterio para la adopción de normas de buen gobierno por parte de las sociedades, y para la justificación o explicación de las normas o prácticas que apruebe o realice la sociedad.”

B. 1. Contenidos mínimos que corresponderían por aplicación de la LSSICE y su proyección para las Administraciones públicas

Recordando el artículo 10⁴⁷⁴ de esta norma, el mismo obliga a una información mínima (nombre, dirección física y electrónica útil, NIF, autorizaciones, normas de actuación, y descripción detallada de productos y servicios)⁴⁷⁵. Dicha información ha de ser accesible “por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita” (art. 10. 1º) y “se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet.” (art. 10. 2º).

De igual modo, no estaría de más que, siguiendo la ley, toda administración hiciese fácil y directamente accesible “su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva” (art. 10. 1º a), amén de la dirección concreta no virtual y un contacto telefónico.

B. 2. Contenidos mínimos de los Boletines provincia que han de disponerse electrónicamente

Al punto cabe recordar la Ley 5/2002, de 4 de abril reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, por cuanto regula el contenido básico de los mismos (art. 1) que es el de:

- las disposiciones de carácter general y las ordenanzas,
- los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

En el sentido semejante, cabe tener en cuenta el artículo 6 en a medida que obliga a publicar toda una serie de disposiciones generales y actos administrativos⁴⁷⁶.

⁴⁷⁴ Sobre el deber de información, puede seguirse, entre otros, cavanillas, pág. 31 y ss. “Deberes de los servidores en la LSSICE”, págs. 29 y ss.

⁴⁷⁵ La información, relativa al prestador de servicios, debe ser sobre:

a) Su nombre o denominación social; su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España; su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.

b) Los datos de su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 9.

c) En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

d) Si ejerce una profesión regulada deberá indicar:

1º Los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.

2º El título académico oficial o profesional con el que cuente.

3º El Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento.

4º Las normas profesionales aplicables al ejercicio de su profesión y los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.

e) El número de identificación fiscal que le corresponda.

f) Información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.

g) Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

⁴⁷⁶ Artículo 6. Obligación de publicar.

C) VARIADA REGULACIÓN ESTATAL SOBRE INFORMACIÓN MÍNIMA EN SECTORES ESPECÍFICOS

1º Cartas de Servicios Electrónico: El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, regula (art. 11. 3º) la difusión “a través de Internet” de “las acciones divulgativas de su carta que [cada órgano u organismo] estime más eficaces”. También se prevé la concentración de Cartas de servicios electrónicos en la web www.administracion.es (art. 11. 4º).

2º Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, de Reutilización de la información del sector público: obligación bastante concreta de información a través de medios electrónicos. Se trata la obligación de fijar y publicar las tarifas de reutilización “medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno.” (art. 7).

3º Ley 59/2003, de 19 diciembre, de firma electrónica: para el caso –bastante habitual- de que el prestador de servicios de certificación sea una administración. El artículo 18 obliga a proporcionar una “información mínima⁴⁷⁷, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica”.

“Mantener un directorio actualizado de certificados” (art. 18 c)) así como a “Garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro” (art. 18. d)). De otro lado, hay obligaciones de información en internet para el Ministerio de Ciencia y Tecnología a publicar diversa información sobre firma electrónica, a saber:

- las excepcionales normas técnicas de ese Ministerio, que se han de utilizar en los procedimientos de certificación. (art. 27, Certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica).

1. Las Diputaciones Provinciales están obligadas a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas les remitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración anunciante, y será cumplimentada por la Diputación Provincial siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que se regulen en la correspondiente ordenanza provincial.

⁴⁷⁷ “1º Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos y determinados dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido.

2º Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo.

3º El método utilizado por el prestador para comprobar la identidad del firmante u otros datos que figuren en el certificado.

4º Las condiciones precisas de utilización del certificado, sus posibles límites de uso y la forma en que el prestador garantiza su responsabilidad patrimonial.

5º Las certificaciones que haya obtenido, en su caso, el prestador de servicios de certificación y los procedimientos aplicables para la resolución extrajudicial de los conflictos que pudieran surgir por el ejercicio de su actividad.

6º Las demás informaciones contenidas en la declaración de prácticas de certificación.

La información citada anteriormente que sea relevante para terceros afectados por los certificados deberá estar disponible a instancia de éstos.”

- la información actualizada de los prestadores comunicada por éstos al Ministerio sobre sus datos de identificación, incluyendo la identificación fiscal y registral, en su caso, los datos que permitan establecer comunicación con el prestador, incluidos el nombre de dominio de internet, los datos de atención al público, las características de los servicios que vayan a prestar, las certificaciones obtenidas para sus servicios y las certificaciones de los dispositivos que utilicen. A esta información se ha de otorgar la máxima difusión y conocimiento (art. 30. 2º). Esta obligación viene a reiterarse en la Disposición transitoria segunda, para Prestadores de servicios de certificación establecidos en España antes de la entrada en vigor de la Ley⁴⁷⁸.

- También el Ministerio *puede* estar obligado a publicar en su página web la resolución que impone una sanción por infracciones graves o muy graves (art. 32. 2º)⁴⁷⁹.

4º Ley General de Telecomunicaciones, Ley 32/2003: en su artículo 31. 1º, la “Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicará en internet un resumen de las normas que cada Administración le haya comunicado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.2º”. Hay que recordar que se trata de las normas de las diversas administraciones sobre al derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, en general se trata de ordenanzas municipales sobre telefonía móvil.

5º Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal: Las obligaciones derivadas del derecho de protección de datos se proyectan tanto para el ámbito privado como para el público. En este punto, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, las exigencias de información – proyectables para las administraciones públicas- son varias. Cabe señalar, en todo caso, pese a ser un ámbito tan próximo a internet, ninguna de estas obligaciones han de ser obligatoriamente cumplidas a través de la disposición de información por medio de internet.

-derecho de información previo al tratamiento de los datos de carácter personal, como uno de los derechos básicos y principales contenidos en la Ley. Esta información “expresa, precisa e inequívoca” (art. 5 de la LOPD) no ha de ser librada obligatoriamente a través de internet, pero sí cuando estos datos se recaban a partir de internet debe considerarse que dicha información se debe difundir a través de la pantalla.

-Asimismo, cabe señalar que como contenido del derecho fundamental de protección de datos, se genera un derecho de acceso a los datos que versan sobre la persona (art. 15)⁴⁸⁰. Este derecho puede concurrir con derecho de acceso a la

⁴⁷⁸ “Los prestadores de servicios de certificación establecidos en España antes de la entrada en vigor de esta Ley deberán comunicar al Ministerio de Ciencia y Tecnología su actividad y las características de los servicios que presten en el plazo de un mes desde la referida entrada en vigor. Esta información será objeto de publicación en la dirección de internet del citado ministerio con la finalidad de otorgarle la máxima difusión y conocimiento.”

⁴⁷⁹ 2. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada, a costa del sancionado, la publicación de la resolución sancionadora en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos periódicos de difusión nacional o en la página de inicio del sitio de internet del prestador y, en su caso, en el sitio de internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología, una vez que aquélla tenga carácter firme.

⁴⁸⁰ “Artículo 15. Derecho de acceso.

1.- El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

2.- La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

información pública de archivos y registros (sobre una misma persona), si bien obedece a una lógica bien diversa, al igual que difiere su contenido y titulares.

Por lo que ahora interesa, la posible visualización de los datos en pantalla es una posibilidad no impuesta por la ley ni por el Reglamento⁴⁸¹.

- También la ley reconoce el derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos⁴⁸². Pese a que en la realidad este derecho se ejerza materialmente a través de internet⁴⁸³, ello no es una obligación normativa.

Sin perjuicio de las anteriores obligaciones de información en su caso a través de internet, en el ámbito de la protección de datos personales, sí que puede mencionarse una obligación expresa de publicación a través de internet. Se trata de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, que desde enero de 2004 han de ser públicas y publicadas “preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos” (art. 37. 2º LOPD)⁴⁸⁴. En la actualidad, de forma relativamente sencilla puede accederse a tales resoluciones⁴⁸⁵.

3.- El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes.”

⁴⁸¹ Cabe tener en cuenta el Real Decreto 1332/94 de 20 de junio, por el que se desarrollan algunos preceptos de la Ley Orgánica.

En su artículo 12 se concreta: “El afectado podrá optar por uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero, siempre que la configuración e implantación material del fichero lo permita:

Visualización en pantalla.

Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.

Telecopia.

Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración e implantación material del fichero,

ofrecido por el responsable del mismo.”

Asimismo, concreta (artículo 13) que “La información, cualquiera que sea el soporte en que fuere facilitada, se dará en forma legible e inteligible, previa transcripción en claro de los datos del fichero, en su caso.”

⁴⁸² Artículo 14: “Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita.”

⁴⁸³ En concreto en <https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=94>

⁴⁸⁴ Así en virtud de la nueva redacción del artículo dada por el art. 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004, modifica el art. 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, estableciendo que:

“Art. 37.2. Las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos se harán públicas, una vez hayan sido notificadas a los interesados. La publicación se realizará preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos.”

Reglamentariamente podrán establecerse los términos en que se lleve a cabo la publicidad de las citadas resoluciones.

Lo establecido en los párrafos anteriores no será aplicable a las resoluciones referentes a la inscripción de un fichero o tratamiento en el Registro General de Protección de Datos ni a aquéllas por las que se resuelva la inscripción en el mismo de los Códigos tipo, regulados por el artículo 32 de esta Ley Orgánica.”

La cuestión ha sido desarrollada por medio de la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos establece los criterios sobre la publicación de las resoluciones de la Agencia a través de esta página web.

⁴⁸⁵ <https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=519>

D) REGULACIÓN DE CONTENIDOS AUTONÓMICA

D. 1. Galicia

En Galicia, el Decreto 21/1999, de 5 febrero, regulaba la utilización de la red Internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, Organizativamente el artículo 5 atribuye a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública la proposición a la Comisión de informática de principios de coordinación de publicación de información en internet, normas técnicas, de estilo. También le corresponde publicar y difundir información de estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes, así como a publicación y la difusión del «Diario Oficial de Galicia» a través de Internet. Así, por otra parte, aunque se trate de una norma organizativa, impone la publicación de una serie de contenidos en el sitio.

Decreto 200/2003, de 20 marzo, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia

Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano, en el capítulo IV (arts. 30 y ss.) se procede a la regulación de las webs de la Xunta de Galicia. En el mismo se establece la necesidad de vínculos a las webs de todas consellerías y entidades dependientes de la Xunta. Se establece (art. 30) la necesidad de un enlace desde el inicio a:

- al Sistema de Información Administrativa y Atención al Ciudadano,
- al Sistema de Sugerencias y Quejas,
- a la tramitación telemática de procedimientos y
- al «Diario Oficial de Galicia».

Por cuanto al contenido y estructura de toda página, se exige (art. 31):

- el logotipo de la Xunta con enlace al inicio de este sitio,
- un enlace a la consellería o ente de que se trate
- un enlace al sistema de sugerencias y quejas,
- un buscador,

y un buzón a través del que los ciudadanos harán llegar sus consultas, sugerencias o comentarios sobre la página web.

- la dirección del organismo o unidad responsable e información necesaria para que el usuario pueda contactar con la unidad, incluyendo una dirección de correo electrónico.

Asimismo se afirman mecanismos de actualización de la información, supervisados por la Dirección General de Organización y Sistemas Informáticos de la Consellería de la Presidencia (art. 31. 5°).

D. 2. Andalucía

Decreto 183/2003, de 24 junio, del Gobierno andaluz que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) Entre la información mínima a disponer a través de internet, se señala (art. 7. 2°):

- la relativa a la organización, competencias y actividades de las Consejerías, organismos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía;
- las guías de funciones y cartas de servicios que se aprueben en el ámbito de las competencias de dichos órganos y entidades;
- la normativa que se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con la posibilidad de su descarga a través de la red;
- información de interés general que se considere oportuna (sanidad, la educación o la cultura).
- los procedimientos administrativos que se tramitan por la Administración de la Junta de Andalucía, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio;
- los principales formularios que en los mismos sean de aplicación y de cuáles de esos procedimientos, y qué fases de los mismos, pueden tramitarse a través de la red;
- la información sobre contratación administrativa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, con inclusión de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, generales y particulares, y de los anuncios de licitación que se produzcan.

D. 3. Castilla y León

En Castilla y León, el Decreto 40/2005, impone introducir una serie de contenidos en la web de la Junta de Castilla y León:

- la relación de aplicaciones, medios y soportes a través de los cuales se gestionan los procedimientos o trámites en los que se utilizan técnicas de administración electrónica (disposición adicional primera).

- los formularios normalizados de los distintos procedimientos (disposición adicional tercera).

Asimismo, se impone que “Las Consejerías y Entidades incorporarán toda su información institucional en la página Web corporativa de la Junta de Castilla y León y la mantendrán permanentemente actualizada (disposición adicional cuarta 2º).

D. 4 .Aragón

Respecto del Decreto 347/2002, de 19 noviembre que aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón:

- Su artículo 133. 3º que exige que haya una recopilación ordenada de todas las normas de las entidades locales y, por lo que interesa, señala que dicha colección “podrá ofrecerse cuando disponga de los medios económicos y técnicos necesarios, a través de servidores telemáticos de información.”

- Su artículo 137 dispone que “Los bandos se publicarán en los boletines informativos de las Entidades locales, cuando existan, así como en los servidores telemáticos de información de que disponga”. Así las cosas, si se cuenta con sitio web, deben publicarse obligatoriamente los bandos.

-El artículo 149 dispone la posible publicación en el servidor telemático de las licencias que se resuelvan.

Asimismo cabe tener en cuenta el Decreto 325/2002, de 22 octubre se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón en la red Internet. Respecto de su contenido general, el artículo 1 dice que “recogerá, junto con la información institucional corporativa, la información administrativa y los servicios sectoriales facilitados o prestados por los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos”.

D. 5. Rioja

A este respecto la regulación es muy colateral, al regular organización señala para coordinación unos contenidos muy generales en el Decreto 44/2001, de 19 octubre, que Organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red internet. Al respecto se dice que la “Consejería competente en materia de administraciones públicas o sistemas y tecnologías de la información” como órgano rector, debe “Proveer los contenidos y publicar la información general sobre estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes y cualquier información relacionada con la Administración de la Comunidad Autónoma.” (art. 4. 2º. g)), a la vez de gestionar el “, servicio de búsqueda de información” (art. 4. 2. h)).

D. 6. Extremadura

Decreto 147/2000, de 13 junio, Consejería Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula la Web Institucional de la Junta de Extremadura, en su artículo 3 dispone que para “garantizar la coherencia y la coordinación de los contenidos de los servicios de información” ha de haber un contenido obligatorio (“organigrama, distribución competencial y funcional, los ámbitos de actuación, programas o actuaciones, enlaces asociados y servicios de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas”

D. 7. Madrid

Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa, ya en el ámbito de páginas web, se obliga a que haya un acceso al Sistema de Información al Ciudadano y que obligatoriamente se pueda acceder con un solo clic desde la página de inicio de la Comunidad (art. 12 .2º). Además se obliga también al acceso en un clic a:

- Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,
- a la organización y estructura de la Comunidad de Madrid
- y a las materias cuya información es más demandada por los ciudadanos.

D. 8. Cataluña

El Decreto 324/2001, obliga a disponer en internet una información mínima sobre organización, competencias y actividades, requisitos de tramitación y procedimientos de contratación (art. 5)⁴⁸⁶. Asimismo, como “información sobre servicios públicos” se reconoce el derecho a solicitar a través de internet información sobre prestaciones, servicios y su normativa. De igual modo, que a través de la red se pueda ejercer el derecho de acceso a la información sobre sus datos personales (art. 6)⁴⁸⁷. También, como “información normativa” se obliga a “suministrar a través de Internet información sobre las normas y las reglas de derecho aplicables a los ciudadanos mediante un sistema sencillo y accesible.” (art. 7).

De igual modo, aunque de forma algo genérica, se impone la obligación de facilitar “información de interés general” para los ciudadanos a través de internet, así como “otra información pública”.

E) REGULACIÓN DE CONTENIDOS DE LOS SITIOS MUNICIPALES

E. 1. Reglamento tipo de la FEMP

Cabe tener en cuenta el Reglamento-tipo de participación ciudadana aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el 26 de abril de 2005⁴⁸⁸, en concreto, en el Capítulo II relativo a la organización municipal, sobre Sistemas de Información, Atención y Comunicación, el artículo 15 “La página web municipal y el correo electrónico ciudadano”⁴⁸⁹ y el 16 centran ahora el

⁴⁸⁶ “a) La organización, las competencias y las actividades de sus departamentos y organismos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial que sea de aplicación.

b) Los requisitos esenciales de tramitación de las actividades de los ciudadanos que requieran intervención administrativa.

c) Los procedimientos de contratación administrativa, que incluya, como mínimo, los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y los anuncios de adjudicación.”

⁴⁸⁷ “Los ciudadanos pueden solicitar a la Administración de la Generalidad a través de Internet, en los mismos términos y con las mismas garantías que si lo hicieran por escrito y siempre que se identifiquen, información sobre:

a) Las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios públicos.

b) La normativa que rige los servicios públicos.

Asimismo, los ciudadanos pueden ejercer a través de Internet el derecho de acceso en relación con sus datos de carácter personal, sometidos a tratamiento informatizado en ficheros de la Generalidad, en los términos que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.”

⁴⁸⁸ El mismo está disponible en <http://www.femp.es/index.php/femp/content/download/1506/12329/file/REGLAMENTOTIPOPARTICIPACIONCIUDADANA.pdf> (6/12/2006).

Según se indica en el documento, su redacción es de Fernando Pindado Sánchez en colaboración con el Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Voluntariado coordinado por Rosma Fernández Menéndez.

⁴⁸⁹ Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los

interés. A partir de los mismos, se impone la existencia de una página web al Ayuntamiento. Aunque sin usar una fórmula imperativa (“podrá”), es de interés el contenido y finalidades que se dispone para la web municipal:

- informar de las actuaciones de interés general,
- informar de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal,
- dar a conocer la red asociativa local
- informar sobre la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
- “informará” “con el máximo detalle posible”, sobre los proyectos de importancia para el municipio.
- Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.
- desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.
- Asimismo, en razón del artículo 16 se impone una guía básica de trámites municipales actualizada⁴⁹⁰.

E. 2. La profusa regulación en el caso del Ayuntamiento de Barcelona a través de dos normas

1) Contenidos mínimos en la regulación de participación ciudadana

De nuevo, cabe mencionar el Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002⁴⁹¹. El artículo 4 reconoce el derecho a conocer los indicadores de gestión municipal y la obligación de difundirla a través de “redes de comunicación”⁴⁹².

Las TICs reaparecen de nuevo en el texto del Reglamento cuando se abordan los “Mecanismos de participación” (Título V, arts. 26 y ss.). Así sucede cuando se aborda la convocatoria de las “Audiencias públicas”, que debe estar accesible en el sitio web

procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

⁴⁹⁰ Artículo 16. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

⁴⁹¹ Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

⁴⁹² Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona.

municipal (art. 26. 8º). Asimismo, el texto aprobado inicialmente respecto del presupuesto u ordenanzas fiscales “será accesible a través del sitio web municipal.” (art. 27. 2º), siendo que “La ciudadanía y las asociaciones pueden formular propuestas o sugerencias en un espacio de Internet creado a este efecto.” (art. 27. 3º).

De especial significación es el artículo 30,

En su apartado 2 se obliga a impulsar las “tecnologías telemáticas” con diversos fines:

- acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla,
- tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales),
- expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y
- compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos.

Para ello se obliga el Ayuntamiento a tener un “espacio virtual, dentro del sitio web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.” (aptdo. 2º) Asimismo, cabe mencionar la “garantía” de equipos informáticos conectados a la red de acceso ciudadano (aptdo. 4º) así como el derecho a disponer “de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo” (aptdo. 4º).

Destaca también el compromiso de la garantía del acceso en línea a los plenos municipales (apartado 8º), al igual que la garantía de que “Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.” (apartado 10º). La creación de listas de distribución que bajo suscripción informe sobre todas las cuestiones y proyectos más significativos (aptdo. 11º), la posibilidad de solicitar información previa a cualquier pleno por mail (aptdo. 9º).

Asimismo, la posibilidad de informar el equipo municipal sobre sus proyectos, “tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales (aptdo. 9º).

Se trata, pues, del mayor y mejor ejemplo de regulación de la participación electrónica municipal en una gran ciudad.

2) Contenidos mínimos en la Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona

En concreto, el artículo 13 obliga a unos mínimos de contenidos en la página web municipal relativo a la “Información sobre la organización y los servicios de interés general”. Además de otra información de interés general de la ciudadanía a determinar (art. 13. 2º)⁴⁹³, se trata de información sobre:

- a. Su organización y sus competencias.
- b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c. Los procedimientos administrativos que tramitan, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

⁴⁹³ 2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.”

Como garantía de dicha información se afirma que “En la información facilitada se harán constar el órgano administrativo proveedor de la información y las fechas de actualización.” (art. 13. 3º).

El artículo 14 califica como “información administrativa”, “toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública”, En todo caso, ha de ser considerada como tal

- a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Las ordenanzas municipales.
- c. El presupuesto municipal y las memorias de gestión.
- d. Las figuras de planeamiento urbanístico.
- e. Los anuncios de información pública.
- f. Los procedimientos de contratación administrativa. g. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- h. Los procedimientos de selección de personal.
- i. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

E. 3. Borrador de Reglamento de San Sebastián

El borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005⁴⁹⁴, menciona en referencia a la publicidad de las sesiones y de los acuerdos (artículo 14), dado que en la web municipal se “dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local” (art. 14. 2º)

Así, el artículo 40⁴⁹⁵ de este borrador se centra en la web municipal, que se “pondrá a disposición de la ciudadanía”. La siguiente información será su contenido:

- (“podrá”) informar de las actuaciones de interés general, extractos de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Pleno municipal y de la agenda de actividades mas relevantes para el municipio.
- “informará de los Presupuestos y proyectos de importancia para el municipio”
- “podrán realizarse consultas y efectuar trámites administrativos mediante los procedimientos que se acuerden”.
- “se impulsará un espacio donde puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias, fóruns de debate sobre temas de interés municipal y similares.”

Por su parte, el artículo 41 se titular “Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la Participación Ciudadana”.

⁴⁹⁴ El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

⁴⁹⁵ Artículo 40.- La página web municipal.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, extractos de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Pleno municipal y de la agenda de actividades mas relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará de los Presupuestos y proyectos de importancia para el municipio. Igualmente podrán realizarse consultas y efectuar trámites administrativos mediante los procedimientos que se acuerden. En la página web se impulsará un espacio donde puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias, fóruns de debate sobre temas de interés municipal y similares.

E. 4. Ayuntamiento de Zaragoza

El Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza⁴⁹⁶, de 2005, por cuanto a los acuerdos adoptados por el Pleno y órganos colegiados, el artículo 49 afirma internet como una posibilidad de publicidad⁴⁹⁷.

VII. Seguridad, autenticidad y fiabilidad de la información. Responsabilidad por la información

Otro aspecto de interés, por cuanto uno de los principios de la información pública, es la seguridad de acceso a la misma y su autenticidad. Estos principios vienen recogidos de forma más o menos concreta en la diversa normativa.

A) ITALIA

En el Código, se prescribe la garantía de que la información contenida en el sitio es conforme se corresponda con la información contenida en el lugar original (art. 54. 4º)⁴⁹⁸.

B) NORMATIVA ESTATAL

El Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, simplemente indica que el cumplimiento de la función de “orientación e información” “en ningún caso” implica una interpretación normativa artículo 37.10 de la Ley de Régimen Jurídico 30/1992, “sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.” (art. 4. b)⁴⁹⁹.

⁴⁹⁶ Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005-

Su texto, disponible en <http://cmisapp.ayuntamiento-zaragoza.es/ciudad/normativa/enlace/normativa/participacionciudadana/organosterrit.htm>

⁴⁹⁷ Art. 49 [...] Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación básica y autonómica sobre esta materia, el Ayuntamiento y las Juntas Municipales y Vecinales darán publicidad al contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

A tal efecto, además de la exposición en los tablones de anuncios, podrán utilizarse los medios de comunicación locales y la página web municipal a que se refiere este Reglamento.

⁴⁹⁸ 4. Le pubbliche amministrazioni garantiscono che le informazioni contenute sui siti siano conformi e corrispondenti alle informazioni contenute nei provvedimenti amministrativi originali dei quali si fornisce comunicazione tramite il sito.

⁴⁹⁹ De orientación e información, cuya finalidad es la de ofrecer las aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos requieren sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, o para acceder al disfrute de un servicio público o beneficiarse de una prestación.

Esta forma de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, en ningún caso podrá entrañar una interpretación normativa, a la que se refiere el artículo 37.10 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

C) NORMATIVA AUTONÓMICA

C. 1. Galicia

El Decreto 164/2005, de 16 junio, al igual que otros casos, el artículo 24 señala el “carácter informativo” de las informaciones del servicio de información, evitando el efecto de información de interpretación normativa o toda posibilidad de interrupción de plazos, caducidad, prescripción o notificación.

C. 2. Aragón

En el Decreto 325/2002, de 22 octubre, en su artículo 3 se exige la “veracidad” de la información institucional del portal, así como su “actualización permanente”, a iniciativa de los respectivos departamentos y unidades. El Servicio de Información y Documentación Administrativa tiene la responsabilidad de comprobación previa de los contenidos a los efectos de calidad y homogeneidad (art. 3).

Decreto 129/2006, de 23 mayo, que regula las relaciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con su personal mediante el uso de redes telemáticas y se crea el Directorio Electrónico Único.

Su artículo 4 describe el “Portal del Empleado” que distribuye bajo clave todo tipo de información y servicios de interés, bajo los principios de “integridad, veracidad, validez y fiabilidad de los contenidos” (art. 5. e)), el

C. 3. Extremadura

El Decreto 147/2000, de 13 junio, señala que cada Consejería u órgano es responsable de generar sus contenidos (art. 4), si bien para publicarse ha de remitirse a la referida Dirección general (art. 5). Quien remite el contenido se responsabiliza de su certeza y del pertinente aviso a la Dirección general para la corrección de errores detectados (art. 6. 2º). En este punto, se afirma la necesaria garantía de que el contenido insertado es el remitido y autorizado (art. 6. 1º)⁵⁰⁰. Asimismo, se establece un libro de registro de las informaciones insertadas (art. 7), entre otros fines, para tener en cuenta la preferencia de inserción de contenidos e intentar que no supere las 24 horas desde su remisión (art. 7)⁵⁰¹.

⁵⁰⁰ Artículo 6.

1. Los contenidos originales se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados sin que por ninguna razón pueda modificarse su contenido, a menos que así lo ordene, en la forma descrita en el artículo anterior, quien autorice su inserción.

2. En el supuesto de existencia de errores u omisiones en cualquier contenido insertado en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, deberá ser corregido por orden del remitente de la solicitud de la inserción originaria, en la forma establecida en el artículo 5 del presente Decreto.

⁵⁰¹ Artículo 7.

1. Las solicitudes de inserción de contenidos recibidas en la Dirección General de Sociedad de la Información, serán registradas en el libro que al efecto se llevará en la misma. El orden de recepción será valorado y tenido en cuenta para fijar la prelación de su inserción en la Web Institucional de la Junta de Extremadura.

C. 4. Madrid ad de Madrid

El Decreto 73/2000, de 27 de abril, que regula la información, la agilización de procedimientos administrativos y la aplicación de las nuevas tecnologías, en su artículo 6 y ss. regula la Información en páginas web de la Comunidad de Madrid y sus contenidos, información que “es parte integrante del Sistema de Información al Ciudadano” (art. 6. 1º). Se responsabiliza a la “Oficina de Atención al Ciudadano” de la “homogeneidad e integridad del contenido de la información, con el objeto de evitar duplicidades y contradicciones.” (art. 6. 3º), mientras que “El Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» garantizará el correcto diseño de las páginas desde un punto de vista técnico.” (art. 6. 4º).

De la actualización de contenidos se responsabilizaba a cada Departamento, con la obligación para el Organismo Autónomo “Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid” de facilitar los medios técnicos para que lo hicieran (art. 8). Todo ello, bajo la “amenaza” de que todo contenido no actualizado sería retirado directamente por esta unidad⁵⁰².

Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa.

Cabe mencionar la exención de responsabilidad que se da en esta regulación, bien llamativa. Así se considera que toda la información tendrá “un carácter meramente ilustrativo” (Art. 14), por lo que no supondrá interpretación normativa alguna, no generará ningún derecho o expectativa ni vincularán al procedimiento administrativo.

C. 5. Cataluña

El Decreto 324/2001, dispone que la Administración de la Generalitat no se hace responsable “de la información que se puede obtener a través de enlaces a sistemas externos que no sean dependientes de esta Administración.” (art. 10). Se señala en todo caso el carácter complementario de la información en internet, no sustitutiva, siendo además que se toma como “el único instrumento que da fe de su autenticidad y contenido” la edición en papel del DOGC y demás diarios oficiales (art. 9)⁵⁰³. Resulta,

2. Siempre que los medios personales y materiales disponibles lo permitan, se procurará insertar los contenidos solicitados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde su recepción.

3. Cuando el exceso de solicitudes no permita su inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los contenidos de plazo perentorio, y después a los que por índole especial lo exijan, a juicio del director general de Sociedad de la Información.

4. También se concederá prelación a aquellas solicitudes de inserción que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se haga constar en las mismas las circunstancias que determinan esta urgencia.

⁵⁰² Artículo 8. Actualización de las páginas web de la Comunidad de Madrid.

1. Por el Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» se facilitarán los medios técnicos necesarios para que cada unidad actualice el contenido de sus páginas.

2. En la primera edición se determinarán los plazos de revisión de las respectivas páginas. Aquellas que no sean revisadas y, en su caso, actualizadas en los plazos establecidos serán retiradas directamente por el Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» hasta su actualización.

⁵⁰³ Artículo 9.Publicación oficial.

por último de interés, que la Administración de la Generalitat no se hace responsable “de la información que se puede obtener a través de enlaces a sistemas externos que no sean dependientes de esta Administración.” (art. 10).

D) BOLETINES PROVINCIALES

La Ley 5/2002, de 4 de abril reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, en su artículo 9 relativo a la “Incorporación de medios técnicos”, afirma que las Diputaciones los “impulsarán” con la prevención de que debe “quedar en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos insertados”⁵⁰⁴.

De otra parte, el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 2003⁵⁰⁵, señala que “La edición oficial del BOP será en formato electrónico consultable por Internet.” (art. 6. 1º) y su artículo 3. 2º señala el carácter de oficial y auténtico de los textos que se publican y “Para garantizar a los usuarios la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información que publica el BOP, se instalará, en el servidor web que determine el Servicio de Informática de la Diputación de Barcelona, el correspondiente certificado electrónico expedido por el prestador de servicios de certificación competente.” De hecho, según se dispone en el artículo 11, el servidor “tiene instalado un certificado electrónico emitido por un prestador de servicios de certificación competente, que garantiza la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de las transacciones efectuadas, así como la conservación y disponibilidad de los documentos obtenidos o resultantes.” También se afirma que “. Las actuaciones llevadas a cabo ante la oficina virtual del BOP tienen la misma validez que si se hubiesen hecho ante la Oficina central del BOP de manera presencial.” (art. 11.2º)

Cabe señalar, en todo caso, que son diversos los boletines con regulación similar que han hecho de la versión electrónica la versión oficial, entre otros, Málaga, Jaén, Huesca, Tarragona, etc.⁵⁰⁶. En todo caso, hay supuestos en los que la versión oficial sigue siendo la de papel (Huelva)⁵⁰⁷, en otros casos las dos (Córdoba)⁵⁰⁸.

La información administrativa facilitada a través de Internet no sustituye la publicidad legal de las leyes, de las disposiciones generales y de los actos que hayan de ser formalmente publicados en el DOGC y demás diarios oficiales, cuya edición impresa es el único instrumento que da fe de su autenticidad y contenido.

⁵⁰⁴ Artículo 9. Incorporación de medios técnicos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Diputaciones Provinciales impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo quedar en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos insertados.

⁵⁰⁵ Publicado en el BOP núm. 313 del 31/12/2003. Disponible en http://bop.diba.es/continguts/pdf/Reglament_castella_2005.pdf (22/1/2006).

⁵⁰⁶ Así por ejemplo, el de Málaga, según reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 27 de diciembre de 2005, disponible en http://bop.bopmalaga.org/legislacion/reglamento_gestion.pdf

O según Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, disponible en <https://bop.dipujaen.es/legislacion/reglamento.pdf>

El reglamento del Boletín de la Provincia de Huesca <http://www.dphuesca.es/boph/pdfs/ReglamentoGestionBOP.pdf>

O el de la provincia de Tarragona

http://ebop.altanet.org/index.php?op=ordenan_e&ebop_any=2006

⁵⁰⁷ Así en su Ordenanza Reguladora, disponible en www.diphuelva.es/contenido_estatico.asp?idContenido=673

E) ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE BARCELONA

Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004.

Ya el artículo 7 se centra en el terreno de la “difusión de información administrativa electrónica”. Se establecen unos “principios” respecto de la información de interés general y la de difusión obligatoria:

- accesibilidad y usabilidad: facilidad de acceso, unificación de métodos y accesibilidad para quienes cuenten con especiales dificultades (7. a))⁵⁰⁹.

- Garantía de información completa y exacta, equivalente al papel u original (art. 7. b))⁵¹⁰.

- Información actualizada: “mantendrán actualizada”, con constancia de la fecha (art. 7. c))⁵¹¹.

- Seguridad y protección de datos (art. 7. d))⁵¹².

- No identificación previa para la información de “acceso general”, según la Carta Municipal (art. 7. e))⁵¹³.

Artículo 4.- Formato de edición. La edición oficial del Boletín Oficial de Provincia de Huelva será en formato papel. Se editará también en formato electrónico, consultable por Internet (www.diphuelva.es), siendo éste de acceso universal y carácter gratuito. Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva tienen la consideración de oficiales y auténticos.

⁵⁰⁸ Así en su Reglamento, disponible en www.dipucordoba.es/bop/reglamento.php

Artículo 5.- Formato de la edición

La edición oficial del BOP Córdoba se realiza en papel y en formato electrónico consultable en la página web de la Diputación de Córdoba, siendo su acceso universal y gratuito.

⁵⁰⁹ a. Principio de accesibilidad y usabilidad

La Administración Municipal garantizará el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible.

La Administración Municipal potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

La Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

⁵¹⁰ b. Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal

La Administración Municipal garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

⁵¹¹ c. Principio de actualización

Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

⁵¹² d. Principio de garantía de protección de los datos de carácter personal

La Administración Municipal aprovechará la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, así como las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

⁵¹³ e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto La Administración Municipal garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con la Carta Municipal de Barcelona, sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

La Ordenanza recoge garantías jurídicas sobre la autenticidad de la información que dispensa, y su continuidad. En este sentido, el artículo 16 ⁵¹⁴ dispone que los servicios estarán operativos todos los días y horas del año, con información a los usuarios con “la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles” para el caso de que los servicios no estén operativos (art. 16. 1º). Asimismo, se afirma la “autenticidad e integridad de la información digital” (arts. 16. 2º). Desde el punto de vista de la accesibilidad, se afirma de forma abierta el cumplimiento de estándares para discapacitados y accesibilidad para los distintos navegadores (art. 16. 3). Tras la afirmación de estas garantías, únicamente se excluye la responsabilidad de la información “que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a dichas entidades” (arts. 16. 4º).

F) REGULACIÓN DEL ÁMBITO DE SOCIEDADES COTIZADAS

Reglamentariamente, se imponen unos principios que debe reunir la información obligatoria. Así en la Orden de 2003 se obliga a “una información reglada que no omita datos relevantes ni incluya informaciones que puedan inducir a error”, que esté redactado “en un lenguaje claro y preciso, de forma que no dé lugar a la formación de un juicio erróneo”. Asimismo se señala que debe garantizarse “la veracidad de su contenido y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.”

Por su parte, la Circular de desarrollo⁵¹⁵ prescribe que la actuación “debe ajustarse al principio de transparencia, lo que implica que la información ha de ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que por ser sesgada, abarcar un espacio temporal insuficiente, no ser contrastable, no incluir las oportunas advertencias o por cualquier otro motivo, pueda inducir a error o confusión o no permita al inversor hacerse un juicio fundado de la entidad.” (Norma 2.a Norma general de transparencia informativa.)⁵¹⁶

⁵¹⁴ Artículo 16. Calidad y seguridad en la web municipal

1. Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus servicios pueden no estar operativos, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

2. Se garantizará la seguridad de las páginas web de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen.

3. La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4. Las entidades incluidas en el artículo 1 de esta ordenanza no son responsables en ningún caso de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a dichas entidades.

⁵¹⁵ Circular 1/2004, de 17 de marzo, ya citada.

⁵¹⁶ “Toda la información que se incluya tanto en el informe anual de gobierno corporativo de las entidades obligadas por esta Circular, como en la página web de las sociedades anónimas cotizadas, ya sea en este caso con carácter obligatorio como voluntario, como se señala en el apartado 1 de la Norma 7.a de esta Circular, debe ajustarse al principio de transparencia, lo que implica que la información ha de ser clara, íntegra, correcta y veraz, sin que pueda incluirse información que por ser sesgada, abarcar un espacio temporal insuficiente, no ser contrastable, no incluir las oportunas advertencias o por cualquier

- “Cuando, en su caso, se produzcan discrepancias relevantes entre la información contenida en la página web de la sociedad, y la información contenida en los registros públicos de la CNMV, la sociedad estará obligada a eliminar tales discrepancias con la mayor brevedad.” (Norma 7. a. 8º)

Cabe incluso señalar que, como mecanismo de seguridad y fiabilidad, se prevé la posibilidad de enlaces directos a la información que consta en los Registros públicos, en la medida que la misma es accesible directamente a través de internet⁵¹⁷.

VIII. El establecimiento de condiciones y formas de acceso a la información electrónica

A) ALGUNOS REFERENTES COMPARADOS

A. 1. La contemplación de condiciones y formas de acceso en la regulación italiana

Como se mencionó, una de las legislaciones más importantes de gobierno electrónico es la italiana, el Código de la Administración Digital aprobado por Decreto Legislativo nº 82, de 7 de marzo de 2005⁵¹⁸.

Del Capítulo I relativo a los principios, cabe destacar el reconocimiento del “derecho al uso de las tecnologías” con la administración (Art. 3), reconocido a ciudadanos y las empresas⁵¹⁹. Por su parte, el artículo 4 reconoce el acceso al documento administrativo, como “participación en el procedimiento administrativo informático” (Art. 4). La norma reconoce la posibilidad de ejercicio a través de las nuevas tecnologías si bien con reenvío a los artículos 59-60 del Decreto de 28 de diciembre de 2000, nº 445⁵²⁰. Tales preceptos, reglamentarios reconocen la posibilidad

otro motivo, pueda inducir a error o confusión o no permita al inversor hacerse un juicio fundado de la entidad.”

⁵¹⁷ Norma 8.a Conexiones telemáticas a registros públicos.

La información que de conformidad con la presente Circular las sociedades cotizadas deben difundir en sus páginas web podrá ofrecerse mediante enlaces que permitan acceder directamente a la información que, sobre dicha entidad, se ofrezca en las bases telemáticas del Registro Mercantil, de los registros públicos de la CNMV y de cualesquiera otros registros públicos.

La página web de la sociedad podrá incluir conexiones telemáticas con el Registro Mercantil, los registros de la CNMV, u otros registros públicos de forma que los accionistas e inversores puedan contrastar la información contenida en la misma, o acceder a informaciones complementarias o actualizadas sobre estatutos, reglamentos, pactos parasociales, responsabilidad y cargos de los consejeros u otros hechos o documentos inscribibles o depositados en los registros públicos.

Los enlaces con la web de la CNMV que se incluyan para facilitar la consulta directa a la información existente sobre la sociedad en los registros públicos de la CNMV, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que ésta establezca.

⁵¹⁸ Codice dell'amministrazione digitale(G.U. n. 112 del 16-5-2005 -Suppl. Ordinario n. 93)

⁵¹⁹ Art. 3. Diritto all'uso delle tecnologie

1. I cittadini e le imprese hanno diritto a richiedere ed ottenere l'uso delle tecnologie telematiche nelle comunicazioni con le pubbliche amministrazioni centrali e con i gestori di pubblici servizi statali nei limiti di quanto previsto nel presente codice.

⁵²⁰ Art. 4. Partecipazione al procedimento amministrativo informatico

de acceso a la documentación informática directa por el interesado (art. 59. 1º)⁵²¹ condicionada a los límites del derecho de acceso y a las posibilidades y criterios técnicos y organizativos, previendo en todo caso la posible visualización y el sello de la información y de los documentos (art. 59. 2º)⁵²². Cabe señalar que para el acceso directo por interesados se prescribe el uso de sistemas de identificación a través de mecanismos de firma digital del documento informático (art. 59. 3º)⁵²³. También, el artículo 59. 4º de esta norma reglamentaria dispone que para el caso de accesos por sujetos no pertenecientes a la administración pública pueden utilizarse las funciones de búsqueda y visualización de la información de los documentos puestos a disposición por vía telemática a través de la oficina de relaciones con el público⁵²⁴.

A. 2. La e-FOIA de Estados Unidos, y el formato de acceso contemplados

Por cuanto a la importante normativa federal americana, y ya mencionados anteriormente, cada agencia debe hacer la información disponible a la persona solicitante, según el formato que ésta solicite y sea posible. Para ello cada Agencia debe hacer esfuerzos razonables para mantener sus archivos en formatos reproducibles (552 (a) 3º b)⁵²⁵. Es más, los esfuerzos razonables deben ir en la dirección localizar electrónicamente los documentos, siempre que tales esfuerzos no interfieran significativamente en el sistema de información automatizado de la Agencia. (552 (a) 3º c)⁵²⁶.

1. La partecipazione al procedimento amministrativo e il diritto di accesso ai documenti amministrativi sono esercitabili mediante l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione secondo quanto disposto dagli articoli 59 e 60 del decreto del Presidente della Repubblica 28 dicembre 2000, n. 445.

2. Ogni atto e documento può essere trasmesso alle pubbliche amministrazioni con l'uso delle tecnologie dell'informazione e della comunicazione se formato ed inviato nel rispetto della vigente normativa.

⁵²¹ 59. 1º. Per l'esercizio del diritto di accesso ai documenti amministrativi, possono essere utilizzate tutte le informazioni del sistema di gestione informatica dei documenti anche mediante l'impiego di procedure applicative operanti al di fuori del sistema e strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni da parte dell'interessato.

⁵²² 2. A tal fine le pubbliche amministrazioni determinano, nel rispetto delle disposizioni di legge sulla tutela della riservatezza dei dati personali, e nell'ambito delle misure organizzative volte ad assicurare il diritto di accesso ai documenti amministrativi i criteri tecnici ed organizzativi per l'impiego, anche per via telematica, del sistema di gestione informatica dei documenti per il reperimento, la visualizzazione e la stampa delle informazioni e dei documenti.

⁵²³ 3. Nel caso di accesso effettuato mediante strumenti che consentono l'acquisizione diretta delle informazioni e dei documenti da parte dell'interessato, le misure organizzative e le norme tecniche indicate al comma 2 determinano, altresì, le modalità di identificazione del soggetto anche mediante l'impiego di strumenti informatici per la firma digitale del documento informatico, come disciplinati dal presente testo unico.

⁵²⁴ 4º Nel caso di accesso effettuato da soggetti non appartenenti alla pubblica amministrazione possono utilizzarsi le funzioni di ricerca e di visualizzazione delle informazioni e dei documenti messe a disposizione -anche per via telematica -attraverso gli uffici relazioni col pubblico.

⁵²⁵ (B) In making any record available to a person under this paragraph, an agency shall provide the record in any form or format requested by the person if the record is readily reproducible by the agency in that form or format. Each agency shall make reasonable efforts to maintain its records in forms or formats that are reproducible for purposes of this section.

⁵²⁶ (C) In responding under this paragraph to a request for records, an agency shall make reasonable efforts to search for the records in electronic form or format, except when such efforts would significantly interfere with the operation of the agency's automated information system.

A. 3. Unión Europea y formato y condiciones de acceso

Un referente sobre el acceso a la información es, sin duda, el Reglamento (CE) núm. 1049/2001, de 30 mayo, de acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión contuvo obligaciones relativas a mecanismos electrónicos. En el articulado de esta norma se aprecia transversalmente el fenómeno virtual:

- artículo 2. 4º (los documentos serán accesibles por escrito o en forma electrónica)⁵²⁷.

- El concepto mismo de documento es inclusivo del formato electrónico (art. 3. a))⁵²⁸.

- Las solicitudes de acceso obligatoriamente se admiten en formato electrónico (art. 6. 1º)⁵²⁹.

- Si lo elige el solicitante, debe facilitarse el acceso electrónicamente siempre que haya copia electrónica disponible. El acceso electrónico es siempre gratuito (Art.- 10. 1º y 3º)⁵³⁰.

-Asimismo, y con total relevancia, se obliga a toda institución a poner un registro de documentos con acceso electrónico, operativo obligatoriamente desde 3 de junio de 2002 (art. 11)⁵³¹.

(D) For purposes of this paragraph, the term "search" means to review, manually or by automated means, agency records for the purpose of locating those records which are responsive to a request.

⁵²⁷ Artículo 2. 4º “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 9, los documentos serán accesibles al público, bien previa solicitud por escrito, o bien directamente en forma electrónica o a través de un registro. En particular, de conformidad con el artículo 12, se facilitará el acceso directo a los documentos elaborados o recibidos en el marco de un procedimiento legislativo.”

⁵²⁸ “a) "documento", todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) referentes a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución;”.

⁵²⁹ “Las solicitudes de acceso a un documento deberán formularse en cualquier forma escrita, incluido el formato electrónico, en una de las lenguas a que se refiere el artículo 314 del Tratado CE y de manera lo suficientemente precisa para permitir que la institución identifique el documento de que se trate. El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.”

⁵³⁰ Artículo 10. *Acceso tras la presentación de una solicitud* .

1. El acceso a los documentos se efectuará, bien mediante consulta in situ, bien mediante entrega de una copia que, en caso de estar disponible, podrá ser una copia electrónica, según la preferencia del solicitante. Podrá requerirse al solicitante que corra con los gastos de realización y envío de las copias. Estos gastos no excederán el coste real de la realización y del envío de las copias. La consulta in situ, las copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el acceso directo por medios electrónicos o a través del registro serán gratuitos.

[...]

3. Los documentos se proporcionarán en la versión y formato existentes (incluidos los formatos electrónicos y otros, como el Braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica), tomando plenamente en consideración la preferencia del solicitante.

⁵³¹ Artículo 11. *Registros* .

1. Para garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cada institución pondrá a disposición del público un registro de documentos. El acceso al registro se debería facilitar por medios electrónicos. Las referencias de los documentos se incluirán en el registro sin dilación.

2. El registro especificará, para cada documento, un número de referencia (incluida, si procede, la referencia interinstitucional), el asunto a que se refiere y/o una breve descripción de su contenido, así como la fecha de recepción o elaboración del documento y de su inclusión en el registro. Las referencias se harán de manera que no supongan un perjuicio para la protección de los intereses mencionados en el artículo 4.

- Finalmente, se impone la obligación, “en la medida de lo posible” de información activa por las instituciones, esto es, de establecer acceso directo electrónico a diversa documentación relevante (documentos legislativos, elaboración de políticas o estrategias, etc.) (Art. 12)⁵³².

B) MODO Y CONDICIONES DE ACCESO EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

B. 1. Comunidad de Andalucía

Según el referido Decreto 183/2003, de 24 junio, del Gobierno andaluz que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), cabe ahora destacar el principio de no solicitar “ninguna modalidad de firma electrónica” para el acceso a la información y documentación puesta al público (art. 7. 1º).

Asimismo, en virtud del artículo 8. 1º se dispone el deber de contestar a “las peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público” “dirigidas por medios electrónicos a los órganos, organismos o entidades competentes en la materia se enviarán a través de las respectivas direcciones electrónicas que a tal efecto figuren señaladas en el portal oficial de la Junta de Andalucía”. Se prevé para estas peticiones que se requiera firma electrónica (art. 8. 3º)

B. 2. Galicia

En la mencionada regulación, se establece un plazo general de dos días hábiles para resolver las peticiones de informaciones (arts.. 23. 3º).

B. 3. Castilla y León

Según el Decreto 40/2005, de 19 mayo que regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al respecto de la autenticación, destaca de esta norma su regulación particular sobre el

3. Las instituciones adoptarán con carácter inmediato las medidas necesarias para la creación de un registro que será operativo a más tardar el 3 de junio de 2002.

⁵³² Artículo 12. Acceso directo a través de medios electrónicos o de un registro

1. Las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, en forma electrónica o a través de un registro, de conformidad con las normas vigentes de la institución en cuestión.

2. En particular, se debería facilitar el acceso directo a los documentos legislativos, es decir, documentos elaborados o recibidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos jurídicamente vinculantes para o en los Estados miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 (LCEur\1997\2782) y 9 (LCEur\1997\2782).

3. Siempre que sea posible, se debería facilitar el acceso directo a otros documentos, en particular los relativos a la elaboración de políticas o estrategias.

4. En caso de que no se facilite el acceso directo a través del registro, dicho registro indicará, en la medida de lo posible, dónde están localizados los documentos de que se trate.

acceso a la información particular y de trámite de los interesados (Art. 11. 3)⁵³³. La misma se considera de forma imperativa “podrán” “tendrán” “se realizará”. Es significativa la regulación al tratarse de información particular que requiere autenticación del interesado.

B. 4. La Rioja

En el Decreto 44/2001, ya citado, se afirma que la “información será de carácter público y gratuito” (art. 2)⁵³⁴.

C) REGULACIÓN DEL BOLETÍN PROVINCIAL DE BARCELONA

Cabe ahora hacer mención al Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 2003⁵³⁵, en el mismo se dispone que la acreditación no es necesaria para consultas generales, pero sí para “consultar datos de carácter personal o efectuar trámites y gestiones que les afecten” (art. 11. 4º). El BOP utiliza una firma reconocida

D) REGULACIÓN LOCAL

D. 1. Ordenanza TICs de Barcelona

De esta importante norma de referencia, en particular atrae el interés el capítulo cuarto se dedica a los sistemas de identificación en los diferentes tipos de relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento. En general, se establece que no se requerirá identificación para la consulta de información general y administrativa. En concreto, en virtud del artículo 11 es de libre y anónimo acceso la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Barcelona.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

⁵³³ Art. 11. 3 A través del sistema de administración electrónica los interesados podrán obtener información particular sobre la fase o trámite en la que se encuentran los expedientes tramitados por la Administración Regional. El acceso a esta información se realizará por medio de códigos u otros sistemas de identificación y con los niveles de seguridad que se definan en cada caso. Los interesados tendrán un acceso multicanal a dicha información particular a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, el servicio telefónico 012 de información administrativa y atención al ciudadano y, de manera presencial, a través de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano o ante el órgano o unidad administrativa que sea competente para la tramitación.

⁵³⁴ Artículo 2.Contenidos.

1. La información será de carácter público y gratuito, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la normativa sobre protección de datos, el derecho al honor y a la propia imagen, la protección de la familia y de la infancia, y resto aplicable.

⁵³⁵ Publicado en el BOP núm. 313 del 31/12/2003. Disponible en http://bop.diba.es/continguts/pdf/Reglament_castella_2005.pdf (22/1/2006).

Se prevé, únicamente, la posible petición de datos no personales para la mejora del servicio⁵³⁶.

De otra parte, se reconoce el derecho a consulta de documentos electrónicos de “procedimientos finalizados en la fecha de la consulta” (art. 37. 1 Ley 30/1992). Ahora bien, en este caso se requiere identificación “Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito” (art. 11. 2º). En este caso el procedimiento de identificación no es necesariamente a través de mecanismos “seguros”⁵³⁷.

Como se señala en la Exposición de Motivos, se considera que se trata de procedimientos “de menor trascendencia” por lo que se pueden “aceptar sistemas de identificación seguros pero más ligeros y de más fácil acceso para la población, siguiendo un principio de proporcionalidad y de extensión de la tecnología.”

Para el resto de solicitudes de acceso, en razón de las limitaciones legales sobre el interés legítimo o límites de confidencialidad y seguridad, se prevé la identificación por “procedimiento electrónico de identificación seguro”⁵³⁸. En otras palabras, se trata de la utilización de la firma electrónica reconocida y, en el futuro, del DNI electrónico.

También la norma garantiza la “información normativa” a través de Internet, con garantía del “acceso telemático a la Gaceta Municipal” (art. 15)⁵³⁹, al igual que se instituye el “Tablón de edictos electrónico” que permite acceder a la “información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos”. Al mismo se accede permanentemente sin acreditar identidad y su acceso se ha de habilitar también desde terminales públicos municipales, con asistencia si es preciso. La autenticidad de su información está garantizada, como la fecha y hora de inserción en el Tablón (art. 17)⁵⁴⁰. Su puesta en marcha se impone para un año tras la entrada en vigor de la norma en virtud de Disposición adicional.

⁵³⁶ (Art. 11) “Sin perjuicio del derecho de acceso libre y anónimo que ampara a los ciudadanos que quieran acceder a la información referida en este apartado, la Administración Municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a efectos estadísticos, solicitar a los ciudadanos datos que no tengan carácter personal.”

⁵³⁷ 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta libre de los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento de Barcelona y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

⁵³⁸ 3. De conformidad con los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la ley en cada caso.

Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para hacerlo, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en el artículo 10 de esta Ordenanza. [firma electrónica].

⁵³⁹ Artículo 15. Información normativa

El Ayuntamiento de Barcelona garantizará la disponibilidad y el acceso a su normativa a través de Internet. Se garantizará el acceso telemático a la Gaceta Municipal.

⁵⁴⁰ Artículo 17. Tablón de edictos electrónico

1. El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo VI sobre el procedimiento administrativo electrónico también recoge disposiciones atinentes a la información pública. Así por ejemplo hay una disposición genérica de que “Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a los interesados y de información pública a los ciudadanos se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando proceda.” (Art. 25. 2º). También, “El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.” (art. 25. 3º). De igual modo, se prevé la comunicación electrónica del Ayuntamiento con el administrado interesado sobre el estado de tramitación (art. 25. 4º)⁵⁴¹.

D. 2. Zaragoza

Según el Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza⁵⁴², de 2005 la firma electrónica que el Ayuntamiento fomenta se concibe como mecanismo de “su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos”. Se reconoce a todo vecino “derecho a obtener un certificado de seguridad de su correo electrónico o número clave que le facilite la posibilidad de participar en la red informática cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión municipal y todos aquellos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.” (art. 44).

IX. La regulación de los sistemas electrónicos de quejas y sugerencias y de ejercicio del derecho de petición

A) ESTADO

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio que regula las Cartas de Servicios Electrónicos dispone la posibilidad de presentar quejas y sugerencias a través de correo electrónico o de internet, pero siempre contando con firma electrónica (art. 15)⁵⁴³.

2. El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal, desde terminales instalados en la sede del Ayuntamiento de Barcelona y desde otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para lograr una consulta efectiva.

3. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

⁵⁴¹ “4. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que éste le haya indicado.”

⁵⁴² Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005-

Su texto, disponible en <http://cmisapp.ayuntamiento-zaragoza.es/ciudad/normativa/enlace/normativa/participacionciudadana/organosterrit.htm>

⁵⁴³ Artículo 15. Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias.

De otra parte, el Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, que regula de forma genérica los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del ámbito estatal contiene también la regulación de las quejas y sugerencias (arts. 16 y ss.) en la parte vigente (hay que tener en cuenta el Real Decreto 951/2005, de 29 julio) no contempla la formulación de las mismas en formato electrónico sino con “firmando al final de la correspondiente hoja” (art. 18). En todo caso, cabe tener en cuenta que “Se incorporarán al Libro de Quejas y Sugerencias las cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, y las remitidas personalmente o por correo” (art. 18. 3º), siendo, además, que “Las sugerencias o iniciativas podrán ser presentadas de forma anónima.” (art. 18. 4º). Por estos motivos, cabe pensar en la admisión de sugerencias e iniciativas por cualquier medio en internet, y, en todo caso, las quejas presentadas por algún modo seguro de identificación electrónico.

B) COMUNIDADES AUTÓNOMAS

B. 1. Galicia

El Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano, en su artículo 26. 1º b) introduce la vía del correo electrónico y la web de la Xunta, como vía de sugerencias o quejas.

B. 2. Andalucía

El Decreto 183/2003, de 24 junio, del Gobierno andaluz que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en el apartado 2º de este artículo 8 afirma la “formulación de reclamaciones y sugerencias por medios electrónicos”, reenviando a la norma general sobre la materia⁵⁴⁴. Para las reclamaciones sí que se exige “algún tipo de firma electrónica” (art. 8. 3º).

B. 3. Comunidad de Madrid

El Decreto 73/2000, de 27 de abril, que reguló el “Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid”, en su artículo 6 y ss. dispone la Información en páginas web de la Comunidad de Madrid y sus contenidos. De dicha regulación cabe destacar que se imponía la existencia de un buzón directo al Sistema de Sugerencias y

1. La ubicación, dentro de cada órgano u organismo, de la unidad a la que se refiere el artículo anterior se señalará de forma visible y será la más accesible para su localización y utilización por los usuarios.

2. Los usuarios podrán formular sus quejas o sugerencias presencialmente, por correo postal y por medios telemáticos. Las quejas y sugerencias presentadas por correo electrónico o a través de Internet deberán estar suscritas con la firma electrónica del interesado.

⁵⁴⁴ Decreto 262/1988, de 2 de agosto (LAN 1988, 245), por el que se establece el Libro de sugerencias y reclamaciones de la Junta de Andalucía.

Reclamaciones de la Comunidad de Madrid y en todas las páginas se dará acceso a dicho Sistema (art. 7. 2º).

De igual modo, se imponía que cada página indicase el organismo o unidad responsables y “información necesaria para que el usuario pueda contactar con la unidad, incluyendo una dirección de correo electrónico y un breve cuestionario sobre el servicio que se ofrece.” (art. 7. 3º).

El más reciente Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa, contiene diversas obligaciones de homogeneidad por cuanto a enlaces obligatorios desde cualquier página interna, incluyendo contacto eficaz y mecanismo de quejas y sugerencias (art. 12. 3º)⁵⁴⁵.

B. 4. Navarra

La Ley Foral 21/2005, de 29 diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos reconoce el derecho a presentar –con firma electrónica o sistema alternativo- quejas y sugerencias a través de internet o correo electrónico (art. 29. 2º). En todo caso, hay que mencionar que recientemente se ha aprobado el Decreto Foral 79/2005, de 30 mayo del Gobierno de Navarra, que regula el Portal del Gobierno de Navarra en Internet y crea su Comisión Interdepartamental. Entre sus funciones se incluye establecer criterios de atención de demandas o solicitudes de ciudadanos a través de internet (art. 6)⁵⁴⁶.

⁵⁴⁵ 3. En todo caso, cada página contendrá en su cabecera el logotipo de la Comunidad de Madrid, que servirá de enlace con la página de inicio de la Comunidad, la Consejería a la que pertenece la página consultada, un enlace a la página principal de dicha Consejería, un enlace al Sistema de Sugerencias y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, un buscador y un buzón a través del cual los ciudadanos harán llegar sus consultas, sugerencias o comentarios sobre la página web.

4. Asimismo, cada página llevará un pie con la dirección del organismo o unidad responsable e información necesaria para que el usuario pueda contactar con la unidad, incluyendo una dirección de correo electrónico.

⁵⁴⁶ Artículo 6. Funciones de la Comisión.

Las funciones de la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet serán las siguientes:

-Elaborar planes estratégicos que definan las líneas del Portal del Gobierno de Navarra en Internet, en materia de incorporación de servicios al ciudadano y de gestión de contenidos, y aprobar su memoria económica.

-Aprobar los correspondientes planes anuales de desarrollo, en línea con los planes estratégicos anteriores y con las sugerencias y propuestas de los Departamentos y de los organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral.

-Coordinar interdepartamentalmente la adecuación de los contenidos «online» ya existentes y su actualización, así como la incorporación de nuevos contenidos informativos y de servicio al ciudadano.

-Impulsar la inclusión en el Portal de los contenidos «on-line» que aún se ofrecen en Internet bajo formatos diferentes al actual.

-Fomentar la adaptación paulatina de los contenidos del Portal para que cumpla con los requisitos de accesibilidad para discapacitados.

-Velar por la integridad y autorización de los contenidos públicos publicados.

-Velar por el cumplimiento de los requisitos legales existentes asociados a la publicación de portales en Internet y a la prestación de servicios de la Sociedad de la Información.

-Establecer los criterios de atención de las demandas o solicitudes de los ciudadanos que se trasladen al Gobierno de Navarra vía Internet.

-Autorizar la utilización de dominios de Internet por cualquier órgano u organismo autónomo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

C) AYUNTAMIENTOS

C. 1. Ayuntamiento de Madrid

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 2004 de Madrid⁵⁴⁷, regula el derecho de petición (arts. 12 y ss.). Al respecto de su ejercicio (art. 13) y se afirma la vía electrónica si se puede “acreditar su autenticidad”⁵⁴⁸. En el resto de la regulación sobre el derecho de participación, el derecho de iniciativa y propuesta ciudadana, derecho a la consulta ciudadana, el derecho a la Audiencia Pública, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, las entidades ciudadanas y el fomento del asociacionismo no se contiene referencia expresa a las TICs.

C. 2. Regulación de participación de Barcelona

El Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002⁵⁴⁹, en su artículo 4 reconoce el derecho a conocer los indicadores de gestión municipal y la obligación de difundirla a través de “redes de comunicación”⁵⁵⁰.

También las nuevas tecnologías están presentes en el reconocimiento del derecho a la participación. Se afirma que el Ayuntamiento “impulsará” metodologías y “promoverán” “las tecnologías más adecuadas” (art. 5. 2º)⁵⁵¹.

En la extensa regulación del derecho de petición (art. 6) se dispone su posible ejercicio por medios electrónicos con garantía de autenticidad (art. 6. 3º). Cabe destacar

⁵⁴⁷ Madrid: Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (aprobación definitiva por Pleno 31 de mayo de 2004, BOCM 147, de fecha 22 de junio de 2004). Disponible en http://www.munimadrid.es/par/docs/FD_L_RO_ParticipacionCiudadana.pdf

⁵⁴⁸ Artículo 13. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

⁵⁴⁹ Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

⁵⁵⁰ Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona.

⁵⁵¹ Artículo 5. Derecho a la participación

1. Todo el mundo tiene el derecho a intervenir —directamente o mediante las asociaciones ciudadanas— en la gestión de los asuntos públicos, a través de los órganos, las instancias o los mecanismos de participación determinados en este reglamento, y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto en el ámbito de ciudad como de distrito.

2. Corresponde al Ayuntamiento garantizar e impulsar este derecho a todos los habitantes de la ciudad. A este efecto, se impulsará la utilización de metodologías participativas, se promoverán las tecnologías más adecuadas y, muy especialmente, se garantizará la existencia de canales de participación suficientes, abiertos y flexibles —a fin de asegurar que todo el mundo que desee participar pueda hacerlo— y el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la interlocución con el gobierno de la ciudad.

que se regula que “No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.”⁵⁵²

Destaca también el compromiso de la garantía del acceso en línea a los plenos municipales (apartado 8º), al igual que la garantía de que “Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.” (apartado 10º). La creación de listas de distribución que bajo suscripción informe sobre todas las cuestiones y proyectos más significativos (aptdo. 11º), la posibilidad de solicitar información previa a cualquier pleno por mail (aptdo. 9º).

Asimismo, la posibilidad de informar el equipo municipal sobre sus proyectos, “tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales (aptdo. 9º).

Se trata, pues, del mayor y mejor ejemplo de regulación de la participación electrónica municipal en una gran ciudad.

C. 3. Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona

La Ordenanza reguladora de la administración electrónica aprobada por el Consell Plenari el 24 de marzo de 2004, en su Capítulo II (arts. 4-5) reconoce derechos y deberes, entre los que cabe destacar (art. 4). De igual modo, entre estos “principios organizativos” se señala el de participación (art. 6. j)) a través de medios electrónicos “en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias”. Asimismo se afirma el compromiso de promoción del “debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.”

C. 4 .San Sebastián

El borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005⁵⁵³, en su regulación de los derechos (Título II), el artículo 8 relativo al “Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias” señala sobre su ejercicio como uno de los medios la página web, sin mayor detalle. Por su parte, el artículo 41 se titula “Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la Participación Ciudadana”.

Se impone el impulso de las TICs para acceso a la información y “acceso al debate” y poder “expresar su opinión”. Se garantiza el acceso a equipos informáticos en centros cívicos y culturales y la promoción del acceso por parte del tejido asociativo de

⁵⁵² 6. 3º. El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, su nacionalidad, si procede, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición. No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.

⁵⁵³ El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Css_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Css_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

la ciudad. Asimismo, se garantiza “una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo”.

C. 5. Granada

Su Reglamento Participación de 2004⁵⁵⁴, en el ámbito del fomento y apoyo del asociacionismo, en concreto en el artículo 50 dedicado a los medios de comunicación locales, se afirma que el Ayuntamiento “incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. A tal fin se redactarán las correspondientes normas internas”. En concreto, respecto de la página web,

La tímida presencia de las TICs reaparece por cuanto al ejercicio del derecho de petición, por “cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad” (art. 13)⁵⁵⁵.

XI. El uso del correo electrónico en la comunicación

A) ITALIA

De la Ley comentada, el Código italiano, es de destacar también el artículo 6 sobre el uso del correo electrónico certificado para el intercambio de documentos e informaciones con sujetos interesados y que hayan señalado su propia dirección electrónica certificada previamente⁵⁵⁶. En este punto se da una remisión al Decreto de 11 de febrero de 2005, n.º 68⁵⁵⁷.

⁵⁵⁴ Granada: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Granada, BOP de 20.8.2004. Disponible en <http://www.granada.org/inet/wordenanz.nsf/04ffc780bb4849a2c1256e3d002c043a/3d69eaf08af709aec1256f000035d983!OpenDocument>

⁵⁵⁵ Artículo 13.- Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante, su nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

⁵⁵⁶ Art. 6. Utilizzo della posta elettronica certificata

1. Le pubbliche amministrazioni centrali utilizzano la posta elettronica certificata, di cui al decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68, per ogni scambio di documenti e informazioni con i soggetti interessati che ne fanno richiesta e che hanno preventivamente dichiarato il proprio indirizzo di posta elettronica certificata.

2. Le disposizioni di cui al comma 1 si applicano anche alle pubbliche amministrazioni regionali e locali salvo che non sia diversamente stabilito.

⁵⁵⁷ Decreto del Presidente della Repubblica 11 febbraio 2005, n. 68, pubblicato nella Gazzetta Ufficiale n. 97 del 28 aprile 2005, reca «Disposizioni per l'utilizzo della posta elettronica certificata»

B) FINLANDIA

La ley reguladora de la e-administración finesa, entre los deberes de las autoridades se señala que toda autoridad en la medida de sus capacidades técnicas, financieras y de recursos, “deberá” con los límites de tales capacidades, ofrecer al público la opción de mandar un mensaje para una dirección electrónica designada u otro mecanismo para presentar un asunto o para ser considerado (art. 5). Asimismo, la autoridad debe ofrecer al público la opción de enviar notificaciones y órdenes, cuentas y otros documentos similares por medios electrónicos. Se afirma incluso que estas obligaciones deben cumplirse incluso para una específica función o en puesto específico. De igual modo, se señala la necesidad de usar software compatible y usable desde el punto de vista de los “clientes” y asegurar la seguridad en la información de los mismos⁵⁵⁸.

También se obliga a las autoridades que aseguren que el equipamiento informático funciona bien y en la medida posible, a toda hora (art. 6)⁵⁵⁹. De igual modo, se obliga a hacer conocidas apropiadamente las direcciones electrónicas (art. 7. 1º)⁵⁶⁰.

Al mismo tiempo, se dispone que si un recurso o apelación puede presentarse electrónicamente, debe incluirse la información electrónica de contacto en las instrucciones de dicho recurso o apelación (art. 7. 2º)⁵⁶¹.

Por cuanto a la comunicación por correo electrónico (Capítulo III), se afirma que el riesgo de envío del mail se asume por quien lo envía (art. 8)⁵⁶². Cabe señalar en todo caso, la obligación de la administración de remitir sin retraso una notificación de la recepción del mensaje. De hecho, puede ser remitido dicho acuse de recibo de forma automática (art. 12)⁵⁶³. Aún es más, para el caso de un correo electrónico remitido a una

⁵⁵⁸ Section 5 *Availability of electronic services*

An authority in possession of the requisite technical, financial and other resources shall, within the bounds of these, offer to the public the option to send a message to a designated electronic address or other designated device in order to lodge a matter or to have it considered. Furthermore, the authority shall offer to the public the option to deliver statutory or ordered notifications, requested accounts and other similar documents and messages by electronic means.

The authority may offer the services referred to in subsection (1) also for a specific function or in a specific office.

The authorities shall aim to use equipment and software which is technically as compatible and, from their customers' point of view, as user-friendly as possible. In addition, the authorities shall ensure an adequate level of information security both in their services to customers and in the communication between themselves.

⁵⁵⁹ Section 6 *Accessibility of the authorities*

The authorities shall make sure that their electronic data transmission equipment is in working order and, as far as possible, accessible by the customers and other authorities also outside office hours.

⁵⁶⁰ Section 7 *Authorities' contact information*

The authorities shall make their addresses for electronic communication known in an appropriate manner.

⁵⁶¹ If a rectification request or an appeal can be electronically lodged with an authority, the relevant contact information shall be supplied in the rectification or appeal instructions. In other respects, separate provisions in other applicable statutes apply to the lodging of a rectification request or an appeal.

⁵⁶² Section 8 *Risk of delivery of an electronic message*

The risk of delivery of an electronic message is borne by the sender.

⁵⁶³ Section 12 *Acknowledgement of receipt of an electronic message*

The authority shall without delay notify the sender of an electronic message of the receipt of the message. The acknowledgement can be sent as an automatic reply through the data system or given in some other way. The acknowledgement of receipt has no effect on the prerequisites for processing the matter. Separate provisions apply to these prerequisites.

The provisions in subsection (1) do not apply to documents delivered by telefax or other similar means.

autoridad errónea, debe redirigirse a la correcta sin retraso e informado el remitente de dicho reenvío (art. 15)⁵⁶⁴.

Sin entrar en todos los detalles sobre el uso del correo electrónico, cabe señalar que no se exige necesariamente firma electrónica cuando no hay incertidumbre sobre el documento (art. 9)⁵⁶⁵. Cabe señalar también, por último, que toda decisión administrativa debe ser firmada electrónicamente (art. 16)⁵⁶⁶, asimismo, otros documentos deben servirse al interesado como mensajes electrónicos según el modo y medio que éste haya indicado (Art. 19).⁵⁶⁷.

XII. Regulación de diversas formas de participación a través de medios electrónicos

A) DE NUEVO, UN SECTOR AVANZADO: LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS

Dado el paralelismo evidente en la proyección de los principios de buen gobierno en el ámbito público y privado, en nada pueden sorprender afirmaciones de que las nuevas tecnologías contribuyen “a fomentar los derechos políticos [de los socios] y

⁵⁶⁴ Section 15 *Forwarding of an electronic document*

An electronic document which relates to the lodging or consideration of a matter and has been delivered by mistake to a wrong authority, shall without delay be forwarded to the authority it is meant for. The sender of the document shall be informed about the forwarding of the document. In addition, in administrative matters and in matters of administrative judicial procedure, separate provisions on transfer of matters to competent authorities in other applicable statutes shall be complied with. In a forwarded matter, the prescribed period shall be considered observed, if the document is delivered to the competent authority within that period. Section 15 *Forwarding of an electronic document*

An electronic document which relates to the lodging or consideration of a matter and has been delivered by mistake to a wrong authority, shall without delay be forwarded to the authority it is meant for. The sender of the document shall be informed about the forwarding of the document. In addition, in administrative matters and in matters of administrative judicial procedure, separate provisions on transfer of matters to competent authorities in other applicable statutes shall be complied with. In a forwarded matter, the prescribed period shall be considered observed, if the document is delivered to the competent authority within that period.

⁵⁶⁵ Section 9 *Meeting the requirements for written form and signature*

In the lodging and consideration of a matter, the required written form is also met by an electronic document delivered to the authorities. If a signed document is required in the lodging or consideration of a matter, an electronic signature referred to in section 18 of the Act on electronic signatures meets the requirements for signature.

An electronic document delivered to the authorities does not have to be signed, if the document includes sender information and there is no uncertainty about the originality or integrity of the document. If an electronic document delivered to the authorities includes a clarification of the authority of an agent, the agent does not have to deliver a power of attorney. However, if there is uncertainty about the agent's authority or the scope of the authority, the authorities may order the agent to deliver a power of attorney.

⁵⁶⁶ Section 19 *Other electronic service*

Documents other than decisions may be served on the person concerned as electronic messages in the manner requested by this person. However, if the protection of the privacy of the person concerned or other special protection or the ensuring of his/her rights so requires, the provisions on service of a document in section 18 of this Act or in other applicable statutes shall be complied with.

⁵⁶⁷ Section 16 *Electronic signing of decisions*

A decision may be signed electronically. The electronic signature of an authority must meet the requirements for an acceptable electronic signature as provided in section 18 of the Act on Electronic Signatures.

mejorar lo que se denomina, activismo accionarial”⁵⁶⁸. Como recuerda esta autora, la ventaja en experiencia y normativa de los Estados Unidos en este ámbito es evidente, remontándose a 1995 las primeras batallas electorales por internet por el voto accionarial o la celebración de Junta a través de internet en 1996⁵⁶⁹.

En España, como se ha señalado, la solicitud de información “por escrito” no excluye su forma electrónica. Asimismo, también es posible la convocatoria y celebración de juntas generales por medios telemáticos. Así, la nueva redacción del artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas, que remite a lo que dispongan los Estatutos, pero permitiendo la delegación de voto por “correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.” (art. 105. 4º)⁵⁷⁰. También la norma señala que los accionistas que voten a distancia, se tomarán como “presentes” (art. 105. 5º)⁵⁷¹.

Cabe seguir la posibilidad de convocatoria, de celebración de Junta General por medios electrónicos, así como la posibilidad de delegación electrónica de voto o el ejercicio del voto electrónico mismo.

A. 1. Convocatoria e información previa a la celebración de la Junta a través de internet

Según la normativa vigente, la convocatoria de Junta General debe realizarse “en papel” con publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de difusión (art. 97. 1 LSA). Ello no obsta el uso de medios complementarios como los electrónicos. En este punto recuerda Vañó la posible utilización de la red gestionada por los Registros mercantiles y la inserción de anuncios. Así, el socio interesado puede consultar en su casa permanentemente la posible convocatoria. En la misma dirección, Muñoz apunta la posible obligación futura de incluir servicios de alertas, y de eliminar la costosa publicación en el Boletín Oficial⁵⁷².

En la misma dirección, Muñoz apunta la posible obligación futura de incluir servicios de alertas, y de eliminar la costosa publicación en el Boletín Oficial.

En todo caso, hoy día debe considerarse obligatoria la inserción en la página web de la sociedad de la convocatoria, así, con claridad en la Circular 1/2004 de la

⁵⁶⁸ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit, pág. 101.

⁵⁶⁹ Así, se recuerda cómo en 1995 ya se promovía la utilización de las TICs para la remisión de folletos e informes de gestión a los inversores, o la solicitud pública de representación en Juntas, o en 1996 sobre la remisión de documentación obligatoria por medios electrónicos. Ya en 1995, comenta la autora tuvo lugar la primera batalla electoral en Internet por el voto accionarial y en 1996 se celebró (la sociedad Bell & Howel la primera junta anual de accionistas en internet, con posibilidad de formulación de preguntas durante su celebración, aunque sin voto electrónico. Al respecto, en detalle, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 23-33.

⁵⁷⁰ 4. De conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

⁵⁷¹ 5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

⁵⁷² MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 98-99.

CNMV⁵⁷³. Asimismo, la información que ha de incluirse conjuntamente en la web con la convocatoria en la página web incluirá las propuestas que va a formular el Consejo, la información previa obligatoria desde la convocatoria y otra información relevante. De igual modo, es obligatorio informar sobre los medios y procedimientos para conferir la representación para asistir a la junta, para votar a distancia, en su caso de forma telemática.

Obvio es que voluntaria o estatutariamente se puede fijar la obligación de convocatoria a través de medios complementarios, como el correo electrónico.

A. 2. Delegación de voto

Por cuanto delegación del voto en terceras personas o remitirlo por correo en tiempo hábil antes de la reunión (art. 100 Reglamento Registro Mercantil).

Cabe tener en cuenta que la posibilidad de delegación de voto es sólo una facultad, no un derecho (art. 105. 4 LSA), si bien, merced a la reforma de la Ley 26/2003, el artículo 106. 2 señala que “2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada junta”. Así pues la delegación del voto se hace posible siempre que se garantice la identidad del sujeto que ejerce este derecho, y ello, a través de la firma electrónica se hace posible. La habilitación de un sistema seguro con firma electrónica a través de la web corporativa parece el mejor medio⁵⁷⁴.

A. 3. Voto electrónico, retransmisión y participación electrónica en la Junta y celebración telemática de la Junta

La retransmisión electrónica de las Juntas, jurídicamente sólo parece toparse con problemas por cuanto al derecho de propia imagen del accionista asistente. En este punto, bastará eludir imágenes directas del accionista (sobre el tema Muñoz, págs. 157 y ss. Por cuanto al voto electrónico, cabe partir de la posibilidad del voto por correo, respecto del que resulta aplicable el artículo 100 del Reglamento Registro Mercantil, que excepcionalmente lo admite. A partir de esta norma infralegal, debe considerarse plenamente admisible el voto electrónico mismo, que la Ley 26/2003 permite garantizando la identidad del sujeto, al igual de la delegación de voto ya vista.

En este punto tiene interés la diferenciación del voto *off line* y el voto *on line*. El primero se hace –electrónicamente– de forma previa a la Junta, como el correo postal, sin posibilidad de cambio posterior tras la deliberación. En esta forma no se puede participar en la posible decisión de separación de los administradores o de iniciar una

⁵⁷³ Ello es así, pese a que la Orden de 2003 no afirme expresamente la inserción en la página web de la convocatoria de la Junta, debe considerarse implícita en la norma 4ª f)

f. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que señale la CNMV.

La Circular de 2004 lo obliga de forma expresa en su Anexo III, nº 16.

Añade Muñoz, que la obligación se ha de cumplir de igual modo que la convocatoria no on line, esto es, con quince días de antelación fijados por el artículo 97 Ley de Sociedades Anónimas. MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. pág. 105.

⁵⁷⁴ Con detalle, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 137 y ss.

acción social de responsabilidad. Por el contrario, el voto on line, permite a los socios asistir a distancia a la Junta General, solicitar aclaraciones e informaciones, turno de palabra, etc.

Sin perjuicio de que el punto de partida sea la celebración física de la reunión, no hay que excluir la posibilidad de deliberación y presencia de participantes electrónicos en el mismo tiempo real. La Ley 26/2003 permite que los votantes a distancia contabilicen para el quórum, por lo que podría entenderse que podría celebrarse la Junta misma, sin presencia real alguna, radicalizando el supuesto, como señala Vañó⁵⁷⁵, lo cual es denominado como “ciberjunta” por Muñoz⁵⁷⁶.

La emisión del voto electrónico previo implica la realidad de no posible variación del voto en razón de la deliberación. Es por ello, que en principio hay que estar por la retransmisión electrónica de la Junta, permitiendo la interacción a distancia de los socios⁵⁷⁷. Las posibilidades técnicas permiten que el sitio web de la sociedad abra un lugar reservado a socios y miembros del consejo de administrador, se emiten certificados digitales con firma electrónica reconocida para acceder a ese sitio seguro, con habilitación de una sección para delegación de voto y otra para emisión de voto, con enlace de conexión por videoconferencia a la junta.

B) ALGÚN REFERENTE COMPARADO

B. 1. Unión Europea

La Comunicación de 2002 de la Comisión, “Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas”⁵⁷⁸, aunque no se trata de un documento, jurídico, sí que tiene claro valor político e intención de vincular a la Comisión, establece no pocas obligaciones de información y transparencia directamente vinculadas a Internet y a las mejores prácticas mundiales de participación electrónica en un procedimiento de consulta y participación. De su anexo 2 mismo cabe destacar⁵⁷⁹:

⁵⁷⁵ VAÑÓ VAÑÓ, María José, “Información y gobierno electrónico en las sociedades cotizadas”, cit. pág. 108.

⁵⁷⁶ Con detalle, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 202 y ss.

⁵⁷⁷ Sobre el tema y sus variantes, con mucha profundidad, Muñoz, MUÑOZ PÉREZ, José M^a, *Nuevas Tecnologías en el Funcionamiento de las Juntas Generales...* cit. págs. 184 y ss.

⁵⁷⁸ Comunicación de la Comisión Com 2002, 277 final, de 5 de junio de 2002, “Documento de consulta: Hacia una cultura reforzada de consulta y diálogo - Propuesta de principios generales y normas mínimas para la consulta de la Comisión a las partes interesadas”, de 18 páginas, disponible-formato pdf-en http://europa.eu.int/comm/governance/whats_new/comm100602_es.pdf

Ver también en este ámbito, la Comunicación de la Comisión de 19 de diciembre de 2003 - Diálogo con las asociaciones de colectividades territoriales sobre la elaboración de las políticas de la Unión Europea [COM (2003) 811 final - no publicada en el Diario Oficial] <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/g24228.htm>

⁵⁷⁹ Anexo 2

Resumen detallado de los principios generales y las normas mínimas

Los principios generales para la consulta son: apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia. En la práctica, esto significa garantizar que la Comisión realizará amplias consultas y que los procesos de consulta serán transparentes, eficientes y coherentes.

Las cinco normas mínimas se centran en los distintos aspectos del proceso de consulta:

A. Claridad del contenido del proceso de consulta

- “La Comisión debería garantizar una publicidad adecuada dirigida a despertar la sensibilidad y debería adaptar sus vías de comunicación para responder a las necesidades de todas las audiencias previstas. Sin excluir otras herramientas de comunicación, las consultas públicas abiertas deberían siempre publicarse en Internet y anunciarse en el ‘punto de acceso único’”.

- “se establecerá un punto de acceso único para la consulta, donde las partes interesadas podrán encontrar la información y documentación pertinentes. A estos efectos, la Comisión utilizará el portal de Internet ‘Your-Voice-in- Europe’”.

- Asimismo, se dispone como norma práctica de actuación lo relativo al “Acuse de recibo e información de retorno”⁵⁸⁰.

- También, se impone que “Los resultados de la consulta pública abierta se exhibirán en sitios web conectados con el punto de acceso único en Internet.”⁵⁸¹

- De igual modo, como obligación de información activa, se obliga a que la Comisión facilite el “el envío de información de retorno a las partes que respondan a las consultas y al público en general.”

Sirvan las anteriores referencias como mero botón de muestra de un ámbito político donde las exigencias de transparencia y participación a través de internet sí que se vinculan –y desde antiguo- y se muestran como normas de obligado cumplimiento.

En el ámbito de los mecanismos de consulta y participación, se pretende valorar la experiencia después de la aplicación de las normas en más de cien propuestas

“Todas las comunicaciones relativas a la consulta serán claras y concisas, e incluirán toda la información necesaria para facilitar las respuestas.”

B. Grupos destinatarios de la consulta

“A la hora de definir los grupos destinatarios en un proceso de consulta, la Comisión deberá asegurar que las partes interesadas tengan oportunidad de expresar sus opiniones.”

C. Publicación

“La Comisión debería garantizar una publicidad adecuada dirigida a despertar la sensibilidad y debería adaptar sus vías de comunicación para responder a las necesidades de todas las audiencias previstas. Sin excluir otras herramientas de comunicación, las consultas públicas abiertas deberían siempre publicarse en Internet y anunciarse en el “punto de acceso único.”

D. Plazos para la participación

“La Comisión debe dar suficiente tiempo para planificar y responder a las invitaciones y contribuciones por escrito. La Comisión debería esforzarse en conceder al menos 8 semanas para recibir respuestas a las consultas públicas por escrito, y un plazo de 20 días laborables para las reuniones.”

E. Acuse de recibo e información de retorno

“Se acusará recibo de las aportaciones. Los resultados de la consulta pública abierta se exhibirán en sitios web conectados con el punto de acceso único en Internet. [...] Las contribuciones a las consultas abiertas públicas se harán públicas en el punto de acceso único.

Los resultados de otras formas de consulta, en la medida de lo posible, también se someterán a examen público en el punto de acceso único de Internet.

La Comisión facilitará el envío de información de retorno a las partes que respondan a las consultas y al público en general.”

⁵⁸⁰ “Dependiendo del número de observaciones recibidas y de los recursos disponibles, el acuse de recibo puede tomar la forma de:

- respuesta individual (por correo electrónico o mediante documento de acuse de recibo); o

- respuesta colectiva (por correo electrónico o mediante el punto de acceso único de la Comisión para la consulta en Internet; cuando las observaciones se envíen al punto de acceso único en el plazo de 15 días hábiles, esto se considerará como acuse de recibo).”

⁵⁸¹ “Se analizarán cuidadosamente las aportaciones para considerar si, y hasta qué punto, las opiniones expresadas pueden acogerse en las propuestas de políticas. Las contribuciones a las consultas abiertas públicas se harán públicas en el punto de acceso único. Los resultados de otras formas de consulta, en la medida de lo posible, también se someterán a examen público en el punto de acceso único de Internet.”

estratégicas y 26 libros verdes. Se advierte que los informes “Legislar mejor” indican una buena aplicación de las normas⁵⁸².

B. 2. Italia

El artículo 9 del Código italiano se intitula “Participación democrática electrónica”. Del mismo no se desprende obligación concreta. Simplemente, se señala que el Estado “favorece” el uso de las TICs para promover una mayor participación de los ciudadanos, también los residentes en el exterior, en el proceso democrático y para facilitar el ejercicio de los derechos políticos y civiles colectiva e individualmente (art. 9. 1º)⁵⁸³.

Por su parte, el artículo 55 regula la Consulta de las iniciativas normativas del Gobierno. En este sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros publica en su sitio web las noticias relativas a sus iniciativas así como los proyectos de ley de particular relevancia, asegurando la participación ciudadana según la regulación relativa a la protección de personas y el respeto de los datos de carácter personal. Se remite a la regulación reglamentaria la modalidad de participación ciudadana de consulta gratuita en vía telemática⁵⁸⁴.

C) REGULACIÓN CONCRETA MUNICIPAL

C. 1. Ayuntamiento de Madrid

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 2004 de Madrid⁵⁸⁵ en su artículo 50, bajo el título “Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información”. El mismo señala un uso de la página web para la facilitación de gestiones, la mejora de la transparencia (“incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.”) “Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.” Se habla de la implantación de un “un forum o red informática cívica”.

⁵⁸² Los informes denominados “Legislar mejor” tratan la aplicación de las normas mínimas para la consulta: Informe 2003: http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/rpt/2003/com2003_0770en01.pdf.

⁵⁸³ Art. 9. Partecipazione democratica elettronica

1. Lo Stato favorisce ogni forma di uso delle nuove tecnologie per promuovere una maggiore partecipazione dei cittadini, anche residenti all'estero, al processo democratico e per facilitare l'esercizio dei diritti politici e civili sia individuali che collettivi.

⁵⁸⁴ Art. 55. Consultazione delle iniziative normative del Governo

1. La Presidenza del Consiglio dei Ministri può pubblicare su sito telematico le notizie relative ad iniziative normative del Governo, nonché i disegni di legge di particolare rilevanza, assicurando forme di partecipazione del cittadino in conformità con le disposizioni vigenti in materia di tutela delle persone e di altri soggetti rispetto al trattamento di dati personali. La Presidenza del Consiglio dei Ministri può inoltre pubblicare atti legislativi e regolamentari in vigore, nonché i massimari elaborati da organi di giurisdizione.

2. Con decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri sono individuate le modalità di partecipazione del cittadino alla consultazione gratuita in via telematica.

⁵⁸⁵ Madrid: Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (aprobación definitiva por Pleno 31 de mayo de 2004, BOCM 147, de fecha 22 de junio de 2004). Disponible en http://www.munimadrid.es/par/docs/FD_L_RO_ParticipacionCiudadana.pdf

Pese a la amplitud del artículo, no se concretan ni se obligan a proyectos concretos de participación⁵⁸⁶.

C. 2. Ayuntamiento de Barcelona

El Reglamento que aprueba las Normas reguladoras de la participación ciudadana del Municipio de Barcelona, de noviembre de 2002⁵⁸⁷, en su exposición de Motivos se afirma que “El criterio esencial es la creación de los canales más adecuados para facilitar la participación universal”. Ya en su texto, el artículo 4 reconoce el derecho a conocer los indicadores de gestión municipal y la obligación de difundirla a través de “redes de comunicación”⁵⁸⁸.

⁵⁸⁶ Artículo 50. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

- Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas Municipales de Distrito serán de libre acceso a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro.

- Radios y televisiones locales. El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, ...

- Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.

Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un boletín en la página web que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.

- Red Informática Cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

- Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

⁵⁸⁷ Aprobadas en el Consejo Plenario de 22 de noviembre de 2002. Disponible en <http://www.bcn.es/participacio/castella/pdf/normasreguladoras.pdf>

⁵⁸⁸ Artículo 4. Conocimiento de los indicadores de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A fin de hacer efectivo este principio de transparencia, el Ayuntamiento de Barcelona deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad, cuyos valores tendrán que ser publicados anualmente antes del 30 de marzo. Al definir los indicadores, se deberán tener presentes las diversas actividades y servicios del Ayuntamiento de Barcelona.

También las nuevas tecnologías están presentes en el reconocimiento del derecho a la participación. Se afirma que el Ayuntamiento “impulsará” metodologías y “promoverán” “las tecnologías más adecuadas” (art. 5. 2º)⁵⁸⁹.

En la extensa regulación del derecho de petición (art. 6) se dispone su posible ejercicio por medios electrónicos con garantía de autenticidad (art. 6. 3º). Cabe destacar que se regula que “No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.”⁵⁹⁰

Las TICs reaparecen de nuevo en el texto del Reglamento cuando se abordan los “Mecanismos de participación” (Título V, arts. 26 y ss.). Así sucede cuando se aborda la convocatoria de las “Audiencias públicas”, que debe estar accesible en el sitio web municipal (art. 26. 8º). Asimismo, el texto aprobado inicialmente respecto del presupuesto u ordenanzas fiscales “será accesible a través del sitio web municipal.” (art. 27. 2º), siendo que “La ciudadanía y las asociaciones pueden formular propuestas o sugerencias en un espacio de Internet creado a este efecto.” (art. 27. 3º).

De especial significación es el artículo 30, que regula “Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación”⁵⁹¹. El mismo no tiene

⁵⁸⁹ Artículo 5. Derecho a la participación

1. Todo el mundo tiene el derecho a intervenir —directamente o mediante las asociaciones ciudadanas— en la gestión de los asuntos públicos, a través de los órganos, las instancias o los mecanismos de participación determinados en este reglamento, y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto en el ámbito de ciudad como de distrito.

2. Corresponde al Ayuntamiento garantizar e impulsar este derecho a todos los habitantes de la ciudad. A este efecto, se impulsará la utilización de metodologías participativas, se promoverán las tecnologías más adecuadas y, muy especialmente, se garantizará la existencia de canales de participación suficientes, abiertos y flexibles —a fin de asegurar que todo el mundo que desee participar pueda hacerlo— y el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la interlocución con el gobierno de la ciudad.

⁵⁹⁰ 6. 3º. El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. El escrito tiene que incluir necesariamente la identidad del solicitante, su nacionalidad, si procede, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición. No se admitirá como apoyo a la petición la utilización masiva de correos electrónicos; sino que será necesario que cada soporte sea específico.

⁵⁹¹ Artículo 30. Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación

1. Internet, la televisión local de Barcelona y los medios de comunicación locales son algunos de los instrumentos esenciales de la participación ciudadana que se derivan de este reglamento.

2. Se impulsarán las tecnologías telemáticas, a fin de permitir a cualquier ciudadano acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales), expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos. Para garantizar estas funciones, el Ayuntamiento dispondrá de un espacio virtual, dentro del sitio web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.

3. Se garantizará que todos los equipamientos públicos municipales dispongan de equipos informáticos conectados a la red y abiertos al acceso de la ciudadanía.

4. Todos los ciudadanos y las ciudadanas de Barcelona y todas las asociaciones dispondrán, si lo desean, de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo.

5. Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte del tejido asociativo.

6. Las TIC serán complementarias a otros mecanismos de participación.

7. La televisión local es una herramienta que debe incorporarse en el proceso de participación ciudadana. Su utilización como espacio de información será complementaria a otros espacios de debate y participación.

8. Se garantizará el seguimiento en directo de los plenos municipales, de ámbito ciudad y de distrito, tanto a través de Internet como de la televisión.

9. Se promoverá el conocimiento del orden del día del Plenario del Consejo Municipal desde el momento en que éste se acuerde, con la posibilidad de pedir información sobre los puntos del orden del día a través del correo electrónico.

desperdicio como ejemplo de compromiso jurídico de mecanismos de transparencia y participación a través de las TICs, siempre considerando, en todo caso que “TIC serán complementarias a otros mecanismos de participación.” (apartado 6º).

En su apartado 2 se obliga a impulsar las “tecnologías telemáticas” con diversos fines:

- acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla,
- tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales),
- expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y
- compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos.

Para ello se obliga al Ayuntamiento a tener un “espacio virtual, dentro del sitio web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.” (aptdo. 2º) Asimismo, cabe mencionar la “garantía” de equipos informáticos conectados a la red de acceso ciudadano (aptdo. 4º) así como el derecho a disponer “de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo” (aptdo. 4º).

Se cita también la promoción del “tejido asociativo” en la red (aptdo. 5º).

Destaca también el compromiso de la garantía del acceso en línea a los plenos municipales (apartado 8º), al igual que la garantía de que “Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.” (apartado 10º). La creación de listas de distribución que bajo suscripción informe sobre todas las cuestiones y proyectos más significativos (aptdo. 11º), la posibilidad de solicitar información previa a cualquier pleno por mail (aptdo. 9º).

Asimismo, la posibilidad de informar al equipo municipal sobre sus proyectos, “tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales (aptdo. 9º).

Se trata, pues, del mayor y mejor ejemplo de regulación de la participación electrónica municipal en una gran ciudad.

C. 3. La regulación de redes cívicas en Zaragoza

El Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza⁵⁹², de 2005, destaca ahora por su artículo 43 sobre la Red

10. Todos los regidores y regidoras dispondrán de una dirección pública de correo electrónico a través de la cual los ciudadanos se podrán dirigir a ellos.

11. Se crearán listas de distribución por áreas temáticas o de gestión. A través de las listas, el ciudadano que previamente se haya inscrito en ellas recibirá periódicamente información sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos seleccionados, a fin de que todo el mundo que quiera conozca tanto el contenido como los procedimientos implementados en las principales actuaciones municipales.

12. El gobierno municipal puede exponer a través de la red sus propuestas o intenciones en aspectos concretos cuando todavía no se hayan iniciado los trámites de aprobación o implementación de éstas. Esta presentación pública —a través de documentos escritos o gráficos— tiene que ir acompañada de la posibilidad por parte de los ciudadanos de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales.

13. Se pueden realizar debates sobre temas municipales sobre los cuales previamente se hayan distribuido documentos informativos.

⁵⁹² Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005-

informática cívica se afirma que conforme los medios lo permitan, se desarrollará este tipo de foros para la interacción, la discusión con ciudadanos, con expertos, con concejales y contribuir con propuestas⁵⁹³.

Finalmente, la firma electrónica que el Ayuntamiento fomenta se concibe como mecanismo de “su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos”. Se reconoce a todo vecino “derecho a obtener un certificado de seguridad de su correo electrónico o número clave que le facilite la posibilidad de participar en la red informática cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión municipal y todos aquellos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.” (art. 44).

C. 4. Alicante

Su Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana de Alicante, de 2003⁵⁹⁴, contiene referencias, aunque ambiguas son las relativas a la Red informática cívica, condicionada a la generalización de recursos tecnológicos (art. 9)⁵⁹⁵

C. 5. Granada

El Reglamento Participación de 2004⁵⁹⁶ en su artículo 25 se afirma la posibilidad de utilizar “cualquier medio de comunicación interactiva” para realizar “consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos”⁵⁹⁷.

Por último, en el ámbito del fomento y apoyo del asociacionismo, en concreto en el artículo 50 dedicado a los medios de comunicación locales, se afirma que el Ayuntamiento “incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación

Su texto, disponible en <http://cmisapp.ayuntamiento-zaragoza.es/ciudad/normativa/enlace/normativa/participacionciudadana/organosterrit.htm>

⁵⁹³ Art. 43.- Red informática cívica.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad y que les permita la interacción con los responsables de los servicios municipales; la discusión on-line con otros ciudadanos sobre temas de interés público, la discusión on-line con expertos sobre temas de interés público, la discusión on-line con todos los concejales y la contribución con propuestas a asuntos municipales.

⁵⁹⁴ Acuerdo plenario de 13.5.2003. Disponible en http://www.alicante-ayuntamiento.es/documentos/p_ciudadana/reglamento_pc_05.pdf

⁵⁹⁵ Artículo 9.- Red informática cívica: En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

⁵⁹⁶ Granada: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Granada, BOP de 20.8.2004. Disponible en <http://www.granada.org/inet/wordenanz.nsf/04ffc780bb4849a2c1256e3d002c043a/3d69eaf08af709aec1256f000035d983!OpenDocument>

⁵⁹⁷ Artículo 25 - Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, y a propuesta del Consejo de Participación vecinal, Consejo de Participación de los Centros Cívicos o del Consejo Social de la Ciudad, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

ciudadana. A tal fin se redactarán las correspondientes normas internas”. En concreto, respecto de la página web,

C. 6. Ordenanza reguladora de la administración electrónica de Barcelona

La Ordenanza reguladora de la administración electrónica de 24 de marzo de 2004, en su Capítulo II (arts. 4-5) reconoce derechos y deberes, entre los que cabe destacar (art. 4):

f. Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

De igual modo, entre los “principios organizativos” se señala el de participación (art. 6. j)) a través de medios electrónicos “en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias”. Asimismo se afirma el compromiso de promoción del “debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.”

XIII. La regulación de la organización de los sistemas y servicios de transparencia e información a través de las TICs y sitios de internet

A) ITALIA

En el Código, organizativamente se señala al Centro nazionale per l'informatica nella pubblica amministrazione de funciones consultivas y de coordinación del sitio de la administración central (art. 53. 2º)⁵⁹⁸, indicándose la obligación de promoción y acción común con regiones y entes locales para el cumplimiento de los principios indicados (art. 53. 3º)⁵⁹⁹.

B) ESTADO

El Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, que regula de forma genérica los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del ámbito estatal. En el se regulan las llamadas Unidades de información administrativa que ejercen las funciones de información y asesoramiento (art. 4), que duda cabe pueden desarrollar y desarrollan sus funciones también en línea y que muy buena parte de las atribuciones que se encomiendan hoy día están íntimamente vinculadas a internet. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las

⁵⁹⁸ 2. Il CNIPA svolge funzioni consultive e di coordinamento sulla realizzazione e modificazione dei siti delle amministrazioni centrali.

⁵⁹⁹ 3. Lo Stato promuove intese ed azioni comuni con le regioni e le autonomie locali affinché realizzino siti istituzionali con le caratteristiche di cui al comma 1.

Administraciones Públicas (art. 6), que entre sus funciones está la de “sostener un sistema de información administrativa al ciudadano, eminentemente telefónico” (art. 6. 2 b)) que en la actualidad está también materialmente volcado en la red. Este Centro resulta ser el “órgano ejecutivo permanente de la Comisión Interministerial de Información Administrativa”, Comisión regulada en los artículos 12 y ss.

C) NORMATIVA AUTONÓMICA

C. 1. Galicia

En Galicia, el Decreto 21/1999, de 5 febrero, que regulaba la utilización de la red Internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su artículo 5 atribuye a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública la proposición a la Comisión de informática de principios de coordinación de publicación de información en internet, normas técnicas, de estilo. También le corresponde publicar y difundir información de estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes, así como a publicación y la difusión del «Diario Oficial de Galicia» a través de Internet.

El Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano. Organizativamente destaca la designación de un interlocutor por la Inspección General de Servicios con las distintas secretarías generales, responsable de la gestión y actualización del contenido de la información general (art. 22). Se afirman los principios de utilidad y facilidad para el usuario (art. 31. 1º), así como homogeneidad e integridad de su contenido (Art. 31. 2º) y se encomienda a la Inspección General de Servicios de la Consellería de la Presidencia la coordinación de la información para lograr lo anterior.

Asimismo se afirman mecanismos de actualización de la información, supervisados por la Dirección General de Organización y Sistemas Informáticos de la Consellería de la Presidencia (art. 31. 5º).

También organizativamente, la norma crea la Comisión de las Webs de la Comunidad Autónoma de Galicia dependiente de la Consellería de la Presidencia (art. 32), de composición interna administrativa. Dicha comisión determina contenidos y garantiza coordinación de la información para lograr “homogeneidad y sistematización”. Entre otras acciones, eleva memoria anual y manual de instrucciones (Art. 32)⁶⁰⁰.

⁶⁰⁰ Artículo 32. Comisión de las Webs de la Xunta de Galicia.

1. Se crea la Comisión de las Webs de la Comunidad Autónoma de Galicia dependiente de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública que estará integrada por el secretario general para las Relaciones con los Medios Informativos, el inspector general de Servicios, el director general de Organización y Sistemas Informáticos, y los secretarios generales de cada consellería; estará presidida por el secretario general de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, y actuará como secretario un funcionario designado por el director general de Organización y Sistemas Informáticos.

2. Le corresponde a la Comisión de las Webs de la Xunta de Galicia determinar el contenido de la información general a que se refiere el artículo 20 de este Decreto y adoptar cuantas medidas sean precisas para garantizar la coordinación de la información específica aportada por las distintas consellerías en sus páginas webs, y adoptando, en su caso, las medidas precisas a fin de alcanzar la

C. 2. Aragón

El Decreto 325/2002, de 22 octubre se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón en la red Internet, en su artículo 3 exige la “veracidad” de la información institucional del portal, así como su “actualización permanente”, a iniciativa de los respectivos departamentos y unidades. Y es el Servicio de Información y Documentación Administrativa tiene la responsabilidad de comprobación previa de los contenidos a los efectos de calidad y homogeneidad (art. 3).

Del punto de vista organizativo, se responsabiliza del portal al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (art. 2), quien además informa favorablemente de los contenidos transaccionales y servicios generales de gestión para su inserción. Por su parte, las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería son responsabilizadas de verificar, contrastar y validar la información que generan las respectivas unidades (art. 5), ellas elaboran los patrones de diseño y estructura y clasifican la información. En cada organismo se genera la información por las Unidades administrativas de cada Departamento u organismo (art. 8). De otra parte, el Director General de Organización, Inspección y Servicios lleva la organización, administración, control de calidad y gestión del Portal de Servicios del Gobierno de Aragón, pudiendo dictar instrucciones generales (art. 6). Por último, el Manual de Gestión del Portal realizado por el Servicio de Información y Documentación Administrativa es la fórmula de homogeneidad y funcionamiento (art. 7).

C. 3. La Rioja

El Decreto 44/2001, de 19 octubre, que Organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red internet. Organizativamente (arts. 4 y 5) se distingue entre órganos rectores y gestores. El sistema general es el coordinación general por una Consejería que se encarga de los contenidos transversales y de dictar normas de homogeneización y la responsabilización a cada consejería de provisión, actualización y mantenimiento de contenidos, bajo la “más alta responsabilidad” del Gobierno de la Rioja (art. 4. 1º), quien aprueba “mediante Acuerdo, de las directrices políticas y técnicas en esta materia.”

homogeneidad y sistematización a que hace referencia dicho artículo. A estos efectos ejercerá las siguientes funciones:

a) La revisión y aprobación de los proyectos de webs propuestos por los departamentos y organismos de la Comunidad Autónoma. Previamente, recibirá la correspondiente aprobación y certificación emitida por la Comisión de Informática en relación a la arquitectura, características y formatos técnicos de los proyectos de webs.

b) El seguimiento de las operaciones que se realicen en relación a las creaciones, elaboraciones, modificaciones, actualizaciones o supresiones de las páginas webs de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia o de sus contenidos.

c) La elaboración de una memoria anual para su elevación al Consello de la Xunta de Galicia a través del conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública sobre el funcionamiento y contenidos de las webs de la Comunidad Autónoma, para lo cual podrá solicitar la información necesaria de los órganos correspondientes.

d) La elaboración de un manual de instrucciones de las webs de la Xunta de Galicia referido a su presentación, contenidos y aspectos técnicos.

3. Con la finalidad de facilitar la actividad de esta comisión se crea la Subcomisión de Presentación y Contenidos, que elevará las correspondientes propuestas a la Comisión de las Webs de la Xunta de Galicia.

La “Consejería competente en materia de administraciones públicas o sistemas y tecnologías de la información” como órgano rector, debe garantizar la unidad de dominio, identidad corporativa y la “publicación de las guías de desarrollo y de estilo”, a través de las cuales mantienen y garantizan la información y su actualidad (art. 4. 2 c)), así como es quien fija “las normas de procedimiento y las herramientas de publicación de contenidos” (art. 4. 2º e)). También a esta Consejería le corresponde “Proveer los contenidos y publicar la información general sobre estructura organizativa y funcional, procedimientos administrativos, estado de los expedientes y cualquier información relacionada con la Administración de la Comunidad Autónoma.” (art. 4. 2º. g)), a la vez de gestionar el “servicio de búsqueda de información” (art. 4. 2. h)). Para todas estas funciones, tiene capacidad normativa.

Se considera “órgano gestor” a cada Consejería (art. 5), a la que le corresponde la responsabilidad de proveer “Proveer los contenidos de su competencia y el diseño de sus páginas web” (art. 5. a)) y el “mantenimiento actualizado de la información y de los servicios” (art. 5. b)).

C. 4. Extremadura

El Decreto 147/2000, de 13 junio, Consejería Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula la Web Institucional de la Junta de Extremadura, organizativamente, atribuye a la Dirección General de Sociedad de la Información la dirección, organización y régimen de funcionamiento, con fijación de criterios y recomendaciones “que aseguren un marco tecnológico normalizado, homogéneo y seguro, permanentemente actualizado, racionalmente dotado, distribuido y utilizado” (art. 2). Por su parte, cada Consejería u órgano es responsable de generar sus contenidos (art. 4), si bien para publicarse ha de remitirse a la referida Dirección general (art. 5). Quien remite el contenido se responsabiliza de su certeza y del pertinente aviso a la Dirección general para la corrección de errores detectados (art. 6. 2º). En este punto, se afirma la necesaria garantía de que el contenido insertado es el remitido y autorizado (art. 6. 1º)⁶⁰¹. Asimismo, se establece un libro de registro de las informaciones insertadas (art. 7), entre otros fines, para tener en cuenta la preferencia de inserción de contenidos e intentar que no supere las 24 horas desde su remisión (art. 7)⁶⁰².

⁶⁰¹ Artículo 6.

1. Los contenidos originales se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados sin que por ninguna razón pueda modificarse su contenido, a menos que así lo ordene, en la forma descrita en el artículo anterior, quien autorice su inserción.

2. En el supuesto de existencia de errores u omisiones en cualquier contenido insertado en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, deberá ser corregido por orden del remitente de la solicitud de la inserción originaria, en la forma establecida en el artículo 5 del presente Decreto.

⁶⁰² Artículo 7.

1. Las solicitudes de inserción de contenidos recibidas en la Dirección General de Sociedad de la Información, serán registradas en el libro que al efecto se llevará en la misma. El orden de recepción será valorado y tenido en cuenta para fijar la prelación de su inserción en la Web Institucional de la Junta de Extremadura.

2. Siempre que los medios personales y materiales disponibles lo permitan, se procurará insertar los contenidos solicitados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde su recepción.

3. Cuando el exceso de solicitudes no permita su inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los contenidos de plazo perentorio, y después a los que por índole especial lo exijan, a juicio del director general de Sociedad de la Información.

C. 5. Comunidad Madrid

La organización quizá resulte la más regulada en perspectiva autonómica. Así, el Decreto 73/2000, de 27 de abril, regula la información, la agilización de procedimientos administrativos y la aplicación de las nuevas tecnologías.

De forma más concreta, el artículo 6 y ss. regula la Información en páginas web de la Comunidad de Madrid y sus contenidos, información que “es parte integrante del Sistema de Información al Ciudadano” (art. 6. 1º). Se responsabiliza a la “Oficina de Atención al Ciudadano” de la “homogeneidad e integridad del contenido de la información, con el objeto de evitar duplicidades y contradicciones.” (art. 6. 3º), mientras que “El Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» garantizará el correcto diseño de las páginas desde un punto de vista técnico.” (art. 6. 4º).

De la actualización de contenidos se responsabilizaba a cada Departamento, con la obligación para el Organismo Autónomo “Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid” de facilitar los medios técnicos para que lo hicieran (art. 8). Todo ello, bajo la “amenaza” de que todo contenido no actualizado sería retirado directamente por esta unidad⁶⁰³.

Por último, cabe señalar que el Decreto 53/2005, de 23 de junio, se crea la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid «madrid.org». El mismo tiene por función establecer directrices y criterios de contenidos, asegurando la máxima “calidad, consistencia y coherencia” de los mismos. (art. 2. b). Su composición es puramente interna administrativa, sin representación ciudadana⁶⁰⁴.

4. También se concederá prelación a aquellas solicitudes de inserción que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se haga constar en las mismas las circunstancias que determinan esta urgencia.

⁶⁰³ Artículo 8. Actualización de las páginas web de la Comunidad de Madrid.

1. Por el Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» se facilitarán los medios técnicos necesarios para que cada unidad actualice el contenido de sus páginas.

2. En la primera edición se determinarán los plazos de revisión de las respectivas páginas. Aquellas que no sean revisadas y, en su caso, actualizadas en los plazos establecidos serán retiradas directamente por el Organismo Autónomo «Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid» hasta su actualización.

⁶⁰⁴ Artículo 3. Composición de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet «madrid.org».

1. La Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet «madrid.org» estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: La persona designada por la Dirección General de Medios de Comunicación.

b) Vocales: Uno designado por cada uno de los siguientes Centros Directivos: Las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías y la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

c) Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Medios de Comunicación.

2. El Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid podrá asistir a las reuniones, con voz y sin voto, cuantas veces sea convocado por el Presidente de la Comisión, para realizar las funciones de soporte técnico que le sean requeridas.

C. 6. Navarra

En todo caso, hay que mencionar el reciente Decreto Foral 79/2005, de 30 mayo del Gobierno de Navarra, que regula el Portal del Gobierno de Navarra en Internet y crea su Comisión Interdepartamental. Organizativamente, como en otros modelos, se responsabiliza a cada Departamento del impulso, inserción y actualización de contenidos. En este sentido en la Exposición de motivos se afirma: “El criterio del Gobierno de Navarra sobre el Portal de Internet ha sido y es responsabilizar a cada Departamento de impulsar nuevos contenidos y servicios al ciudadano en sus áreas de competencia, así como ocuparse de la actualización de los contenidos ya insertos en el Portal.”

En todo caso, la Dirección General para la Sociedad de la Información tiene las competencias generales de gestión y coordinación del sitio web, y la Sección de Gabinete de Prensa (Oficina del Portavoz del Gobierno/Dirección General de Comunicación) ejercerá la función de gestionar los contenidos del portal del Gobierno de Navarra en Internet. Por último, la Dirección General de Presidencia es responsable de las funciones de atención al ciudadano, así como de las de modernización, normalización y simplificación de los procedimientos administrativos. La Exposición de motivos de la norma, señala a su vez que sobre la experiencia habida, “se hace necesario arbitrar un órgano interdepartamental de coordinación y decisión en esta materia, con capacidad ejecutiva” y “resulta oportuno regular su gestión de forma homogénea y centralizada”. Es por ello que se crea una “Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet”, de composición interna administrativa⁶⁰⁵.

Sus funciones son las de planificación, control de legalidad, calidad y actualización, impulso y coordinación. También entre sus funciones se incluye establecer criterios de atención de demandas o solicitudes de ciudadanos a través de internet (art. 6)⁶⁰⁶.

⁶⁰⁵ Artículo 2.Creación y composición de la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet.
2. La Comisión estará integrada por el Director General para la Sociedad de la Información, que será su Presidente, el Director General de Comunicación y el Director General de Presidencia.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión podrá establecer grupos específicos de trabajo para realizar tareas concretas que se les encomienden, designando a sus miembros entre el personal al servicio de las Direcciones Generales cuyos titulares son miembros de la propia Comisión o de otras unidades orgánicas del resto de la Administración de la Comunidad Foral afectadas en cada caso.

⁶⁰⁶ Artículo 6.Funciones de la Comisión.

Las funciones de la Comisión Interdepartamental del Portal del Gobierno de Navarra en Internet serán las siguientes:

- Elaborar planes estratégicos que definan las líneas del Portal del Gobierno de Navarra en Internet, en materia de incorporación de servicios al ciudadano y de gestión de contenidos, y aprobar su memoria económica.
- Aprobar los correspondientes planes anuales de desarrollo, en línea con los planes estratégicos anteriores y con las sugerencias y propuestas de los Departamentos y de los organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral.
- Coordinar interdepartamentalmente la adecuación de los contenidos «online» ya existentes y su actualización, así como la incorporación de nuevos contenidos informativos y de servicio al ciudadano.
- Impulsar la inclusión en el Portal de los contenidos «on-line» que aún se ofrecen en Internet bajo formatos diferentes al actual.
- Fomentar la adaptación paulatina de los contenidos del Portal para que cumpla con los requisitos de accesibilidad para discapacitados.
- Velar por la integridad y autorización de los contenidos públicos publicados.

De otra parte, la norma impone que toda información que se ofrezca por internet deba ser a través del sitio del Gobierno de Navarra, excluyendo cualquier uso de dominio sin autorización (Art. 1), incluyendo la obligación a centros escolares, bibliotecas o centros de salud.

D) EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS

La ley fija la responsabilidad del cumplimiento de la obligación en el consejo de administración⁶⁰⁷ (art. 117. 3º). Y no hay que olvidar que estas obligaciones se refuerzan en tanto en cuanto su incumplimiento constituye un tipo disciplinario según el actual artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores⁶⁰⁸.

XIV. La regulación de servicios de información integrados con relación a medios informáticos y telemáticos

A) ESTADO

El Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, es la norma estatal que regula de forma genérica los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del ámbito estatal. Las llamadas Unidades de información administrativa que ejercen las funciones de información y asesoramiento (art. 4), que duda cabe pueden desarrollar y desarrollan sus funciones también en línea y que muy buena parte de las atribuciones que se encomiendan hoy día están íntimamente vinculadas a internet. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas (art. 6), que entre sus funciones está la de “sostener un sistema de información administrativa al ciudadano, eminentemente telefónico” (art. 6. 2 b)) que en la actualidad está también materialmente volcado en la red. Este Centro resulta ser el “órgano ejecutivo permanente de la Comisión Interministerial de Información Administrativa”, Comisión regulada en los artículos 12 y ss.

B) GALICIA

El Decreto 164/2005, de 16 junio, que regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano. En su Capítulo III se procede a la regulación de la atención al ciudadano, con regulación del

-Velar por el cumplimiento de los requisitos legales existentes asociados a la publicación de portales en Internet y a la prestación de servicios de la Sociedad de la Información.

-Establecer los criterios de atención de las demandas o solicitudes de los ciudadanos que se trasladen al Gobierno de Navarra vía Internet.

-Autorizar la utilización de dominios de Internet por cualquier órgano u organismo autónomo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

⁶⁰⁷ Y la Orden de 2003 concreta que “2. Es responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.”

⁶⁰⁸ m bis. La inexistencia de la página web prevista en el apartado 2 del artículo 117 y en el apartado 5 del artículo 82, o la falta de la información señalada en dichos artículos o en sus normas de desarrollo.

Sistema de Información Administrativa y Atención al Ciudadano (arts. 17 y ss.) y que tienen como función y actividad fundamental la información de las actividades y servicios que desarrolla y presta la Administración y, la atención a los ciudadanos así como el derecho de los ciudadanos a la presentación de sugerencias y quejas como instrumento adecuado para recoger las demandas de los ciudadanos respecto de la creación, ampliación o mejora de los servicios públicos. Las web de la Xunta son una parte más de este Sistema.

C) COMUNIDAD DE MADRID

En el ámbito de esta Comunidad, son diversas las normas que desde antiguo afectan a la calidad de sus servicios públicos y su información. Entre otros, pueden mencionarse, el Decreto 27/1997, de 6 de marzo, regula las cartas de servicio y los sistemas de evaluación de la calidad o el Decreto 201/ 1998, de 3 de diciembre, que regula la Oficina de Atención al Ciudadano y sus dos facetas fundamentales, la información y las sugerencias y reclamaciones. Asimismo, el Decreto 73/2000, de 27 de abril, regula la información, la agilización de procedimientos administrativos y la aplicación de las nuevas tecnologías. Posteriormente, se aprobó el Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, integrando y desarrollando la normativa previa.

D) SAN SEBASTIÁN

El borrador de nuevo reglamento de participación por su inclusión de las TICs, de marzo de 2005⁶⁰⁹. El Título IV sobre la promoción y el desarrollo de la participación incluye un capítulo sobre “Los sistemas de información” (arts. 37 y ss). La Oficina Integral de Atención Ciudadana “deberá dotarse de los medios tecnológicos” (art. 37. 2º) El artículo 38 dispone en primer lugar la web entre los canales de información (“El Ayuntamiento informará de manera transparente a la población de su gestión a través de la web municipal”). Ya en concreto, los artículos 40 y 41 vienen directamente referidos a las TICs.

⁶⁰⁹ El mismo es disponible en [http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/\\$file/norma%20part.pdf](http://www.donostia.org/info%5Cciudadano%5Ccss_participacion.nsf/voWebContenidosId/1436450AF922583CC1256EE10028A786/$file/norma%20part.pdf)

A MODO DE CONCLUSIÓN PROVISIONAL

A lo largo de las anteriores páginas se ha ofrecido una visión, aun superficial, del ordenamiento jurídico como medio de expresión de una verdadera apuesta en el terreno de la transparencia y participación electrónicas. Pese a que las TICs repelan en cierto modo su regulación, es posible, deseable e incluso necesario que el compromiso de los poderes públicos con las TICs en la transparencia y participación se formalice en normativa concreta.

En este análisis se ha observado que, pese a ser ya bastante abundantes las normas aprobadas, no son muchos los compromisos efectivos que contienen. Hay que esperar en todo caso que estas carencias se subsanen con la anunciada normativa estatal. Es precisamente en el ámbito estatal donde hasta el momento es menor la regulación concreta sobre la cuestión. Por contraste, se han destacado dos ámbitos de legislación que ponen en evidencia la escasez normativa en transparencia y participación electrónicas: el caso particular de Cataluña, y en concreto de Barcelona, y la muy concreta regulación de transparencia y participación electrónicas para el caso de las sociedades anónimas.

Estas normas sirven para demostrar que:

se puede regular –y establecer garantías- los principios que deben regir la información electrónica: información íntegra, fiable, exacta, clara, precisa, en su caso gratuita, accesible y usable.

Se pueden regular los tipos de información pública, para, a partir de esta tipología, conferir un régimen jurídico diferente a cada tipo de información, lo cual repercute y mucho en la configuración de esta información y su traslación a los medios telemáticos y electrónicos. Así, se puede regular la información como información general (organización y funciones de las administraciones, requisitos de los trámites, solicitudes y procedimientos, etc.) o particular (estado de procedimiento e identificación de personal), por ejemplo. A partir de ahí, determinar condiciones de acceso, titulares, límites, condiciones de acreditación en la red, etc.

También se puede regular y reconocer más allá que de una forma simbólica, sino estableciendo garantías, los derechos “electrónicos” de los ciudadanos: derecho de acceso a los sitios públicos, derecho de participar e influir en los sitios web públicos, derecho a interactuar con los poderes públicos, derecho de ejercer el derecho de petición ante las instituciones públicas, derecho de acceder a los archivos y expedientes electrónicamente, etc., derecho de participar y transmitir mensajes a los órganos participativos de forma electrónica, derecho de uso del correo electrónico y similares, derecho de acceder a las direcciones electrónicas de los representantes políticos, derecho de obtener una respuesta en un plazo determinado, derecho de obtener un acuse de recibo a la solicitud formulada, etc.

Asimismo, y en relación con lo anterior, se pueden y deben regular las condiciones de ejercicio de tales derechos y las garantías en el acceso a la información. En este punto, resulta especialmente de interés, la regulación de la

necesidad de acreditación de identidad en las distintas fórmulas participativas, la posibilidad de participación telemática anónima, en su caso. Dentro de las fórmulas de participación electrónicas bajo acreditación de identidad, se ha de determinar si se usan o no mecanismos de firma electrónica, si se usan, si se trata de firma electrónica basada en certificado expedido por certificador acreditado, etc.

Otro aspecto cuya regulación y compromiso jurídico tiene un gran potencial es el de la información pública activa. No se trata sólo de la posibilidad de información pasiva (a petición del ciudadano o colectivo, ejerciendo sus posibles derechos de acceso), sino de la emisión activa de información por la institución de que se trate. En este sentido, no cabe ninguna duda de que los medios electrónicos y en concreto internet son un medio idóneo. Aquí, las normas pueden –y deben- imponer principios generales de qué tipo de información debe ser publicada y publicitada en la red, dónde y cómo. Asimismo, hoy día resulta esencial la regulación de la publicación de contenidos en las web institucionales. En este punto, se puede detallar qué tipo de información mínima ha de ser publicada, también se puede detallar la exigencia de mapas de acceso, número máximo de clics para acceder desde el inicio de la página a una serie de contenidos, etc. También cabe regular cómo y dónde publicar los diversos tipos de información pública, la validez y mecanismos de seguridad de la información “oficial” (boletines, procedimientos de información pública, concursos, etc.)⁶¹⁰.

En el ámbito más concreto de la participación debe detallarse también cómo ejercer los derechos de quejas, sugerencias y petición. En este ámbito, las exigencias de autenticación no deben cerrarse únicamente al caso del DNI electrónico y la firma digital, sino que en muchos casos los niveles de autenticación pueden ser mucho más ligeros y por tanto, menos limitativos.

Experiencias punteras como las señaladas han de ir marcando el camino en el necesario compromiso jurídico en la participación y transparencia electrónicas.

⁶¹⁰ En las diferentes legislaciones abundan falsos compromisos y obligaciones no exigibles jurídicamente de implantación de las TICs en favor de la transparencia e información. Sin, embargo, es bien extraño que se concreten unos mínimos que a mi juicio deben ser regulados y con garantías, a saber:

-que una institución pública disponga de un sitio web. Esta obligación puede articularse y regularse a partir de parámetros como presupuesto de la institución, número de ciudadanos que componen la población, etc.

-que dicho sitio web cumpla con unas obligaciones de estructura, diseño y servicios.

-que la información de dicho sitio sea accesible (para sectores con dificultades) siguiendo unos estándares reconocidos internacionalmente.

-que la información de dicho sitio sea usable y manejable. Ello se puede obligar jurídicamente estableciendo, por ejemplo, número de “clicks” máximo para alcanzar algunas informaciones temáticas clave u obligando al reenvío a portales temáticos directamente vinculados con la participación y democracia. Con la obligación de disponer de forma sencilla de un mapa del contenido de ese sitio web.

-obligando a la existencia de contenidos mínimos de interés para la participación e información. (temas mínimos para instituciones municipales, provinciales, ministeriales, etc. Según sus competencias jurídicamente reconocidas; la normativa básica reguladora de la institución y la que genera; decisiones políticas y normativas en trámite, el procedimiento y posibilidades de participación en las mismas, grupos interesados y posiciones de los actores políticos; información sobre los responsables políticos de la institución, con contenidos mínimos (responsabilidades públicas anteriores, declaración de haberes, resultados electorales, etc.

ANEXO. REPERTORIO DOCUMENTAL ELABORADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y DISPUESTO A TEXTO COMPLETO EN WWW.DERECHOTICS.COM (SECCIÓN E- TRANSPARENCIA)

I. Derecho comparado

Transparencia Estados Unidos

- The Freedom of Information Act 5 U.S.C. § 552, As Amended By Public Law No. 104-231, 110 Stat. 3048

En www.derechotics.com se dispone toda la información sobre la normativa de e-government de los 25 países de la Unión Europea, en todo caso, ahora se subrayan:

e-gobierno – transparencia Italia

- Decreto legislativo de 7 marzo 2005, n. 82 (in G.U. n. 112 del 16 maggio 2005 - S.O. n. 93) - Codice dell'amministrazione digitale
- Deliberazione del Centro Nazionale Per L'Informatica Nella Pubblica Amministrazione 17 febbraio 2005 (in G.U. n. 51 del 3 marzo 2005) - Regole per il riconoscimento e la verifica del documento informatico. (Deliberazione n. 4/2005)
- Direttiva de 18 novembre 2005 Linee guida per la Pubblica amministrazione digitale

II. Estatal

Todas accesibles en www.derechotics.com

Ley Régimen Jurídico AAPP

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Decreto de Información administrativa

- Real Decreto 208/1996, de 9 febrero, regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano

Cartas de Servicios

- Real Decreto 1259/1999, de 16 de Julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado
- Real Decreto 951/2005, de 29 julio, establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado

Discapacitados

-Ley 51/2003, de 2 diciembre, sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Ley libre acceso información medio ambiente

-Ley 38/1995, de 12 de diciembre, de libre acceso a la información en materia de medio ambiente

Secretos oficiales

-Ley 9/1968, de 5 de abril reguladora de los secretos oficiales

Decreto secretos oficiales

Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales

Orden acceso archivo ministerio justicia

-Orden JUS/2546/2004, de 26 de julio, por la que se regula el acceso al Archivo General del Ministerio de Justicia

III. Autonómico

Todas accesibles en www.derechotics.com

ANDALUCÍA

Atención ciudadano y electrónica

-Decreto 204/1995, de 29 agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos

-Decreto 183/2003, de 24 junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet)

Transparencias de políticos

-Ley 5/2005, de 8 abril, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2-1-1986, Electoral de Andalucía

-Ley 3/2005, de 8 abril, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos

ARAGÓN

Regulación general web

-Decreto 325/2002, de 22 octubre, por el que se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón en la red Internet

Regulación específica para entidades locales

-Decreto 347/2002, de 19 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón

Regulación específica para funcionarios

- Decreto 129/2006, de 23 mayo, por el que se regula las relaciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con su personal mediante el uso de redes telemáticas y se crea el Directorio Electrónico Único

CASTILLA LA MANCHA, TRANSPARENCIA DE POLÍTICOS

- Decreto 203/1993, de 14 diciembre, por el que se desarrolla Ley 20 mayo 1993, de Transparencia y Control de los Intereses Privados de los Gestores Públicos

CATALUÑA

Decreto e-información 2001

- Decreto 324/2001, de 4 diciembre, que regula las Relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de Internet

Ley Carta Municipal de Barcelona

- Ley 22/1998, de 30 diciembre, Carta municipal de Barcelona

COMUNIDAD MADRID

- Decreto 73/2000, de 27 abril, por el que se regula la Información, agilización de procedimientos administrativos y aplicación de nuevas tecnologías en la Administración de la Comunidad de Madrid
- Decreto 175/2002, de 14 noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid
- Decreto 53/2005, de 23 junio, por el que se crea la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid «madrid.org»

EXTREMADURA

- Decreto 147/2000, de 13 junio, por el que se regula la Web Institucional de la Junta de Extremadura

GALICIA

Regulación inicial 1999 información electrónica

- Decreto 21/1999, de 5 febrero, por el que se regula utilización de la red Internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia

Información electrónica 2005

- Decreto 164/2005, de 16 junio, por el que se regula y determina las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el Registro Telemático de la Xunta de Galicia y regula la atención al ciudadano

LA RIOJA

- Decreto 44/2001, de 19 octubre, que organiza y regula la presencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la red internet

NAVARRA

Quejas y sugerencias

- Ley Foral 21/2005, de 29 diciembre, Ley Foral de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos

Regulación

- Decreto Foral 79/2005, de 30 mayo, por el que se regula el Portal del Gobierno de Navarra en Internet y crea su Comisión Interdepartamental

VALENCIA

Urbanismo

- Ley 16/2005, de 30 diciembre, Ley Urbanística Valenciana

Archivos

- Ley 3/2005, de 15 junio, por la que se regula la Ley de Archivos

IV. Cartas de Participación local

Todas accesibles en www.derechotics.com

- Barcelona: Normas reguladoras de la Participación Ciudadana
- Valencia: Carta de Participación Ciudadana
- San Sebastián 1997: Reglamento Participación Donostia
- Albacete: Reglamento Participación Ciudadana
- Albacete: Reglamento del Foro de la participación de Albacete, aprobado en Asamblea del Foro de la Participación de 24 de Abril de 2004
- Granada: Reglamento de Participación Ciudadana
- Murcia: Reglamento de Participación
- Zaragoza: Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30.10.2002, reformado en 2005

Regulación específica e-transparencia local

- Ordenança ad. electronica AOC: Projecte d'Ordenança d'Ús de mitjans electrònics, informàtics i telemàtics als procediments administratius i de regulació del registre telemàtic de la Corporació
- Reglament mitjans electronics setembre 04: Reglament Municipal per a l'impuls de l'Administració electrònica i la regulació de l'ús de mitjans electrònics en l'Administració Municipal de Barcelona

V. Transparencia en sociedades cotizadas y otros ámbito mercantil

Todas accesibles en www.derechotics.com

- Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
 - Ley 26/2003, de 17 julio, que modifica la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22-12-1989, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas
 - Circular 2/2005, de 21 abril, sobre Informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores
 - Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades
 - Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas
 - Orden ECO/354/2004, de 17 de febrero, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores

VI. Jurisprudencia seleccionada española acceso a la información

Todas accesibles en www.derechotics.com

- Sentencia Tribunal Supremo núm. 64/1998 (Sala de lo Civil), de 5 febrero
- Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), 30 de enero 2003
- Sentencia Tribunal Supremo (Sala Contencioso-Administrativo), de 19 de mayo de 2003
- Sentencia Tribunal Superior de Justicia Andalucía, Granada, núm. 29/2003 (Sala de lo Civil y Penal, Sección Unica), de 19 septiembre
- Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), de 30 marzo de 1999

- Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), de 14 noviembre de 2000
- Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 6 de abril 2001

VII. Unión Europea

De próxima disposición íntegra en www.derechotics.com.

NORMAS BÁSICAS:

Reglamento (CE) núm. 1049/2001, de 30 mayo, sobre el Acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión
Directiva 2003/98/CE, de 17 noviembre, sobre reutilización de la información del sector público

NORMATIVA DE ACCESO EN LAS INSTITUCIONES

Básica

Artículo 40 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (sin valor normativo).
Artículo 255 del Tratado de la Comunidad Europea que reconoce del derecho a la información pública.
Artículos 28 y 41 del Tratado de la Unión Europea
Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.
Artículos 22 y 23 del Código de Buena Conducta Administrativa aprobado por el Parlamento Europeo en una resolución adoptada el 6 de septiembre de 2001 (sin valor normativo).

Consejo

Decisión del Consejo de 29 de noviembre de 2001 por la que se modifica el Reglamento interno del Consejo (2001/840/CE)
Decisión del Consejo, de 9 de abril de 2001, por la que se hacen accesibles al público determinadas categorías de documentos del Consejo
Decisión del Consejo, de 14 de agosto de 2000, por la que se modifican la Decisión 93/731/CE relativa al acceso del público a los documentos del Consejo y la Decisión 2000/23/CE sobre la mejora de la información relativa a las actividades legislativas del Consejo y el registro público de documentos del Consejo
Decisión del Secretario General del Consejo/Alto Representante para la política exterior y de seguridad común, de 27 de julio de 2000, relativa a las medidas de protección de la información clasificada aplicables en la Secretaría General del Consejo

- Decisión del Consejo sobre la mejora de la información relativa a las actividades legislativas del Consejo y el registro público de documentos del Consejo (diciembre de 1999)
- Conclusión del Consejo de 29 de junio de 1998 sobre el acceso del público a los documentos del Consejo
- Conclusión del Consejo de 6 de diciembre de 1996 sobre el acceso del público a los documentos del Consejo
- Decisión 93/731/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa al acceso del público a los documentos del Consejo

Parlamento

- http://www4.europarl.eu.int/registre/recherche/info_es.cfm
- Modificación del Reglamento del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2001 (artículo 172 y Anexo VII) ;
- Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2001, relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo
- Decisión del Parlamento Europeo sobre la incorporación a su Reglamento de una lista de documentos directamente accesibles a través del registro de documentos del Parlamento (2002/2055(REG)). Aprobada por el Parlamento Europeo el 14 de mayo de 2002 (P5_TAPROV(2002)0216, p. 19)
- Guía de las obligaciones de los funcionarios y agentes del Parlamento Europeo - código de buena conducta.

Comisión

- Decisión de la Comisión, de 8 de febrero de 1994 sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión (94/90/CECA, CE, Euratom)
- Decisión de la Comisión, de 19 de septiembre de 1996 por la que se modifica la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión (96/567/Euratom, CECA, CE)
- Decisión de la Comisión, 2001/937/CE,CECA, Euratom de 5 de diciembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno [notificada con el número C(2001) 3714], Diario Oficial nº L 345 de 29/12/2001 p. 0094 – 0098.
- Código de conducta de la Comisión europea, 2002.

JURISPRUDENCIA EUROPEA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Tribunal de Justicia

- caso Holanda / Consejo, C-58/94, Sentencia del Tribunal de Justicia –de 30 de abril de 1996)
- caso Holanda / Comisión y van der Wal, C-189/98 P, C-174/98-P, Sentencia de 11 de enero de 2000
- caso Consejo / Hautala y otros, C-353/99 P sentencia de 6 de diciembre de 2001 y

-caso Interporc II, C-41/00 P, sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 2003.

Tribunal de Primera Instancia

- Caso Carvel y Guardian Newspapers contra el Consejo Sentencia Tribunal de Primera Instancia, T-194/94, 19 de octubre de 1995,
- Caso WWF UK/Comisión, T-105/95 sentencias de 5 de marzo de 1997
- Caso Van der Wal contra la Comisión (T-83/96) Tribunal de Primera Instancia, sentencia 19 de marzo de 1998, resuelto por el Tribunal de Justicia en sentencia de 11 de enero 2000
- Caso Svenska Journalistförbundet/Consejo de la Unión (T-174/95), Tribunal de Primera Instancia, de 17 de junio de 1998).
- Caso Interporc I contra la Comisión , (T-124/96), sentencia del Tribunal de Primera Instancia, 6 de febrero de 1998
- Caso Rothmans International/Comisión, (T-188/97), sentencia de 19 de julio de 1999
- Caso The Bavarian Lager Company/Comisión, (T-309/97), sentencia de 14 de octubre de 1999
- Caso Interporc II, (T-92/98) sentencia de 7 de diciembre de 1999 del Tribunal de Primera Instancia. - Caso Interporc II, C-41/00 P, sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 2003.
- Caso Hautala/Consejo (T-14/98), sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de julio de 1999, resuelto por el Tribunal de Justicia.
- Caso BEUC/Comisión, (T-256/97), sentencia de 27 de enero de 2000
- Caso Aldo Kuijer/Consejo I, Kuijer/Consejo (T-188/98) sentencia de 6 de abril de 2000 del Tribunal de Primera Instancia
- Caso Denkavit Nederland/Comisión, (T-20/99), sentencia de 13 de septiembre de 2000
- Caso JT's Corporation/Comisión, (T-123/99), sentencia de 10 de diciembre de 2000
- Caso Toditec/Comisión, (T-68/99), sentencia de 16 de mayo de 2001
- Caso Mattila/Consejo y Comisión, (T-204/99), sentencia de 12 de junio de 2001
- Caso British American Tobacco International/ Comisión, (T-111/00), sentencia de 10 de septiembre de 2001
- Caso David Petrie y otros contra la Comisión (T-191/99), sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 11 de diciembre de 2001
- Caso Aldo Kuijer/Consejo II, (T-211/00), sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 7 de febrero de 2002.

Documentación europea de interés sobre acceso a la información pública

Secretariado General de la Comisión Europea Directorado B (SG.B.2): Apertura, acceso a los documentos y relaciones con la sociedad civil, *Comparative analysis of the Member States' legislation concerning the acces to documents*, (SG.B.2/VJ/CD D(2000) 545158), Bruselas, 9 de octubre de 2000, 12 páginas, disponible en el sitio de la Comisión sobre transparencia (6/6/2002).

- Secretariado General de la Comisión europas Directorado B (SG.B.2): Apertura, acceso a los documentos y relaciones con la sociedad civil, *Overview of Member States' national legislation concerning the acces to documents*, (SG.B.2/VJ/CD D(2000) 545158), Bruselas, 9 de octubre de 2000, 22 páginas, disponible en el sitio de la Comisión sobre transparencia (6/6/2002).
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, “Un nuevo marco para la cooperación en actividades relativas a la política de información y comunicaicón de la Unión Europea”, Com (2001) 354 final, de 26 de junio
- CONSEJO, Informe sobre la aplicación de la Decisión del Consejo relativa al acceso del público a los documentos del Consejo (años 1994-1995), Secretario General del Consejo, julio de 1996, disponible (formato html) en <http://register.consilium.eu.int/utfregister/frames/introfsES.htm> (7/7/2003).
- CONSEJO, Segundo informe sobre la aplicación de la Decisión del Consejo relativa al acceso del público a los documentos del Consejo (años 1996-1997), Secretario General del Consejo, julio de 1998, disponible (formato pdf) en <http://register.consilium.eu.int/utfregister/frames/introfsES.htm> (7/7/2003).
- CONSEJO, Tercer informe sobre la aplicación de la Decisión del Consejo relativa al acceso del público a los documentos del Consejo (años 1999-2000), doc (13275/00 clr/ARI/cs 1, DG F III ES), Secretario General del Consejo, 22 de diciembre de 2000, disponible (formato html) en <http://register.consilium.eu.int/utfregister/frames/introfsES.htm> (7/7/2003).
- CONSEJO, (Primer) Informe anual del Consejo sobre la aplicación del Reglamento n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (3 diciembre 2001-31 diciembre 2002), disponible (formato html) en <http://register.consilium.eu.int/utfregister/frames/introfsES.htm> (7/7/2003).
- COMISIÓN EUROPEA, “Figures at 31-12-1996” [Informe sobre el ejercicio del acceso a la Comisión, compendio años 1994-1996], Secretaría General, Dirección B, SG.B.2: Transparencia, acceso a los documentos, relaciones con la sociedad civil, documento, Bruselas, 1997 (5 páginas), disponible, en formato pdf.
http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/index_en.htm (7/7/2003).
- COMISIÓN EUROPEA, “Figures for 1997”, [Segundo Informe sobre el ejercicio del acceso a la Comisión, AÑO 1997], Secretaría General, Dirección B, SG.B.2: Transparencia, acceso a los documentos, relaciones con la sociedad civil, documento, Bruselas, 1998 (6 páginas), disponible, en formato pdf.
http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/index_en.htm (7/7/2003).

COMISIÓN EUROPEA, “Figures for 1998”, [Tercer Informe sobre el ejercicio del acceso a la Comisión, AÑO 1998], Secretaría General, Dirección B, SG.B.2: Transparencia, acceso a los documentos, relaciones con la sociedad civil, documento, Bruselas, julio de 2000 (4 páginas), disponible, en formato pdf.

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/index_en.htm
(7/7/2003).

COMISIÓN EUROPEA, “Note to file” [Informe sobre el ejercicio del acceso a la Comisión, compendio años 1997-1999], Secretaría General, Dirección B, SG.B.2: Transparencia, acceso a los documentos, relaciones con la sociedad civil, documento, Bruselas, julio de 2000 (3 páginas), disponible, en formato pdf.

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/index_en.htm
(7/7/2003).

COMISIÓN EUROPEA, “Note de dossier” [Informe sobre el ejercicio del acceso a la Comisión, compendio años 1999-2000], Secretaría General, Dirección B, SG.B.2: Transparencia, acceso a los documentos, relaciones con la sociedad civil, documento SG.B.2/VJ/CD D(2001) 350360, Bruselas, noviembre de 2001 (3 páginas), disponible, en formato pdf.

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/index_en.htm
(7/7/2003).

COMISIÓN EUROPEA, Informe de la Comisión relativo a la aplicación durante el año 2002 del Reglamento (CE) n° 1049/2001, COM(2003) 216 final, Bruselas, 29.4.2003, disponible (formato pdf) en http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/index_en.htm (7/7/2003).

COMISIÓN EUROPEA, Informe de la Comisión relativo a la aplicación durante el año 2002 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, COM(2003) 216 final, Bruselas, 29.4.2003

COMISIÓN EUROPEA, *Acceso a los documentos de la Comisión Europea. Guía del ciudadano*, 2002 disponible en http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/acc_doc/fr/index.htm

Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, adoptada en Aarhus (Dinamarca), el texto de la misma en español puede seguirse en la red, documentno (ECE/CEP/INFORMAL/1999/1 de 15 de enero de 1999) Comisión Económica para Europa. Comité de Política Ambiental.